DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Montevideo, Martes 16 de Julio de 1968

TOMO 252	Dirección: Florida 1178	Teléfonos: 83371 - 95925 - 96583	Número 17866

La publicación en el "Diario Oficial" equivale a la comunicación en forma oficial para las oficinas que deban cumplir y hacer cumplir las leyes, actos gubernativos y administrativos. — (Decretos 12 de agosto de 1907 y 3 de diciembre de 1917)

SUMARIO

CON EL N.o 17862 (10 DE JULIO), APARECIERON LOS INDICES CORRESPONDIENTES AL SEGUNDO TRIMESTRE DE 1968

18

Decreto 448|968. — Se dispone la clausura de diversos establecimientos comerciales, por infracciones al régimen extraordinario de Estabilización de Precios y Servicios.

19

Resolución. — Se tipifica el producto denominado "Dolomita Triturada Cruda", a los efectos dispuestos por la ley 13.268 y se fija el reintegro de exportación correspondiente.

20

Resolución. — Se prorroga la vigencia del reintegro de exportación, establecido para el producto denominado "Tintas para Imprenta".

21

Resolución. — Se modifica la tipificación establecida para el producto denominado "Artículos de Metal de Recuerdo y Propaganda", de acuerdo a lo dispuesto por la ley 13.268.

Ministerio de Cultura

22

Resolución 957|968. — Se modifica una disposición y se habilitan determinados cargos en las planillas presupuestales del Item 6.01 (Secretaría) del Ministerio de Cultura.

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

1

Resolución 959|968. — Se designa Representante Alterno de la República, en el Comité Ejecutivo Permanente de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 11 de julio de 1968.

Visto: que se encuentra vacante el cargo de Representante Alterno de la República en el Comité Ejecutivo Permanente de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALALC);

Considerando: que es necesario integrar dicha Representación con un funcionario especializado con antecedentes de actuaciones en organismos internacionales para poder desarrollar con eficacia la posición del Gobierno en el Organismo,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Primero. Desígnase al señor Ministro Consejero don Ruben Chelle, Representante Alterno de la República en el Comité Ejecutivo Permanente de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio.

Segundo. El Representante Alterno será presentado con el rango de Ministro.

Tercero. Comuníquese, etc. — **PACHECO ARECO.** — VENANCIO FLORES.

MINISTERIO DE HACIENDA

2

Resolución 955|968. — Se integra el Directorio del Banco de Seguros del Estado, para los casos en que sea necesario la formación de determinado quórum.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 11 de julio de 1968

Visto: la situación del Directorio del Banco de Seguros del Estado provocada por la renuncia del señor Carlos Flores Mora y el fallecimiento del doctor Washington Isola.

Considerando: I) Que es imprescindible integrar con dos miembros el referido Directorio, a los efectos de formar el quórum necesario para poder adoptar resoluciones en los múltiples problemas inherentes a sus funciones;

II) Que la situación expuesta está expresamente solucionada por el texto de la ley No. 11.313 de 23 de agosto de 1949;

Atento: a que la integración es al solo efecto de formar el quórum necesario, en virtud de la renuncia del señor Carlos Flores Mora y el fallecimiento del doctor Washington Isola.

El Presidente de la República,

RESUELVE:

1.o Designar a los Directores don Pedro Bagalciague y doctor José Pena para integrar el Directorio del Banco de Seguros del Estado en los casos a que se hace referencia en la parte expositiva.

2.o Comuníquese, etc. — **PACHECO ARECO.** — FRANCISCO A. FORTEZA.

3

Resolución 956|968. — Se integra el Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay, para los casos en que sea necesario la formación de determinado quórum.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 11 de julio de 1968

Visto: la situación del Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay provocada por la renuncia del señor Juan Guillermo Silva y el fallecimiento del señor Martín Marzano;

Considerando: I) Que es imprescindible integrar con dos miembros el referido Directorio, a los efectos de formar el quórum necesario para poder adoptar resoluciones en los múltiples problemas inherentes a sus funciones;

II) Que la situación expuesta está expresamente solucionada por el texto de la ley N.o 12.314 de 11 de octubre de 1956;

Atento: a que la integración es al solo efecto de formar el quórum necesario, en virtud de la renuncia del señor Juan Guillermo Silva y del fallecimiento del señor Martín Marzano;

El Presidente de la República,

RESUELVE:

1.o Designar a los Director señor Felisberto Carámbula y doctor Jacobo Guelman para integrar el Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay en los casos a que se hace referencia en la parte expositiva.

2.o Comuníquese, etc. — **PACHECO ARECO**. — FRANCISCO A. FORTEZA.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

4

Decreto 441|968. — Se aprueba la Reglamentación para la Administración, Recaudación y Aplicación de los proventos de los Servicios de las Fuerzas Armadas.

Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, 11 de julio de 1968.

Visto: lo dispuesto en el artículo 72 de la ley número 13.640 de 26 de diciembre de 1967 sobre la Administración, Recaudación y Aplicación de los proventos de los Servicios de las Fuerzas Armadas.

Considerando: que corresponde aprobar la reglamentación pertinente que determine igual régimen que el fijado para el Servicio de Construcciones, Reparaciones y Armamento de la Armada.

Atento: a que la reglamentación pertinente luce en Papeles Administrativos Serie C. D. 170026 y 170024.

El Presidente de la República

DECRETA:

1.o) Apruébase la Reglamentación para la Administración, Recaudación y Aplicación de los proventos de los Servicios de las Fuerzas Armadas, que luce en Papeles Administrativos Serie C. D. 170026 y 170024.

2.o) Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría Central del Ministerio de Defensa Nacional. — **PACHECO ARECO**. — Gral. ANTONIO FRANCESE.

REGLAMENTACION PARA LA ADMINISTRACION, RECAUDACION Y APLICACION DE LOS PROVENTOS DE LOS SERVICIOS DE LAS FUERZAS ARMADAS.

Artículo 1o. Por cada obra que los Servicios realicen para terceros, se hará una liquidación discriminando los importes correspondientes a materiales, jornales y gastos generales y de administración. En jornales se cargarán los directamente aplicados a las obras, con cargas sociales, seguros, licencias, pago de horas extras, suplementos militares y suplementos civiles del personal Jornalero, contratado y presupuestado, afectado a cada obra.

Art. 2o. Cuando la obra se realice total o parcialmente con materiales suministrados por la persona o entidad que encargue los trabajos, se liquidará el 20 o|o del valor promedial de plaza de dichos materiales por concepto de gastos de administración de los mismos.

Art. 3o. Dentro de las 24 horas de percibido el importe correspondiente a los trabajos realizados, los servicios depositarán en el Banco de la República Oriental del Uruguay, cuenta "Servicio .... Capital de Producción, el importe correspondiente a materiales y a gastos generales y de administración.

Art. 4o. El importe que resulte de la liquidación correspondiente a jornales se verterá en el mismo término que en el artículo anterior, en la cuenta corriente "Proventos Tesoro Nacional" de cada Servicio.

Art. 5o. Con los depósitos a que se refiere el artículo 3o. se formará el Capital de Producción de cada Servicio, el que se mantendrá depositado en cuenta corriente bajo la denominación antedicha.

Art. 6o. Sólo se podrá girar contra la cuenta Capital de Producción para:

a) Compra o importación de materiales para utilización en obras para terceros;
b) Compra o importación de equipos, máquinas, herramientas, material rodante, muebles y útiles para el normal funcionamiento de cada Servicio;
c) Pago de suministros necesarios para el normal funcionamiento del Servicio tales como energía eléctrica, teléfonos, agua, arrendamiento de equipos, contrato de servicios, reparaciones, etc.;
d) Compra o importación de materiales para obras de mejoramiento, ampliación o conservación de instalaciones, equipos industriales o técnicos y de funcionamiento de cada Servicio;
e) El Servicio Veterinario y de Remonta podrá efectuar compras o importación de bienes o semovientes y todo otro tipo de gastos destinados a mantener o incrementar la actividad agropecuaria propia.

Art. 7o. El Capital de Producción no podrá ser utilizado para el pago de Jornales.

Las obras indicadas en el Inciso d) del artículo anterior se realizarán exclusivamente con personal militar, con personal contratado con cargo a rubros presupuestales de jornales o partidas globales o con personal civil presupuestado.

Art. 8o. Sólo se podrá girar contra la cuenta Proventos de cada Servicio para el pago de jornales, horas extras, suplementos militares, suplementos varios, licencias, beneficios sociales y para pago de la póliza de seguros contra accidentes del trabajo, que se genere para asegurar al personal obrero.

Art. 9o. El personal que ingrese en el futuro será contratado por el Director del Servicio, según las necesidades, teniendo en cuenta su capacitación y de acuerdo con condiciones que fije el Poder Ejecutivo.

Art. 10. El contralor preventivo de la legalidad de los gastos que se efectúen con cargo al Capital de Producción, creado por el artículo 5o. de esta Reglamentación será efectuado por la Contaduría Central del Ministerio de Defensa Nacional, quedando facultada ésta para dar intervención al Tribunal de Cuentas de la República, cuando lo estime conveniente.

Art. 11. Comuníquese, etc.

5

Decreto 442|968. — Se aprueba la Reglamentación para el Curso de Estado Mayor Aéreo, de la Fuerza Aérea.

Ministerio de Defensa Nacional

Montevideo, 11 de julio de 1968.

Visto: el Oficio No. 415|68, de la Inspección General de la Fuerza Aérea, por el que solicita la modificación de la Reglamentación para el Curso de Estado Mayor Aéreo, aprobado por decreto del Poder Ejecutivo, de fecha 27 de julio de 1965 (M. D. N. número 24.658 D. 331|965), y modificativos.

Considerando: que el Reglamento propuesto, ha sido estructurado en base a la experiencia recogida durante la vigencia del actual Reglamento y tiende a adecuar la instrucción a las exigencias actuales y obtener un mayor aprovechamiento de las horas disponibles.

Atento: al dictamen del señor Abogado del Ministerio de Defensa Nacional,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1o. Apruébase la Reglamentación para el Curso de Estado Mayor Aéreo de la Fuerza Aérea, que figura redactado en papeles administrativos, Serie C. v. N.os 779.055, 779.056, 779.057, 779.058, 779.059, en sustitución del aprobado por decreto del Poder Ejecutivo, de fecha 27 de julio de 1965, (M. D. N., Nº 24.658 — D. 331|965) y modificativos.

Artículo 2o. Comuníquese, publíquese y archívese. PACHECO ARECO. — General ANTONIO FRANCESE.

REGLAMENTACION PARA EL CURSO DE ESTADO MAYOR AEREO

SECCION A

Autoridad, finalidad, alcance, metas para lograr la finalidad, extensión y composición del Curso.

1o. Autoridad
a. Dec. Nº ....
b. I. G. F. A.

2o. Finalidad.

Formar Ofls, de Estado Mayor para integrar grupos coordinadores en Estados Mayores de la F. A. o en los correspondientes a comandos donde intervenga la F. A. ya sean conjuntos o combinados.

3o. Alcance
Podrán realizar el presente Curso los Capitanes con dos años de antigüedad, cuya solicitud haya sido aprobada por la Superioridad. — La I. G. F. A. podrá conceder becas a Ofls. del Ejército y la Marina así como de Fuerzas Aéreas extranjeras, para la realización del Curso.

4o. Metas para lograr la finalidad.
a. Integrar en el alumno una base cultural gral. adecuada.
b. Impartir e inculcar fundamentos doctrinarios uniformes.
c. Desarrollar en los alumnos la capacidad técnica teórica y práctica adecuada para que puedan actuar en los distintos puestos específicos dentro de los diversos Estados Mayores.

5o. Extensión del Curso.
Se desarrollará en un plazo lectivo, entre los meses de marzo a noviembre inclusives, con un período de vacaciones de hasta dos semanas en el mes de julio.

6o. Composición y estructura del Curso.
El Curso de Estado Mayor comprende 835 Hs. de clase, localizando sus áreas de interés en tres Dptos. a saber:

a. Dpto. de Estado Mayor	345 Hs.
b. Dpto. Profesional	280 Hs.
c. Dpto. Cultural	210 Hs.

SECCION B

Del Dpto. de Estado Mayor

7o. Fines Básicos del Dpto. de E. M.
a. Impartir conocimientos sobre técnica de Estado Mayor.
b. Adiestrar a los Ofls. para desempeñarse dentro de Estados Mayores de diversos tipos.

8o. El Dpto. de E. M. comprende las siguientes materias:
a. Estado Mayor General y Ejercicios.
b. Personal.
c. Inteligencia.
d. Operaciones.
e. Logística.
f. Comunicaciones y Electrónica.
g. Seminarios.

9o. El Dpto. de E. M. comprende 345 Hs. en total, divididas en 310 Hs. de clase y 35 Hs. de seminario.

10o. Los fines básicos establecidos del Dpto. se alcanzarán mediante los siguientes métodos de instrucción:

a. Conferencias por los señores Instructores.

b. Seminarios.
c. Exámenes.
d. Ejercicios prácticos.

SECCION C

Del Dpto. Profesional

11o. Fin Básico del Dpto. Profesional.
Impartir conocimientos básicos doctrinariamente uniformes de acuerdo con las orientaciones y directivas del Cdo. de la F. A.

12o. El Dpto. Profesional comprende las siguientes materias:

a. Estrategia Aérea.
b. Táctica Aérea.
c. Cooperación Aero-Naval.
d. Operaciones de Defensa Aérea.
e. Operaciones de Transporte Aéreo.
f. Operaciones Aéreas en Acciones Irregulares.
h. Ejército.
g. Organización.
i. Marina.
j. Oratoria y Discusiones en Grupo.
k. Proyectiles Guiados.
l. Seminarios.

13o. El Dpto. Profesional comprende 280 Hs. en total divididas en 240 Hs. de clase y 40 de Seminario.

14o. El fin básico establecido del Dpto. se alcanzará mediante los siguientes métodos de instrucción:
a. Conferencias por los señores Instructores y|o Profesores.
b. Seminarios.
c. Trabajos escritos individuales y exámenes.

SECCION D

Del Departamento Cultural

15º **Fin del Departamento Cultural**

Impartir los conocimientos básicos en los aspectos científicos Tecnológicos y legales imprescindibles para la formación de un Oficial de Estado Mayor integrante de una organización militar moderna.

16º **El Departamento Cultural comprende las siguientes materias:**

a. Política Nacional e Internacional.
b. Derecho Internacional Público y Aéreo.
c. Derecho Constitucional.
d. Sociología.
e. Historia Militar Aérea.
f. Estadística.
g. Industrias.
h. Energía Atómica.
i. Economía.
j. Seminarios.

17º El Dpto. Cultural comprende 210 Hs. en total, divididas en 185 Hs. de clase y 25 Hs. de seminarios.

18º El fin establecido del Dpto. se alcanzará mediante los siguientes métodos de instrucción:

a. Conferencias por los Sres. Profesores.
b. Seminarios.
c. Un trabajo escrito individual sobre un tema asignado por el Instituto.
d. Giras de estudio y orientación.
e. Disertaciones por conferencistas invitados.

SECCION E

De la Tesis

19º Como trabajo de fin de Curso el alumno debe presentar una Tesis, cuyo tema es a su elección pero supeditado a la aprobación del Instituto.

20º Las Tesis deberán ser trabajos originales, sin extensión fija y deberán aportar conclusiones con referencia a la Fuerza Aérea Uruguaya, ya sea en forma de investigaciones, recopilaciones, etc.

21º Las Tesis deberán presentarse antes de los treinta días finales del Curso de Estado Mayor.

SECCION F

De la calificación

22º Los alumnos serán calificados en cada Dpto. por el Jefe de Dpto. en acuerdo con los señores Profesores e Instructores que los integren.

23º El Jefe de Curso otorgará también una nota oral que no podrá ser inferior al promedio aritmético de las notas de los Jefes de Dpto.

24º Los coeficientes para obtener el promedio final de escolaridad serán los siguientes:

a. Dpto. de E. M. ....: 9
b. Dpto. Profesional ....: 8
c. Dpto. Cultural 7

25º Las notas nominales de los alumnos tendrán la clasificación de RESERVADO y serán internas del Instituto.

26º Al efecto del egreso solo se otorgarán las Calificaciones de "Aprobado" y "No Aprobado", estableciéndose el orden de precedencia al darse la nómina de egreso de acuerdo a la escolaridad.

27º Los alumnos que obtengan la calificación de "Aprobado", usarán en su uniforme el distintivo establecido en la (FAM) Reglamentación N.o 35—14 "Uniformes para Oficiales de la F. A.". El alumno que obtenga el primer puesto en su Curso podrá usar el distintivo correspondiente establecido en la misma (FAM) Reglamentación.

28º El promedio anual de Asignatura y el cómputo de asistencias en c|u., que establece el artículo 61 del Reglamento General para la E.C.E.M.A., se aplicarán por Departamento.

SECCION G

Del Jefe del Curso

29º El Jefe conducirá el desarrollo del curso asistido por los señores Jefes de Dptos., quienes orientarán la instrucción dentro de los mismos, de acuerdo a las directivas recibidas por aquél.

30º El Instituto podrá elevar anualmente las modificaciones que considere más apropiadas referente a los programas de las respectivas asignaturas a la I.G.F.A., para su aceptación, lo mismo que los cambios en cuanto a los Planes y hs. de las materias comprendidas en los mismos, a ser elevados, de ser considerados viables al Poder Ejecutivo para su aprobación.

SECCION H

Disposiciones generales

31º El funcionamiento del Curso de E. M. se regirá por el Reglamento para la E.C.E.M.A., en todo lo que no se oponga a la presente Reglamentación.

MENSAJE Nº

Montevideo.

Señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia: Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, para proporcionarle la información solicitada por Mensaje de ese Poder N.o 110 de fecha 9 de marzo de 1967, en atención al exhorto N.o 46 de fecha 15 de febrero de 1967 del Juzgado Letrado de Aduana. Dicha información corre adjunta al referido Mensaje N.o 110|9|III|967.

Saludo al señor Presidente con la mayor consideración.

General ANTONIO FRANCESE.

6

Decreto 443|968. — Se autoriza el desembarco de un Destacamento de Honor, perteneciente al Buque Escuela Chileno "Esmeralda" a efectos de participar en una ceremonia al pie del Monumento a Artigas.

Ministerio de Defensa Nacional.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Ministerio del Interior.

Montevideo, 11 de julio de 1968

Visto: estos antecedentes por los cuales la Embajada de Chile, solicita autorización para el desembarco de un Destacamento de Honor con su equipo y armamento reglamentario con Bandera y Banda, perteneciente al buque Escuela chileno "Esmeralda", el día 6 de agosto próximo, en horas de la mañana, a efectos de participar en la ceremonia de colocación de una ofrenda floral al pie del monumento del General Artigas, en la Plaza Independencia de la ciudad de Montevideo.

Atento: a lo establecido en el inciso 11 del artículo 85 de la Constitución de la República,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.o Autorízase el desembarco del Destacamento de Honor, con Bandera y Banda a que se hace referencia en la parte expositiva, perteneciente al Buque Escuela chileno "Esmeralda", a efectos de participar en la ceremonia en que se depositará una corona al pie del monumento del General Artigas, el día 6 de agosto próximo, en horas de la mañana.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese y archívese. — **PACHECO ARECO.** — General ANTONIO FRANCESE. — VENANCIO FLORES. — EDUARDO JIMENEZ DE ARECHAGA.

7

Decreto 444|968. — Se autoriza la participación de una Sección del Regimiento de Granaderos del Ejército Argentino, en un acto a realizarse ante el Monumento al General José de San Martín.

Ministerio de Defensa Nacional.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Ministerio del Interior.

Montevideo, 11 de julio de 1968

Visto: estos antecedentes por los cuales la Embajada de la República Argentina comunica que la Agregación Militar a esa Embajada proyecta descubrir una plaza recordatoria en homenaje a los granaderos uruguayos que intervinieron en el Combate de San Lorenzo, solicitando la autorización pertinente para que una Sección del Regimiento de Granaderos a Caballo participe en la ceremonia en que se descubrirá dicha placa, en el monumento al General José de San Martín ubicado en la ciudad de Montevideo, el día 17 de agosto de 1968.

Atento: a lo establecido en el inciso 11 del artículo 85 de la Constitución de la República,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.o Autorízase la participación de una Sección del Regimiento de Granaderos a Caballo del Ejército Argentino, a efectos de intervenir en el acto a que se hace referencia en la parte expositiva.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese y archívese. — **PACHECO ARECO.** — General ANTONIO FRANCESE. — VENANCIO FLORES. — EDUARDO JIMENEZ DE ARECHAGA.

8

Resolución 958|968. — Se autoriza a la Inspección General de la Fuerza Aérea a proceder al remate público de los vehículos y chatarra que se determinan.

Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, 11 de julio de 1968.

Visto: que la Inspección General de la Fuerza Aérea, solicita autorización para proceder al remate público de 2 Pick Up Dodge (3|4 ton.) 1953, 1 Pick Up Dodge (3|4 ton.) 1953, 1 S|W Chevrolet 1961, 1 S|W Chevrolet 1960, 2 Jeep Willys 1952, 1 Jeep, Willys

1957, 3 Jeep Willys 1950, 1 Jeep Willys 1948, 1 Jeep Willys 1961, 2 Camiones Studebaker 1952, 1 Camión Volcadora Chevrolet 1957, 1 Camión Volcadora GMC 1955, 1 Omnibus Ford 1952, 1 Ambulancia Chevrolet 1949, 1 Ambulancia Dodge 1952, 3 Tractores Clark 1956, 2 Camiones Tanque Diamond T 1961, 2 Tractores Farmall, 1 Tractor Oliver 1954, 1 Tractor Fordson Mod. 56 Diesel, lingotes de Aluminio y Chatarra de Aluminio, a fin de continuar con el plan de renovación de su flota de vehículos, cuyas primeras etapas ya fueron realizadas.

Resultando: 1o.) Que dichos vehículos van quedando paulatinamente fuera de servicio, siendo su recuperación, cuando no imposible, absolutamente antieconómica.

2o.) Que de acuerdo con lo que determina el artículo 7o. de la ley No. 11.923 de 27 de marzo de 1953, el importe que se recaude puede ser aplicado en la adquisición de elementos similares.

Atento: a que se dio la intervención correspondiente al Tribunal de Cuentas de la República.

El Presidente de la República,

RESUELVE:

1o. Autorízase a la Inspección General de la Fuerza Aérea a proceder al remate público de los vehículos y chatarra a que se hace referencia en la parte expositiva, debiendo el producido que se obtenga por tal concepto, ser vertido en los fondos que administra el Agregado Aéreo en los Estados Unidos de América, a los fines previstos por el artículo 7o. de la ley número 11.923 de fecha 27 de marzo de 1953.

2o. Desígnase para proceder al remate público autorizado precedentemente, a los señores Rematadores Pablo M. Vidal Pose y Angel C. San Martín.

3o. Comuníquese, publíquese y devuélvase. — **PACHECO ARECO.** — General ANTONIO FRANCESE.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

9

Resolución 962|968. — Se designa un Médico Pediatra en el Centro Auxiliar de Salud Pública de Paso de los Toros.

Ministerio de Salud Pública.

Montevideo, 11 de julio de 1968.

Visto, estos antecedentes relacionados con el resultado del concurso de méritos para la provisión del cargo de Médico Pediatra del Centro Auxiliar de Salud Pública de Paso de los Toros.

Considerando, que de acuerdo con el fallo del Tribunal que intervino en el mencionado concurso corresponde adjudicar dicho cargo al doctor Gilberto Abella.

Considerando, que el precitado técnico tiene su título registrado en la División Técnica del Ministerio de Salud Pública con el N.o 244, Fo. 82, Lo. 9 con fecha 18 de diciembre de 1954;

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o) Desígnase para ocupar el cargo de Médico Pediatra del Centro Auxiliar de Salud Pública de Paso de los Toros (Programa 12.04, Unidad Ejecutora 64, Escalafón AaA, Grado 5, ex Item 10.66, Partida 6, Número de Orden 6), de acuerdo con el resultado del concurso de méritos realizado, al doctor Gilberto Abella (Credencial Cívica TFA 1969).

2.o) Comuníquese y, previo desglose, pase a sus efectos a la Contaduría General de la Nación. — **PACHECO ARECO.** — WALTER RAVENNA.

10

Resolución 963|968. — Se designan Practicantes de Odontología, de acuerdo al resultado de los concursos realizados al efecto, en dependencias asistenciales de Salud Pública.

Ministerio de Salud Pública.

Montevideo, 11 de julio de 1968.

Visto, estos antecedentes relacionados con el resultado del concurso de oposición para la provisión de cargos de Prácticantes de Odontología para las dependencias del Ministerio de Salud Pública, de acuerdo con lo establecido por resolución del Poder Ejecutivo de fecha 5 de setiembre de 1961 (Resolución interna número 44.133).

Atento, al fallo del Tribunal que intervino en el mencionado concurso.

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o) Desígnanse Practicantes de Odontología, de acuerdo con el resultado del concurso de oposición realizado al efecto y en el orden correspondiente de calificación, a los siguientes estudiantes de Odontología:

1. Enrique Jorisz (Cred. Cív. BKA 9332).
2. Salvador Segovia (Cred. Cív. BJA 18237).
3. Raquel Varela de Hernández (Cred. Cív. AVA 11732).
4. Andrés Roberto Pérez (Cred. Cív. BCA 28239).
5. María Luisa Puppo (Cred. Cív. AVA 14272).
6. María Elena Molla (Cred. Cív. BIB 4824).
7. Dora Esther Gómez (Cred. Cív. KBA 15922).
8. Miguel Angel Guillermo (Cred. Cív. DAA 11416).
9. Virmar Peralta (Cred. Cív. NKC 7432).

2.o) Comuníquese y, previo desglose, pase a sus efectos a la Contaduría General de la Nación. — **PACHECO ARECO.** — WALTER RAVENNA.

11

Resolución 964|968. — Se designa Médico Cirujano Endocrinólogo Jefe del Instituto de Endocrinología.

Ministerio de Salud Pública.

Montevideo, 11 de julio de 1968

Visto: que se encuentra vacante un cargo de Médico Cirujano Endocrinólogo Jefe del Instituto de

Endocrinología, el cual es necesario proveer por requerirlo así las necesidades del Servicio;

Considerando: que el doctor Ruben Garat reúne las condiciones técnicas imprescindibles para el desempeño del precitado cargo;

Atento: a lo informado por la Oficina competente;

El Presidente de la República,

RESUELVE:

1.o Desígnase al doctor Ruben Garat (Credencial Cívica ASB 2418), para ocupar un cargo de Médico Cirujano Endrocrinólogo Jefe del Instituto de Endocrinología (Programa 12.04, Ex-Item 10.57, Unidad Ejecutora 22, Esc. AaA, G. 6, P. 4, N.o de orden 4), en carácter interino, hasta su provisión definitiva mediante el concurso respectivo o nueva resolución.

2.o Comuníquese y, previo desglose, pase a sus efectos a la Contaduría General de la Nación. — **PACHECO ARECO.** — WALTER RAVENNA.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA

12

Decreto 445|968. — Se dispone la adquisición de papas de la cosecha de otoño por la Dirección de Abastecimientos y Comercialización Agropecuarios.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 11 de julio de 1968.

Visto: el estado deficitario de la cosecha de papas de otoño de 1968, cuyo volumen puede estimarse escasamente en 10.000 toneladas (200.000 bolsas), de las que deberá descartarse un 30 o|o por concepto de tubérculos defectuosos, enfermos o de tamaño inadecuado:

Resultando la magra cosecha obtenida, consecuencia de las inclemencias climáticas que azotaron al país durante el ciclo vegetativo de las plantaciones de papas del último verano 1967|968 no alcanzará para cubrir el área, tradicional de siembra que insume aproximadamente unas 350.000 bolsas (17.500 toneladas);

Considerando: I) La zafra de otoño, producto de plantaciones realizadas en su mayor parte con semilla original canadiense, tiene como objeto técnico fundamental la obtención de la semilla destinada a las siembras de fines de invierno y primavera 1968;

II) Es necesario, en consecuencia, adoptar medidas de contralor sobre el destino de la cosecha, a fin de evitar que sea absorbida por el consumo, lo que implicaría grandes pérdidas para el país, no sólo por el hecho de tratarse de tubérculos de mayor valor reproductivo sino porque su consumo obligaría a importar, para sustituírla, semilla de alto precio procedente de la República Argentina;

III) Es de imperiosa necesidad, asimismo, fomentar el cultivo de papas en primavera, a fin de abastecer con dicha cosecha el consumo del país, a partir del mes de noviembre de 1968;

Atento: a la opinión favorable del Banco de la República,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1o. Las papas pertenecientes a la actual zafra de otoño 1968, podrán ser adquiridas directamente por la Dirección de Abastecimientos y Comercialización Agropecuarios, a los productores.

Art. 2o. La Dirección de Abastecimientos y Comercialización Agropecuarios dispondrá la adquisición de las papas al precio de $ 3.500 cada 100 kilogramos por papas sanas, secas, limpias, en un todo de acuerdo a lo estipulado en el Art. 3o. de este decreto, envasadas en bolsas sanas y limpias cosidas a lazo a boca cerrada y precintadas con un peso neto y uniforme de 50 kilos, entregadas en depósitos que el Banco de la República autorice y Graneros Oficiales.

Art. 3o. El Centro de Investigaciones en Fruticultura, Horticultura y Vitivinicultura determinará la calidad y aptitud de las papas a adquirir, de acuerdo con el Art. 1o., para las siembras de la próxima primavera, e intervendrá a fin de que los lotes sean seleccionados y apartados de acuerdo con los "standard" de calidad para papas de semilla.

Art. 4o. La Dirección de Abastecimientos y Comercialización Agropecuaria dispondrá la venta de dicha semilla en el momento oportuno, debiendo adoptar las medidas pertinentes a efectos de que las mismas sean destinadas a la siembra de primavera.

Art. 5o. El Banco de la República Oriental del Uruguay, con su acuerdo, pondrá a disposición de la Dirección de Abastecimientos y Comercialización Agropecuarios la suma de hasta $ 140:000.000.00 (ciento cuarenta millones de pesos) para hacer frente a las obligaciones a que se hacen referencia en el Art. 4o.

Art. 6o. Las papas en las Cooperativas, Agremiaciones rurales y Graneros Oficiales serán entregadas con órdenes que extenderá la Dirección de Abastecimientos y Comercialización Agropecuarios, previo pago de la mercadería en el Banco de la República o en las sucursales correspondientes.

Art. 7o. Cométese a los tres Organismos mencionados la coordinación de las medidas a adoptar, a los efectos del mejor cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto.

Art. 8o. Comuníquese, etc. — **PACHECO ARECO.** — CARLOS FRICK DAVIE. — FRANCISCO A. FORTEZA.

13

Decreto 446|968. — Se amplía el plaz oacordado para la importación de semilla de cebada cervecera.

Ministerio de Ganadería y Agricultura

Ministerio de Hacienda

Ministerio de Relaciones Exteriores

Montevideo, 11 de julio de 1968.

Visto: el decreto Nº 338|968, de fecha 30 de mayo de 1968, que exoneró hasta el 10 de julio de los co-

rrientes, del pago de derechos aduaneros y adicionales y demás tributos que gravan la importación de semilla de cebada cervecera con destino a siembra;

Resultando: razones circunstanciales impidieron la presentación y tramitación de las denuncias de importación respectivas, de acuerdo a las finalidades perseguidas por el decreto citado;

Considerando: es conveniente ampliar el plazo de facilidades, a fin de poder lograr los objetivos propuestos en el mismo decreto.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Amplíase hasta el 26 de julio próximo inclusive, el plazo de las exoneraciones previstas por el decreto 338|968, de 30 de mayo de 1968.

Art. 2º Dése cuenta a la Asamblea General.

Art. 3º Comuníquese, etc. — **PACHECO ARECO.** — CARLOS FRICK DAVIE. — FRANCISCO A. FORTEZA. — VENANCIO FLORES.

14

Resolución 960|968. — Se contratan los servicios de un Mecánico, en el Servicio Aéreo del Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Ministerio de Ganadería y Agricultura

Ministerio de Hacienda

Montevideo, 11 de julio de 1968.

Visto: la gestión formulada por el Servicio Aéreo del Ministerio de Ganadería y Agricultura, a los fines que se indicarán;

Resultando: I) El mencionado Servicio expresa que en la actualidad, dispone solamente de un mecánico y tres ayudantes para efectuar el mantenimiento y reparaciones de trece aviones, lo que implica un recargo enorme de tareas para el exiguo personal responsable del material de vuelo que exige un máximo de atención especialmente por la tarea específica y riesgosa, que se cumple en vuelo bajo de fumigación aérea. Aparte agrega que no se puede bajar el nivel de eficiancia de mantenimiento sin el peligro de comprometer la seguridad física del personal de vuelo siendo la única manera de limitar las posibilidades de accidentes graves, asegurar una revisión periódica de los aviones con personal responsable y competente y en cantidad suficiente para atender el incremento del material de que dispone actualmente el Servicio;

II) Solicita en consecuencia, se autorice la contratación del señor Julio Alberto De León, Mecánico Patentado (Aeronave y Motor), en sustitución del mecánico renunciante señor Sánchez Orta. Agrega que los antecedentes del señor De León, son muy recomendables ya que durante 18 años (1941 - 1959), ha sido mecánico de la Fuerza Aérea y, hasta el presente, mecánico de empresas aéreas comerciales, de las que ha recabado informes de su competencia técnica y solvencia moral;

III) Recabado el informe de la Dirección de Administración Financiera, se expidió a fs. 5 vta., señalando que el artículo 539 de la ley Nº 13.640, de 26 de diciembre de 1967, autoriza la contratación de un mecánico patentado (Código Ac) con una asignación mensual de $ 25.000.00, para el programa 7.05 "Servicio Aéreo";

Considerando: de acuerdo con lo expuesto y dadas las necesidades urgentes del Servicio, se proveerá en la forma solicitada, a fin de que el mismo pueda disponer de los elementos humanos necesarios para el mejor cumplimiento de los importantes cometidos a su cargo;

Atento: a lo preceptuado por el artículo 440, de la ley Nº 13.640, de 26 de diciembre de 1967 y decreto Nº 56, de 23 de enero de 1968,

El Presidente de la República,

RESUELVE:

Primero. Contratar, por el término de hasta tres (3) años, los servicios del señor Julio Alberto De León (C. C. A. 2.040), para prestar cometidos de Mecánico Patentado en el Servicio Aéreo del Ministerio de Ganadería y Agricultura, con una retribución mensual sujeta a montepío, de $ 25.000.00 (veinticinco mil pesos).

Segundo. Dicha obligación se imputará al rubro 0.21 del subprograma 7 del programa 5 del inciso 7.

Tercero. El Director del Servicio Aéreo, en representación del Ministerio de Ganadería y Agricultura, suscribirá el contrato referido, en base a lo dispuesto por esta resolución, en el que se establecerán las demás obligaciones y derechos de las partes, en relación a las tareas a cumplir.

El documento respectivo será redactado por el Departamento Jurídico de dicha Secretaría de Estado.

Cuarto. Comuníquese, etc. — **PACHECO ARECO.** — CARLOS FRICK DAVIE. — FRANCISCO A. FORTEZA.

15

Resolución 961|968. — Se contratan los servicios de un piloto profesional fumigador, en el Servicio Aéreo del Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 11 de julio de 1968

Visto: la gestión formulada por el Servicio Aéreo del Ministerio de Ganadería y Agricultura, a los fines que se indicarán;

Resultando: I) Por resoluciones del 23 de mayo último, el Poder Ejecutivo aceptó las renuncias presentadas por los Pilotos - Fumigadores del mencionado

Servicio, señores Walter Omar González Hernández y Orlando Dos Santos Torres. Dichas renuncias fueron motivadas en el hecho de dedicarse, en el futuro, ambas personas, a tareas privadas de fumigación aérea;

II) Por lo expuesto, dicho Servicio solicita se autorice la contratación de un piloto fumigador para paliar, en algo, el déficit producido en ese aspecto, el que se verá acentuado próximamente, al anunciar otro piloto sus intenciones de renunciar, por las mismas causales antes apuntadas;

III) Sugiere, en consecuencia se contrate como piloto fumigador al señor Oscar Cúneo. Agrega que los antecedentes del solicitante, en el Servicio, son ampliamente satisfactorios, habiéndose aceptado su renuncia en el año 1952, por haber sido contratado, junto con otros ex pilotos del plantel, por una compañía fumigadora del Perú. Posteriormente, y como consecuencia de leyes limitantes en las fumigaciones con productos químicos sobre algodón, quedaron sin plaza muchos pilotos extranjeros, entres los cuales se encuentra el señor Cúneo, quien regresó a nuestro medio y ha continuado realizando tareas de fumigación aérea, para lo cual reúne vasta experiencia;

IV) Recabado el informe de la Dirección de Administración Financiera, se expidió a fs. 5 y vta., señalando que el Art. 539 de la ley N.o 13.640, de 26 de diciembre de 1967, autoriza la contratación de un piloto (Código Ac), con una asignación mensual de $ 25.000.00, para el Programa 7.05 "Servicio Aéreo";

Considerando: de acuerdo con lo expuesto y dadas las necesidades urgentes del Servicio, se proveerá en la forma solicitada, a fin de que el mismo pueda disponer de los medios humanos necesarios para el cumplimiento de los importantes cometidos a su cargo;

Atento: a lo preceptuado por el Art. 162 de la ley N.o 13.318, del 28 de diciembre de 1964, Art. 440 de la ley No. 13.640, del 26 de diciembre de 1967 y decreto N.o 56|968, del 23 de enero de 1968,

El Presidente de la República,

RESUELVE:

Primero. Contratar, por el término de hasta tres (3) años, los servicios del señor Oscar Cúneo, para prestar cometidos de piloto profesional fumigador en el Servicio Aéreo del Ministerio de Ganadería y Agricultura, con una retribución mensual, sujeta a montepío, de $ 25.000.00 (veinticinco mil pesos).

Segundo. Dicha obligación se imputará al rubro 0.21 del Subprograma 7 del Programa 5 del Inciso 7.

Tercero. El Director del Servicio Aéreo, en representación del Ministerio de Ganadería y Agricultura, suscribirá el contrato referido, en base a lo dispuesto por esta resolución, en el que se establecerán las demás obligaciones y derechos de las partes, en relación a las tareas a cumplir.

El documento respectivo será redactado por el Departamento Jurídico de dicha Secretaría de Estado.

Cuarto. Comuníquese, etc. — PACHECO ARECO. — CARLOS FRICK DAVIE. — FANCISCO A. FORTEZA.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

16

Decreto 440|968. — Se dispone la clausura, por alteración de Precios, de los Establecimientos: Ferretería y Bazar Marcos Branda, Farmacia de Celestino Benvenuto y Despensa La Medida Exacta.

Ministerio de Industria y Comercio.

Ministerio del Interior.

Ministerio de Defensa Nacional.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Montevideo, 10 de julio de 1968.

Visto: el régimen extraordinario de Estabilización de Precios y Servicios, instituído por el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 28 de junio de 1968, en el marco de las Medidas de Seguridad, dispuestas por el decreto 383|968;

Resultando: I) Que el Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios, eleva actas de inspección realizadas en establecimientos comerciales, comprobatorias de altreaciones de precios de bienes y servicios, estabilizados por el artículo 2.o del decreto de 28 de junio de 1968;

II) Que emerge de las comprobaciones referidas, la violación deliberada e injustificada de las normas de emergencia adoptadas, desatendiéndose la expresa exhortación del Poder Ejecutivo, e inclusive de las propias Instituciones Gremiales más representativas;

Considerando: I) Que es indispensable al propósito del mencionado decreto tomar medidas serveras para que los empresarios inescrupulosos, sin sentido de las circunstancias de extraordinaria angustia y dificultades por las que pasa la población consumidora, reciban la adecuada sanción, sirviendo ello, además, de antecedente ejemplarizante para asegurar un pacífico y extendido cumplimiento del decreto;

II) Que el régimen de sanciones previsto por la ley N.o 10.940, de 19 de setiembre de 1947. aunque adecuado en circunstancias normales, no es lo suficientemente ágil, ni eficaz, para hacer frente a las necesidades del momento, que exige de parte del Poder Público, actitudes excepcionalmente enérgicas e inmediatas;

III) Que a pesar de la gravedad de los incumplimientos, se trata de infractores primarios, respectó del régimen de estabilización de precios y servicios, recientemente establecidos;

IV) Que el presente acto de gobierno se halla dentro del marco de las medidas de ejecución de aquellas dispuestas por el decreto 383|968, de 13 de junio de 1968, y el decreto de Estabilización de 28 de junio de 1968,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Clausúranse, a partir del día de mañana, y hasta el día 20 del corriente, inclusive, los siguientes establecimientos:

Ferretería y Bazar "Marcos Branda" (Avenida Garibaldi 2534); Farmacia de Celestino Benvenu-

to (Avda. 8 de Octubre 2943) y Despensa "La Medida Exacta" (Canelones 2051).

La medida de clausura se hará efectiva por intermedio del Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios, con auxilio de la fuerza pública.

Art. 2.o La clausura comprenderá todas las casas que la firma infractora tenga abiertas al público.

Art. 3.o El personal de las empresas clausuradas no estará obligado a prestar tareas laborales durante el período de clausura, salvo que se trate de tareas de vigilancia indispensables al establecimiento; no obstante ello, la empresa deberá abonarle las remuneraciones laborales como si realizare el trabajo en forma habitual.

Art. 4.o Los factores de los establecimientos clausurados, y|o aquellas personas que sean responsables de la administración del mismo, serán detenidos mientras dure el período de clausura.

Art. 5.o El presente decreto será publicado en los diarios de la capital. Los gastos que demande dicha publicación, así como los que origine para el Estado, el procedimiento de clausura, serán de cargo de las empresas clausuradas, las que los atenderán en proporción de su importancia económica, la que se apreciará de acuerdo a la cuota vigente al 30 de junio de 1968, por concepto de pago de impuestos a las ventas y servicios o a las entradas brutas.

Art. 6.o Dése cuenta a la Asamblea General.

Art. 7.o Comuníquese, publíquese, etc. — **PACHECO ARECO.** — JORGE PEIRANO FACIO. — EDUARDO JIMENEZ DE ARECHAGA. — General ANTONIO FRANCESE. — JULIO CESAR ESPINOLA.

17

Decreto 447|968. — Se dispone que la Dirección de la Propiedad Industrial, elevará, sin más trámite, determinados expedientes de solicitud de registro de marcas que estén en trámite a la fecha.

Ministerio de Industria y Comercio.

Montevideo, 11 de julio de 1968.

Visto: la demora en la sustanciación y elevación por parte de la Dirección de la Propiedad Industrial de los expedientes controvertidos de solicitud de registro de marcas.

Resultando: tal situación provoca importantes perjuicios a las partes interesadas que ven postergada la decisión de sus peticiones y concurrentemente se enlentece la recaudación fiscal.

Considerando: I) Que la acumulación de expedientes controvertidos de marcas impide materialmente a la Dirección de la Propiedad Industrial el cumplimiento de lo dipuesto en el artículo 9o. del decreto reglamentario de la ley N.o 9.956 del 4 de octubre de 1940, por lo cual se impone arbitrar soluciones que permitan una inmediata definición de la situación;

II) Que con el régimen que se instituye, podrá absorberse en el término de aproximadamente 2 meses el atraso existente de cerca de 7.000 expdientes acumulados de tiempo atrás.

Atento: a lo establecido en el artículo 18 de la ley N.o 9.956 de 4 de octubre de 1940;

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1o. La Dirección de la Propiedad Industrial elevará, sin más trámite, al Ministerio de Industria y Comercio, los expedientes controvertidos de solicitud de registro de marcas en los que han recaído informes de la Cámara Nacional de Comercio y Fiscalía de Gobierno y que estén en trámite a la fecha.

Art. 2o. Otórgase un plazo perentorio de 30 (treinta) días a la Dirección de la Propiedad Industrial para el cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior.

Art. 3o. Déjese sin efecto el decreto de 19 de octubre de 1967 y el artículo 5o. (transitorio) del decreto de 31 de agosto de 1967.

Art. 4o. Comuníquese, publíquese, etc. — **PACHECO ARECO.** — JORGE PEIRANO FACIO.

18

Decreto 448|968. — Se dispone la clausura de diversos establecimientos comerciales, por infracciones al régimen extraordinario de Estabilización de Precios y Servicios.

Ministerio de Industria y Comercio.

Ministerio del Interior.

Ministerio de Defensa Nacional.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Montevideo, 11 de julio de 1968

Visto: el régimen extraordinario de Estabilización de precios y servicios, instituído por el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 28 de junio de 1968, en el marco de las Medidas de Seguridad, dispuestas por el decreto 383|968;

Resultando: I) Que el Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios, eleva actas de inspección realizadas en establecimientos comerciales, comprobatorias de alteraciones de precios de bienes y servicios, estabilizados por el artículo 2.o del decreto de 28 de junio de 1968;

II) Que emerge de las comprobaciones referidas, la violación deliberada e injustificada de las normas de emergencia adoptadas, desatendiéndose la expresa exhortación del Poder Ejecutivo e inclusive de las propias Instituciones Gremiales, más representativas;

Considerando: I) Que es indispensable al propósito del mencionado decreto tomar medidas severas para que los empresarios inescrupulosos, sin sentido de las circunstancias de extraordinaria angustia y dificulta-

des por las que pasa la población consumidora, reciban la adecuada sanción, sirviendo ello, además, de antecedente ejemplarizante para asegurar un pacífico y extendido cumplimiento del decreto;

II) Que el régimen de sanciones previsto por la ley N.o 10.940, de 19 de setiembre de 1947, aunque adecuado en circunstancias normales, no es lo suficientemente ágil, ni eficaz, para hacer frente a las necesidades del momento, que exige de parte del Poder Público, actitudes excepcionalmente enérgicas e inmediatas;

III) Que a pesar de la gravedad de los incumplimientos, se trata de infractores primarios, respecto del régimen de estabilización de precios y servicios, recientemente establecidos;

IV) Que el presente acto de gobierno se halla dentro del marco de las medidas de ejecución de aquellas dispuestas por el decreto 383|968, de 13 de junio de 1968 y el decreto de Estabilización de 28 de junio de 1968:

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.o Clausúranse, a partir del día de mañana y hasta el día 20 del corriente, inclusive, los siguientes establecimientos:

Lechería de Alcides Nieto Larrosa (Calle Benito Blanco N.o 2, Dpto. de Rocha); Lechería de R. Pérez Abreu (Calle 25 de Agosto N.o 168, Dpto. de Rocha); Supermercado Colón (Avda. Garzón N.o 1945, Colón); Mercado "33" (Calle Treinta y Tres N.o 50, Dpto. de Rocha); Provisión de Iris Mabel Pereyra (Calle 18 de Julio N.o 197, Dpto. de Rocha); Taller de Sastrería y Limpieza de Ropas de Rodolfo Artigas (Rivera N.o 405, Dpto. de Florida).

La medida de clausura se hará efectiva por intermedio del Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios, con auxilio de la fuerza pública.

Art. 2.o La clausura comprenderá todas las casas que la firma infractora tenga abiertas al público.

Art. 3.o El personal de las empresas clausuradas no estará obligado a prestar tareas laborales durante el período de clausura, salvo que se trate de tareas de vigilancia indispensables al establecimiento; no obstante ello, la empresa deberá abonarle las remuneraciones laborales como si realizare el trabajo en forma habitual.

Art. 4.o Los factores de los establecimientos clausurados y|o aquellas personas que sean responsables de la administración del mismo, serán detenidos mientras dure el período de clausura.

Art. 5.o El presente decreto será publicado en los diarios de la capital. Los gastos que demande dicha publicación, así como los que origine para el Estado, el procedimiento de clausura, serán de cargo de las empresas clausuradas, las que los atenderán en proporción de su importancia económica, la que se apreciará de acuerdo a la cuota vigente al 30 de junio de 1968, por concepto de pago de impuestos a las ventas y servicios o a las entradas brutas.

Art. 6.o Dése cuenta a la Asamblea General.

Art. 7.o Comuníquese, publíquese, etc. — **PACHECO ARECO.** — JORGE PEIRANO FACIO. — EDUARDO JIMENEZ DE ARECHAGA. — General ANTONIO FRANCESE. — JULIO CESAR ESPINOLA.

19

Resolución. — Se tipifica el producto denominado "Dolomita Triturada Cruda", a los efectos dispuestos por la ley 13.268 y se fija el reintegro de exportación correspondiente.

Ministerio de Industria y Comercio.

Montevideo, 20 de junio de 1968 (*).

Visto: el expediente No. 2350|1968 de esta Secretaría de Estado por el cual la firma: "Mina Valencia Sociedad Anónima", solicita la tipificación y reintegro para el producto a que se hace referencia en la parte resolutiva;

De conformidad: con lo informado por la Comisión Asesora de Reintegros;

Atento: a lo dispuesto por la ley No. 13.268 de 9 de julio de 1964, Decreto Reglamentario de 6 de octubre y Art. 46 de la ley No. 13.608 de 8 de setiembre de 1967;

El Ministro de Industria y Comercio.

RESUELVE:

1o. Tipificar el producto designado: "Dolomita Triturada Cruda".

2o. Fijar un reintegro del 30 o|o del valor FOB de exportación del producto que regirá entre la fecha de la presente resolución y el 20 de junio de 1969.

3o. Disponer la realización de las inspecciones necesarias de la Declaración Jurada presentada por la firma peticionaria, siendo los gastos que se ocasionen de cargo de la misma, de acuerdo a lo dispuesto por la ley de 9 de febrero de 1919.

4o. Previa reposición de los valores que correspondan, notifíquese a la firma interesada, comuníquese, publíquese y fecho vuelva para el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 3o. — JORGE PEIRANO FACIO.

20

Resolución. — Se prorroga la vigencia del reintegro de exportación, establecido para el producto denominado "Tintas para Imprenta".

Ministerio de Industria y Comercio.

Montevideo, 12 de junio de 1968 (*).

Visto: el expediente No. 2350|1968 de esta Secretaría de Estado por el cual la firma "Grafex S. A.",

(*) Recibidos en "Diario Oficial" el 11 de julio de 1968.

solicita prórroga por el término de un año del reintegro otorgado al producto a que se hace referencia en la parte resolutiva;

De conformidad: con lo informado por la Comisión Asesora de Reintegros:

Atento: a lo dispuesto por la ley No. 13.268 de 9 de julio de 1964, Decreto Reglamentario de 6 de octubre de 1964 y Art. 46 de la ley No. 13.608 de 8 de setiembre de 1967;

El Ministro de Industria y Comercio,

RESUELVE:

1o. Prorrogar hasta el 12 de junio de 1969, la vigencia del reintegro establecida al producto denominado "Tintas para Imprenta", otorgando un 20 o|o para las tintas de hasta U$S 1 el kilos FOB, 12 o|o para las tintas de más de U$S 1; hasta 2.50 U$S el kilo FOB; y 5 o|o para las tintas de más de U$S 2.50 el kilo FOB.

2o. Disponer la realización de las inspecciones necesarias de la Declaración Jurada presentada por la firma peticionaria siendo los gastos que se ocasionen de cargo de la misma de acuerdo a lo dispuesto por la ley de 9 de febrero de 1919.

3o. Previa reposición de los valores que correspondan, notifíquese a la firma interesada comuníquese, publíquese y fecho vuelva para el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2o. — JORGE PEIRANO FACIO.

21

Resolución. — Se modifica la tipificación establecida para el producto denominado "Artículos de Metal de Recuerdo y Propaganda", de acuerdo a lo dispuesto por la ley 13.268.

Ministerio de Industria y Comercio.

Montevideo, 12 de junio de 1968. (*)

Visto: el expediente N.o 2350|1968 de esta Secretaría de Estado por el cual la firma: Manapay Ltda. solicita la modificación de la tipificación establecida al producto a que se hace referencia en la parte resolutiva;

De conformidad: con lo informado por la Comisión Asesora de Reintegros;

Atento: a lo dispuesto por la ley N.o 13.268 de 9 de julio de 1964, decreto reglamentario de 6 de octubre de 1964 y artículo 46 de la ley N.o 13.608 de 8 de setiembre de 1967,

El Ministro de Industria y Comercio

RESUELVE:

1.o Modificar la tipificación establecida por resolución de fecha de 16 de noviembre de 1965 la que quedará redactada de la siguiente forma:

"Artículos de metal, de recuerdo y propaganda en diferentes formas, terminados en galvanoplastia y pintados a mano; cañones de bronce con cureña de madera, en modelos a escala, para adorno; ceniceros, cigarreras y otros objetos de adorno para mesa o pared."

2.o Previa reposición de los valores que correspondan, notifíquese a la firma interesada, comuníquese, publíquese y fecho archívese. — JORGE PEIRANO FACIO.

(*) Recibido en "Diario Oficial" el 11 de julio de 1968.

MINISTERIO DE CULTURA

22

Resolución 957|968. — Se modifica una disposición y se habilitan determinados cargos en las planillas presupuestales del Item 6.01 (Secretaría) del Ministerio de Cultura.

Ministerio de Cultura

Montevideo, 11 de julio de 1968.

Visto: la resolución del Poder Ejecutivo, de fecha 21 de febrero de 1967, por la que se incorporaron a las planillas presupuestales del entonces Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, hoy Ministerio de Cultura, a los funcionarios presupuestales en oficinas asimiladas al Poder Judicial, y que prestaban efectivamente servicios en el Item 6.01 (hoy 11.01), de acuerdo con las disposiciones pertinentes de la ley de 28 de diciembre de 1964, señores Ricardo J. Vergara, Julio César Pais, Leoncio Gandós y y señora Susana Aíta de Eguren.

Resultando: 1o.) Que contra esa resolución se dedujo el recurso de revocación, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 317 de la Constitución de la República, ante el Poder Ejecutivo, dentro de los términos y plazos legales.

2o.) Que en los plazos previstos por la ley número 13.320, de 28 de diciembre de 1964, presentaron los interesados sus peticiones de incorporación, acompañadas de los requisitos exigidos por la mencionada ley.

3o.) Que el problema está circunscripto a la categoría y grado a conferirse en las planillas presupuestales del Ministerio, en función de las dotaciones que percibían los mencionados funcionarios en sus respectivas oficinas de origen, habilitándose en aquélla los cargos que correspondiere de acuerdo con las dotaciones de cada uno.

4o.) Que sobre el punto fueron consultadas las oficinas de origen expidiéndose certificaciones de sueldos atendidos por diversos rubros, según indicaciones de la Contaduría General de la Nación

5o.) Que de acuerdo con los mencionados certificados el monto a tener en cuenta para la decisión varía, según los rubros con los cuales eran atendidos, variando la categorización presupuestal correspondiente (fs. 3 y 6).

6o.) Que, sobre el particular hubo pronunciamientos de la Asesoría Letrada del Ministerio (en régimen de Sala de Abogados), fs. 14 y siguientes, Oficina de Programación y Presupuesto (fs. 17 v. y 18), Asesoría Letrada de la Contaduría General de la Nación (fs. 23 v. y siguientes), Comisión de Incorporaciones del

Ministerio (fs. 28 y siguientes), Fiscal de Gobierno de Segundo Turno, (fs. 30 y 30 v.), Comisión de Incorporaciones del Ministerio, (fs. 31 a 34).

7o.) Que luego de los pronunciamientos precedentes recayó la resolución de 21 de febrero de 1967, de la que reclamaron los funcionarios afectados, dado que no se ajusta a lo aconsejado.

8o.) Que reiteraron sus informes la Asesoría Letrada de la Contaduría General de la Nación y el propio Contador General de la Nación a fs. 44 reconociéndose el derecho de los interesados, aconsejando la revocación de la norma reclamada, por contrario imperio.

Considerando: 1o.) Que no es ajustada a derecho la resolución dictada el 21 de febrero de 1967 y en mérito al recurso interpuesto, procede su revocación.

2o.) Que los funcionarios que integraban planillas de sueldos de oficinas que se encontraban asimiladas al Poder Judicial, recibían, además de la asignación presupuestal un complemento equivalente al 20 o|o acordado por el artículo 174 de la ley Nº 13.320, de 28 de diciembre de 1964, cuya liquidación se imputó primariamente al rubro 1.01 y luego, en cumplimiento de disposiciones internas de la Contaduría General de la Nación, al rubro 1.07.

La cuestión queda concretada a considerar la naturaleza jurídica del beneficio acordado por el mencionado artículo 174, si se entiende que tiene también la condición de "Sueldo".

3o.) La labor cumplida por el funcionario, trae aparejada la contraprestación por parte del Estado concretada en la liquidación de una cantidad presupuestalmente fijada que constituye el sueldo incluyéndose dentro del mismo a toda "remuneración permanente y periódica que con cargo al presupuesto y por dozavas partes devenga el funcionario por los servicios prestados en el cargo público de que está investido" (conforme: Ruíz y Gómez...) (ver fs. 14 v.).

4.o) No interesa a los efectos de su interpretación que dicha suma mensual se liquide con cargo a diversos rubros o con la denominación de distintos rótulos, por cuanto se trata de un aspecto interno, de reorganización contable, pero que no le hace perder su condición natural de "sueldo", puesto que mantiene el carácter alimentario que encierra toda contraprestación de esta naturaleza.

Lo que la norma presupuestal contenida en el artículo 174 de la ley N.o 13.320 incorpora, es una forma de retribución a determinados funcionarios en mérito a la necesidad de complementar de ese modo las dotaciones previstas originariamente y que se ha entendido no se ajustan a la índole especial del cargo y a las responsabilidades y delicadeza que encierran sus cometidos.

5.o) La circunstancia de que se adicionara ese complemento al sueldo del cargo sin modificar las planillas como medio adoptado para simplificar y agilitar el procedimiento, no le hizo perder la condición jurídica de sueldo.

6.o) Los funcionarios que con ajuste a disposiciones legales expresas gozaron del beneficio de incorporarse a otra oficina distinta a la que pertenecían, no pueden perder el derecho de ser incorporados no sólo con todos los beneficios económicos que venían percibiendo sino también con ajuste de sus categorías y grados en función de las asignaciones que percibían.

7.o) Que procede modificar en este aspecto la Resolución de 21 de febrero de 1967, que fuera impugnada.

Atento: a lo dictaminado por las Asesorías Letradas del Ministerio de Cultura y la Contaduría General de la Nación y a lo informado por este Organismo;

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o) Modifícase en lo pertinente el numeral 1.o) de la Resolución de 21 de febrero de 1967, estableciéndose el siguiente texto:

"Habilítanse en las planillas presupuestales del Item 6.01 (Secretaría) del Ministerio de Cultura, con vigencia al 1.o de enero de 1965 los cargos que a continuación se enumeran que serán ocupados por los funcionarios que se mencionan procediéndose, cuando corresponda, a la correlativa supresión de empleos:

—Un cargo de Director (Código Ab, Categoría II, Grado 17) que será ocupado por el señor Ricardo J. Vergara.

—Un cargo de Jefe de 1ra. (Código Ab, Categoría III, Grado 14) que será ocupado por el señor Julio César Pais.

—Un cargo de Jefe de 2da. (Código Ab, Categoría III, Grado 13) que será ocupado por la señora Susana Aita de Eguren.

—Un cargo de Jefe de 2da. (Código Ab, Categoría III, Grado 13) que será ocupado por el señor Leoncio E. Gandós".

2.o) Facúltase a la Contaduría Central del Ministerio de Cultura a efectuar las modificaciones presupuestales establecidas en el numeral anterior.

3.o) Comuníquese, publíquese, etc. — PACHECO ARECO. — FEDERICO GARCIA CAPURRO.

EDICTOS DE "BIEN DE FAMILIA"

Circular de la Suprema Corte de Justicia

Con fecha 1.o de junio de 1940, y bajo el N.o 17, la alta corporación dirigió a los Jueces Letrados de Primera Instancia la siguiente Circular:

Por resolución de la Suprema Corte de Justicia de fecha 29 de mayo del año en curso recaída en antecedentes elevados por el Poder Ejecutivo (Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social) cumple con llevar a su conocimiento a sus efectos que se ha mandado que en los casos que el Juzgado disponga la publicación de edictos gratis en el "Diario Oficial" que digan relación con lo dispuesto por el artículo 9.o de la ley número 9.770 de fecha 5 de mayo de 1938, se efectúe de acuerdo con la fórmula que se acompaña. — Enrique Gamio, Secretario.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de ...., doctor don .... se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado don .... solicitando que se declare "Bien de Familia" al inmueble de (1) .... padrón número .... situado en (2) ....

A los efectos de la ley número 9.770 de fecha 5 de mayo de 1938, se hace esta publicación. (Aquí póngase lugar y fecha del mandato y firma del actuario).

(1) Indíquese si es de su propiedad o de propiedad de otra persona.

(2) Si es de propiedad urbana indíquese solamente la calle y número de la finca y si es propiedad rural, el paraje.

SECRETARIAS DE ESTADO

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

Relación de asuntos aprobados por el señor Ministro de Salud Pública, el día 20 de junio de 1968.

ARTICULOS DE TOCADOR

Venta libre en condiciones reglamentarias

19.406—"Halago Crema Depilatoria Perfumada" gestionada por el Quím. Farm. Guillermo Chaibún y elaborada en el Laboratorio Mulca S.A.

19.400—"Crema Depilatoria Sleek" de Elizabeth Arden, gestionada por el Quím. Farm. Guillermo Chaibún y elaborada en el Laboratorio Mulca S. A.

19.408—"Fijador Thebana" gestionado por el Quím. Farm. Alberto Dolce y elaborado en el Laboratorio de la Compañía Uruguaya de Esencias.

19.411 "Perfec Plis" gestionada por el Quím. Farm. Miguel Venturiello y elaborada en el Laboratorio Belieres.

19.413—"Shampoo Crema Emulsión Econil" gestionada por la Quím. Farm. Delia Machado y elaborada en los Laboratorios Centro Técnico Capilar.

19.409—Fijante de Tintura Ecconil" gestionada por la Quím. Farm. Delia Machado y elaborada en el Laboratorio Centro Técnico Capilar de esta ciudad.

19.403—"Charles Of The Ritz-Loción Bronceadora" gestionada por el Quím. Farm. Ernesto W. Stapff y elaborada en el Laboratorio Henderson del Uruguay Sociedad Anónima.

19.407 "Enjuague Cremoso Lanolizado Miss Elenn" gestionado por el Quím. Farm. Miguel Venturiello y elaborado en el Laboratorio Belieres de esta ciudad.

19.404—"Charles Of The Ritz Special Cream" gestionada por el Quím. Farm. Ernesto Stapff y elaborada en el Laboratorio Henderson del Uruguay S. A.

19.405 "Champú Zipo" gestionado por el Quím. Farm. Nelson Manzi (nuevo Director técnico) y elaborado en el Laboratorio Metaltécnica.

ESPECIALIDADES FARMACEUTICAS

Venta exclusiva bajo receta profesional

20.346 "Dionina Florey" gestionada por la Quím. Farm. Dafne Campos de García y elaborada en el Laboratorio I.R.A.S.A.

20.286—"Somatín" gestionada por el Quím. Farm. J. L. Oliver Véscovi y elaborada en los Laboratorios Andrómaco.

21.916—"Terraciclina Bell para suspensión extemporánea" gestionada por el Quím. Farm. Enrique Cairoli y elaborada en los Laboratorios Bios S. A.

54.594—"Ultramicina Ungüento Oftálmico" gestionado por el Quím. Farm. J. E. Dotta Uhart y elaborado en el Laboratorio Dispert S.A.

21.807 "Febrimicina" (comprimidos) gestionados por el Quím. Farm. Nelson Sarasúa y elaborado en los Laboratorios Lazar S. A.

20.338—"Colton HC Ungüento" gestionado por el Quím. Farm. Juan C. Ruanoba y elaborado en Brandt Laboratorios del Uruguay S. A.

21.942 "Palmitato de Cloramfenicol Gramón" (suspensión) gestionado por el Quím. Farm. Nelson Sarasúa, y elaborado en los Laboratorios Gerardo Ramón de esta ciudad.

20.422 "Ultramicina Ungüento Tópico" gestionado por el Quím. Farm. J. E. Dotta Uhart y elaborado en el Laboratorio Dispert S. A.

20.343—"Calcedal" (gotas) gestionada por la Quím. Farm. Dafne Camps de García y elaborado en los Laboratorios Florey de esta ciudad.

20.527 "Palmitato de Cloranfenicol Lycia" gestionado por el Quím. Farm. Mario Palabez y elaborado en los Laboratorios Lycia.

21.666—"Tetraciclina Libra Suspensión" gestionado por el Quím. Farm. Carlos Scherschener y elaborado en los Laboratorios Libra.

20.529 "Tetraciclina Haymann" (Cápsulas) gestionada por la Quím. Farm. María M. Cabrera de Pessano y elaborada en los Laboratorios Haymann S. A.

20.360 "Warfarina Libra" gestionada por el Quím. Farm. Carlos Scherschener elaborada en los Laboratorios Libra.

20.385—"C.O.F.U.R.D." (comprimidos) gestionada por el Quím. Farm. Alfredo Easton y elaborada en el Laboratorio Fartou.

21.450—"Tetraciclina Suspensión Spefar" gestionada por el Quím. Farm. Enrique Schunk y elaborada por el Laboratorio Spefar.

21.441—"Tetraciclina" "Bayer" (gotas) gestionada por la Quím. Farm. doctora María E. von Pieverling elaborada por el Laboratorio Farbentabriken Bayer Aktiengeselischaft, Leverkusen - Alemania, e importada por Bayer Químicas Unidas, Ltda.

20.422—"Ultramicina Ungüento Tópico con Hidrocortisona", gestionado por el Quím. Farm. J. E. Dotta Uhart y elaborada en el Laboratorio Dispert S. A.

20.323—"Cremacne" gestionada por el Quím. Farm. Antonio Menafra y elaborada en los Laboratorios Armstrong S.C.A. de la República Argentina, representante en el Uruguay por Laboratorio Athena.

20.359 "Reumocurle" gestionada por el Quím. Farm. Yamel Ache y elaborada en los Laboratorios Penta.

21.590—"Tetraciclina Inyentable Spefar" gestionada por el Quím. Farm. Enrique Schunk y elaborada en los Laboratorios Spefar S.A.

20.972 "Clorocilina Jarabe" gestionada por el Quím. Farm. J.E. Dotta Uhart y elaborada en los Laboratorios Dispert Sociedad Anónima.

ARTICULOS DE TOCADOR

Venta libre en condiciones reglamentarias

19.401—Crema Solar Bronceante Tonosol" gestionada por el Quím. Farm. Miguel Venturiello y elaborada por los Laboratorios Belieres.

19.410—Cleo Filtrante de los Rayos Solares Tonosol" gestionado por el Quím. Farm. Miguel Venturiello y elaborada en los Laboratorios Belieres.

19.402—"Crema Depilatoria Halago para el Rostro" gestionada por el Quím. Farm. Guillermo Chaibún y elaborada en los Laboratorios Mulca S. A.

La Secretaria.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

TRAMITE DE LA DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Montevideo, 11 de julio de 1968.

—**Vistas por 10 días**: Acta N.o 12.281 Rodolfo Valarino. — Acta N.o 12.294 Etablissements Sprunck y Cie. — Acta N.o 12.298 Elbio Suárez Domínguez. — Acta N.o 12.339 Virgilio Dante Tocchetto. — Acta N.o 12.342 United States Rubber Co. — Acta N.o 12.517 Omar Fontana S. A. — Acta N.o 12.520 José Juan Córdova. — Acta N.o 12.522 Cesareo Cubillas Barrio. — Acta N.o 12.584 Pascual Barios Merce. — Acta N.o 12.593 Miguel Brecheck y Oliceto Yapen.

—**Vistas por 20 días**: Acta N.o 11.802 Juan Alberto Petray. — Acta N.o 11.809 Miguel Sedlak. — Acta N.o 11.810 Elfriede de Kleinpaul. — Acta N.o 11.817 Joaquín Alcañiz. — Acta N.o 11.819 Jacobo Alberto Zaraik Navarro. — Acta número 11.824 Angel Cardelino. — Acta N.o 11.825 Angel Cardelino. — Acta número 11.827 Jean Eugene Paul Verneaux y Chantiers Navals Franco. — Acta número 11.828 Hermond George Gentry. — Acta N.o Víctor H. Bertullo. — Acta número 16.285 Chas Pfizer y Co. Inc. — Acta N.o 16.638 Omar y Hebert García. — Acta N.o 16.668 Samuel Steinberg, Motek Farbonrez y Sis Segal. — Acta número 16.707 Viro S. A. — Acta N.o 16.724 Teodoro Estefanell. — Acta N.o 16.731 Acereza S. A. — Acta N.o 16.737 Jorge Sztarcsevszky. — Acta N.o 16.751 Joseph Pepo Saltiel. — Acta N.o 16.768 Petok G.m.b.H. — Acta N.o 16.815 Sidney Daniel Blue. — Acta N.o 16.842 Inyecta Metal Uruguaya S. A. — Acta N.o 16.867 Roberto George Carroll. — Acta número 16.916 Armando Gattegno. — N.o 101.968 "Lo Relax". — Número 101.967 "Thermalized". — Acta N.o 107.745 "Cruz". — Acta N.o 107.813 "Ulgadenal". — Acta N.o 108.684 "Rogue". — Acta número 109.911 "Feminique". — Acta número 109.917 "Fabiola". — Acta número 109.924 "Akra". — Acta número 109.948 "Swznk". — Acta N.o 110.019 "Cha". — Acta N.o 110.029 "Wolseley". — Acta N.o 110.036 "Ovanón". — Acta número 110.039 "Swank". — Acta N.o 110.044 "Fabiola". — Acta N.o 110.052 "Douglas". — Acta N.o 110.057 "Bucaroni". — Acta N.o 110.372 "Piquito". — Acta N.o 110.400 "Bufor". — Acta número 110.416 "Flexiducto". — Acta N.o 110.432 "Leader". — Acta N.o 110.445 "Florgal". — Acta N.o 110.486 "Vaprole". — Acta N.o 110.539 "Londontown". — Acta número 110.623 "Bostonian". — Acta número 110.645 "El Tejano". — Acta número 110.649 "Pilán". — Acta número 110.665 "Siltex". — Acta N.o 110.694 "Flora". — Acta N.o 110.703 "Lovely". — Acta N.o 110.743 "Tecto". — Acta N.o 110.789 "Reparil". — Acta número 111.063 "Fiesta". — Acta N.o 11.079 "Pull Sport". — Acta N.o 112.434 "Mobilit". — Acta N.o 112.920 "Vanka". — Acta N.o 114.635 "Placarol". — Acta número 114.717 "Noritake". — Acta número 114.907 "Sanitized". — Acta número 115.048 "Maltievol-Horner". — Acta N.o 115.049 "Feronol Horner". — Acta N.o 115.087 "The House Of Wetmore". — Acta N.o 115.650 "Horner". — Acta N.o 115.651 "Frank W Horner Limited". — Acta N.o 115.770 "Rhodia".

— Acta N.o 115.860 "Trushay".

—Prórroga por 90 días: Acta N.o 11.651 Joseph Bancroft y Sons Co. — Acta número 11.768 "Modern Shoe Makng Machinery Corporatión.

—Se manda archivar: Acta N.o 971 José Pedro Capdeville. — Acta N.o 64.762 "Pegaso". — Acta N.o 81.458 "España". — Acta N.o 85.098 "Termal". — Acta N.o 86.302 "Mylene". — Acta N.o 90.233 "Granja Florida". — Acta N.o 102.923 "Versailles".

Pago de la Primera Anualidad: Acta No. 9.920 American Cyanamid Company. — Acta— Acta No. 9.788 Virgilio D. Tochetto. — Acta No. 11.032 Sugar Research Foundatión Inc. — Acta número 11.071 Alejandro Ubertoni. — Acta número 11.711 The Wellcome Foundatión Limited. — Acta No. 11.871 Luis Héctor Schweizer y Hugo Bortolamedi. — Acta No. 12.161 E. I. Du Pont de Nemours And Company. — Acta No. 12.315 Roberto Martini. — Acta No. 12.653 The Norwich Pharmacal Co. — Acta número 13.592 Pesce y Cerini Unidos S. A. — Acta No. 14.011 Schering A. G. — Acta No. 14.025 Schering A. G. — Acta número 14.883 Artur Fischer. — Acta número 14.990 Earl V. Cardinal. — Acta No. 15.183 Farbwerke Hechst Aktiengesellschaft Vormals Meister L. y B. — Acta No. 16.151 Montecatini Edison S.p.A. — Acta No. 16.385 American Home Products Corp. — Acta número 16.615 Astra Nutrition Aktiebolag. — Acta No. 16.616 Buckman Laboratorios Inc. — Acta No. 16.618 Conatel S. A. — Acta No. 16.624 Kurt Kulka. — Acta No. 16.650 Danish Sociedad Anónima. — Acta No. 16.643 Industrias Altamira Sociedad Anónima. — Acta No. 16.657 Kenneth A. Ferguson y Lavid H. Salomón. — Acta No. 16.658 Conatel. — Acta No. 16.659 Bernard Cazet. — Acta No. 16.713 Baltasar Badano. — Acta número 16.718 Alberto Manuel Ballestero. — Acta No. 16.721 Po Sociedad Anónima. — Acta No. 16.723 Supla Etablissement. — Acta No. 16.726 H. D. Hudson Manufacturing Cny.

—Se manda detener (Art. 13): Acta No. 7.603 Fave Fábrica Argentina de Ventiladores Eléctricos y Afines S. A. — Acta No. 9.413 Manuel Del Río y Dionisio Tellería. — Acta No. 10.175 Zelmar Villarino. — Acta No. 16.655 José Vives Candela y Darío Pastorini Gascue. — Acta No. 10.656 Sebastian Frasca Mónaco. — Acta No. 10.701 Carlos Steffen Ltda. — Acta No. 10.813 Vito Antonio Puglise. — Acta No. 10.816 Virgilio Dante Tochetto. — Acta No. 10.883 Esteban Hermann Fleisz. — Acta No. 10.936 Alfredo Goldstein y Roberto Wilde. — Acta No. 11.241 Moises Almosnido y Traján Herrera. — Acta No. 11.442 José Brodski. — Acta No. 11.443 Adolfo Armelino. — Acta No. 11.453 United States Rubber Co. — Acta No. 11.486 Bernardo Carreira y Francisco Vicente Roca. — Acta No. 11.515 Alberto E. Reborati y Víctor de Fruos. — Acta No. 11.534 Perfogit S.p.A. — Acta No. 11.539 Dowidat Werke Willi Dowidat. — Acta número 11.561 Industria E. Comercio M. Suzuki e Irmaos. — Acta No. 11.568 Alberto Vicente Conti Bosco. — Acta No. 11.570 Tachometer Werke Adolf Schindling G.m.b.H. — Acta No. 11.571 Tachometer Werke Adolf Schindling G.m.b.H. — Acta No. 11.573 Pedro Víctor Fernández. — Acta No. 11.586 Fritz Buser A.G. — Acta No. 11.593 Juan Cedrez. — Acta No. 11.616 José Francisco Braun. — Acta No. 11.628 United States Rubber Company. — Acta No. 11.636 Argental S. A. Comercial. — Acta No. 11.667 Pittsburgh Plate Glass Company. — Acta No. 11.675 Roddies Plywood Corporatión. — Acta No. 11.687 Officine Cimbali Guiseppe S.p.A. — Acta número 11.697 Donaire Soc. de Resp. Ltda. — Acta No. 11.741 Adolfo José Gil Escuder Duñach. — Acta No. 11.753 Pittsburgh Plate Glass Company. — Acta número 11.764 Boots Pure Drug Company Limited. — Acta No. 11.776 Virgilio Dante Tocchetto. — Acta No. 11.783 José Modesto Brangeri y José Dalberto Portaluppi. — Acta No. 11.994 Juan Aldunate. — Acta No. 12.211 Aransky Associates Inc.

La Secretaria.

AVISOS DE "DIARIO OFICIAL"

CLASIFICACION DE LOS AVISOS PUBLICADOS EN EL PERIODO 1957 - 1966

CONTADURIA

CONCEPTO	CANTIDAD DE AVISOS									
	1957	1958	1959	1960	1961	1962	1963	1964	1965	1966
Sucesiones y Testamentarias	7.071	7.421	7.210	7.558	6.828	7.186	7.406	7.986	7.419	8.609
Ventas de Comercios	1.549	1.648	1.805	1.649	1481	2.887	1.130	999	916	934
Quiebras y Concursos	18	39	24	15	—	488	907	934	737	601
Privilegios y Marcas	2.264	2.012	2.324	2.567	2.812	2.616	2.860	2.697	2.568	2.713
Estatutos	615	679	993	1.254	2.059	2.667	1.579	1.292	988	1.081
Convocatorias Comerciales	2.298	2.355	2.580	2.592	2.670	2.888	3.072	3.068	3.147	3.189
Edictos Matrimoniales	16.877	16.264	16.419	15.864	18.868	18.901	18.228	17.870	16.761	14.932
Rectificación de Partidas	886	957	718	929	449	691	678	683	518	601
Licitaciones Públicas	3.446	3.255	3.197	4.476	1.955	1.993	1.876	2.086	1.714	1.540
Balances Particulares	2.667	2.890	3.454	3.599	3.783	3.870	4.881	6.008	6.126	11.066
Balances Reparticiones del Estado	62	60	39	88	44	33	86	—	—	67
Juicios Ejecutivos	2.159	2.243	1.962	1.795	2.342	1.438	1.294	1.057	768	278
Expropiaciones	150	167	95	126	76	94	134	89	152	115
Edificación y Deslinde	11	54	—	9	21	—	—	6	—	—
Divorcios	64	136	160	143	27	111	103	100	93	106
Propiedad Literaria	—	232	256	305	359	455	406	411	381	329
Gratis y Anulados	198	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Varios Particulares	1.108	966	1.145	1.404	1.230	1.234	950	1.861	948	1.678
Varias Reparticiones del Estado	494	354	741	768	901	990	937	—	1.029	1.258
Prescripciones	—	—	—	—	—	68	101	127	84	113
Emplazamientos	—	—	—	—	—	108	1	97	6	167
Incapacidad	—	—	—	—	—	2	—	1	—	44
Segundas Copias	—	—	—	—	—	4	—	2	—	—
	41.872	41.713	42.972	45.236	45.905	46.918	46.065	47.409	44.421	48.268

no pueden adoptar iniciativa de ninguna naturaleza sobre temas que el Senado no haya pasado a su estudio. Concretamente y en resumen: que carece de iniciativa propia y sólo deben estudiar los asuntos que les remita el Senado.

Estas afirmaciones las hago como fundamento de voto, para evitar deliberación sobre las mismas.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Léase el primer proyecto...

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Señalo al señor Presidente que antes de comenzar la consideración del primer proyecto, es menester que el Senado se pronuncie sobre la moción formulada oportunamente por el señor senador Gil. No sé si para abreviar, aunque no sería lo pertinente, podríamos limitarnos en esta instancia a votar la moción de pase de las palabras pronunciadas en Sala al Poder Ejecutivo.

SEÑOR MICHELINI. — ¿Me permite, señor Presidente?.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR MICHELINI. — Cuando mocioné para que se consideraran como graves y urgentes esos tres proyectos, fue porque aún faltaban por hacer uso de la palabra, en el problema planteado por el señor senador Gil, tres senadores, los señores Luisi, Rodríguez y no recuerdo que otro. Como eso podría dar lugar a interrupciones y a que el debate se extendiera, formulé la moción pensando que esos tres proyectos se considerarían en cinco minutos. Se trata de un proyecto por el que se deroga el inciso J) del artículo 14 de la Ley Nº 7.818, relacionado con pensiones graciables; de otro por el que se dá la denominación de República Socialista de Rumania a una escuela de la capital y un tercero por el que se estudian las modificaciones de la Cámara de Diputados al inciso E) del artículo 18 de la Caja Nacional de Ahorro Postal.

23

SEÑOR GIL. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GIL. — Si los señores senadores me lo permiten, reclamo prelación para el asunto que he planteado, al que le asigno mucha importancia y urgencia. Lo que yo haya podido decir, mi opinión, poco cuenta. Quisiera que a lo menos el Senado, en la forma que estime del caso, manifieste su interés por este asunto.

Tal vez lo correcto sería enviar una minuta de comunicación con las palabras pronunciadas; pero que sea como resolución del Cuerpo y no como simple manifestación de dos o tres integrantes del mismo. Los expertos en la materia, dirán lo que corresponde.

(Apoyados.)

SEÑOR LUISI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR LUISI. — Tengo entendido, señor Presidente, que el señor senador Zorrilla de San Martín, presentó una moción concreta en el sentido de que se designara una Comisión para estudiar el problema.

SEÑOR ZORRILLA DE SAN MARTIN. — Precisamente, estaba solicitando la palabra para retirar mi moción.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Si no se hace uso de la palabra se va a votar la moción formulada por el señor senador Gil, en el sentido de enviar minuta de comunicación al Poder Ejecutivo.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—21 en 21: **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

24

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción del señor senador Vaz para que las palabras pronunciadas acerca del problema de Cepal se pasen al señor Canciller.

SEÑOR MICHELINI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR MICHELINI. — Debo hacer una aclaración, señor Presidente. Todos tenemos alguna experiencia respecto a lo que trasmiten los diarios o las agencias internacionales de información. Como muchas veces la información que se dá sobre lo que ha podido considerar un Cuerpo no responde, en realidad a lo que efectivamente se habló, se escribió, o se trató considero que en un tema tan delicado como es el de pronunciarse sobre un discurso que habría dicho un funcionario tan importante como el doctor Mayobre, además de lo solicitado en la moción presentada por el señor senador Vaz, debe hacerse un agregado pidiendo que se haga llegar al Senado la versión oficial del discurso pronunciado por el doctor Mayobre a fin de que el Cuerpo tenga un documento oficial sobre el cual se puedan hacer los comentarios correspondientes.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — En ese sentido se va a votar, si no se hace uso de la palabra.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—21 en 22: **Afirmativa.**

25

Léase el proyecto de ley por el que se deroga el inciso J) del artículo 14 de la Ley Nº 7.818, relacionado con las pensiones graciables. (Carp. 718).

(Se lee:)

(Carpeta 718 de 1968).

"PODER EJECUTIVO

Montevideo, 30 de mayo de 1968.

Señor Presidente de la Asamblea General.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General sometiendo a su consideración el ad-

junto proyecto de ley por el que se deroga el inc. J) del artículo 14 de la Ley Nº 7.818 de 6 de febrero de 1925, incorporado posteriormente a la Ley Nº 9.940 de 2 de julio de 1940, por su artículo 121.

La disposición de referencia creó un ingreso para la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, al establecer: "Art. 14. La Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles se formará con los siguientes recursos ...J) con el producto del impuesto especial del 2 % progresivo a partir de $ 100.oo líquidos y a razón del 1 % más por cada $ 100.oo de exceso aplicable a todas las pensiones graciables". Posteriormente fue incorporada en idéntico texto, por su artículo 131, a la Ley Nº 9.940.

En el presente, la aplicación de descuentos previstos para una realidad económica de hace más de 27 años se torna anacrónica y apareja a la vez, una sensible quita en el nominal legalmente acordado a los pensionistas graciables. La escala que se proyecta derogar, cuya importancia financiera se acentúa en razón directa con la progresión ascendente del monto de las pensiones, ha llegado a reducir las cifras de algunas de ellas en casi un 50 %.

En las circunstancias actuales, en que resulta imprescindible adecuar los montos originales de este tipo de pasividades a las exigencias de la hora, carece de sentido la subsistencia de un régimen que genera descuentos de tan elevada proporción.

El Poder Ejecutivo considera de justicia, en consecuencia, la derogación de las normas citadas, como etapa inicial del proceso de revisión que requiere el actual régimen de pensiones graciables.

Saludo al señor Presidente con mi mayor consideración.

Jorge Pacheco Areco, Alba Roballo, M. Flores Mora.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, decretan:

Artículo 1º — Deróganse el numeral 9º del artículo 12 de la Ley Nº 2.910, de 14 de octubre de 1904, el inciso J) del artículo 14 de la Ley Nº 7.818, de 6 de febrero de 1925, incorporados por el artículo 131, a la Ley Nº 9.940 de 2 de julio de 1940.

Art. 2º — Comuníquese, etc.

Montevideo, 30 de mayo de 1968.

Alba Roballo, Manuel Flores Mora".

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — En primera discusión general.

La Mesa tiene que señalar que el representante nacional señor Ciganda había presentado un proyecto similar al que viene con Mensaje del Poder Ejecutivo, destacando la ley fundamental a que se refiere este impuesto. Creo que correspondería citarla. Dice: "Derógase el numeral 9 del artículo 12 de la Ley Nº 2.910 del 14 de octubre de 1904". Se refiere al inciso J), que es el que se ha citado.

En ese sentido, si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—20 en 20: **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo 1º.

(Se lee).

"Artículo 1º — Deróganse el numeral 9º del artículo 12 de la Ley Nº 2.910 de 14 de octubre de 1904 y el inciso J) del artículo 14 de la Ley Nº 7.818 de 6 de febrero de 1925, incorporados por el artículo 131 a la Ley Nº 9.940 de 2 de Julio de 1940".

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—19 en 20: **Afirmativa.**

El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Formulo moción para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Se va a votar la moción formulada.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—19 en 20: **Afirmativa.**

Queda aprobado el proyecto que pasa a la Cámara de Representantes.

(Texto del proyecto de ley aprobado:)

"Artículo 1º — Deróganse el numeral 9 del artículo 12 de la Ley Nº 2.910 de 14 de octubre de 1904 y el inciso J) del artículo 14 de la Ley Nº 7.818, de 6 de febrero de 1925, incorporados por el artículo 131, a la Ley Nº 9.940, de 2 de julio de 1940.

Art. 2º — Comuníquese, etc.".

26

Léase el proyecto de ley por el que se designa con el nombre de "República Socialista de Rumania" la Escuela de 2º Grado, Nº 168, Barrio Municipal Instrucciones, dependiente del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal.

(Se lee:)

(Carpeta 708 de 1968)

"PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE CULTURA

Señor Presidente de la Asamblea General.

Montevideo, 16 de mayo de 1968.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General sometiendo a su consideración el adjunto proyecto de ley, por el que se designa con el nombre de "República Socialista de Rumania" a la Escuela Pública de 2º Grado Nº 168 del Barrio Municipal "Instrucciones".

Recoge de tal forma una iniciativa proveniente del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, ten-

diente a estrechar los vínculos culturales que nos unen con dicho país.

El Poder Ejecutivo encarece que el proyecto de ley que promueve sea considerado preferentemente, en virtud de que está muy próxima la fecha de visita al Uruguay del Ministro de Enseñanza de dicho país señor Stefan Balan, oportunidad que estima como muy propicia para la realización de la ceremonia correspondiente.

Saludo a señor Presidente con mi mayor consideración.

Jorge Pacheco Areco, Alba Roballo.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, decretan:

Artículo 1º — Desígnase con el nombre de "República Socialista de Rumania" a la Escuela Pública de 2º Grado Nro. 168 del Barrio Municipal "Instrucciones", dependiente del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal.

Art. 2º — Comuníquese, etc.

Alba Roballo".

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — En primera discusión general.

SEÑOR PENADES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PENADES. — Votaría este proyecto de ley, señor Presidente, si se suprimiera la palabra "socialista".

Estas leyes tienen un sentido evidentemente de homenaje a las naciones y no a sus regímenes políticos. No sé de ninguna escuela que se llame "monárquica" de Gran Bretaña o escuela "democrática" de Estados Unidos. Se hace referencia, únicamente, a los países, que es lo permanente.

SEÑOR MICHELINI — ¿Me permite, señor senador?.

SEÑOR PENADES. — Con mucho gusto.

SEÑOR MICHELINI. — No tendría ningún inconveniente, señor senador, si efectivamente la República de Rumania no fuese "República Socialista de Rumania". Es el nombre con que se le conoce comunmente; en cambio nadie conoce a Estados Unidos, como "República Democrática de Estados Unidos". Esa sí sería una valorización que estaría alejada totalmente o disociada de la realidad.

Yo me asesoré y se me dijo que el nombre con que se conoce internacionalmente a ese país, es el de República Socialista de Rumania. Entonces, eliminar la palabra "socialista" de la designación, significaría que el Senado de la República entra a discriminar o a catalogar, lo que no es justo, porque a las cosas hay que llamarlas por su nombre y ese es el que se dá a ese país.

SEÑOR PENADES. — Encuentro inconveniente, señor Presidente, la mención ideológica del país. Está bien que el país se llame República Socialista o de cualquier otra manera; pero la verdad es que el homenaje se lo hacemos a la nación y no a su régimen político o institucional. De lo contrario —no me refiero a este país en concreto— si hiciéramos así las denominaciones, podría ocurrir que, en la medida en que los países cambien de sistema de gobierno o de régimen político y social, quedarían derogadas las menciones.

Insistio en que le hago el homenaje al país y no a su régimen político. No se de ninguna otra denominación semejante, en ninguna de las escuelas o calles de Montevideo. Creo que la escuela España, se ha llamado así, pasando ese país por la monarquía, la dictadura, la república y por el régimen actual. La escuela España ha seguido siendo España. Y lo mismo ocurre con los otros países que dan denominación a escuelas, calles, etc.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — ¿Me permite, señor Presidente?.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Suscribiendo lo que dice el señor senador Penadés, que me parece lo más razonable, en el sentido de que el homenaje se le rinde a una nación con prescindencia de su régimen político, el argumento de que esa es la denominación oficial que el país se atribuye tampoco es válido, porque, como lo señala el señor Penadés, las otras escuelas que tienen nombres de países no recogen la denominación oficial. La escuela Brasil, no se llama Estados Unidos de Brasil sino Escuela Brasil.

SEÑOR MASTALLI. — La Escuela Argentina, se llama República Argentina.

SEÑOR PINTOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PINTOS. — Señor Presidente; evidentemente, como ya ha quedado demostrado este es un tema político y polémico que rebasa el recinto parlamentario. Este tema está en la calle. Hoy fuí entrevistado por una delegación de padres de la Escuela Nº 168 del barrio De Las Instrucciones, donde se proyecta un homenaje el día de mañana con la presencia del señor Ministro de Rumania, y hay un gran malestar entre el vecindario porque algunos han organizado esto con sentido político y otros, que no comparten esa ideología, amenazan con sacar a sus hijos de la escuela si se le pone el nombre de República Socialista de Rumania.

Por lo tanto creo que con votar este proyecto así, sin el informe de la Comisión, no se gana absolutamente nada. Yo, en estos momentos, no estoy en condiciones de votarlo.

Creo que nuestra escuela pública, como lo he dicho siempre, es pública, gratuita y laica y, por lo tanto, tiene que ser neutral en los problemas filosóficos, religiosos y político. No sería oportuno que el Senado, en estos momentos en que hay inclusive una polémica entre padres que envían a sus hijos a esta escuela, se apresurará a fallar, dándole la razón, sin mayor fundamento, a uno de los grupos en pugna.

Por eso voy a votar el pase de este asunto a Comisión, para que ella informe, oportunamente, como corresponde.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Señor Presidente: yo tendría manifestaciones que hacer al respecto, pero me parece tan laudable la moción del señor senador, que renuncio a hacerlas para no engolfarnos en un debate, donde habría que dar razones, que las hay, de buen peso, para defender la tesis de que es arriesgado para los intereses nacionales, que no nos pueden ser indiferentes, darle a una escuela un nombre que comprende una afiliación de orden partidario o filosófico-social en el mundo y en nuestro propio país.

Hay, evidentemente, una influencia espiritual, quiérase o no fijando un nombre a una escuela. Me bastaría indicar —y pido excusas porque la intención o el designio no es hacer erudición barata— que, si hay un hombre que ha dicho

la verdad en materia de educación, según se juzga universalmente, es Dewey, cuando dijo que la educación tiene su fuente principal en el ámbito. De manera que, si en el escudo de la escuela, figura una leyenda representativa, entre otras cosas, de determinada filiación que en nuestro país tiene también sentido político, evidentemente, hay en ello un factor de incubación que puede favorecer un desvío de la neutralidad deseable en el orden político.

Habría que agregar algunas otras consideraciones, pero me permitiría votar la plausible moción del señor senador Pintos, para que este asunto volviera a Comisión, a fin de que se escucharan allí, con el recato posible y el respeto elemental, en el orden internacional, que merece el país del que se habla, las exposiciones o puntos de vista al respecto, en vez de tratarlos aquí. Eso podría significar una breve demora. Me adhiero a la moción del señor senador Pintos.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Señor Presidente: yo, en términos generales, comparto los puntos que se han expuesto con referencia a la necesidad de que las denominaciones oficiales, y muy particularmente de este carácter, referidas a centros de enseñanza, estén en absoluto despojadas de todo tinte ideológico, sea él cual fuere, y más allá de la discreción con que pueda esto ser manejado.

Sobre este aspecto no tengo absolutamente ninguna duda, por razones de orden ideológico, en primer lugar y, también, por razones prácticas. Por ejemplo, si nosotros cada vez que vamos a dar el nombre de un país a una escuela, vamos a tener en cuenta los elementos constitutivos de la denominación oficial de un país, corremos el riesgo de tener que estar modificando, con bastante frecuencia, una cantidad de denominaciones. Estados Unidos de Brasil, por ejemplo, tendría que llamarse República de Brasil; Estados Unidos de Venezuela, pocos años atrás, tendría que haber sido sustituido por República de Venezuela; Reino de Checoslovaquia por República de Checoslovaquia y luego por República Socialista de Checoslovaquia y, así, sucesivamente.

Parece claro que este no es el objeto ni el procedimiento.

Yo comentaba hace unos minutos con mi compañero de bancada, el señor senador Penadés, la desgraciada circunstancia de que, con frecuencia, nos vemos sometidos a votar proyectos sin informe, sin que ello sea, en modo alguno, conveniente ni necesario, por lo que hubiera preferido que este asunto viniera previamente informado por la Comisión. Pero, ahora, que ya ha sido puesto, por decisión nuestra, a consideración del Senado, no advierto la necesidad estricta de que tenga que ser devuelto a Comisión.

Por tanto, yo me pregunto: si en este momento, el Senado, no tiene objeciones —y yo no he oído ninguna— al hecho en sí de designar a una escuela con el nombre de una nación amiga y la única objeción reside en los caracteres, por otra parte no necesariamente definitivos, de su designación, ¿qué obstáculo hay para que el Senado, que puede modificar el proyecto inicial, le ponga, simplemente, Rumania? Así nosotros cumplimos con nuestro objetivo. Deseo, en el día de hoy votar ese proyecto. No sólo no tengo objeciones que hacerle sino que abrigo disposición de ánimo absolutamente favorable para votarlo; pero comprendo las observaciones y las comparto por la razones de orden ideológico que afectan a la necesidad de prescindencia total en esta materia, particularmente en las escuelas, y también por razones prácticas, como he anotado. Pero, repito, que deseo votarlo hoy porque no creo que haya ninguna objeción a la designación en sí.

En consecuencia voy a proponer que votemos el proyecto designando a la escuela correspondiente con el nombre de "Rumania". Esto es lo permanente, lo definitivo, como el caso de Brasil, de España y Perú. Nosotros somos amigos de la nación rumana; aspiramos a seguirlo siendo, con el régimen que hoy tiene o con el que su pueblo se quiera dar. Eso no nos interesa. Es problema de los rumanos. Lo que queremos es continuar siendo amigos y rendirle el homenaje a una nación amiga, poniéndole, a una de nuestras escuelas, su nombre.

Y como tenga el régimen que tenga, en el porvenir, va a seguir, seguramente, llamándose Rumania, propongo, concretamente, que el proyecto no sea devuelto a Comisión y lo votemos de esta manera.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Señor Presidente: yo también creo que se podría buscar esta solución conciliatoria y tradicional que han propuesto los señores senadores Penadés y Rodríguez Camusso.

Se trata de tener cierta consecuencia con la universalidad de nuestras relaciones exteriores.

Creo que a nadie se le ocurrió sacarle el nombre a la Escuela Cuba, por el hecho de que hayamos roto relaciones con ese país.

Nosotros compartimos la mesa de las Naciones Unidas con la República de Rumania. En consecuencia, me parece que para no introducir, justamente, esos factores ideológicos que se dice están jugando, no se advierte ninguna resistencia de fondo para que el tema se resolviera tal como es.

Me parece que, además, esto tiene que ver con alguna festividad relacionada con el Ministro de Cultura, y el proyecto, así, podría ser viable.

No debemos introducir el tema, que es polémico, en lo ideológico, cuando, evidentemente, lo que se quiso, fue poner el nombre de Rumania con la denominación que tiene ahora.

Si ciertos señores senadores interpretan que eso da una definición que puede interferir, ponemos solamente Escuela Rumania y marchamos adelante.

SEÑOR VASCONCELLOS. — ¿Me permite, señor Presidente?.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Voy a votar el proyecto de ley, pero quiero dejar constancia de lo siguiente: en general, estos proyectos de ley son gestionados por Comisiones de Fomento buscando la vinculación y el apoyo de Embajadas extranjeras para tratar de tener una colaboración para esas escuelas. Ese es el origen de casi todos los proyectos de ley. Debería tomarse como índice, al establecer a las escuelas nombres de países, que también en esta materia hubiera reciprocidad.

Estoy dispuesto a votar en este caso, porque ha sido un poco la tradición en nuestro medio dar nombres de países a sus escuelas; pero me parece que para el futuro, a los efectos del estudio que debemos hacer, tenemos que preocuparnos de que haya reciprocidad.

(Apoyados).

¿Hay escuelas, por ejemplo, con el nombre de Uruguay en el Brasil? Lamentablemente nuestro país no le ha prestado nuestra colaboración a esa escuelita que está instalada en un lejano morro de Río de Janeiro, en un barrio muy humilde, no le ha prestado toda la colaboración que debió, en los últimos años, aunque mucho antes, llegaron hasta allí delegaciones que han dejado su presencia, incluso a través de bustos de hombres notorios en nuestro país.

Creo que esa función de acercamiento recíproco debe producirse, y este es un instrumento; por eso dejo cons-

tancia que para el futuro, cuando se proyecten nombres de países estimo que debe procurarse verificar, previamente, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, si los países, a su vez, tienen escuelas con el nombre del nuestro.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Se va a votar en primera discusión general el proyecto con la denominación de "Rumania".

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—21 en 21: **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Se pasa a la discusión particular.

Léase el artículo 1o.

(Se lee:)

"Artículo 1º — Desígnase con el nombre de "Rumania" a la Escuela Pública de 2º Grado Nº 168, del Barrio Municipal "Instrucciones" dependiente del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal".

—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—21 en 21: **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR PENADES. — Que se suprima la segunda discusión, señor Presidente.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Se va a votar la moción formulada.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—21 en 21: **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda aprobado el proyecto, que pasa a la Cámara de Representantes.

(Texto del proyecto de ley aprobado:)

"Artículo 1º — Desígnase con el nombre de "Rumania" a la Escuela Pública de 2º Grado Nº 168, del Barrio Municipal "Instrucciones", dependiente del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal.

Artículo 2º — Comuníquese, etc.".

27

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Léase el proyecto modificado por la Cámara de Representantes referido al artículo 18 de la Carta Orgánica de la Caja Nacional de Ahorro Postal.

SEÑOR GRAUERT. — Habiendo sido repartido, formulo moción para que se suprima la lectura.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Se va a votar la moción formulada.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—19 en 21: **Afirmativa.**

(Los antecedente cuya lectura se suprime son los siguientes:)

(Carpeta 643 de 1968)

"CAMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º — Modifícase el inciso e) del artículo 18 de la Carta Orgánica de la Caja Nacional de Ahorro Postal, modificado por el artículo 1º de la Ley Nº 12.417, de 8 de octubre de 1957, el que quedará redactado en la siguiente forma:

"e) En préstamos o adelantos a ahorristas del Instituto hasta la suma de $ 50.000.00 (cincuenta mil pesos) con garantía personal.

Facúltase al Directorio de la Caja, previa anuencia del Banco Central, para que con cuatro votos conformes, reajuste el tope fijado en el parágrafo anterior, en hasta un 50 % (cincuenta por ciento) de la variación experimentada por los índices del costo de vida y salarios, determinados respectivamente por la Dirección General de Estadística y Censos del Ministerio de Hacienda y por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Dichos préstamos o adelantos no podrán en ningún caso ser superiores a $ 500.000.00 (quinientos mil pesos)."

Art. 2º — Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 4 de junio de 1968.

Washington Vázquez
Vicepresidente

G. Collazo Moratorio
Secretario"

—SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — En primera discusión particular las modificaciones introducidas por la Cámara.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—19 en 21: **Afirmativa.**

Se pasa a la segunda discusión particular.

SEÑOR GRAUERT. — Formulo moción para que se suprima, señor Presidente.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Se va a votar la moción formulada.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—19 en 21: **Afirmativa.**

Queda sancionado el proyecto que se comunicará al Poder Ejecutivo.

(Texto del proyecto de ley sancionado:)

"Artículo 1º — Modifícase el inciso e) del artículo 18 de la Carta Orgánica de la Caja Nacional de Ahorro Postal, modificado por el artículo 1º de la Ley Nº 12.417, de 8 de octubre de 1957, el que quedará redactado en la siguiente forma:

"e) En préstamos o adelantos a ahorristas del Instituto hasta la suma de $ 50.000.00 (cincuenta mil pesos) con garantía personal. Facúltase al Directorio de la Caja, previa anuencia del Banco Central, para que con 4 (cuatro) votos conformes, reajuste el tope fijado en el parágrafo anterior, en hasta un 50 % (cincuenta por ciento) de la variación experimentada por los índices del costo de vida y salarios, determinados respectivamente por la Dirección General de Estadística y Censos del Ministerio de Hacienda y por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Dichos préstamos o adelantos no podrán en ningún caso ser superiores a $ 500.000.00 (quinientos mil pesos)".

Art. 2º — Comuníquese, etc.".

28

SEÑOR LEPRO. — ¿Me permite, señor Presidente?.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR LEPRO. — A propósito de escuelas, deseo manifestar que en la Cámara de Representantes se ha aprobado un proyecto de ley dando el nombre de Fernán Silva Valdés a una escuela. Se trata de un asunto que está fundamentado y, aunque no soy partidario de hacer este tipo de designaciones así, telegráficamente, —creo que en estos casos el Cuerpo debía dejar una constancia más expresa en este tipo de homenajes— para seguir la corriente y aprovechando la oportunidad de que está ocupado el Cuerpo en problemas de esta naturaleza, voy a pedir que se vote este proyecto, previa declaración de grave y urgente.

(Apoyados).

29

SEÑOR MICHELINI. — ¿Me permite, señor Presidente?.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR MICHELINI. — Solicito que se declare grave y urgente y se trate a continuación un proyecto por el que se designa "Abraham Lincoln" una escuela del departamento de Montevideo.

(Apoyados).

30

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Se va a votar, en primer término, si se declara grave y urgente el asunto solicitado por el señor senador Lepro.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)

—19 en 22: **Afirmativa.**

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — ¿Me permite, señor Presidente?.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Para una brevísima constancia.

He votado afirmativamente, pero deseo dejar constancia, antes de que aparezca de que no voy a acompañar ninguna urgencia más, al solo efecto de que el Senado recuerde alguna vez que tiene una orden del día.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Léase el proyecto de ley por el que se designa "Fernán Silva Valdés" la Escuela de Primer Grado Nº 110 del Departamento de Montevideo.

(Se lee:)

(Carpeta 662 de 1968)

"PODER EJECUTIVO

Ministerio de Instrucción
Pública y Previsión Social

Montevideo, 9 de noviembre de 1966.

Señor Presidente da la Asamblea General,

Doctor Martín R. Echegoyen.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General con el objeto de someter a su consideración el proyecto de ley adjunto, por el cual se designa con el nombre de "Fernán Silva Valdés" la Escuela Nº 110 de Montevideo, del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal.

La notoriedad y jerarquía de la obra literaria de Fernán Silva Valdés, la influencia que ella ha ejercido en la formación del género nativista y en la exaltación de los valores de la tradición nacional, justifican la iniciativa del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal que el Poder Ejecutivo recoge con complacencia.

Confiando que el proyecto de ley adjunto —por los fundamentos expuestos— merecerá la sanción legislativa, saludo al señor Presidente con mi mayor consideración.

Por el Consejo

Alberto Heber Usher, Juan E. Pivel Devoto, Modesto Burgos Morales.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º — Desígnase con el nombre de "Fernán Silva Valdés" la Escuela de 1er. Grado Nº 110 de Montevideo, dependiente del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal.

Art. 2º — Comuníquese, etc.

Montevideo, 9 de noviembre de 1966.

Juan E. Pivel Devoto

CAMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º — Desígnase con el nombre de "Fernán Silva Valdés" la Escuela de 1er. Grado, Nº 110 de Montevideo, dependiente del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal.

Art. 2º — Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 17 de abril de 1968.

Luis Riñón Perrett
Presidente

G. Collazo Moratorio
Secretario"

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — En primera discusión general.

SEÑOR LEPRO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR LEPRO. — Quiero dejar constancia, señor Presidente, que en el mensaje del Poder Ejecutivo y en la tramitación del expediente que hemos tenido a la vista, se destacan con la debida elocuencia los méritos de esta personalidad literaria. En estos momentos el Senado, prácticamente, con su voto, hace suyas estas expresiones que constan en el expediente.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—21 en 21: **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

Se pasa a la discusión particular.

Léase el artículo 1º.

(Se lee:)

"Artículo 1º — Desígnase con el nombre de "Fernán Silva Valdés" la Escuela de 1er. Grado Nº 110 de Montevideo, dependiente del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal".

—Si no se observa, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—21 en 21: **Afirmativa**. UNANIMIDAD,

El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR LEPRO. — Que se suprima la segunda discusión, señor Presidente.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Se va a votar la moción formulada.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—20 en 21: **Afirmativa**.

Queda sancionado el proyecto de ley, que se comunicará al Poder Ejecutivo.

(Texto del proyecto de ley sancionado:)

"Artículo 1º — Desígnase con el nombre de "Fernán Silva Valdés" la Escuela de 1er. Grado, Nº 110 de Montevideo, dependiente del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal.

Art. 2º — Comuníquese, etc.".

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — ¿Insiste el señor senador Michelini en su moción?

SEÑOR MICHELINI. — Después del reto del señor senador Ferreira Aldunate, no, señor Presidente.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Señor senador: estoy dispuesto a votar el proyecto para el que ha solicitado preferencia; mis manifestaciones eran para los que pudieran venir después.

31

SEÑOR ZORRILLA DE SAN MARTIN. — Pido la palabra para un asunto de orden interno.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ZORRILLA DE SAN MARTIN. — La Cámara de Representantes aprobó, con fecha 15 de mayo, una pensión graciable de enorme justicia a uno de nuestros músicos más talentosos, el profesor Enrique Vidal.

Solicitaría que este asunto se incorporara a la orden del día de la sesión de mañana, a fin de que se recoja la votación en el curso de la misma.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Se va a votar la inclusión solicitada por el señor senador Zorrilla de San Martín en la orden del día de la sesión de mañana.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—19 en 21: **Afirmativa**.

32

Se va a votar si se declara grave y urgente el proyecto a que ha hecho referencia el señor senador Michelini, por el que se designa "Abraham Lincoln" la Escuela de Segundo Grado Nº 11, del Departamento de Montevideo.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—20 en 21: **Afirmativa**.

Léase el proyecto.

(Se lee:)

(Carpeta 707 de 1968).

"PODER EJECUTIVO
Ministerio de Cultura

Montevideo, 16 de mayo de 1968.

Señor Presidente de la Asamblea General.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General sometiendo a su consideración el adjunto proyecto de ley, por el que se designa con el nom-

bre de "Abraham Lincoln" la Escuela de 2do. Grado Nº 11, del departamento de Montevideo.

La presente iniciativa fue propiciada por el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal haciéndose eco de una sugerencia de la Comisión de Fomento y personal docente de dicha Escuela.

Lincoln, gran conductor de su país en uno de los momentos más difíciles de su historia, es un ejemplo sobresaliente del hombre que se hace a sí mismo y que por su propio esfuerzo llega a la más alta cumbre.

Dueño de un carácter y una voluntad indoblegables, usó de ellos para defender la justicia y promover el bien.

Enfrentó la dura prueba de la guerra civil, de la que rescató triunfante la unidad nacional y una democracia fortalecida que abría las puertas hacia un ancho futuro.

Impuso desde su alto mando la abolición de la esclavitud, trascendente reforma que se inscribe como una de sus más grandes conquistas.

El amor a la patria que siempre supo poner de manifiesto y su integridad personal conservada intacta hasta su trágico fin, hacen procedente que una Escuela Pública de nuestro país lleve su ilustre nombre.

Saludo al señor Presidente con mi mayor consideración.

JORGE PACHECO ARECO. — Alba Roballo.

PROYECTO LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, decretan:

Artículo 1º — Desígnase con el nombre de "Abraham Lincoln" la Escueda de 2º Grado Nº 11, del Departamento de Montevideo, dependiente del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal.

Art. 2º — Comuníquese, etc.

Alba Roballo"

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — En primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—21 en 21: **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Se pasa a la discusión particular.

Léase el artículo 1º.

(Se lee)

"Artículo 1º — Desígnase con el nombre de "Abraham Lincoln" la Escuela de 2º Grado Nº 11 del Departamento de Montevideo, dependiente del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal".

—Si no se observa, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—21 en 21: **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

Se pasa a la segunda discusión.

SEÑOR MICHELINI. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Se va a votar la moción formulada.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—20 en 21: **Afirmativa.**

Queda aprobado el proyecto, que pasa a la Cámara de Representantes.

(Texto del proyecto de ley aprobado:)

"Artículo 1º — Desígnase con el nombre de "Abraham Lincoln" la Escuela de 2º Grado Nº 11, del Departamento de Montevideo, dependiente del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal.

Art. 2º — Comuníquese, etc.".

33

Se va a entrar a considerar la orden del día.

SEÑOR MASTALLI. — ¿Me permite, señor Presidente?.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR MASTALLI. — Señor Presidente: voy a solicitar al Senado se altere la orden del día y se considere de inmediato el proyecto de ley que figura en 7º término por el que se establecen normas para la comercialización de la uva.

Lo hago, precisamente, porque hay urgencia, ya que el artículo final, el 11, establece que esta ley, de aprobarse, pues ya tiene sanción en la Cámara de Diputados, se aplicaría en lo pertinente a la comercialización de la uva de la cosecha de 1968.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — No voy a votar esta moción, por una razón elemental. Estoy dispuesto a permanecer en Sala todo el tiempo necesario para votar el proyecto a que se acaba de hacer referencia. Comprendo, además, la extrema urgencia que él tiene. Pero advierto que hay en la orden del día y ya desde hace mucho tiempo, una serie de proyectos pendientes de aprobación. Con el señor senador Michelini somos miembros informantes en un proyecto sobre protección y conservación de suelos y aguas, de un proyecto de regulación de la producción de semillas y de otro que regula la comercialización y producción de fertilizantes. Son también iniciativas de enorme trascendencia y, algunas de ellas, agrego, extraordinariamente urgentes.

Han venido en oportunidad del período anterior, de la otra rama del Poder Legislativo. Obedecieron a iniciativa del Poder Ejecutivo, que llevan mi firma, porque era Ministro de Ganadería y Agricultura, en esa oportunidad, pero fueron sancionados allí como proyectos instrumentales que no comprometen posiciones políticas o filosóficas, de

clase alguna por la casi unanimidad de la Cámara de Representantes. Todos estamos de acuerdo en la necesidad de su sanción, porque vamos a dar al país instrumentos indispensables para su desarrollo.

Vamos a votar esto. Vamos a votar lo de la uva. Vamos a trabajar.

SEÑOR MASTALLI. — De mi moción no se puede extraer la conclusión de que hubiera manifestado el deseo de retirarme de Sala. Al contrario, voy a permanecer en ella todo el tiempo necesario. Pero si pedía eso, es porque este proyecto viene sancionado por la Cámara de Diputados y tiene que volver allí, no por modificaciones que podamos introducirle hoy aquí, sino porque venía con un artículo que necesitaba iniciativa del Poder Ejecutivo, quien ya mandó su mensaje con esa iniciativa, de acuerdo a los textos constitucionales. Agrego que esto vuelve a la Cámara de Diputados. Ese es el sentido de mi moción.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Dentro de una hora lo votamos.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — Voy a apoyar la moción planteada por el señor senador Mastalli, sin perjuicio de que también estoy dispuesto a permanecer en Sala el tiempo necesario para colaborar en la sanción de estos proyectos a que hace referencia el señor senador Ferreira Aldunate y que considero que son muy importantes.

Pero veo que el proyecto de comercialización de la uva tiene una urgencia especial, porque se está corriendo contra plazos de la producción y, por lo tanto, nada perdería el Senado de aprobarlo, sino que daría tranquilidad a un importante sector de productores del país, si le prestáramos sanción en la tarde de hoy, para luego seguir con el orden en que están los asuntos en la orden del día, como son los proyectos referidos a suelos, semillas, fertilizantes, etc.

En ese sentido doy mi voto favorable a la moción presentada por el señor senador Mastalli.

SEÑOR PASSADORE. — ¿Me permite, señor Presidente?

Yo también adhiero a la moción presentada por el señor senador Mastalli.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Permítame, señor senador.

Como se pierde más tiempo discutiendo si se trata o no, que tratándolo, retiro mi oposición. Lo único que quiero es que se trate todo. Estoy dispuesto a votar cualquier cosa, con tal de que se trabaje y se sancionen en seguida estos proyectos.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Se va a votar si se considera, en primer término, el asunto que figura en 7º lugar de la orden del día, relacionado con normas para la comercialización de la uva.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—18 en 20: **Afirmativa.**

Se pasa a considerar el numeral 7º de la orden del día.

Léase el proyecto.

SEÑOR GRAUERT. — Mociono para que se suprima la lectura.

(Apoyados.)

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Se va a votar la moción formulada.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—18 en 20: **Afirmativa.**

(Los antecedentes cuya lectura se suprime, son los siguientes:)

(Carpeta 647 de 1968. Rep. 126)

"PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE HACIENDA

Montevideo, 4 de abril de 1968.

Señor Presidente de la Asamblea General
Senador Dr. Alberto Abdala.

Señor Presidente:

Habiendo sido estudiado por la Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes —con la participación de los Ministerios de Hacienda y de Ganadería y Agricultura— un régimen de comercialización de la uva concretado en el proyecto que figura en el repartido Nº 317 del corriente año de la referida Comisión, el Poder Ejecutivo tiene el honor de remitir a ese Alto Cuerpo el proyecto de ley que se acompaña y que recoge textualmente el artículo 8 del referido proyecto de ley.

Cumple de esta manera el Poder Ejecutivo con lo dispuesto por el artículo 133 de la Constitución de la República en lo que se refiere a la iniciativa para determinar exoneraciones tributarias.

Saluda al señor Presidente con su más alta consideración.

JORGE PACHECO ARECO. - *César Charlone. - Manuel Flores Mora.*

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, decretan:

Artículo .. — Los documentos que se extiendan para acreditar las deudas provenientes de compraventas de uva entre viticultor y bodeguero, así como la cancelación de las obligaciones que surjan de dichos documentos, quedan exoneradas del tributo de sellos.

Cuando los documentos mencionados sean descontados en Bancos Oficiales o Privados o cuando dichos organismos otorguen, de acuerdo con lo dispuesto por la presente ley, préstamos a los bodegueros para el pago del precio de la uva a los viticultores, las referidas operaciones quedan exoneradas del impuesto único a la actividad bancaria.

Manuel Flores Mora. - César Charlone.

CAMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º — La Oficina de Impuestos Internos de la Dirección General Impositiva y la Dirección de Contralor Legal del Ministerio de Ganadería y Agricultura llevarán los siguientes registros:

A. Registro de empresas. En este registro se deberán inscribir:

1) Los viticultores.

La inscripción deberá precisar nombre del titular y de quienes estén autorizados para suscribir en su

nombre los certificados guías que se deban expedir y asimismo los documentos a que se refiere el artículo 3º, domicilio legal y ubicación del establecimiento. Anualmente, antes del 15 de febrero, deberán declarar volumen probable de cosecha, superficie cultivada y número de cepas en producción.

2) Los bodegueros.

La inscripción deberá precisar nombre del titular y de quienes estén autorizados para expedir y suscribir por la empresa, los certificados guías que correspondan y los documentos a que se refiere el artículo 3º, domicilio legal, ubicación del establecimiento o establecimientos, capacidad productora total, ubicación y capacidad de todos los recipientes. Antes del 15 de febrero de cada año declararán la existencia de vinos, y sus tipos.

3) Los vitivinicultores.

La inscripción precisará los datos referidos en los dos numerales precedentes.

B. Registro de operaciones. En este registro inscribirán:

1) Los viticultores y vitivinicultores.

Las ventas de uva realizadas, con discriminación de sus adquirentes, cantidad y variedad de uva.

2) Los vitivinicultores y los bodegueros.

Con referencia a la cosecha de cada año; antes del 15 de mayo las compras de uva realizadas con determinación de sus vendedores, cantidad y variedad de la uva adquirida; antes del 30 de junio el monto y variedad del vino limpio obtenido; y, mensualmente las operaciones de compra-venta de vino que realicen de todo tipo y de cualquier cosecha.

3) Los vitivinicultores.

Antes del 15 de mayo, declararán el volumen de la uva propia elaborada.

La inscripción de los obligados, será formulada mediante declaración jurada, ante la Oficina de Impuestos Internos, y en formulario por triplicado. De estos ejemplares, uno quedará en la citada Oficina de Impuestos Internos, otro será enviado en el día a la Dirección de Contralor Legal y el tercero será devuelto al interesado con la constancia de la inscripción.

Ambas reparticiones suministrarán al Banco de la República Oriental del Uruguay toda la información que exista en sus registros, a requerimiento del mismo.

Lo dispuesto por este artículo es sin perjuicio del cumplimiento de las exigencias establecidas en las normas vigentes sobre contralor y fomento de la vitivinicultura y de las que el Poder Ejecutivo fije por vía reglamentaria.

Art. 2º — El certificado guía que expida el viticultor deberá indicar:

A) Nombre del bodeguero adquirente.

B) Variedad de la uva remitida, su peso y demás especificaciones que establezca la reglamentación.

Los referidos certificados guías, en formularios que entregará la Dirección de Impuestos Internos, deberán ser extendidos en quintuplicado; uno quedará en poder del viticultor, dos acompañarán el envío, de los cuales uno deberá ser devuelto al viticultor con la firma del bodeguero o de quien lo represente; otro será enviado a la Dirección de Contralor Legal y el último a la Oficina de Impuestos Internos. Estos dos últimos deberán ser remitidos a dichas oficinas por el viticultor.

En el ejemplar que se devuelva firmado por el bodeguero deberá constar el peso de la mercadería comprobado en el momento del recibo y el grado glucométrico de la uva. Si el adquirente se niega a devolver firmado el ejemplar del certificado guía, en la forma prevista por este artículo, la uva correspondiente al envío no le será computada como respaldo del vino elaborado.

Art. 3º — El bodeguero adquirente antes del 30 de abril de cada año, deberá extender un documento de adeudo que contendrá:

A) El detalle de todos los certificados guías que correspondan al negocio con indicación de sus números.

B) El peso total de la uva recibida, discriminada por variedades.

C) El grado glucométrico correspondiente a cada una de ellas.

D) El precio.

E) La forma en que se realizará el pago, cuyas fechas no podrán exceder de las fijadas en el artículo siguiente.

F) El nombre del acreedor.

G) En caso de existir, detalle de las cantidades pagadas a cuenta del precio total.

Dicho documento tendrá eficacia de título ejecutivo.

Para deducir la acción ejecutiva no será necesaria la previa intimación de pago.

En caso de negativa del adquirente a suscribir y entregar el precitado documento de adeudo, el viticultor, mediante presentación de los ejemplares de certificados guías en su poder firmado por aquél, podrá solicitar a la Dirección de Contralor Legal que expida certificado sobre la operación realizada.

Dicha Dirección previa citación a las partes a una audiencia que se realizará aun cuando no comparezca el comprador, expedirá si correspondiera, la certificación solicitada que constituirá título ejecutivo y habilitará para iniciar la acción judicial correspondiente sin necesidad de previa intimación de pago.

Las operaciones de venta al contado deberán ser comprobadas mediante documentos que contengan los requisitos contenidos en el primer inciso de este artículo.

Los documentos de adeudo a que se refiere este artículo, así como los recibos de pago en caso de operaciones al contado deberán extenderse en formularios expedidos por la Dirección de Contralor Legal del Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Art. 4º — Establécese la fecha del 1º de julio de cada año para el pago del 40 % (cuarenta por ciento), del total adeudado según resulte de la aplicación de las disposiciones contenidas en el artículo 3º de esta ley.

El saldo deberá ser pagado antes del 1º de noviembre siguiente.

Sobre las cantidades impagas se aplicará, a su vencimiento, el interés de mora que fijará el Poder Ejecutivo en el momento de proceder a la fijación de los precios.

El Poder Ejecutivo al fijar los precios de la uva podrá incrementarlos en relación a la fecha de pago.

Art. 5º — El Banco Central del Uruguay, en oportunidad de la iniciación de las vendimias, hará conocer —de acuerdo con los estudios que realice para la estructuración del Presupuesto Monetario, en cumplimiento del artículo 12 de la Ley Nº 13.243, de 20 de febrero de 1964— la estimación de los volúmenes del crédito que reservará por vía

del redescuento para financiar compra de uvas para vinificar por industriales, y a ser atendidos por el Banco de la República Oriental del Uruguay y por la Banca Privada, separadamente.

Art. 6º — El Banco de la República Oriental del Uruguay, sin perjuicio de las líneas de redescuentos a que refiere el artículo anterior y también en oportunidad de la iniciación de las vendimias, establecerá el monto de los créditos que estima poder conceder, derivados de su propia cartera, y destinados también a la comercialización vitivinícola de cada año.

Será condición indispensable para poder hacer uso de dichos créditos, la presentación de un certificado expedido por la Dirección de Contralor Legal, que acredite la inscripción en los respectivos registros, de las firmas interesadas y de la operación que motiven la gestión del crédito.

El Banco de la República Oriental del Uruguay podrá ser consultado por los viticultores sobre la asistencia crediticia que pueda conceder para el financiamiento de las operaciones de compraventa de uva que tengan proyectadas. En tal caso, y referida a situaciones concretas, el Banco podrá informar a los viticultores.

Art. 7º — En caso de ejecución, los créditos por precio de venta de uva se pagarán preferentemente, sin perjuicio de los hipotecarios y prendarios, cualquiera sea la fecha del embargo.

Agrégase al artículo 1732 del Código de Comercio y al artículo 2369 del Código Civil el siguiente numeral:

"8º — El precio de venta de la uva adquirida para vinificar".

Art. 8º — Esta ley es de orden público.

Art. 9º — (Disposición transitoria). La comercialización de la uva de la cosecha 1968 se ajustará, en lo aplicable, a los términos de esta ley, cualquiera sea la fecha de las operaciones respectivas.

Art. 10. — Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 3 de abril de 1968.

WASHINGTON VAZQUEZ, Vicepresidente. — **G. Collazo Moratorio,** Secretario.

CAMARA DE SENADORES

Comisión de Hacienda.

PROYECTO SUSTITUTIVO

Artículo 1º — La Oficina de Impuestos Internos de la Dirección General Impositiva y la Dirección de Contralor Legal del Ministerio de Ganadería y Agricultura llevará los siguientes registros:

A. Registro de empresas. En este registro se deberán inscribir:

1) Los viticultores.

La inscripción deberá precisar nombre del titular y de quienes estén autorizados para suscribir en su nombre los certificados guías que se deban expedir y asimismo los documentos a que se refiere el artículo 3º, domicilio legal y ubicación del establecimiento. Anualmente, antes del 15 de febrero, deberán declarar volumen probable de cosecha, superficie cultivada y número de cepas en producción.

2) Los bodegueros.

La inscripción deberá precisar nombre del titular y de quienes estén autorizados para expedir y suscribir por la empresa, los certificados guías que correspondan y los documentos a que se refiere el artículo 3º, domicilio legal, ubicación del establecimiento o establecimientos, capacidad productora total, ubicación y capacidad de todos los recipientes. Antes del 15 de febrero de cada año declararán la existencia de vinos, y sus tipos.

3) Los vitivinicultores.

La inscripción precisará los datos referidos en los dos numerales precedentes.

B. Registro de operaciones. En este registro inscribirán:

1) Los viticultores y vitivinicultores.

Las ventas de uva realizadas, con discriminación de sus adquirentes, cantidad y variedad de uva.

2) Los vitivinicultores y los bodegueros.

Con referencia a la cosecha de cada año; antes del 15 de mayo las compras de uva realizadas con determinación de sus vendedores, cantidad y variedad de la uva adquirida; antes del 30 de junio el monto y variedad del vino limpio obtenido; y, mensualmente las operaciones de compra-venta de vino que realicen de todo tipo y de cualquier cosecha.

3) Los vitivinicultores.

Antes del 15 de mayo, declararán el volumen de la uva propia elaborada.

La inscripción de los obligados, será formulada mediante declaración jurada, ante la Oficina de Impuestos Internos, y en formulario por triplicado. De estos ejemplares, uno quedará en la citada Oficina de Impuestos Internos, otro será enviado en el día a la Dirección de Contralor Legal y el tercero será devuelto al interesado con la constancia de la inscripción.

Ambas reparticiones suministrarán al Banco de la República Oriental del Uruguay toda la información que exista en sus registros, a requerimiento del mismo.

Lo dispuesto por este artículo es sin perjuicio del cumplimiento de las exigencias establecidas en las normas vigentes sobre contralor y fomento de la vitivinicultura y de las que el Poder Ejecutivo fije por vía reglamentaria.

Art. 2º — El certificado guía que expida el viticultor deberá indicar:

A) Nombre del bodeguero adquirente.

B) Variedad de la uva remitida, su peso y demás especificaciones que establezca la reglamentación.

Los referidos certificados guías, en formularios que entregará la Dirección de Impuestos Internos, deberán ser extendidos en quintuplicado; uno quedará en poder del viticultor, dos acompañarán el envío, de los cuales uno deberá ser devuelto al viticultor con la firma del bodeguero o de quien lo represente; otro será enviado a la Dirección de Contralor Legal y el último a la Oficina de Impuestos Internos. Estos dos últimos deberán ser remitidos a dichas oficinas por el viticultor.

En el ejemplar que se devuelva firmado por el bodeguero deberá constar el peso de la mercadería comprobado en el momento del recibo y el grado glucométrico de la uva. Si el adquirente se niega a devolver firmado el ejemplar del certificado guía, en la forma prevista por este artículo, la uva correspondiente al envío no le será computada como respaldo del vino elaborado.

Art. 3º — El bodeguero adquirente antes del 30 de abril de cada año, deberá extender un documento de adeudo que contendrá:

A) El detalle de todos los certificados guías que correspondan al negocio con indicación de sus números.

B) El peso total de la uva recibida, discriminada por variedades.

C) El grado glucométrico correspondiente a cada una de ellas.

D) El precio.

E) La forma en que se realizará el pago, cuyas fechas no podrán exceder de las fijadas en el artículo siguiente.

F) El nombre del acreedor.

G) En caso de existir, detalle de las cantidades pagadas a cuenta del precio total.

Dicho documento tendrá eficacia de título ejecutivo.

Para deducir la acción ejecutiva no será necesaria la previa intimación de pago.

En caso de negativa del adquirente a suscribir y entregar el precitado documento de adeudo, el viticultor, mediante presentación de los ejemplares de certificados guías en su poder firmados por aquél, podrá solicitar a la Dirección de Contralor Legal que expida certificado sobre la operación realizada.

Dicha Dirección previa citación a las partes a una audiencia que se realizará aun cuando no comparezca el comprador, expedirá si correspondiera, la certificación solicitada que constituirá título ejecutivo y habilitará para iniciar la acción judicial correspondiente sin necesidad de previa intimación de pago.

Las operaciones de venta al contado deberán ser comprobadas mediante documentos que contengan los requisitos contenidos en el primer inciso de este artículo.

Los documentos de adeudo a que se refiere este artículo, así como los recibos de pago en caso de operaciones al contado deberán extenderse en formularios expedidos por la Dirección de Contralor Legal del Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Art. 4º — Los documentos que se extiendan para acreditar las deudas provenientes de compraventas de uva entre viticultor y bodeguero, así como la cancelación de las obligaciones que surjan de dichos documentos, quedan exoneradas del tributo de sellos.

Cuando los documentos mencionados sean descontados en Bancos Oficiales o Privados o cuando dichos organismos otorguen, de acuerdo con lo dispuesto por la presente ley, préstamos a los bodegueros para el pago del precio de la uva a los viticultores, las referidas operaciones quedan exoneradas del impuesto único a la actividad bancaria.

Art. 5º — Establécese la fecha del 1º de julio de cada año para el pago del 40 % (cuarenta por ciento), del total adeudado según resulte de la aplicación de las disposiciones contenidas en el artículo 3º de esta ley.

El saldo deberá ser pagado antes del 1º de noviembre siguiente.

Sobre las cantidades impagas se aplicará, a su vencimiento, el interés de mora que fijará el Poder Ejecutivo en el momento de proceder a la fijación de los precios.

El Poder Ejecutivo al fijar los precios de la uva podrá incrementarlos en relación a la fecha de pago.

Art. 6º — El Banco Central del Uruguay, en oportunidad de la iniciación de las vendimias, hará conocer —de acuerdo con los estudios que realice para la estructuración del Presupuesto Monetario, en cumplimiento del artículo 12 de la Ley Nº 13.243, de 20 de febrero de 1964— la estimación de los volúmenes del crédito que reservará por vía del redescuento para financiar compra de uvas para vinificar por industriales, y a ser atendidos por el Banco de la República Oriental del Uruguay y por la Banca Privada, separadamente.

Art. 7º — El Banco de la República Oriental del Uruguay, sin perjuicio de las líneas de redescuentos a que refiere el artículo anterior y también en oportunidad de la iniciación de las vendimias, establecerá el monto de los créditos que estima poder conceder, derivados de su propia cartera, y destinados también a la comercialización vitivinícola de cada año.

Será condición indispensable para poder hacer uso de dichos créditos, la presentación de un certificado expedido por la Dirección de Contralor Legal, que acredite la inscripción en los respectivos registros, de las firmas interesadas y de la operación que motiven la gestión del crédito.

El Banco de la República Oriental del Uruguay podrá ser consultado por los viticultores sobre la asistencia crediticia que pueda conceder para el financiamiento de las operaciones de compra-venta de uva que tengan proyectadas. En tal caso, y referida a situaciones concretas, el Banco podrá informar a los viticultores.

Art. 8º — En caso de ejecución, los créditos por precio de venta de uva se pagarán preferentemente, sin perjuicio de los hipotecarios y prendarios, cualquiera sea la fecha del embargo.

Art. 9º — Agrégase al artículo 1732 del Código de Comercio y al artículo 2369 del Código Civil el siguiente numeral:

"8º — El precio de venta de la uva adquirida para vinificar".

Art. 10. — Esta ley es de orden público.

Art. 11. — (Disposición transitoria). La comercialización de la uva de la cosecha 1968 se ajustará, en lo aplicable, a los términos de esta ley, cualquiera sea la fecha de las operaciones respectivas.

Art. 12. — Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, en Montevideo, a 22 de mayo de 1968.

Juan C. Mastalli (Miembro informante), **Luis Hierro Gambardella, Carlos J. Pereyra, Francisco M. Ubillos"**

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — En primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—18 en 19. **Afirmativa.**

Se pasa a la discusión particular.

Léase el artículo 1º.

(Se lee:)

"Artículo 1º — La Oficina de Impuestos Internos de la Dirección General Impositiva y la Dirección de Contralor Legal del Ministerio de Ganadería y Agricultura llevarán los siguientes registros:

A. Registro de empresas. En este registro se deberán inscribir:

1) Los viticultores.

La inscripción deberá precisar nombre del titular y de quienes estén autorizados para suscribir en su nombre los certificados guías que se deban expedir y asimismo los documentos a que se refiere el artículo 3º, domicilio legal y ubicación del establecimiento. Anualmente, antes del 15 de febrero, deberán declarar volumen probable de cosecha, superficie cultivada y número de cepas en producción.

2) Los bodegueros.

La inscripción deberá precisar nombre del titular y de quienes estén autorizados para expedir y suscribir por la empresa, los certificados guías que correspondan y los documentos a que se refiere el artículo 3º, domicilio legal, ubicación del establecimiento o establecimientos, capacidad productora total, ubicación y capacidad de todos los recipientes. Antes del 15 de febrero de cada año declararán la existencia de vinos, y sus tipos.

3) Los vitivinicultores.

La inscripción precisará los datos referidos en los dos numerales precedentes.

B. Registro de operaciones. En este registro inscribirán:

1) Los viticultores y vitivinicultores.

Las ventas de uva realizadas, con discriminación de sus adquirentes, cantidad y variedad de uva.

2) Los vitivinicultores y los bodegueros.

Con referencia a la cosecha de cada año; antes del 15 de mayo las compras de uva realizadas con determinación de sus vendedores, cantidad y variedad de la uva adquirida; antes del 30 de junio el monto y variedad del vino limpio obtenido; y, mensualmente las operaciones de compra-venta de vino que realicen de todo tipo y de cualquier cosecha.

3) Los vitivinicultores.

Antes del 15 de mayo, declararán el volumen de la uva propia elaborada.

La inscripción de los obligados, será formulada mediante declaración jurada, ante la Oficina de Impuestos Internos, y en formulario por triplicado. De estos ejemplares, uno quedará en la citada Oficina de Impuestos Internos, otro será enviado en el día a la Dirección de Contralor Legal y el tercero será devuelto al interesado con la constancia de la inscripción.

Ambas reparticiones suministrarán al Banco de la República Oriental del Uruguay toda la información que exista en sus registros, a requerimiento del mismo.

Lo dispuesto por este artículo es sin perjuicio del cumplimiento de las exigencias establecidas en las normas vigentes sobre contralor y fomento de la vitivinicultura y de las que el Poder Ejecutivo fije por vía reglamentaria."

—En discusión.

Si no se observa, se votará.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—19 en 19: **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 2º.

(Se lee:)

"Artículo 2º — El certificado guía que expida el viticultor deberá indicar:

A) Nombre del bodeguero adquirente.

B) Variedad de la uva remitida, su peso y demás especificaciones que establezca la reglamentación.

Los referidos certificados guías, en formularios que entregará la Dirección de Impuestos Internos, deberán ser extendidos en quintuplicado; uno quedará en poder de viticultor, dos acompañarán el envío, de los cuales uno deberá ser devuelto al viticultor con la firma del bodeguero o de quien lo represente; otro será enviado a la Dirección de Contralor Legal y el último a la Oficina de Impuestos Internos. Estos dos últimos deberán ser remitidos a dichas oficinas por el viticultor.

En el ejemplar que se devuelva firmado por el bodeguero deberá constar el peso de la mercadería comprobado en el momento del recibo y el grado glucométrico de la uva. Si el adquirente se niega a devolver firmado el ejemplar del certificado guía, en la forma prevista por este artículo, la uva correspondiente al envío no le será computada como respaldo del vino elaborado."

—En discusión.

Si no se observa, se votará.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—18 en 19. **Afirmativa.**

Léase el artículo 3º.

(Se lee:)

"Artículo 3º — El bodeguero adquirente antes del 30 de abril de cada año, deberá extender un documento de adeudo que contendrá:

A) El detalle de todos los certificados guías que correspondan al negocio con indicación de sus números.

B) El peso total de la uva recibida, discriminada por variedades.

C) El grado glucométrico correspondiente a cada una de ellas.

D) El precio.

E) La forma en que se realizará el pago, cuyas fechas no podrán exceder de las fijadas en el artículo siguiente.

F) El nombre del acreedor.

G) En caso de existir, detalle de las cantidades pagadas a cuenta del precio total.

Dicho documento tendrá eficacia de título ejecutivo.

Para deducir la acción ejecutiva no será necesaria la previa intimación de pago.

En caso de negativa del adquirente a suscribir y entregar el precitado documento de adeudo, el viticultor, mediante presentación de los ejemplares de certificados guías en su poder firmados por aquél, podrá solicitar a la Dirección de Contralor Legal que expida certificado sobre la operación realizada.

Dicha Dirección previa citación a las partes a una audiencia que se realizará aun cuando no comparezca el comprador, expedirá si correspondiera, la certificación solicitada que constituirá título ejecutivo y habilitará para iniciar la acción judicial correspondiente sin necesidad de previa intimación de pago.

Las operaciones de venta al contado deberán ser comprobadas mediante documentos que contengan los requisitos contenidos en el primer inciso de este artículo.

Los documentos de adeudo a que se refiere este artículo, así como los recibos de pago en caso de operaciones al contado deberán extenderse en formularios expedidos por la

Dirección de Contralor Legal del Ministerio de Ganadería y Agricultura."

—En discusión.

Si no se observa, se votará.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—18 en 19. **Afirmativa.**

—Léase el artículo 4º.

(Se lee:)

"Artículo 4º — Los documentos que se extiendan para acreditar las deudas provenientes de compra-ventas de uva entre viticultor y bodeguero, así como la cancelación de las obligaciones que surjan de dichos documentos, quedan exoneradas del tributo de sellos.

Cuando los documentos mencionados sean descontados en Bancos Oficiales o Privados o cuando dichos organismos otorguen, de acuerdo con lo dispuesto por la presente ley, préstamos a los bodegueros para el pago del precio de la uva a los viticultores, las referidas operaciones quedan exoneradas del impuesto único a la actividad bancaria."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—18 en 19. **Afirmativa.**

Léase el artículo 5º.

(Se lee:)

"Artículo 5º — Establécese la fecha del 1º de julio de cada año para el pago del 40 % (cuarenta por ciento), del total adeudado según resulte de la aplicación de las disposiciones contenidas en el artículo 3º de esta ley.

El saldo deberá ser pagado antes del 1º de noviembre siguiente.

Sobre las cantidades impagas se aplicará, a su vencimiento, el interés de mora que fijará el Poder Ejecutivo en el momento de proceder a la fijación de los precios.

El Poder Ejecutivo al fijar los precios de la uva podrá incrementarlos en relación a la fecha de pago."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—18 en 19. **Afirmativa.**

Léase el artículo 6º.

(Se lee:)

"Artículo 6º — El Banco Central del Uruguay, en oportunidad de la iniciación de las vendimias, hará conocer —de acuerdo con los estudios que realice para la estructuración del Presupuesto Monetario, en cumplimiento del artículo 12 de la Ley Nº 13.243, de 20 de febrero de 1964— la estimación de los volúmenes del crédito que reservará por vía del redescuento para financiar compra de uvas para vinificar por industriales, y a ser atendidos por el Banco de la República Oriental del Uruguay y por la Banca Privada, separadamente."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—19 en 19: **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 7º.

(Se lee:)

"Artículo 7º — El Banco de la República Oriental del Uruguay, sin perjuicio de las líneas de redescuentos a que refiere el artículo anterior y también en oportunidad de la iniciación de las vendimias, establecerá el monto de los créditos que estima poder conceder, derivados de su propia cartera, y destinados también a la comercialización vitivinícola de cada año.

Será condición indispensable para poder hacer uso de dichos créditos, la presentación de un certificado expedido por la Dirección de Contralor Legal, que acredite la inscripción en los respectivos registros, de las firmas interesadas y de la operación que motiven la gestión del crédito.

El Banco de la República Oriental del Uruguay podrá ser consultado por los viticultores sobre la asistencia crediticia que pueda conceder para el financiamiento de las operaciones de compra-venta de uva que tengan proyectadas. En tal caso, y referida a situaciones concretas, el Banco podrá informar a los viticultores."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—18 en 19. **Afirmativa.**

Léase el artículo 8º.

(Se lee:)

"Artículo 8º — En caso de ejecución, los créditos por precio de venta de uva se pagarán preferentemente, sin perjuicio de los hipotecarios y prendarios, cualquiera sea la fecha del embargo."

En discusión.

SEÑOR VAZ. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR VAZ. — Voy a votar este artículo, señor Presidente, como en general toda la ley, en razón de la urgencia que existe en prestarle aprobación y, asimismo, por las ventajas sustantivas que dicha ley apareja para la protección de los viticultores.

Pero debo decir que este artículo 8º, como el siguiente, entraña serios defectos de carácter técnico que es preciso señalar en el Senado, al menos desde mi punto de vista, para que no quede como un antecedente de determinados criterios jurídicos que no es deseable que prosperen sino que, al revés, es deseable que en la primer oportunidad sean rectificados.

Pero, además de eso, debo decir que el noble propósito que la ley persigue de proteger a los viticultores en lo que dice relación con este artículo, no se logra en su plenitud, sino al contrario, debajo de una apariencia de eficiencia, se esconde una sustantiva, una material ineficacia, para asegurar la tutela que se procura establecer, como voy a tratar de demostrar.

En primer término, señor Presidente, en el texto que viene de la Cámara de Diputados, se establecía en una misma disposición, un régimen de preferencia y un régimen de privilegio. En nuestro Derecho Civil y Comercial, las preferencias y los privilegios son institutos jurídicos totalmente diferentes. Si un derecho tiene privilegio, no tiene, al mismo tiempo, preferencia. Sin embargo, aquí aparece, por un lado, que el derecho de crédito emergente de la venta de uva a plazo genera, por un lado, un derecho de preferencia y a renglón seguido se establece que genera también un privilegio. Y bien. Un determinado derecho o tiene una preferencia o tiene un privilegio. En nuestro Derecho no hay más preferencias que la prenda y la hipoteca. Los privilegios se refieren a determinado orden, dentro del cual se pueden hacer efectivos los derechos personales en concurso de acreedores. Al margen de esto, que es una distinción técnica básica entre preferencia y privilegio, debe apreciarse la circunstancia contradictoria de que a un mismo derecho se le de, por un lado, fuera del concurso de acreedores, en ejecución individual, el valor de preferencia y en concurso el carácter de privilegio.

A estas puntualizaciones que son estrictamente técnicas, se suma otra de la mismo índole, muy importante: acordarle a un derecho personal, emergente de una venta a crédito, como es la venta de uva a plazo, el carácter de una preferencia significa asimilar dicho derecho al régimen de la prenda y de la hipoteca, es decir, al régimen de los derechos reales contra la cosa.

Interesa señalar que, tal como está consignado en esta disposición, los acreedores por venta de uva podrán desplazar a todos los embargantes anteriores cualquiera sea la fecha del embargo, en la misma forma que podría hacerlo un acreedor hipotecario o un acreedor prendario.

Es importante señalar que el tratamiento de que disfrutan los derechos reales contra la cosa, no es una improvisación legislativa ni algo a que se haya arribado en este siglo o en el anterior. Los derechos reales fueron articulados desde el Derecho Romano. Tienen más de 20 siglos de elaboración y el principio fundamental consagrado en nuestro Código, que es común a todas las legislaciones, en el sentido de que los bienes todos del deudor son la garantía común de los acreedores, sólo hace excepción en materia de derechos reales: la prenda y la hipoteca. Y estos derechos están definidos, en general, en todos los derechos contemporáneos, por tres caracteres fundamentales: En primer término, la especificidad. No hay hipotecas genéricas ni hay prendas genéricas, que graven la totalidad del patrimonio del deudor. La prenda como la hipoteca se constituyen sobre determinados bienes, específicamente individualizados.

En segundo lugar, la consensualidad. No hay prenda ni hipotecas legales, sino que ellas deben constituirse por acuerdo de voluntades entre las partes.

En tercer término —y sobre todo— la publicidad. No hay hipoteca ni prenda oculta o clandestina.

¿Por qué hago todas estas precisiones?

Porque, en los hechos, esto va a funcionar —en base a la preferencia que aquí consagramos— en los mismos términos que un derecho real contra la cosa; pero, señor Presidente, con la diferencia sustancial, de que carece de estos requisitos sustantivos de los derechos reales: consensualidad, publicidad y especificidad.

El hecho de que aquí se prevea un Registro, nada significa, ya que el mismo funcionará en el ámbito de la Oficina de Impuestos y de la Dirección del Ministerio de Ganadería y Agricultura y no en el de los Registros de derechos reales, que es a donde concurren los particulares cuando quieren enterarse de la situación patrimonial de aquél con quien contratarán. Hay algo más: este registro no funcionará con carácter público, porque así lo señala el penúltimo párrafo del artículo 1º, cuando dice que estas reparticiones suministrarán al Banco de la República toda la información que exista en sus registros, a requerimiento del mismo. Es decir, que funcionará como órgano de información para el Banco de la República, y nada más; en consecuencia, un tercero no podrá obtener datos que allí se registren. Es decir, para los terceros será lo mismo que si el registro no existiera.

Hechas estas objeciones de carácter técnico —la primera, la confusión entre preferencia y privilegio; la segunda, referente a la coexistencia de preferencia y privilegio en un mismo derecho; y, la última, que vengo de exponer— debo decir, en conclusión, que todo este andamiaje traerá, como resultado, la quiebra de principios tradicionales del derecho privado, tanto civil como comercial.

Además, podrán producirse grandes dificultades para quienes contraten con los bodegueros, en lo que tiene que ver con las estimaciones de solvencia, indispensables para el otorgamiento de créditos bancarios o comerciales, por cuanto nadie podrá saber, exactamente, cuál es su situación patrimonial. Agravado ello por la amenaza del ejercicio de una preferencia en los mismos términos de los derechos reales, tales como la prenda o la hipoteca, por parte de un acreedor oculto o desconocido por una deuda de venta de uva.

Todo esto traerá, sin duda alguna, resultados perturbadores, en distintos aspectos.

Así, afectará la unidad del régimen jurídico uruguayo, consagrando una solución totalmente heterodoxa, que perjudicará el desenvolvimiento negocial de la industria vitivinícola en el país, a la cual habría que proteger especialmente, por muchas razones que no es el caso exponer ahora.

No debe inferirse de esto, de ninguna manera, que mi pensamiento sea contrario al propósito de este proyecto; me encuentro, justamente, en esa línea. Creo que debe establecerse una muy eficaz protección al derecho de los vitivinicultores. Pero, señor Presidente, aquí entronca mi pensamiento con lo que expresé al principio: que esta solución —más aparente que real— aparece como protegiendo a los productores nada más que formalmente, ya que, sustantivamente, no lo hace.

Si lo que el legislador ha querido, es asegurar que los viticultores cobren su crédito por la venta de la uva, tengo que decir que estas dos disposiciones están muy lejos de lograr tal resultado.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Apoyado.

SEÑOR VAZ. — No lo logran, señor Presidente, porque son normas procesales previstas para ser llevadas a la práctica, en la ejecución simple o en el concurso de acreedores.

Yo pregunto a los señores senadores si saben cuál es el exiguo número de bodegas que han sido concursadas en nuestro país, en los últimos 50 años, para demostrar con ello que estas previsiones para el caso de quiebra o de embargo tienen ínfimas posibilidades de aplicación en el proceso zafral de la comercialización de la uva. Y, en cuanto al régimen de ejecución común ¿han pensado los señores senadores en los medios que, comúnmente, tienen a su alcance estos productores?

Lo fundamental de este proyecto de ley, es, naturalmente la intención de proteger al extremo que se supone más débil de la relación que origina la compra-venta de la uva, es decir, al viticultor. Pero, este viticultor por la relación económica en que se encuentra con el bodeguero, por el medio en que se desenvuelve, por las posibilidades de asesoramiento de que dispone, por ser quien se encuentra en la posición más débil, difícilmente o salvo en los casos extremos acudirá a la vía judicial para hacer valer su derecho.

Son, pues, necesarias normas de otro orden que protejan el cobro de su crédito, en forma regular, sin necesidad de asistencia profesional y sin juicio ejecutivo.

¿Qué normas deben ser esas?

En este punto es donde se advierte cabalmente la laguna o la imperfección de este proyecto de ley.

Me siento en la obligación de hacer este señalamiento porque entiendo que lo que importa, por encima de todo es proteger al viticultor con normas sustantivas, que tendrían que atender, en mi opinión, a la índole de lo que, a continuación, señalo.

En primer lugar, gran parte de los créditos derivados de la uva que venden los viticultores, se financia por intermedio del Banco de la República y de la banca privada. Es menester que el legislador establezca normas que determinen que tanto el Banco de la República como la banca privada otorguen sus créditos a los bodegueros y vitivinicultores, en términos tales que aseguren la canalización directa e inmediata al viticultor. Como se sabe, no es extraño que lo que se percibe por concepto de crédito en relación con la uva, no vaya a saldar la deuda por la compra-venta de esa uva, sino que se desvíe hacia otros destinos.

Además, como es muy posible que una parte importante de la uva se adquiera sin financiamiento bancario, habría que prever otro orden de disposiciones que asegurara, también, al viticultor la satisfacción de su derecho.

¿Qué normas pueden ser éstas?

No quiero extenderme, en este momento, sobre este punto, porque ello no va a ser considerado ahora y, yo, tampoco haré moción en ese sentido. No obstante, me parece oportuno señalar que el camino a recorrer, en este aspecto, puede ser inspirarse en el régimen de los derechos reales. Lo que importa ahora, a mi juicio, no es definir soluciones, sino consignar que las fórmulas proyectadas no protegen adecuadamente al viticultor y que prontamente deberá encararse el problema en su real profundidad.

Así, señor Presidente, eliminaríamos la distorsión del régimen jurídico que surge de los artículos 8º y 9º; también, suprimiríamos, todo lo que pudiera significar dificultades para la concertación de negocios con empresas bodegueras y vitivinicultoras. E, igualmente, consagraríamos garantías materiales y efectivas, que tutelaran, verdaderamente, el derecho de los viticultores, como es nuestro sano propósito.

Nada más.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — No voy a votar esta disposición, por entender que, si lo hago, determino un perjuicio para los productores. Creo que los argumentos que acaba de hacer el señor senador Vaz son más que suficientes en ese sentido.

Si se contempla el panorama de la comercialización de la cosecha de la uva, se verá que se plantean serios problemas, año tras año. Apenas la cosecha tiene un cierto volumen e, incluso, aún cuando no lo tenga, se plantean problemas que no son, precisamente, los que se resuelven aquí.

La labor que realizan los viticultores, tiene características muy especiales, en virtud de la concurrencia de varios factores. Entre ellos, quizás el más importante, sea el de que deben concretarse, necesariamente, en un brevísimo lapso. La capacidad de negociación para el productor se ve reducida al mínimo a veces, dadas ciertas condiciones del tiempo, apenas supera las 24 horas.

Y luego a ello se agrega una estructura de la producción vinícola, que hace que se vaya volviendo un poco de estilo en el país el plazo cada vez más dilatado para el pago, cosa que es, no solamente cierta para la uva, sino, desdichadamente, para un número creciente de productos agropecuarios.

No creo que ningún productor —sería rarísimo el caso— se vea enfrentado a estas situaciones de no tener preferencia o de no poder invocar un privilegio. Es más; es muy raro encontrar casos de ejecución judicial, hasta por una razón evidente que es la de que la colocación se hace normalmente a un determinado adquirente y, entonces, el productor se ve inhibido, —esto ocurre en los hechos— de iniciar acción judicial. Esta es una lección que el legislador no ha querido aprender. La última ley que se sancionó para solucionar estos mismos problemas, mereció, por mi parte, estas mismas objeciones, cuando estaba a consideración del Senado

Yo dije que era de imposible aplicación puesto que no iba a darse el caso de que un productor demandara al bodeguero a efectos —esta era la solución que traía la ley tan peregrina que se votó no hace mucho— de, con la documentación de haber iniciado tal ejecución, obtener un crédito en el Banco de la República. Parecería evidente que había procedimientos naturales mucho más hábiles para que el Banco otorgara ágilmente créditos a los productores. Aquí va a pasar lo mismo. Esto es un poco lo mismo que se señalaba el otro día en la Asamblea General, o sea vender espejitos a los indios. Creo que esto no le agrega nada, en los hechos, al productor. No soluciona el problema que éste realmente debe enfrentar y que, además, puede perjudicarle en la medida en que solamente perjuicios para el productor puede emanar de una disminución del crédito en plaza, del adquirente de sus productos.

Por eso, señor Presidente, prefiero mantener los pies sobre la tierra y no votar el artículo impugnado.

SEÑOR MASTALLI. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR MASTALLI. — Señor Presidente: sin ánimo de polemizar con el distinguido jurista, que es el señor senador Vaz, creo que en realidad el tema es mucho más simple que como se ha planteado y que las situaciones que se contemplan en los artículos 8º y 9º, son perfectamente compatibles con las normas legales. El artículo 8º lo único que da, es un derecho de preferencia en caso de ejecución sobre los embargantes anteriores, nada más, respetando los derechos, lógicamente, de los acreedores hipotecarios y prendarios que tienen derecho real. Acá no hay un derecho real porque no se trata de un derecho a la cosa o contra la cosa; es un derecho personal, para ejecutar los bienes del deudor. Pero, le da, en caso de ejecución por otros acreedores, embargantes anteriores, al crédito por el precio de la uva, un derecho preferente. Es decir, que cobra primero y, después, si hay remanente, cobrarán los otros embargantes. Es decir que cambia el sistema actual de la ley que establece que el que embarga primero tiene derecho preferente sobre los embargantes posteriores. Aquí, el que tiene preferencia, es precisamente, el acreedor por el precio de la uva. Esto lo dice claramente el artículo 8º y, por lo tanto, no hay ninguna distorsión de ningún principio legal, y el artículo 9º, lo único que hace es agregar un inciso más al régimen de los privilegios de primer grado establecido por los artículos 2369 del Código Civil y 1732 del Código de Comercio. El artículo 9º rige sólo en caso de concurso o quiebra y no en los casos normales de ejecución. Son dos situaciones totalmente distintas; una, en el caso de ejecución normal de un acreedor con un crédito personal con embargantes, que pueden ser dos o tres; el viticultor tiene preferencia por los créditos por el precio de la uva, o sea que cobra primero. La otra situación se da en el caso del concurso. Entra, como un crédito privilegiado de primer grado, en octavo término, porque cobran primero, lógicamente, los que establece el Código Civil. La situación es bien clara y no creo que esto cause mayor problema de orden legal, respetando, evidentemente, la muy fundamentada exposición del señor senador Vaz.

Por eso, yo voy a votar los artículos tal como vienen redactados.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Señor Presidente: quiero que los señores senadores reparen en que ni siquiera dice: el precio de venta legalmente establecido, de la uva adquirida para vinificar. Como el precio que se establece por decreto, y en aplicación de la ley, es un precio mínimo, bastaría que alguien, ya embargado, adquiriera uva a cien veces el valor establecido por el Poder Ejecutivo, para, con este procedimiento, descartar al primer embargante.

SEÑOR VASCONCELLOS. — E ir preso por estafa.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — No hay ni estratagema ni engaño artificioso. Paga eso, realmente. Prefiere un acreedor al otro, pero lo paga de verdad.

SEÑOR MASTALLI. — Eso puede ocurrir, no lo niego.

SEÑOR VAZ. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Sí, señor senador.

SEÑOR VAZ. — Voy a ser breve, porque fuí extenso en mi anterior exposición y, con la misma deferencia con que el señor senador Mastalli dice que no va a controvertir conmigo, yo le devuelvo la gentileza y le digo que yo tampoco. Pero, eso sí, creo que, contrariamente a lo que él ha dicho, tan amablemente, de que no hay problemas jurídicos, sí, los hay. El problema está y es inútil que queramos soslayarlo. Es cierto que estamos dispuestos ahora a prestarle andamiento a este proyecto de ley, porque, fuera de estos aspectos jurídicos, y que pueden tener consecuencias negativas prácticas, hay en el proyecto ventajas evidentes. Por eso, estas precisiones las hice al tratarse los artículos 8º y 9º, como precisiones y objeciones de carácter particular. No las hice en la exposición de carácter general, ya que he votado sin reservas, en general, este proyecto, porque en ese carácter me merece apoyo. Evidentemente, quien lea la ley, va a encontrar algunas normas que protegen al viticultor. Aquí aparece un registro obligatorio; aquí se establece un certificado guía obligatorio; aquí se establece un certificado guía que, además de ese carácter, va a tener la calidad de título ejecutivo.

Estos son méritos importantes que le reconozco al proyecto y que creo es imposible dejar de reconocer. Pero también pienso yo —nobleza obliga— que el señor senador Mastalli habrá de reconocer que todo cuanto yo he dicho en relación a que se mantiene todavía sin la suficiente protección material el derecho de los viticultores, sigue siendo verdad. Y es menester que la ley complete su mecanismo con normas que aseguren que los créditos bancarios, ya sean oficiales o privados, y que van a estar sostenidos por el régimen de redescuentos del Banco Central, o sea que en última instancia son financiados con dineros públicos y, en definitiva, son apuntalados por la economía nacional, vayan a cancelar el crédito del productor que se ha desprendido de la materia prima. Y esto no está previsto.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Apoyado.

SEÑOR VAZ. — Y es menester, también que, completando esas disposiciones, se establezcan normas que garanticen al productor que vende a quien no compra con financiamiento bancario, pero que también podría defraudarlo o aplazarle el cobro de su crédito, más allá de lo razonable. Agrego, finalmente, que me satisface mucho estar de acuerdo, una vez más, con el señor senador Ferreira Aldunate en este tema.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Se va a votar el artículo 8º.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—15 en 19: **Afirmativa.**

Léase el artículo 9º.

(Se lee:)

"Artículo 9º — Agrégase al artículo 1732 del Código de Comercio y al artículo 2369 del Código Civil el siguiente numeral:

"8º — El precio de venta de la uva adquirida para vinificar".

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—15 en 19: **Afirmativa.**

Léase el artículo 10.

(Se lee:)

"Artículo 10. — Esta ley es de orden público".

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—18 en 19: **Afirmativa.**

Léase el artículo 11.

(Se lee:)

"Artículo 11. (Disposición transitoria). — La comercialización de la uva de la cosecha 1968 se ajustará, en lo aplicable, a los términos de esta ley, cualquiera sea la fecha de las operaciones respectivas".

En discusión.

Si no se observa, se va avotar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—19 en 19: **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado en primera discusión general y particular.

SEÑOR MASTALLI. — Que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Se va a votar la moción formulada.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—17 en 19: **Afirmativa.**

Queda aprobado el proyecto, que pasa a la Cámara de Representantes.

(Texto del proyecto de ley aprobado)

"Artículo 1º — La Oficina de Impuestos Internos de la Dirección General Impositiva y la Dirección de Contralor Legal del Ministerio de Ganadería y Agricultura llevarán los siguientes registros:

A Registro de empresas. En este registro se deberán inscribir:

1) Los viticultores.

La inscripción deberá precisar nombre del titular y de quienes están autorizados para suscribir en su nombre los certificados guías que se deban expedir y asimismo los documentos a que se refiere el artículo 3º, domicilio legal y ubicación del establecimiento. Anualmente, antes del 15 de febrero, deberán declarar volumen probable de cosecha, superficie cultivada y número de cepas en producción.

2) Los bodegueros.

La inscripción deberán precisar nombre del titular y de quienes estén autorizados para expedir y suscribir por la empresa, los certificados guías que correspondan y los documentos a que se refiere el artículo 3º, domicilio legal, ubicación del establecimiento o establecimientos, capacidad productora total, ubicación y capacidad de todos los recipientes. Antes del 15 de febrero de cada año declararán la existencia de vinos, y sus tipos.

3) Los vitivinicultores.

La inscripción precisará los datos referidos en en los dos numerales precedentes.

B Registro de operaciones. En este registro inscribirán:

1) Los viticultores y vitivinicultores.

Las ventas de uva realizadas, con discriminación de sus adquirentes, cantidad y variedad de uva.

2) Los vitivinicultores y los bodegueros.

Con referencia a la cosecha de cada año; antes del 15 de mayo las compras de uva realizadas con determinación de sus vendedores, cantidad y variedad de la uva adquirida; antes del 30 de junio el monto y variedad del vino limpio obtenido; y, mensualmente las operaciones de compra-venta de vino que realicen de todo tipo y de cualquier cosecha.

3) Los vitivinicultores.

Antes del 15 de mayo, declararán el volumen de la uva propia elaborada.

La inscripción de los obligados, serán formulada mediante declaración jurada, ante la Oficina de Impuestos Internos, y en formulario por triplicado. De estos ejemplares, uno quedará en la citada Oficina de Impuestos Internos, otro será enviado en el día a la Dirección de Contralor Legal y el tercero será devuelto al interesado con la constancia de la inscripción.

Ambas reparticiones suministrarán al Banco de la República Oriental del Uruguay toda la información que exista en sus registros, a requerimiento del mismo.

Lo dispuesto por este artículo es sin perjuicio del cumplimiento de las exigencias establecidas en las normas vigentes sobre contralor y fomento de la vitivinicultura y de las que el Poder Ejecutivo fije por vía reglamentaria.

Art. 2º — El certificado guía que expida el viticultor deberá indicar:

A) Nombre del bodeguero adquirente.

B) Variedad de la uva remitida, su peso y demás especificaciones que establezca la reglamentación.

Los referidos certificados guías, en formularios que entregará la Dirección de Impuestos Internos, deberán ser extendidos en quintuplicado; uno quedará en poder del viticultor, dos acompañarán el envío, de los cuales uno deberá ser devuelto al viticultor con la firma del bodeguero o de quien lo represente; otro será enviado a la Dirección de Contralor Legal y el último a la Oficina de Impuestos Internos. Estos dos últimos deberán ser remitidos a dichas oficinas por el viticultor.

En el ejemplar que se devuelva firmado por el bodeguero deberá constar el peso de la mercadería comprobado en el momento del recibo y el grado glucométrico de la uva. Si el adquirente se niega a devolver firmado el ejemplar del certificado guía, en la forma prevista por este artículo, la uva correspondiente al envío no le será computado como respaldo del vino elaborado.

Artículo 3º — El bodeguero adquirente antes del 30 de abril de cada año, deberá extender un documento de adeudo que contendrá:

A) El detalle de todos los certificados guías que correspondan al negocio con indicación de sus números.

B) El peso total de la uva recibida, discriminada por variedades.

C) El grado glucométrico correspondiente a cada una de ellas.

D) El precio.

E) La forma en que se realizará el pago, cuyas fechas no podrán exceder de las fijadas en el artículo siguiente.

F) El nombre del acreedor.

G) En caso de existir, detalle de las cantidades pagadas a cuenta del precio total.

Dicho documento tendrán eficacia de título ejecutivo.

Para deducir la acción ejecutiva no será necesaria la previa intimación de pago.

En caso de negativa del adquirente a suscribir y entregar el precitado documento de adeudo, el viticultor, mediante presentación de los ejemplares de certificados guías en su poder firmados por aquél, podrá solicitar a la Dirección de Contralor Legal que expida certificado sobre la operación realizada.

Dicha Dirección previa citación a las partes a una audiencia que se realizará aún cuando no comparezca el comprador, expedirá si correspondiera, la certificación solicitada que constituirá título ejecutivo y habilitará para iniciar la acción judicial correspondiente sin necesidad de previa intimación de pago.

Las operaciones de venta al contado deberán ser comprobadas mediante documentos que contengan los requisitos contenidos en el primer inciso de este artículo.

Los documentos de adeudo a que se refiere este artículo, así como los recibos de pago en caso de operaciones al contado deberán extenderse en formularios expedidos por la Dirección de Contralor Legal del Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Artículo 4º — Los documentos que se extiendan para acreditar las deudas provenientes de compraventas de uva entre viticultor y bodeguero, así como la cancelación de las obligaciones que surjan de dichos documentos, quedan exonerados del tributo de sellos.

Cuando los documentos mencionados sean descontados en Bancos Oficiales o Privados o cuando dichos organismos otorguen, de acuerdo con lo dispuesto por la presente ley, préstamos a los bodegueros para el pago del precio de la uva a los viticultores, las referidas opera-

ciones quedan exoneradas del impuesto único a la actividad bancaria.

Art. 5º — Establécese la fecha del 1º de julio de cada año para el pago del 40 % (cuarenta por ciento), del total adeudado según resulte de la aplicación de las disposiciones contenidas en el artículo 3º de esta ley.

El saldo deberá ser pagado antes del 1º de noviembre siguiente.

Sobre las cantidades impagas se aplicará, a su vencimiento, el interés de mora que fijará el Poder Ejecutivo en el momento de proceder a la fijación de los precios.

El Poder Ejecutivo al fijar los precios de la uva podrá incrementarlos en relación a la fecha de pago.

Art. 6º — El Banco Central del Uruguay, en oportunidad de la iniciación de las vendimias, hará conocer —de acuerdo con los estudios que realice para la estructuración del Presupuesto Monetario, en cumplimiento del artículo 12 de la Ley Nº 13.243, de 20 de febrero de 1964— la estimación de los volúmenes del crédito que reservará por vía del redescuento para financiar compra de uvas para vinificar por industriales, y a ser atendidos por el Banco de la República Oriental del Uruguay y por la Banca Privada, separadamente.

Art. 7º — El Banco de la República Oriental del Uruguay, sin perjuicio de las líneas de redescuentos a que refiere el artículo anterior y también en oportunidad de la iniciación de las vendimias, establecerá el monto de los las operaciones de compraventa de uva que tengan propia cartera, y destinados también a la comercialización vitivinícola de cada año.

Será condición indispensable para poder hacer uso de dichos créditos, la presentación de un certificado expedido por la Dirección de Contralor Legal, que acredite la inscripción en los respectivos registros, de las firmas interesadas y de la operación que motiven la gestión del crédito.

El Banco de la República Oriental del Uruguay podrá ser consultado por los viticultores sobre la asistencia crediticia que pueda conceder para el financiamiento de las operaciones de compraventa de uva que tengan proyectadas. En el caso, y referida a situaciones concretas, el Banco podrá informar a los viticultores.

Art. 8º — En caso de ejecución, los créditos por precio de venta de uva se pagarán preferentemente, sin perjuicio de los hipotecarios y prendarios, cualquiera sea la fecha del embargo.

Art. 9º — Agrégase al artículo 1732 del Código de Comercio y al artículo 2.369 del Código Civil el siguiente numeral:

"8º — El precio de venta de la uva adquirida para vinificar".

Art. 10. — Esta ley es de orden público.

Art. 11. — (Disposición transitoria). La comercialización de la uva de la cosecha 1968 se ajustará, en lo aplicable, a los términos de esta ley, cualquiera sea la fecha de las operaciones respectivas.

Art. 12. — Comuníquese, etc.".

SEÑOR PASSADORE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PASSADORE. — Señor Presidente: declaró que he votado favorablemente este proyecto, en primer lugar, porque fue discutido extensamente en el seno de la Comisión de la Cámara de Diputados, con la presencia de productores, industriales y también miembros del Banco de la República, del Banco Central y del Ministerio de Ganadería y Agricultura. Es fruto de un acuerdo con ciertas discrepancias que hoy claramente se han expuesto en Sala por el señor senador Vaz y que fueron reafirmadas por el señor senador Ferreira Aldunate.

Creo que algo se ha hecho con este proyecto, pero no obstante queda expuesto a los peligros señalados por el señor senador Vaz, y si el Banco de la República, el Banco Central, junto con la banca privada, en base a redescuentos no son ágiles en la concesión de créditos a la parte industrial, puede correr el peligro de fracasar esta ley.

En lo referente a la parte jurídica, que ha expuesto con tanta minuciosidad el señor senador Vaz, no entro a juzgarla porque los temas jurídicos no son de mi dominio.

Recalco que este proyecto de ley es el fruto de un acuerdo entre productores e industriales.

Es cierto, además, lo que ha expresado el señor senador Vaz de que en la industria vitivinícola es raro una ejecución, pues las operaciones de créditos se pagan en la casa central o en las sucursales, previa documentación que se extiende.

Pero es imprescindible que haya rapidez y que cuando se le consulte al Banco de la República conteste si hay fondos para pagar la uva y que cuando al Banco Central se le diga que entregue una línea de redescuentos a la banca privada lo haga para que ésta tenga los fondos necesarios con el fin de hacer lo más ágil posible los pagos.

En lo que respecta al pago al contado, dada la inflación que soporta nuestro país, no a todos se les va a hacer fácil pagar al contado para utilizar el descuento del 10 %.

En este fundamento de voto hago la declaración de que pertenezco a la industria; no lo hice previamente porque es de notoriedad, pero, de cualquier manera, lo dejo establecido.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — No hay quórum para sesionar, se está llamando a Sala.

(Entran a Sala varios señores senadores.)

—Se ha restablecido el quórum.

Puede continuar el señor senador Passadore.

SEÑOR PASSADORE. — Para finalizar mi fundamento de voto, expreso que debemos de ir de una vez por todas —y hay inquietud al respecto por parte de algunos senadores entre quienes me cuento— a establecer una ley definitiva de fondo para que la Industria Vitivinícola del Uruguay encuentre las mejores soluciones y sea protegida en todos sus aspectos, no sólo en lo referente a los pagos, sino a la elaboración en general, en sus plantaciones, etc., con el fin de que pueda desarrollarse debidamente.

Con el señor senador Paz Aguirre hemos conversado extensamente al respecto y tengo la esperanza de que podamos lograr en el futuro una verdadera ley que ampare y estimule a esta industria tan importante para la economía del país.

En el día de ayer se realizó una reunión, a la que muchas veces asisten miembros del gobierno, en la Comisión de Fomento y Defensa Agraria de Rincón del Cerro, a la cual concurrieron unos mil productores, de los que 800 eran viticultores y muchos industriales. Se me solicitó, como una de las cuestiones importantes que siempre se plantean, que procurara que este proyecto se aprobara cuanto antes. Les expresé que seguramente se iba a aprobar en el día de hoy y me felicito que así haya ocurrido.

Cuando se me hizo el alto honor de que ocupara la tribuna, en razón de que no existían otros miembros del Parlamento o representantes del gobierno, declaré que íbamos a aprobar este proyecto, pero que hacíamos hincapié fundamental en que el Banco de la República y el Banco Central adoptaran líneas de redescuento ágiles para que esta ley pudiera ser efectiva porque de lo contrario, tal como lo expresaba el señor senador Ferreira Aldunate, en lugar de ser beneficiosa podría llegar a ser perjudicial.

34

SEÑOR MICHELINI. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR MICHELINI. — Mociono para que, en el caso de quedar sin número el Senado, los asuntos que figuran en 3º, 4º, 5º y 6º término de la orden del día de hoy, se coloque en los primeros lugares de la orden del día de la sesión de mañana.

(Apoyados.)

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Se va a votar la moción formulada.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—16 en 17: **Afirmativa.**

35

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — ¿Me permite, señor Presidente, para fundar el voto?

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — Es para fundar el voto no con respecto a esta última votación sino a la anterior. Había solicitado la palabra para ello pero la Mesa, por inadvertencia, no me la concedió.

Simplemente expreso que he acompañado con mi voto la sanción de este proyecto que, por otra parte, ya había sido estudiado en la Cámara de Representantes, habiendo intervenido nuestro compañero de sector señor diputado Hackembruch.

Considero que, aún con defectos, es una efectiva contribución a la solución de un problema que se arrastra desde largo tiempo y que debe ser complementado, como decía el señor senador Passadore, con una ley de fondo, que comprenda a toda la industria vitivinícola, tal como se establece en un proyecto que hemos presentado y que está a estudio de la Comisión de Fomento. Se trata de un proyecto de fomento de la vitivinicultura, y esperamos que el Senado, cuando pueda desembarazarse de temas premiosos, lo pueda estudiar.

Entendemos que ese proyecto, con las mejoras y modificaciones que puedan introducírsele, es una base de discusión adecuada e interesante para estudiar, con sentido de vastedad y profundidad, el tema de la vitivinicultura.

El país puede esperar mucho de esta industria, cuyo desarrollo importa grandemente a la economía nacional.

En este fundamento de voto expreso mi propósito, compartido por muchos senadores, de impulsar con la mayor rapidez posible la sanción de ese proyecto que abarca el tema de fondo vinculado a la industria vitivinícola.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — ¿Me permite, señor Presidente, para fundar el voto?

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Dos palabras, señor Presidente, a manera de fundamento de voto, expresando que este proyecto sancionado introduce una mejora en el régimen de comercialización de la producción vitivinícola, pero que el problema de fondo no se solucionará mientras no se establezca expresamente, tal como lo manifestaba el señor senador Vaz, que los créditos que el Banco de la República otorgue a los efectos de la adquisición de uva, tengan efectivamente ese destino, y se paguen directamente por el Banco a los productores.

36

Formulo moción concreta en el sentido de que comencemos a considerar el proyecto que figura en 3er. lugar de la orden del día de hoy.

(Apoyados.)

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Se va a votar la moción formulada.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—15 en 16: **Afirmativa.**

En consideración el proyecto de ley por el que se establece un régimen de protección y conservación de los suelos y de las aguas. (Carp. 1722/966.)

Léase.

(Se lee:)

(Carpeta 1722/966. Rep. 122 y 158.)

"PODER EJECUTIVO

Ministerio de Ganadería
y Agricultura

Ministerio de Instrucción
Pública y Previsión Social

Ministerio de Hacienda

Montevideo, 11 de febrero de 1965.

A la Comisión Permanente:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de someter a consideración de esa Comisión Permanente, los adjuntos proyectos de ley sobre promoción agropecuaria, preparados por el Ministerio de Ganadería y Agricultura en colaboración con la Comisión de Inversiones y Desarrollo Económico (CIDE).

El fundamento, la necesidad, los alcances, la trascendencia de tales iniciativas para la vida nacional se desarrollan, con amplitud, en las exposiciones de motivos que acompañan cada proyecto y que constan en

los tres volúmenes que se remiten junto con este Mensaje, como parte integrante de él.

Sin perjuicio de ello, se estima de oportunidad incorporar también a este Mensaje, las partes fundamentales de la exposición que formulara el titular de aquella Cartera, en ocasión de someter los proyectos a consideración del Consejo Nacional de Gobierno.

"El agro ha constituido y seguirá constituyendo, el factor fundamental de nuestra economía. Es la base de su comercio exterior, abastece en un 90 % el consumo interno de alimentos, suministra materias primas para muchas industrias, y es fuente importante de ocupación.

"En los últimos tres decenios, sin embargo, la producción ha venido creciendo a una tasa insuficiente. Mientras en los años de pre-guerra el país exportaba el 50 % de su producción agraria, dicho porcentaje se ha ido reduciendo hasta llegar a sólo un 23 %, con perspectivas de decrecer aun más, si se mantienen las tendencias de los tres últimos lustros.

Este deterioro de las exportaciones no se ha originado en una falta de mercados para las producciones que el país exporta normalmente. Por el contrario, la demanda externa ha venido expandiéndose en forma importante, pero el país ha ido perdiendo su participación en los mercados.

La causa determinante radica, por consiguiente, en un insuficiente crecimiento de la producción, que no deriva del hecho de que el país no cuente con tierras y otros recursos para ampliar sustancialmente su producción agropecuaria, a una tasa compatible con un desarrollo más acelerado de su economía. Si bien es cierto que no dispone de tierras inexplotadas, es posible lograr aumentos considerables de la producción. Desde este punto de vista, el Uruguay debe ser considerado un país privilegiado, ya que la disponibilidad de tierras productivas por habitante, es una de las más elevadas en el mundo. El Uruguay cuenta también en términos generales, con condiciones de clima favorables y una topografía que facilita las comunicaciones y el transporte.

Por otra parte, pocos países en América Latina ofrecen población rural tan homogénea y con tan bajos índices de analfabetismo.

Pero toda esta potencialidad productiva viene siendo sub-utilizada.

Los estudios que en estos dos últimos años ha venido realizando la CIDE, y otras investigaciones, dejan en evidencia las tremendas posibilidades de producción agraria de nuestros suelos. Puede aumentarse sustancialmente toda la producción agropecuaria, incrementando nuestras exportaciones tradicionales, así como la de nuevos productos, tanto agrícolas como ganaderos, lo que contribuiría a restar vulnerabilidad al comercio exterior, que dejaría de depender exclusivamente de los precios y el volumen exportado de la lana y las carnes.

El aprovechamiento integral de estas posibilidades, implica una tremenda tarea de carácter nacional, que debe ser planteada al país con altura de miras y alejada de las limitaciones que normalmente implica la lucha partidaria.

Este esfuerzo además, no puede ser encarado en forma aislada o fragmentaria, sino dentro del marco general de un Programa Nacional de Desarrollo Económico y Social, que establezca las prioridades en la asignación de los recursos escasos, con el propósito de lograr plenamente los objetivos perseguidos."

Esa tarea está siendo desarrollada por la CIDE, que próximamente presentará un plan global para los próximos tres y diez años, dentro del cual se encontrará el correspondiente al sector agropecuario.

"El aumento de la producción agropecuaria constituye una condición indispensable para el desarrollo nacional, y el Plan Nacional de Desarrollo Agropecuario perseguirá obtenerlo a través de la elevación de los niveles de productividad y eficiencia del agro. Sus objetivos serán: expansión de las exportaciones y diversificación de las mismas con nuevos productos; sustitución de importaciones de determinados productos agropecuarios, por la intensificación de su producción; redistribución del ingreso agropecuario; eliminación de latifundios y minifundios; régimen de seguridad para los productores no propietarios de la tierra que explotan; creación de nuevas fuentes de trabajo y reducción del subempleo y la desocupación en el campo a través de la intensificación de la ganadería y la agricultura; conservación de los recursos naturales, etc.

Para el logro de estos objetivos el Plan estará integrado, entre otros, por los siguientes programas: cerealero, de oleaginosos, sacarino, forestal, ganadero (integrado por sub-programas de pasturas, sanidad, lechero, y avícola y porcino), frutícola, de investigación y extensión de evaluación y conservación de recursos naturales, de multiplicación de semillas, de comercialización de productos agropecuarios, de reforma de las estructuras agrarias, de crédito, de adiestramiento de personal y de asistencia técnica.

Para que las metas que el Plan establezca puedan materializarse, el país debe disponer de la organización institucional capaz de administrarlo y coordinarlo, prestar la asistencia técnica a los productores y diseñar la política agraria. Además deberán contarse con una legislación dirigida a la promoción agropecuaria."

Para satisfacer el primer requisito, se proyectó la total reestructuración del Ministerio de Ganadería y Agricultura y su reorganización administrativa, para asegurarle un funcionamiento ágil y liberarlo de las actuales trabas burocráticas.

Esa parte integrante del Plan Nacional de Desarrollo Agropecuario está en marcha, con la promulgación de las leyes de sueldos, presupuestos, gastos, recursos y ordenamiento financiero, el 28 de diciembre de 1964.

Las iniciativas que se someten a consideración del Poder Legislativo están encaminadas a suplir la falta de esa legislación de promoción agropecuaria a que se hizo referencia.

"La Ley de Semillas, atendiendo a la importancia creciente que ellas revisten en una agricultura moderna, regula su calidad y comercialización en defensa de los productores y de la producción.

La Ley Forestal crea los incentivos económicos y asegura la asistencia técnica para el desarrollo forestal del país, con el propósito de sustituir importaciones e incluso obtener saldos exportables de papel y celulosa. La reestructuración del Ministerio incluye la creación de una Dirección Forestal, para el cumplimiento de estos cometidos.

Le Ley de Conservación de Suelos y Aguas, habilita al Ministerio de Ganadería y Agricultura para el desarrollo de programas destinados a detener el proceso de erosión en 3:2 millones de hectáreas ya afectadas y evitar su aparición en nuevas áreas. Con estos propósitos, en la nueva estructura del Ministerio, se crea una Dirección de Suelos y Aguas.

La Ley de Fertilizantes, regula la comercialización de los mismos, evitando que los productores sean víctimas de fraudes. Esta iniciativa tiene especial importancia, dado el empleo creciente de fertilizantes que se viene registrando en los últimos años y que se acentuará en el futuro próximo como consecuencia de todas las medidas que se propician.

La Ley de Cooperativas, tiene el propósito de subsanar los actuales vacíos de la legislación, que constituyen el principal obstáculo para un mayor y más sano desarrollo del movimiento cooperativista agropecuario.

La solución de los actuales problemas de comercialización, el aprovechamento adecuado de los insumos y la posibilidad de desarrollar el procesamiento de productos agropecuarios, dependerán en gran medida de las posibilidades que abre al cooperativismo la legislación que se propicia.

La Ley de Procedimientos y Sanciones, permitirá al Ministerio de Ganadería y Agricultura, actuar con agilidad en todo lo relativo a la fiscalización de la calidad y los precios de los productos de interés para la producción rural."

Finalmente, corresponde mencionar al proyecto de ley que se propone para reformar las actuales estructuras agrarias.

"La producción reclama una profunda renovación tecnológica, que no podrá lograrse si se mantienen las actuales estructuras.

Los problemas de estructura que vienen afectando a nuestro agro, consisten en la inconveniente distribución de la tierra por tamaño y el elevado porcentaje de la misma trabajada bajo regímenes inconvenientes de tenencia.

En una primera aproximación, puede estimarse que 54.500 de las 86.000 explotaciones registradas por el Censo General Agropecuario, pueden caracterizarse como minifundios, cubriendo tan sólo cerca de 2:000.000 de hectáreas. El 60 % de los empresarios dispone apenas de 11.6 % de la tierra. En el otro extremo, 2.500 explotaciones tendrían la característica de latifundios, abarcando 7:4 millones de hectáreas, de las 16:9 millones censadas. Dicho en otra forma, el 2.9 % de los empresarios disponen del 44 % de las tierras. Por lo tanto, el 63 % de las empresas y el 55.4 % de la superficie del país estarían afectados por problemas de tamaño.

Conjunta o separadamente a estos problemas de tamaño, se plantean los de tenencia.

En el agro uruguayo, se encuentran muy generalizadas las explotaciones en manos de arrendatarios, arrendatarios-medianeros, medianeros, ocupantes y otros empresarios que no son propietarios de toda o parte de la tierra que trabajan, 35.800 explotaciones, en total de 86.300, con cerca de 5:5 millones de hectáreas de los 16:9 millones censados, estarían afectadas con problemas totales o parciales de tenencia.

Si se consideran conjuntamente los problemas de tamaño y de tenencia, se constata que estos problemas estructurales afectan a 72.100 empresarios que vienen trabajando 13:9 millones de hectáreas. Quedarían por lo tanto tan sólo 14.200 explotaciones con 3 millones de hectáreas, liberadas de problemas estructurales. Estas cifras son reveladoras de la existencia de un problema de tremendas consecuencias para el desarrollo futuro del país.

Esto no es un problema nuevo, se remonta a los inicios de la vida nacional. Parecería sin embargo, que en el pasado no tuvo la importancia económica que hoy adquiere, aun cuando su trascendencia social haya sido siempre considerable. En efecto, mientras la producción agraria basada en uso extensivo del suelo y alejada de la mayor parte de las innovaciones tecnológicas, resultó suficiente para abastecer adecuadamente al país y mantener ciertos niveles de exportaciones, el problema no adquirió su actual relevancia. Pero hoy, que el país ha llegado a consumir casi el 80 % de su producción, y los saldos exportables resultan absolutamente insuficientes para mantener una tasa mínima adecuada de desarrollo económico, la cuestión adquiere una importancia extraordinaria. Los mayores volúmenes de producción sólo podrán originarse en un vigoroso movimiento de desarrollo técnico, que permita elevar sustancialmente la productividad. De los mismos suelos debemos obtener una producción mayor. Esta renovación tecnológica no podrá tener lugar, o lo tendrá en una mínima parte, en los 13:9 millones de hectáreas afectados por problemas estructurales.

Las innovaciones tecnológicas, por lo general van asociadas a inversiones que requieren cierto número de años para que el productor pueda obtener el beneficio económico consiguiente.

Los minifundistas, por carecer de tierras suficientes, no las podrán incorporar; en muchos casos les resultarán antieconómicas y en otros no tendrán capacidad de ahorro para financiarlas. Basta pensar que los minifundistas y sus familiares vienen percibiendo por su trabajo, ingresos inferiores a los del asalariado rural.

Los latifundistas, por su parte, serán remisos a estas innovaciones por varias razones: porque a los actuales bajos niveles de eficiencia obtienen elevados ingresos de sus explotaciones en razón de las grandes extensiones de las mismas; porque por lo general son empresarios ausentistas, y no estarán dispuestos a residir en los predios, como lo exigiría normalmente la complejidad de una explotación tecnificada; porque debido al tamaño excesivo difícilmente dispondrán del capital indispensable para atender las inversiones necesarias, y la propia capacidad empresarial constituirá un factor limitante, que incluso volverá antieconómicas las inversiones que se realicen por encima de determinadas extensiones.

En el caso de los empresarios con problemas de tenencia, la situación resulta aun peor. La legislación vigente no sólo otorga plazos excesivamente cortos, incompatibles con el tiempo mínimo requerido para que el empresario pueda organizar su empresa y obtener los resultados económicos de su iniciativa, sino que además, en la práctica no da derecho a exigir indemnización por las mejoras que queden al término del contrato. Toda la legislación de emergencia que se ha venido dictando en los últimos años, prorrogando los lanzamientos, no le resta relevancia al problema de inseguridad a que están sujetos estos empresarios.

Estas consideraciones de carácter económico bastarían para justificar una reforma de las estructuras agrarias. Pero lo propio puede afirmarse de las razones de índole social, subyacentes detrás de todo problema de estructuras. El objetivo sería así doble: promover la producción de mayor riqueza, y, simultáneamente, lograr una más justa distribución de la misma.

La legislación vigente orientada a reformar las actuales estructuras, ha demostrado ser totalmente inoperante en la práctica. El país requiere por lo tanto toda una legislación adecuada, planteada sobre la base de un ajustado conocimiento de nuestra realidad. El proyecto adjunto, se comenzó a estructurar después de un año y medio de estudios por parte de la CIDE, que permitieron tener una visión de conjunto y pormenorizada de nuestra realidad agraria, de los recursos de que el país dispone, de las posibilidades de un mejor uso de los mismos y de los factores que vienen contribuyendo a la insuficiencia del desarrollo. El proyecto, que se basa en estas investigaciones constituye una condición necesaria pero no suficiente para alcanzar el desarrollo, y se integra, con el conjunto de las soluciones propuestas en un Plan Nacional para el sector, enmarcado a su vez, en uno global de Desarrollo Económico y Social.

Se propone solucionar los problemas estructurales a través de medidas indirectas, directas y de orientación. Las primeras están constituidas, en lo fundamental, por una política tributaria.

El proyecto fija límites de carácter nacional y zonal, en materia de concentración de tenencia de la tierra a cualquier título, asegurando la eficacia de la norma por medio de un severo contralor represivo, la consideración del núcleo familiar en su conjunto, la previsión de circunstancias especiales como la herencia y el arrendamiento.

Se prohibe la titularidad del dominio o la explotación rurales por parte de las sociedades de capital, en cuanto constituyen un obstáculo a la aplicación de las normas referentes a límites de superficie, tributación y prioridades para la expropiación.

Por otra parte, se trata de impedir la constitución de nuevos minifundios, prohibiendo fraccionamientos por debajo de las superficies que constituyen la unidad mínima de explotación para cada zona de uso y manejo de suelos, aun en el caso de herencia. A su vez se establecen normas encaminadas a suprimir los minifundios existentes, regulándose los procedimientos relativos a la concentración parcelaria.

En cuanto a la adquisición de tierras por el Instituto Nacional de Colonización, se perfecciona el derecho de tanteo, que en determinadas hipótesis le otorga prioridad para la compra, y en materia de expropiaciones, se busca conciliar, en la medida de lo posible, las disposiciones constitucionales que imponen el pago en efectivo y al contado, con las claras razones de orden económico que aconsejan diferir dicho pago en el tiempo o, en todo caso, asegurar la aplicación de los fondos a inversiones de prioridad para el desarrollo económico.

En lo que tiene que ver con la elección de los adjudicatarios, habida cuenta de que todas las tierras del país resultan insuficientes por lo menos al nivel actual del progreso tecnológico para resolver los problemas de tamaño que afectan a más de 54 mil empresarios rurales, se acuerda primería prioridad a los actuales minifundistas. Además, con el propósito de asegurar la más conveniente selección de los colonos y alejar la intervención partidista de una materia tan fundamental para el éxito de la reforma, se prevé la constitución de un Tribunal Calificador, cuya integración asegura las más amplias garantías.

Teniendo en cuenta la idiosincrasia de nuestro hombre de campo, el proyecto sigue un criterio propietarista e individualista, asegurando a los productores el estímulo insuperable de trabajar en lo propio. Las fracciones se entregarán a pagar a treinta años de plazo, con un interés anual del tres por ciento solamente, y los saldos de precios serán actualizados anualmente de acuerdo a un índice que toma en cuenta las fluctuaciones de los precios de la tierra y de los principales productos agropecuarios. De este modo se evita el desfinanciamiento del programa, y simultáneamente se asegura al productor una correspondencia entre sus obligaciones y sus ingresos.

En materia de arrendamientos, se establece un cambio fundamental en los criterios hasta hoy vigentes en nuestra legislación. En primer término, se amplían los plazos con la finalidad de acordarle al productor la posibilidad de emprender una explotación tecnificada, y extraer de ella los beneficios correspondientes.

En segundo lugar, con el mismo propósito, se incluye un régimen de indemnización por mejoras, aun contra la voluntad del propietario y por el valor final de aquellas, que permite la inversión por parte del arrendatario.

Y en tercer término, la protección a los arrendatarios, que hasta ahora había sido otorgada por su mera condición de tales, se limita a aquellos que revistan la calidad de productores eficientes.

Se adoptan las medidas encaminadas a evitar que la ley sea burlada mediante la adopción de formas atípicas de contratación, como algunos pastoreos. También se prohiben otros contratos, como los sub-arrendamientos y las cesiones de arrendamientos, por constituir formas de intermediación innecesarias y perjudiciales para la producción rural y la aparcería, que normalmente se ha constituido en una forma esquilmante de explotación de los hombres y el suelo.

El régimen tributario que se proyecta tiene las siguientes características fundamentales.

Se derogan los impuestos a las trasmisiones inmobiliarias sobre inmuebles rurales, salvo situaciones de excepción, a las transacciones agropecuarias, y las detracciones; se simplifica y perfecciona el régimen de impuestos nacionales a la tierra, y se sustituye la actual cédula agropecuaria del impuesto a la renta por un impuesto a la baja productividad y a la acumulación de tenencia de la tierra, que constituirá, en el futuro, el eje de la tributación del sector.

Simultáneamente, se modifica el actual impuesto de colonización, que afecta a los arrendadores en general, y se crea otro impuesto especial que gravará a los grandes productores.

Como resultado de la aplicación del nuevo régimen impositivo, se logrará una acentuada redistribución del ingreso dentro del sector, que no afectará el monto de la recaudación, la cual por el contrario, se verá incrementada. Así, y en el supuesto de que se trate de productores cuyos niveles de producción equivalgan al promedio de la producción real ganadera para cada zona de uso y manejo de suelos, los propietarios de predios de hasta 500 hectáreas verán acrecidos sus ingresos netos entre un 19 y un 42 por ciento; mientras que los de más de 2.500 hectáreas los verán reducidos entre un 34 y un 64 por ciento. Tratándose de arrendatarios, el aumento de los ingresos netos alcanzará prácticamente a todos, en razón de que la tributación diseñada contempla adecuadamente los mayores gastos de explotación que supone el pago de los arrendamientos. Pero debe destacarse que aun los empresarios que se verán gravados adicionalmente podrán eliminar la mayor carga tributaria por medio de un aumento en la productividad de sus explotaciones. Esto se verá facilitado porque la mayor producción sobre los promedios está totalmente desgravada, y a su vez, el mayor valor de los productos, como consecuencia de la derogación de las detracciones y del impuesto a las transacciones agropecuarias, asegura una mayor rentabilidad de las nuevas inversiones.

Por otra parte, es importante destacar que los objetivos parafiscales no se traducen en una menor recaudación, ya que la recaudación aumentará en 177 millones de pesos a precios de 1963, aunque los ingresos del sector se reducirán solamente en 54 millones de pesos.

Se prevén diversos mecanismos tendientes a asegurar que la política tributaria que se propone sea absolutamente elástica a los precios y a los cambios en la productividad.

El régimen propuesto, además de sus efectos redistributivos, constituye una herramienta valiosa para lograr un aumento significativo de la producción agropecuaria. Al acrecentar la capacidad de ahorro de los pequeños y medianos productores, los habilita para hacer las inversiones que un proceso de desarrollo tecnológico supone, y en lo que respecta a los grandes, los pone en la disyuntiva de reducir su tamaño o aumentar la productividad de sus predios como único modo de soportar la carga tributaria.

Desde otro punto de vista, el sistema permite orientar las inversiones en forma acorde con el interés de la producción, al permitir la discriminación en las deducciones, según la prioridad que a cada tipo de inversión se asigne en el Plan Nacional de Desarrollo Agropecuario.

Se prevé, además, un sistema gradual y automático para el pasaje del actual régimen tributario al proyectado, en forma de evitar movimientos especulativos y entorpecimientos en la comercialización de los productos.

Paralelamente a estas medidas, se prevén todas las complementarias indispensables para asegurar la incorporación plena a la producción, de las tierras que se someten a redistribución. Entre ellas cabe citar, además de las contenidas en los demás proyectos que se presentan, las relativas a crédito rural, asistencia técnica, salarios y vivienda.

En lo relativo a los organismos encargados de la aplicación de la ley, se prevé la creación de un Consejo de Coordinación del Desarrollo Agropecuario, con el propósito de asegurar la participación de las diversas instituciones estatales y privadas. Este Consejo podrá crear comisiones locales que aseguren, al nivel regional, igual coordinación.

Por la importancia del tema, se crea una comisión específica de los programas crediticios.

Las tareas inherentes a la distribución de tierras se confían al Instituto Nacional de Colonización, cuyo directorio se reestructura a efectos de asegurar su despartidarización.

Especial atención se presta a la planificación del programa de reforma, con el propósito de que todos los proyectos se ajusten a las prioridades que el Plan Nacional de Desarrollo establezca.

El financiamiento del programa ha sido cuidadosamente diseñado, a efectos de evitar o reducir al mínimo su impacto inflacionario, al mismo tiempo que asegurar la disponibilidad de fondos para el pago de las tierras y la asistencia crediticia a los colonos para inversiones fundiarias, y de capital mobiliario y de giro, que demandará la distribución de 3:5 millones de hectáreas por acción directa del Instituto de Colonización, entre dieciocho mil colonos en un plazo de trece años.

En la forma como ha sido estructurado el proyecto, si a las medidas de acción directa se suman los efectos de las indirectas puede preverse que quedarán solucionados los problemas de estructura de 10:8 millones de hectáreas de los 13:9 millones actualmente afectados. Esto significa que cerca de treinta y nueve mil empresarios de los setenta y dos mil que hoy se encuentran afectados, se verán liberados de las actuales fallas estructurales. La situación de los restantes empresarios que ocupando una superficie de 3 millones de hectáreas, quedarán afectados por problemas de estructura, solamente podría resolverse en la medida en que el proceso tecnológico permita abatir la superficie de las unidades económicas mínimas de explotación, o que el ritmo del proceso de desarrollo haga viable su absorción por éste u otros sectores de la economía."

Esas son solamente las líneas más generales de los proyectos que se someten a consideración del Poder Legislativo. La complejidad de los temas y de los textos legales que se proponen obligan a un detenido estudio de los mismos. El Poder Ejecutivo tiene la seguridad de que el Parlamento abordará su examen con el mismo espíritu en que se han elaborado; poniendo el acento en el interés nacional, que debe estar y está por encima de las querellas partidistas.

"Las soluciones propuestas son el fruto de un profundo y cuidadoso análisis de la realidad nacional. Ellas quedan abiertas al diálogo constructivo, en el ámbito político y en el de todos los sectores de la opinión pública.

De cualquier modo, la información recogida y los estudios realizados han permitido abordar las soluciones desde perspectivas que, en el proceso histórico nacional, no se abrieron sino después de dichas indagaciones. Esto permitirá elevar el nivel de la discusión y eliminar el obstáculo de posiciones preestablecidas que obedecen a momentos distintos y superados de la vida nacional."

Además no entiende, como es natural, que las fórmulas concretas contenidas en cada uno de los artículos proyectados sean inconmovibles; la amplia discusión producida desde que los proyectos fueron conocidos, y la que se iniciará en el ámbito parlamentario, permitirá corregir errores, recoger sugestiones y afinar muchas soluciones.

Por otra parte, todo el régimen tributario que se propicia ha sido diseñado en función de los tributos vigentes en diciembre de 1962. De entonces a hoy, esa realidad se ha visto profundamente modificada, especialmente para los impuestos establecidos por los gobiernos departamentales, algunos de los cuales han aumentado enormemente la carga tributaria. Ella ha venido a agravar más aún la irracionalidad y los efectos perjudiciales que se señalan en la exposición de motivos del proyecto de reforma de las estructuras agrarias.

Por consiguiente, será necesario revisar las tasas propuestas, en forma de ajustarlas a la nueva realidad. A este efecto, y como ya se previó expresamente desde el momento de la presentación de los proyectos, el Poder Ejecutivo enviará los Mensajes complementarios que correspondan, en el momento en que el Poder Legislativo aborde la consideración del problema.

El Poder Ejecutivo tiene la firme esperanza de que las iniciativas que se presentan merecerán la aprobación del Parlamento. Esta esperanza, debe reiterarse, no traduce otra cosa que una fe inquebrantable en los destinos del país.

Reitera a esa Comisión Permanente las seguridades de su consideración más distinguida.

Por el Consejo: **WASHINGTON BELTRAN, Wilson Ferreira Aldunate, Juan E. Pivel Devoto, Daniel H. Martins, Luis M. de Posadas Montero.**

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Ganadería y Agricultura

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social

Ministerio de Hacienda

PROYECTO DE LEY

CAPITULO I

Principios Generales

Artículo 1º — Declárase de interés público promover, proteger y regular el buen uso y la conservación de los suelos y de las aguas, tanto superficiales como subterráneas.

En consecuencia, es deber del Estado velar por prevenir y controlar la erosión y pérdida de los suelos, las inundaciones, la sedimentación de embalses, represas, ríos y puertos, y cuidar el buen uso de las aguas, así como detener y recuperar las dunas.

Art. 2º — Los habitantes de la República deberán colaborar con el Estado en la conservación y manejo de los suelos y aguas.

Los productores rurales quedan obligados a aplicar en sus explotaciones las técnicas que señale el Ministerio de Ganadería y Agricultura, para evitar la pérdida o degradación del suelo, o lograr su recuperación y asegurar la conservación de las aguas pluviales.

CAPITULO II

Competencia

Artículo 3º — El Ministerio de Ganadería y Agricultura coordinará y dirigirá todas las actividades tendientes a lograr un manejo adecuado del suelo y del agua, encomendándosele a tales efectos:

a) Conducir investigaciones relacionadas con la clasificación de las tierras, según su uso y manejo, y los métodos más adecuados para la conservación del suelo y del agua; publicar los resultados de estos trabajos; difundir la información relacionada con los métodos más apro-

piados para el uso de la tierra y la conservación del suelo y la humedad.

b) Realizar estudios e investigaciones conducentes a determinar las causas físicas, sociales y económicas de la erosión en las diferentes zonas del país.

c) Programar y realizar proyectos de demostración de conservación de suelos y aguas.

d) Promover y desarrollar programas educacionales en relación con los principios y prácticas de la conservación de suelos y aguas, pudiendo para estos efectos, realizar acuerdos con otros Ministerios, Universidad de la República, Universidad del Trabajo, Consejos de Enseñanza, Concejos Departamentales, Instituto Nacional de Colonización, etc.

e) Promover la adopción de medidas preventivas tendientes a la conservación del suelo y la humedad, tales como: regulación del uso de la tierra, métodos de cultivo y uso de la vegetación, prohibición de ciertas prácticas y cultivos en determinadas áreas.

f) Programar y desarrollar proyectos de recuperación o conservación de suelos, en regiones determinadas, de acuerdo a lo dispuesto en el Capítulo III.

g) Promover en todas las formas posibles el aprovechamiento integral de las aguas superficiales y subterráneas, divulgando tipos económicos de estanques con destino a abrevaderos, sistemas convenientes de riego, ya sea privados o cooperativos, técnicas de saneamiento de terrenos anegadizos, utilizando convenientes disposiciones de avenamiento y desagüe, y prácticas culturales de conservación de humedad.

h) Realizar un programa nacional de investigación y promoción en el manejo y fertilidad de los suelos.

La Dirección General y la Oficina de Programación y Política del Ministerio de Ganadería y Agricultura coordinarán los programas de las Direcciones de Suelos y Aguas, Investigación y Extensión y Economía Agraria, así como de toda otra dependencia del Ministerio que tenga proyectos relacionados con la materia.

Art. 4º — A los efectos de la asistencia crediticia y de las relaciones con otros Organismos del Estado que puedan requerirse, la coordinación se efectuará por intermedio del Consejo de Coordinación del Plan Nacional de Desarrollo Agropecuario.

Art. 5º — En todo estudio de nuevas obras de riego, drenaje y saneamiento que realice el Ministerio de Obras Públicas, deberá incluirse el informe de suelos de la zona comprometida por las obras, preparado por el Ministerio de Ganadería y Agricultura. Este estudio incluirá: clasificación de los suelos, considerando sus aptitudes y manejo; tasas de riego, prioridad del proyecto; rentabilidad del mismo; posibilidades o conveniencia de reestructuración de la propiedad en la zona afectada, para un mejor aprovechamiento de la obra y del servicio de la deuda por parte de los usuarios.

Art. 6º — En los proyectos de concentración parcelaria en zonas donde existan problemas de erosión y mal uso del suelo, el Ministerio de Ganadería y Agricultura promoverá proyectos de conservación en las nuevas unidades reestructuradas.

Art. 7º — El Instituto Nacional de Colonización, en el desarrollo de sus proyectos, deberá aplicar las normas que dicte el Ministerio de Ganadería y Agricultura en cumplimiento de esta ley, y aplicar los principios establecidos en ella, de manera que la conservación del suelo sea considerada al determinar el tamaño de las parcelas. Deberá establecer, además, en cada caso, la capacidad de uso y las medidas de manejo y conservación del suelo.

CAPITULO III

Proyectos Regionales de Conservación y Recuperación de Suelos

Artículo 8º — El Ministerio de Ganadería y Agricultura podrá establecer proyectos de conservación o de recuperación de suelos, en regiones determinadas del país.

Región de conservación de suelos, es un área geográfica delimitada por el Ministerio de Ganadería y Agricultura, a fin de dar unidad a la conservación de suelos en aquellas zonas donde, por el uso del mismo, se prevé que se producirán o ya se han producido, daños por la erosión o el mal uso del suelo, que requieren inmediata atención. La reglamentación contendrá el procedimiento para el establecimiento de estas áreas.

En dichas regiones, el Ministerio de Ganadería y Agricultura realizará los estudios e investigaciones conducentes a determinar las causas físicas, sociales o económicas y los métodos de conservación más adecuados que permitan programar la conservación de suelos.

Art. 9º — La iniciativa para el establecimiento de programas regionales de conservación de suelos, podrá ser del Ministerio de Ganadería y Agricultura a través de la Dirección de Suelos y Aguas, como de la mayoría de los productores de la zona que exploten más de la mitad de la superficie afectada.

Art. 10. — La resolución que establezca el Plan de Conservación de Suelos y Aguas deberá contener:

a) Individualización de la zona e inmuebles afectados.

b) Proyecto de obras a realizarse.

c) Prácticas a que deberán ajustarse los productores que se acogen al proyecto.

d) Constitución de un Comité Regional integrado por el Ingeniero Agrónomo de la Oficina local de la Dirección de Suelos y Aguas, el Ingeniero Agrónomo Regional, el extensionista de la zona, un representante de cada Estación Experimental y Escuela Agraria próximas, un delegado del Banco de la República, un representante del Plan Agropecuario, un representante del Concejo Departamental y tres delegados de los productores de la zona, elegidos en la forma que fije la reglamentación.

Art. 11. — El Comité Regional actuará como órgano de asesoramiento del Ministerio de Ganadería y Agricultura, colaborará en los trabajos de conservación y recuperación de suelos y aguas y tendrá como competencia:

a) Divulgar las recomendaciones y prácticas de conservación de suelos y aguas contenidas en el proyecto y velar por su cumplimiento.

b) Propiciar la adopción de planes de conservación de suelos y aguas entre los agricultores de la región.

c) Promover la enseñanza de la conservación de suelos y aguas en los establecimientos de enseñanza existentes en la región.

d) Evaluar periódicamente la marcha del proyecto, discutir su funcionamiento y arbitrar las medidas que conduzcan a una mejor aplicación del mismo.

e) Coordinar al nivel local el funcionamiento de los distintos Organismos del Estado comprometidos en el proyecto.

Art. 12. — El proyecto regional de conservación de suelos y aguas estará a cargo de una oficina local, dependiente de la Dirección de Suelos y Aguas del Ministerio de Ganadería y Agricultura, que tendrá la responsabilidad de prestar asistencia técnica a los productores que se acojan al proyecto.

Art. 13. — En caso de terrenos ubicados dentro de las regiones de conservación de suelos y aguas, que estén seriamente dañados por erosión acelerada, y que no sean susceptibles de recuperación por los particulares debido a la magnitud de las obras requeridas, el Poder Ejecutivo podrá proceder a su expropiación, a petición del Ministerio de Ganadería y Agricultura, para su recuperación.

Declárase, a tales efectos, de utilidad pública la expropiación de inmuebles a que se refiere el inciso anterior.

Art. 14. — En los casos en que, para la realización del proyecto, resulte indispensable efectuar obras en un conjunto de predios determinados, sus propietarios o arrendatarios estarán obligados a permitir su ejecución. En este caso, el costo de la obra será cubierto proporcionalmente por todos los beneficiados, cuando así lo decida la mayoría indicada en el artículo 9º.

Art. 15. — A los efectos de esta ley, existe erosión acelerada, cuando el mal uso y manejo del suelo, o condiciones climáticas, edafológicas o topográficas especiales, hay una pérdida anual permanente de una cantidad considerable de la capa superficial del suelo, por la acción del agua y del viento.

Art. 16. — Cuando se trate de predios pequeños y de escasa productividad o cuando el monto de las inversiones exceda la rentabilidad normal del área beneficiada, el costo de determinados trabajos podrá ser parcialmente financiado por el Ministerio de Ganadería y Agricultura, en las condiciones que determine la reglamentación.

CAPITULO IV

Sanciones

Artículo 17. — Duplícase el impuesto a la baja productividad y a la acumulación de tenencia de la tierra, para los productores que, transcurridos cinco años de la iniciación de la ejecución del proyecto de conservación de suelos y aguas en la región, no hubieran comenzado a desarrollar en sus explotaciones, los trabajos y prácticas de conservación que dicho proyecto supone. Esta duplicación regirá hasta tanto los productores inicien los citados trabajos y prácticas, y volverá a regir por el solo hecho de su interrupción.

La oficina local a que se refiere el artículo 12 deberá informar a la Dirección General Impositiva sobre los productores que se encuentren en la situación prevista en el inciso anterior.

Art. 18. — El propietario podrá solicitar el desalojo del inmueble, cuando el arrendatario no cumpla con las disposiciones sobre conservación de recursos naturales que dicte el Ministerio de Ganadería y Agricultura de acuerdo a esta ley. Aun durante la vigencia del plazo contractual, no será necesario el previo juicio rescisorio, si el propietario acompaña su demanda con la constancia expedida por el Ministerio de Ganadería y Agricultura, debidamente notificada al arrendatario, en la que se establezca que éste no cumple con las obligaciones impuestas por la reglamentación respectiva.

Art. 19. — Los predios explotados por sus propietarios, que manifiestamente se están erosionando por mal uso y manejo de su suelo, cuando dicha circunstancia se acredite por informes técnicos del Ministerio de Ganadería y Agricultura, tendrán prioridad, cualquiera sea su tamaño, a los efectos de su expropiación por parte del Instituto Nacional de Colonización. Igual prioridad existirá cuando el propietario no ejercite las acciones que le otorga el artículo anterior.

En ambos casos, a los efectos de la tasación, se tendrá especialmente en cuenta la disminución de valor determinada por la erosión.

CAPITULO V

Créditos

Artículo 20. — El Banco de la República, al establecer sus programas anuales de crédito, concederá prioridad al financiamiento de las prácticas de conservación de suelos y aguas que se desarrollen en las regiones de conservación a que se refiere el artículo 8º, o en cualquier otro lugar del país, cuando se realicen con la asistencia técnica o la aprobación del Ministerio de Ganadería y Agricultura.

CAPITULO VI

Disposiciones Generales

Artículo 21. — Las obras o labores permanentes de conservación de suelos y aguas que efectúe el arrendatario por aplicación de proyectos regionales o fuera de ellos, con aprobación del Ministerio de Ganadería y Agricultura, no requerirán autorización del propietario y serán indemnizadas por éste en la forma establecida por la Ley Nº

(Es el proyecto sobre Reforma de las Estructuras Agrarias.)

Art. 22. — Los ocupantes a cualquier título de inmuebles rurales, que impidan u obstaculicen en cualquier forma a los funcionarios del Ministerio de Ganadería y Agricultura la inspección de los predios a los fines de esta ley, serán sancionados conforme a lo dispuesto por la Ley Nº

(Es el proyecto sobre Procedimientos y Sanciones para Infracciones a las Disposiciones sobre Comercialización de Productos de Interés para la Explotación Rural.)

Art. 23. — Comuníquese, etc.

Montevideo, 11 de febrero de 1965.

Wilson Ferreira Aldunate, Juan E. Pivel Devoto, Daniel H. Martinz.

CAMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

TITULO I

CAPITULO I

Principios Generales

Artículo 1º — Declárase de interés nacional promover, proteger y regular el buen uso y la conservación de los suelos y de las aguas, tanto superficiales como subterráneas.

En consecuencia, es deber del Estado velar por prevenir y controlar la erosión y pérdida de los suelos, las inundaciones, la sedimentación de embalses, represas, ríos y puertos, y cuidar el buen uso de las aguas, así como detener y recuperar las dunas.

Art. 2º — Los habitantes de la República Oriental del Uruguay deberán colaborar con el Estado en la conservación y manejo de los suelos y aguas.

Los productores rurales quedan obligados a aplicar en sus explotaciones las técnicas que señale el Ministerio de Ganadería y Agricultura, para evitar la pérdida o degradación del suelo, o lograr su recuperación y asegurar la conservación de las aguas pluviales.

CAPITULO II

Competencia

Artículo 3º — El Ministerio de Ganadería y Agricultura coordinará y dirigirá todas las actividades tendientes a lograr un manejo adecuado del suelo y del agua, encomendándosele a tales efectos:

a) Conducir investigaciones relacionadas con la clasificación de las tierras, según su uso y manejo, y los métodos más adecuados para la conservación del suelo y del agua; publicar los resultados de estos trabajos; difundir la información relacionada con los métodos más apropiados para el uso de la tierra y la conservación del suelo y la humedad.

b) Realizar estudios e investigaciones conducentes a determinar las causas físicas, sociales y económicas de la erosión en las diferentes zonas del país.

c) Programar y realizar proyectos de demostración de conservación de suelos y aguas.

d) Promover y desarrollar programas educacionales en relación con los principios y prácticas de la conservación de suelos y aguas, pudiendo para estos efectos, realizar acuerdos con otros Ministerios, Universidad de la República, Universidad del Trabajo, Consejos de Enseñanza, Concejos Departamentales, Instituto Nacional de Colonización, etc.

e) Promover la adopción de medidas preventivas tendientes a la conservación del suelo y la humedad, tales como: regulación del uso de la tierra, métodos de cultivo y uso de la vegetación, prohibición de ciertas prácticas y cultivos en determinadas áreas.

f) Programar y desarrollar proyectos de recuperación o conservación de suelos, en regiones determinadas, de acuerdo a lo dispuesto en el Capítulo III.

g) Promover en todas las formas posibles el aprovechamiento integral de las aguas superficiales y subterráneas, divulgando tipos económicos de estanques con destino a abrevaderos, sistemas convenientes de riego, ya sea privados o cooperativos, técnicas de saneamiento de terrenos anegadizos, utilizando convenientes disposiciones de avenamiento y desagüe, y prácicas culturales de conservación de humedad.

h) Realizar un programa nacional de investigación y promoción en el manejo y fertilidad de los suelos.

La Dirección General y la Oficina de Programación y Política del Ministerio de Ganadería y Agricultura coordinarán los programas de las Direcciones de Suelos y Aguas, Investigación y Extensión y Economía Agraria, así como de toda otra dependencia del Ministerio que tenga proyectos relacionados con la materia.

Art. 4º — En todo estudio de nuevas obras de riego, drenaje y saneamiento que realice el Ministerio de Obras Públicas, deberá incluirse el informe de suelos de la zona comprometida por las obras, preparado por el Ministerio de Ganadería y Agricultura. Este estudio incluirá: clasificación de los suelos, considerando sus aptitudes y manejo; tasas de riego, prioridad del proyecto; rentabilidad del mismo; posibilidades o conveniencia de reestructuración de la propiedad en la zona afectada, para un mejor aprovechamiento de la obra y del servicio de la deuda por parte de los usuarios.

Art. 5º — En los proyectos de concentración parcelaria en zonas donde existan problemas de erosión y mal uso del suelo, el Ministerio de Ganadería y Agricultura promoverá proyectos de conservación en las nuevas unidades reestructuradas.

Art. 6º — El Instituto Nacional de Colonización, en el desarrollo de sus proyectos, deberá aplicar las normas que dicte el Ministerio de Ganadería y Agricultura en cumplimiento de esta ley, y aplicar los principios establecidos en ella, de manera que la conservación del suelo sea considerada al determinar el tamaño de las parcelas. Deberá establecer, además, en cada caso, la capacidad de uso y las medidas de manejo y conservación del suelo.

CAPITULO III

Conservación y Recuperación de Suelos

Artículo 7º — El Ministerio de Ganadería y Agricultura establecerá proyectos de conservación o de recuperación de suelos, en regiones determinadas del país.

Región de conservación de suelos, es un área geográfica delimitada por el Ministerio de Ganadería y Agricultura, a fin de dar unidad a la conservación de suelos en aquellas zonas donde, por el uso del mismo, se prevé que se producirán o ya se han producido, daños por la erosión o el mal uso del suelo, que requieren inmediata atención. La reglamentación contendrá el procedimiento para el establecimiento de estas áreas.

En dichas regiones, el Ministerio de Ganadería y Agricultura realizará los estudios e investigaciones conducentes a determinar las causas físicas, sociales o económicas y los métodos de conservación más adecuados que permitan programar la conservación de suelos.

Art. 8º — La iniciativa para el establecimiento de programas regionales de conservación de suelos, podrá ser del Ministerio de Ganadería y Agricultura a través de la Dirección de Suelos y Aguas, así como de la mayoría de los productores de la zona que exploten más de la mitad de la superficie afectada.

Art. 9º — La resolución que establezca el Plan de Conservación de Suelos y Aguas deberá contener:

a) Individualización de la zona e inmuebles afectados.

b) Proyecto de obras a realizarse.

c) Prácticas a que deberán ajustarse los productores que se acogen al proyecto.

d) Constitución de un Comité Regional integrado por el ingeniero agrónomo de la oficina local de la Dirección de Suelos y Aguas; el extensionista de la zona o en su defecto el ingeniero agrónomo regional; un representante de cada estación experimental donde la hubiere y escuela agraria próxima; un delegado del Banco de la República Oriental del Uruguay; un representante del Plan Agropecuario; un representante del Concejo Departamental; un maestro de la región, designado por el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal; y tres delegados de los productores representativos de las asociaciones rurales de la zona, elegidos en la forma que fije la reglamentación.

Art. 10. — El Comité Regional actuará como órgano de asesoramiento del Ministerio de Ganadería y Agricultura, colaborará en los trabajos de conservación y recuperación de suelos y aguas y tendrá como competencia:

a) Divulgar las recomendaciones y prácticas de conservación de suelos y aguas contenidas en el proyecto y velar por su cumplimiento.

b) Propiciar la adopción de planes de conservación de suelos y aguas entre los agricultores de la región.

c) Promover la enseñanza de la conservación de suelos y aguas en los establecimientos de enseñanza existentes en la región.

d) Evaluar periódicamente la marcha del proyecto, discutir su funcionamiento y arbitrar las medidas que conduzcan a una mejor aplicación del mismo.

e) Coordinar al nivel local el funcionamiento de los distintos organismos del Estado comprometidos en el proyecto.

Art. 11. — El proyecto regional de conservación de suelos y aguas estará a cargo de una oficina local, dependiente de la Dirección de Suelos y Aguas del Ministerio de Ganadería y Agricultura, que tendrá la responsabilidad de prestar asistencia técnica a los productores que se acojan al proyecto.

Art. 12. — En caso de terrenos ubicados dentro de las regiones de conservación de suelos y aguas, que estén seriamente dañados por erosión acelerada, y que no sean susceptibles de recuperación por los particulares debido a la magnitud de las obras requeridas, el Poder Ejecutivo podrá proceder a su expropiación, a petición del Ministerio de Ganadería y Agricultura, para su recuperación.

Declárase, a tales efectos, de utilidad pública la expropiación de inmuebles a que se refiere el inciso anterior.

Art. 13. — A los efectos de esta ley, existe erosión acelerada, cuando por el mal uso y manejo del suelo, o condiciones climáticas, edafológicas o topográficas especiales, hay una pérdida anual permanente de una cantidad considerable de la capa superficial del suelo, por la acción del agua y del viento.

Art. 14. — En los casos en que para la realización del proyecto resulte indispensable efectuar obras en un conjunto de predios determinados, sus propietarios o arrendatarios estarán obligados a permitir su ejecución. En este caso, el costo de la obra será cubierto proporcionalmente por todos los beneficiados, para lo cual podrán acogerse a los créditos a que se refiere el artículo 19, sin perjuicio de lo que establece el artículo siguiente.

La liquidación practicada por la Dirección de Suelos y Aguas del Ministerio de Ganadería y Agricultura de la deuda que corresponda a cada uno de los beneficiados, por concepto del costo de la obra, constituirá título ejecutivo.

Art. 15. — Cuando se trate de predios pequeños y de escasa productividad o cuando el monto de las inversiones exceda la rentabilidad normal del área beneficiada, el costo podrá ser parcialmente financiado por el Ministerio de Ganadería y Agricultura, en las condiciones que determine la reglamentación.

CAPITULO IV

Sanciones

Artículo 16. — Triplícanse los impuestos nacionales adicionales a la tierra, de los inmuebles rurales en los que, transcurridos dos años de la iniciación de la ejecución del proyecto de conservación de suelos y aguas en la región, no hubieran comenzado a desarrollarse los trabajos y prácticas de conservación que dicho proyecto supone. Esta triplicación regirá hasta tanto se inicien los citados trabajos y prácticas y volverá a regir por el solo hecho de su interrupción.

La oficina local a que se refiere el artículo 11, deberá informar a la Dirección General Impositiva sobre los productores que se encuentren en la situación prevista en el inciso anterior.

Cuando el inmueble estuviere arrendado, el propietario podrá repetir contra el arrendatario, el aumento de la carga impositiva que resulte de lo dispuesto en el inciso anterior, sin perjuicio de lo preceptuado en el artículo 18 y en los incisos segundo y tercero del artículo 21.

Art. 17. — Transcurridos tres años a partir de la promulgación de la presente ley, el propietario podrá solicitar el desalojo del inmueble cuando el mismo se esté manifiestamente erosionando por el mal uso y manejo que de su suelo haga el arrendatario. Antes de decretar el desalojo el Juez intimará al arrendatario con plazo de sesenta días, la iniciación en su explotación de los trabajos y prácticas de conservación pertinentes. La iniciación de dichos trabajos y prácticas suspenderá los procedimientos. Dicha suspensión quedará sin efecto por el solo hecho de la interrupción de los trabajos y prácticas.

Las circunstancias enunciadas en el inciso anterior, sólo deberán acreditarse con la constancia expedida al efecto, por el Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Para el desalojo, en materia de jurisdicción y procedimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos precedentes, regirán las disposiciones de la Ley Nº 12.100, de 27 de abril de 1954.

El plazo para el desalojo será de un año.

Art. 18. — Los predios explotados por sus propietarios que, manifiestamente, se están erosionando por mal uso y manejo de su suelo, cuando dicha circunstancia se acredite por informes técnicos del Ministerio de Ganadería y Agricultura, tendrán prioridad, cualquiera sea su tamaño, a los efectos de su expropiación por parte del Instituto Nacional de Colonización. Igual prioridad existirá cuando el propietario no ejercite las acciones que le otorga el artículo anterior. Esta disposición comenzará a regir a los dos años de la fecha de vigencia de esta ley.

En ambos casos, a los efectos de la tasación, se tendrá especialmente en cuenta la disminución del valor determinado por la erosión.

El Instituto Nacional de Colonización convendrá con el Ministerio de Ganadería y Agricultura la previa recuperación de los suelos cuando ello fuere necesario antes de afectar los predios a los fines específicos de la Ley Nº 11.029, de 12 de enero de 1948.

Art. 19. — Los productores que no apliquen los trabajos y prácticas de conservación de suelos que establezca el Ministerio de Ganadería y Agricultura, de acuerdo con las facultades que le confieren los incisos e) y f) del artículo 3º y lo dispuesto en el Capítulo III de esta ley, no gozarán de los beneficios especiales que se acuerden por parte del Estado para la adquisición de insumos.

CAPITULO V

Crédito

Artículo 20. — El Banco de la República Oriental del Uruguay, al establecer sus programas anuales de crédito, concederá prioridad al financiamiento de las prácticas de conservación de suelos y aguas que se desarrollen en las regiones de conservación a que se refiere el artículo 7º, o en cualquier otro lugar del país, cuando se realicen con la asistencia técnica privada o del Ministerio de Ganadería y Agricultura. En aquel caso, la asistencia técnica privada estará a cargo de un ingeniero agrónomo, debiendo las prácticas de conservación de suelos y aguas proyectadas ser aprobadas por el Ministerio de Ganadería y Agricultura.

CAPITULO VI

Disposiciones Generales

Artículo 21. — Las obras o labores permanentes de conservación de suelos y aguas que efectúe el arrendatario por aplicación de proyectos regionales o fuera de ellos, con aprobación del Ministerio de Ganadería y Agricultura, no requerirán autorización del propietario y serán indemnizadas por éste al momento de serle restituido el inmueble y por su valor a esa fecha, pudiendo el arrendatario retener el predio hasta que se efectúe el pago.

No obstante, a petición del arrendatario, el Juez podrá imponer al arrendador la realización de las obras o labores a sus expensas, estimando entre otros elementos de juicio la magnitud de la erogación, los beneficios mediatos e inmediatos que se deriven, el plazo de permanencia legal que resta al arrendatario, el precio del arrendamiento y las respectivas condiciones económicas de las partes.

La sentencia que imponga al arrendador la realización de las obras o labores establecerá, además, el plazo para su ejecución, y dispondrá que, vencido dicho plazo, el arrendatario podrá efectuarlas por su cuenta, compensando su costo con las rentas futuras, en los porcentajes y en la forma que el Juez determine.

Cuando el arrendatario compense el importe con cargo a rentas futuras se estará al valor de costo de las obras o labores.

En materia de jurisdicción y procedimientos regirá la Ley Nº 12.100, de 27 de abril de 1954.

Art. 22. — Los ocupantes a cualquier título de inmuebles rurales, que impidan en cualquier forma a los funcionarios del Ministerio de Ganadería y Agricultura la inspección de los predios a los fines de esta ley, serán sancionados con multa que fijará el Ministerio, atendiendo la gravedad de la infracción cometida, entre $ 1.000,00 (mil pesos) y $ 50.000,00 (cincuenta mil pesos).

TITULO II

Alumbramiento de agua subterránea

Artículo 23. — Créase un "Fondo de Seguro de Alumbramiento de Agua Subterránea", destinado a indemnizar parcialmente a los productores rurales que —amparándose en esta ley— efectúen inversiones en la ejecución de perforaciones destinadas a alumbrar agua subterránea para usos agropecuarios, sin alcanzar resultados favorables.

Art. 24. — El Fondo que se crea por el artículo anterior, estará integrado por:

a) Una suma que fijará anualmente el Poder Ejecutivo con cargo al "Fondo de Detracciones y Recargos" creado por el artículo 7º de la Ley Nº 12.670, de 17 de diciembre de 1959.

b) Una prima que abonarán los interesados que, habiéndose acogido al régimen que se crea por la presente ley, ejecuten perforaciones con resultado satisfactorio. El monto de la prima será fijado por el Poder Ejecutivo previo informe del Instituto Geológico del Uruguay.

La administración de este Fondo estará a cargo del Instituto Geológico del Uruguay.

Art. 25. — Autorízase la apertura de una cuenta especial en el Banco de la República Oriental del Uruguay, denominada "Tesoro Nacional - Fondo de Seguro de Alumbramiento de Agua Subterránea", a la orden del Instituto Geológico del Uruguay, en la cual deberán depositarse todos los recursos provenientes de la aplicación de la presente ley.

Art. 26. — Los interesados en acogerse al régimen que se implanta por esta ley deberán solicitar a la Dirección de Suelos y Aguas del Ministerio de Ganadería y Agricultura, asesoramiento sobre la cantidad de agua requerida para cubrir las necesidades que expresarán. El informe de la Dirección de Suelos y Aguas será remitido al Instituto Geológico del Uruguay para que proceda al reconocimiento de la zona, apreciando las posibilidades de alumbrar agua subterránea en la cantidad requerida.

El interesado podrá desistir de su gestión, abonando en el caso los gastos ocasionados, sin expresión de causa; la Dirección de Suelos y Aguas podrá eximir de este pago cuando a juicio de la misma resultara que las condiciones hidrológicas no son favorables, o que la obra puede resultar excesivamente onerosa para el solicitante.

Art. 27. — Si el informe del Instituto Geológico del Uruguay a que se refiere el artículo anterior, fuera satisfactorio, o si el interesado reduce sus aspiraciones a las posibilidades indicadas por el Instituto Geológico del Uruguay, suscribirá, en caso de acogerse al régimen del "Seguro de Alumbramiento de Agua", un convenio sobre las siguientes bases:

a) El interesado podrá contratar la ejecución de la perforación con el Instituto Geológico del Uruguay o con la empresa que considere conveniente, pero dicho contrato deberá ser aprobado por el Instituto Geológico del Uruguay, el que tendrá a su cargo la fiscalización del emplazamiento elegido para la perforación, el contralor de su ejecución y el del aforo del caudal correspondiente.

   El Poder Ejecutivo, al reglamentar la ley, determinará qué garantías deberán prestar las empresas del estricto cumplimiento de sus obligaciones.

b) Si la perforación no alcanzara resultado favorable, el interesado percibirá una indemnización equivalente al 75 % (setenta y cinco por ciento) del importe del trabajo realizado, incluida la prima a que hace referencia el apartado c).

   Se considerará que una perforación no ha dado resultado favorable cuando el caudal alumbrado, dentro de la profundidad fijada por el Instituto Geológico del Uruguay, no alcance el 50 % (cincuenta por ciento) del caudal previsto por dicho Organismo.

c) A fin de integrar el "Fondo de Seguro de Alumbramiento de Agua Subterránea", los interesados deberán verter a dicho Fondo, previamente a la ejecución de los trabajos, la prima a que hace referencia el inciso b) del artículo 24.

Art. 28. — En caso de que la obra haya sido realizada por cuenta y a pedido del arrendatario o aparcero, los mismos tendrán derecho a ser indemnizados por el propietario al momento de serle restituido a éste el inmueble, por el valor de la obra a esa fecha, pudiendo retener el predio hasta que se efectúe el pago.

Art. 29. — Destínase la suma de $ 1:000.000,00 (un millón de pesos) que se tomará del Fondo de Detracciones y Recargos creado por el artículo 7º de la Ley Nº 12.670, de 17 de diciembre de 1959, como contribución inicial del Poder Ejecutivo para integrar el "Fondo de Seguro de Alumbramiento de Agua Subterránea".

Art. 30. — Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 13 de julio de 1966.

MARIO HEBER, Presidente. — **G. Collazo Moratorio**, Secretario.

CAMARA DE SENADORES

COMISION DE FOMENTO

PROYECTO SUSTITUTIVO

TITULO I

CAPITULO I

Principios Generales

Artículo 1º — Declárase de interés nacional promover, proteger y regular el buen uso y la conservación de los suelos y de las aguas, tanto superficiales como subterráneas.

En consecuencia, es deber del Estado velar por prevenir y controlar la erosión y pérdida de los suelos, las inundaciones, la sedimentación de embalses, represas, ríos y puertos, y cuidar el buen uso de las aguas, así como detener y recuperar las dunas.

Art. 2º — Los habitantes de la República deberán colaborar con el Estado en la conservación y manejo de los suelos y aguas.

Los productores rurales quedan obligados a aplicar en sus explotaciones las técnicas que señale el Ministerio de Ganadería y Agricultura, para evitar la pérdida o degradación del suelo, o lograr su recuperación y asegurar la conservación de las aguas pluviales.

CAPITULO II

Competencia

Artículo 3º — El Ministerio de Ganadería y Agricultura coordinará y dirigirá todas las actividades tendientes a lograr un manejo adecuado del suelo y del agua, encomendándosele a tales efectos:

a) Conducir investigaciones relacionadas con la clasificación de las tierras, según su uso y manejo, y los métodos más adecuados para la conservación del suelo y del agua; publicar los resultados de estos trabajos; difundir la información relacionada con los métodos más apropiados para el uso de la tierra y la conservación del suelo y la humedad.

b) Realizar estudios e investigaciones conducentes a determinar las causas físicas, sociales y económicas de la erosión en las diferentes zonas del país.

c) Programar y realizar proyectos de demostración de conservación de suelos y aguas.

d) Promover y desarrollar programas educacionales en relación con los principios y prácticas de la conservación de suelos y aguas, pudiendo para estos efectos, realizar acuerdos con otros Ministerios, Universidad de la República, Universidad del Trabajo, Consejos de Enseñanza, Intendencias Municipales, Instituto Nacional de Colonización, etc.

e) Promover la adopción de medidas preventivas tendientes a la conservación del suelo y la humedad, tales como: regulación del uso de la tierra, métodos de cultivo y uso de la vegetación y prohibición de ciertas prácticas y cultivos en determinadas áreas.

f) Programar y desarrollar proyectos de recuperación o conservación de suelos, en regiones determinadas, de acuerdo a lo dispuesto en el Capítulo III.

g) Promover en todas las formas posibles el aprovechamiento integral de las aguas superficiales y subterráneas, divulgando tipos económicos de estanques con destino a abrevaderos, sistemas convenientes de riego, ya sea privados o cooperativos, técnicas de saneamiento de terrenos anegadizos, utilizando convenientes disposiciones de avenamiento y desagüe, y prácticas culturales de conservación de humedad.

h) Realizar un programa nacional de investigación y promoción en materia de manejo y fertilidad de los suelos.

La Dirección General y la Oficina de Programación y Política del Ministerio de Ganadería y Agricultura coordinarán los programas de todas las dependencias del Ministerio que tengan cometidos relacionados con la materia.

Art. 4º — En todo estudio de nuevas obras de riego, drenaje y saneamiento que realice el Ministerio de Obras Públicas, deberá incluirse el informe de suelos de la zona comprometida por las obras, preparado por el Ministerio de Ganadería y Agricultura. Este estudio incluirá: clasificación de los suelos, considerando sus aptitudes y manejo; tasas de riego, prioridad del proyecto; rentabilidad del mismo; posibilidades o conveniencia de reestructuración de la propiedad en la zona afectada, para un mejor aprovechamiento de la obra y del servicio de la deuda por parte de los usuarios.

Art. 5º — En los proyectos de concentración parcelaria en zonas donde existan problemas de erosión y mal uso del suelo, el Ministerio de Ganadería y Agricultura promoverá proyectos de conservación en las nuevas unidades reestructuradas.

Art. 6º — El Instituto Nacional de Colonización, en el desarrollo de sus proyectos, deberá aplicar las normas que dicte el Ministerio de Ganadería y Agricultura en cumplimiento de esta ley, y los principios establecidos en ella, de manera que la conservación del suelo sea considerada al determinar el tamaño de las parcelas. Deberá establecer, además, en cada caso, la capacidad de uso y las medidas de manejo y conservación del suelo.

CAPITULO III

Conservación y Recuperación de Suelos

Artículo 7º — El Ministerio de Ganadería y Agricultura establecerá proyectos de conservación o de recuperación de suelos, en regiones determinadas del país.

Región de conservación de suelos, es un área geográfica delimitada por el Ministerio de Ganadería y Agricultura, a fin de dar unidad a la conservación de suelos en aquellas zonas donde, por el uso de los mismos, se prevé que se producirán o ya se han producido, daños por la erosión o el mal uso del suelo, que requieren inmediata atención. La reglamentación contendrá el procedimiento para el establecimiento de estas áreas.

En dichas regiones, el Ministerio de Ganadería y Agricultura realizará los estudios e investigaciones conducentes a determinar las causas físicas, sociales o económicas y los métodos de conservación más adecuados que permitan programar la conservación de suelos.

Art. 8º — La iniciativa para el establecimiento de programas regionales de conservación de suelos, podrá ser del Ministerio de Ganadería y Agricultura a través de sus dependencias especializadas así como de la mayoría de los productores de la zona que exploten más de la mitad de la superficie afectada.

Art. 9º — La resolución que establezca el Plan de Conservación de Suelos y Aguas deberá contener:

a) Individualización de la zona e inmuebles afectados.

b) Proyecto de obras a realizarse.

c) Prácticas a que deberán ajustarse los productores que se acojan al proyecto.

d) Constitución de un Comité Regional integrado por el ingeniero agrónomo de la oficina especializada del Ministerio de Ganadería y Agricultura, el extensionista de la zona o en su defecto el ingeniero agrónomo regional; un representante de cada estación experimental o escuela agraria próxima, donde las hubiere; un delegado del Banco de la República Oriental del Uruguay; un representante del Plan Agropecuario; un representante de la Intendencia Municipal, un maestro de la región, designado por el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, y tres delegados de los productores representativos de las asociaciones rurales de la zona, elegidos en la forma que fije la reglamentación.

Art. 10. — El Comité regional actuará como órgano de asesoramiento del Ministerio de Ganadería y Agricultura, colaborará en los trabajos de conservación y recuperación de suelos y aguas y tendrá como competencia:

a) Divulgar las recomendaciones y prácticas de conservación de suelos y aguas contenidas en el proyecto y velar por su cumplimiento.

b) Propiciar la adopción de planes de conservación de suelos y aguas entre los agricultores de la región.

c) Promover la enseñanza de la conservación de suelos y aguas en los establecimientos de enseñanza existentes en la región.

d) Evaluar periódicamente la marcha del proyecto, discutir su funcionamiento y arbitrar las medidas que conduzcan a una mejor aplicación del mismo.

e) Coordinar al nivel local el funcionamiento de los distintos organismos del Estado comprometidos en el proyecto.

Art. 11. — El proyecto regional de conservación de suelos y aguas estará a cargo de una oficina local, dependiente del Ministerio de Ganadería y Agricultura, que tendrá el cometido de prestar asistencia técnica a los productores que se acojan al proyecto.

Art. 12. — En caso de terrenos ubicados dentro de las regiones de conservación de suelos y aguas, que estén seriamente dañados por erosión acelerada, y que no sean susceptibles de recuperación por los particulares debido a la magnitud de las obras requeridas, el Poder Ejecutivo podrá proceder a su expropiación, a petición del Ministerio de Ganadería y Agricultura para su recuperación.

Declárase, a tales efectos, de utilidad pública la expropiación de inmuebles a que se refiere el inciso anterior.

Art. 13. — A los efectos de esta ley, existe erosión acelerada, cuando por el mal uso y manejo del suelo, o condiciones climáticas, edafológicas o topográficas especiales, hay una pérdida anual permanente de una cantidad considerable de la capa superficial del suelo, por la acción del agua o del viento.

Art. 14. — En los casos en que para la realización del proyecto resulte indispensable efectuar obras en un conjunto de predios determinados, sus propietarios o arrendatarios estarán obligados a permitir su ejecución. En este caso, el costo de la obra será cubierto proporcionalmente por todos los beneficiados, para lo cual podrán acogerse a los créditos a que se refiere el artículo 19, sin perjuicio de lo que establece el artículo siguiente.

La liquidación practicada por el Ministerio de Ganadería y Agricultura de la deuda que corresponda a cada uno de los beneficiados, por concepto del costo de la obra, constituirá título ejecutivo.

Art. 15. — Cuando se trate de predios pequeños y de escasa productividad o cuando el monto de las inversiones exceda la rentabilidad normal del área beneficiada, el costo podrá ser parcialmente financiado por el Ministerio de Ganadería y Agricultura, en las condiciones que determine la reglamentación.

CAPITULO IV

Sanciones

Artículo 16. — Triplícanse los impuestos nacionales adicionales a la tierra, de los inmuebles rurales en los que, transcurridos dos años de la iniciación de la ejecución del proyecto de conservación de suelos y aguas en la región, no hubieran comenzado a desarrollarse los trabajos y prácticas de conservación que dicho proyecto supone. Esta triplicación regirá hasta tanto se inicien los citados trabajos y prácticas y volverá a regir por el solo hecho de su interrupción.

La oficina local a que se refiere el artículo 11, deberá informar a la Dirección General Impositiva sobre los productores que se encuentren en la situación prevista en el inciso anterior.

Cuando el inmueble estuviere arrendado, el propietario podrá repetir contra el arrendatario, el aumento de la carga impositiva que resulte de lo dispuesto en el inciso anterior, sin perjuicio de lo preceptuado en el artículo 18 y en los incisos segundo y tercero del artículo 21.

Art. 17. — Transcurridos tres años a partir de la promulgación de la presente ley, el propietario podrá solicitar el desalojo del inmueble cuando el mismo se esté erosionando manifiestamente por el mal uso y manejo que de su suelo haga el arrendatario. Antes de decretar el desalojo el Juez intimará al arrendatario con plazo de sesenta días, la iniciación en su explotación de los trabajos y prácticas de conservación pertinentes. La iniciación de dichos trabajos y prácticas suspenderá los procedimientos. Dicha suspensión quedará sin efecto por el solo hecho de la interrupción de los trabajos y prácticas.

Las circunstancias enunciadas en el inciso anterior, sólo deberán acreditarse con la constancia expedida al efecto, por el Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Para el desalojo, en materia de jurisdicción y procedimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos precedentes, regirán las disposiciones de la Ley Nº 12.100, de 27 de abril de 1954.

El plazo para el desalojo será de un año.

Art. 18. — Los predios explotados por sus propietarios que, manifiestamente, se están erosionando por mal uso y manejo de su suelo, cuando dicha circunstancia se acredite por informes técnicos del Ministerio de Ganadería y Agricultura, tendrán prioridad, cualquiera sea su tamaño, a los efectos de su expropiación por parte del Instituto Nacional de Colonización. Igual prioridad existirá cuando el propietario no ejercite las acciones que le otorga el artículo anterior. Esta disposición comenzará a regir a los dos años de la fecha de vigencia de esta ley.

En ambos casos, a los efectos de la tasación, se tendrá especialmente en cuenta la disminución de valor determinada por la erosión.

El Instituto Nacional de Colonización convendrá con el Ministerio de Ganadería y Agricultura la previa recuperación de los suelos, cuando ello fuere necesario,

antes de afectar los predios a los fines específicos de la Ley Nº 11.029, de 12 de enero de 1948.

Art. 19. — Los productores que no apliquen los trabajos y prácticas de conservación de suelos que establezca el Ministerio de Ganadería y Agricultura, de acuerdo con las facultades que le confieren los incisos e) y f) del artículo 3º y lo dispuesto en el Capítulo III de esta ley, no gozarán de los beneficios especiales que se acuerden por parte del Estado para la adquisición de insumos.

CAPITULO V

Crédito

Artículo 20. — El Banco de la República Oriental del Uruguay, al establecer sus programas anuales de crédito, concederá prioridad al financiamiento de las prácticas de conservación de suelos y aguas que se desarrollen en las regiones de conservación a que se refiere el artículo 7º, o en cualquier otro lugar del país, cuando se realicen con la asistencia técnica privada o del Ministerio de Ganadería y Agricultura. En aquel caso, la asistencia técnica privada estará a cargo de un ingeniero agrónomo, debiendo las prácticas de conservación de suelos y aguas proyectadas ser aprobadas por el Ministerio de Ganadería y Agricultura.

CAPITULO VI

Disposiciones Generales

Artículo 21. — Las obras o labores permanentes de conservación de suelos y aguas que efectúe el arrendatario por aplicación de proyectos regionales o fuera de ellos, con aprobación del Ministerio de Ganadería y Agricultura, no requerirán autorización del propietario y serán indemnizadas por éste al momento de serle restituido el inmueble y por su valor a esa fecha, pudiendo el arrendatario retener el predio hasta que se efectúe el pago.

No obstante, a petición del arrendatario, el Juez podrá imponer al arrendador la realización de las obras o labores a sus expensas, estimando entre otros elementos de juicio la magnitud de la erogación, los beneficios mediatos e inmediatos que se deriven, el plazo de permanencia legal que resta al arrendatario, el precio del arrendamiento y las respectivas condiciones económicas de las partes.

La sentencia que imponga al arrendador la realización de las obras o labores establecerá, además, el plazo para su ejecución, y dispondrá que, vencido dicho plazo, el arrendatario podrá efectuarlas por su cuenta, compensando su costo con las renta futuras, en los porcentajes y en la forma que el Juez determine.

Cuando el arrendatario compense el importe con cargo a rentas futuras se estará al valor de costo de las obras o labores.

En materia de jurisdicción y procedimientos regirá la Ley Nº 12.100, de 27 de abril de 1954.

Art. 22. — Los ocupantes a cualquier título de inmuebles rurales, que impidan en cualquier forma a los funcionarios del Ministerio de Ganadería y Agricultura la inspección de los predios a los fines de esta ley, serán sancionados con multa que fijará el Ministerio, atendiendo la gravedad de la infracción cometida, entre $ 1.000,00 (mil pesos) y $ 50.000,00 (cincuenta mil pesos).

TITULO II

Alumbramiento de agua subterránea

Artículo 23. — Créase un "Fondo de Seguro de Alumbramiento de Agua Subterránea", destinado a indemnizar parcialmente a los productores rurales que —amparándose en esta ley— efectúen inversiones en la ejecución de perforaciones destinadas a alumbrar agua subterránea para usos agropecuarios, sin alcanzar resultados favorables.

Art. 24. — El Fondo que se crea por el artículo anterior, estará integrado por:

a) Las sumas que establezca la ley, o determine el Poder Ejecutivo con cargo a partidas autorizadas para fines de desarrollo agropecuario.

b) Una prima que abonarán los intereses que, habiéndose acogido al régimen que se crea por la presente ley, ejecuten perforaciones con resultado satisfactorio. El monto de la prima será fijado por el Poder Ejecutivo previo informe del Instituto Geológico del Uruguay.

La administración de este Fondo estará a cargo del Instituto Geológico del Uruguay.

Art. 25. — Autorízase la apertura de una cuenta especial en el Banco de la República Oriental del Uruguay, denominada "Tesoro Nacional - Fondo de Seguro de Alumbramiento de Agua Subterránea", a la orden del Instituto Geológico del Uruguay, en la cual deberán depositarse todos los recursos provenientes de la aplicación del presente título.

Art. 26. — Los interesados en acogerse al régimen que se implanta por esta ley, deberán solicitar a la Dirección de Suelos y Aguas del Ministerio de Ganadería y Agricultura, asesoramiento sobre la cantidad de agua requerida para cubrir las necesidades que expresarán. El informe de la Dirección de Suelos y Aguas será remitido al Instituto Geológico del Uruguay para que proceda al reconocimiento de la zona, apreciando las posibilidades de alumbrar agua subterránea en la cantidad requerida.

El interesado podrá desistir de su gestión, abonando en el caso los gastos ocasionados, sin expresión de causa; la Dirección de Suelos y Aguas podrá eximir de este pago cuando a juicio de la misma resultara que las condiciones hidrológicas no son favorables, o que la obra puede resultar excesivamente onerosa para el solicitante.

Art. 27. — Si el informe del Instituto Geológico del Uruguay a que se refiere el artículo anterior, fuera satisfactorio, o si el interesado reduce sus aspiraciones a las posibilidades indicadas por el Instituto Geológico del Uruguay, suscribirá, en caso de acogerse al régimen del "Seguro de Alumbramiento de Agua", un convenio sobre las siguientes bases:

a) El interesado podrá contratar la ejecución de la perforación con el Instituto Geológico del Uruguay o con la empresa que considere conveniente, pero en el último caso el contrato deberá ser aprobado por el Instituto Geológico del Uruguay, el que tendrá a su cargo la fiscalización del emplazamiento elegido para la perforación, el contralor de su ejecución y el del aforo del caudal correspondiente.

   El Poder Ejecutivo, al reglamentar la ley, determinará qué garantías deberán prestar las empresas del estricto cumplimiento de sus obligaciones.

b) Si la perforación no alcanzara resultado favorable, el interesado percibirá una indemnización equivalente al 75 % (setenta y cinco por ciento) del importe del trabajo realizado, incluida la prima a que hace referencia el apartado c).

   Se considerará que una perforación no ha dado resultado favorable cuando el caudal alumbrado, dentro de la profundidad fijada por el Instituto Geológico del Uruguay, no alcance al 50 % (cincuenta por ciento) del caudal previsto por dicho Organismo.

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 252 — Montevideo, Martes 16 de Julio de 1968 — Núm. 17866

TARIFAS

AVISOS

Edictos judiciales y avisos oficiales:
(Decreto 464|967 — 27 de julio de 1967)

Por cada publicación el centímetro (25 palabras)	$	25.00
Avisos particulares:		
De una a diez publicaciones el centímetro (25 palabras)	"	50.00
De once publicaciones en adelante, el centímetro .	"	40.00
Balance por cada línea de columna cl a o su equivalente	"	30.00
Matrimonios de ciudad (percibiéndolo directamente "Diario Oficial" .	"	80.00
Matrimonios del Interior	"	80.00

SUSCRIPCIONES

(Decreto 139|967 — 23 de febrero de 1967)

Retirando los ejemplares en la Oficina

Por semestre	$	40.00
" año	"	480.00

Reparto a domicilio

Por semestre	$	420.00
" año	"	840.00

Interior y Exterior

Por semestre	$	420.00
" año	"	840.00

EJEMPLARES

(Decreto 464|967 — 27 de julio de 1967)

Por día	$	8.00
Atrasados	"	8.00
De más de 15 días	"	20.00
De más de 1 año	"	30.00
De más de 3 años	"	60.00
De más de 5 años	"	100.00

Copias dactilográficas o microfilmadas de ejemplares agotados

		la página
Hasta un año	$	50.00
De más de un año .. .	"	70.00
De más de tres años ..	"	80.00
De más de cinco años .	"	100.00
De más de diez años ..	"	150.00

De acuerdo al Decreto de 2 de Octubre de 1958 los avisadores de la Capital disponen hasta de quince días y los del Interior hasta de treinta días para retirar prévia presentación del recibo el diario de la primera y última publicación que les corresponda, vencido el cual los diarios son cobrados según tarifa.

REGISTRO NACIONAL DE LEYES

(Editado por "Diario Oficial")

Rústica

1924	(reeditado)	$	150.00
1931	"	"	150.00
1934	"	"	150.00
1935	"	"	150.00
1937	"	"	150.00
1939	"	"	150.00
1941	"	"	150.00
1946	"	"	150.00
1950	"	"	150.00
1951	"	"	150.00
1952	"	"	150.00
1954	....	"	150.00
1955	....	"	150.00
1959	....	"	150.00
1960	....	"	150.00
1961	....	"	150.00
1962	....	"	150.00
1963	....	"	150.00
1964	....	"	150.00
1966	....	"	480.00
1967	....	"	1.622.00

Encuadernados

1956	....	"	200.00
1957	....	"	200.00
1958	....	"	200.00
1965	....	"	287.00
1966	....	"	620.00
1967	....	"	2.460.00

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

(Decreto 464|967 — 27 de julio de 1967)

Con un capital hasta	$ 1:000.000.00	....	$	5.000.00	la página
De $ 1:000.001.00 " "	2:000.000.00	....	"	6.000.00	" "
" " 2:000.001.00 " "	5:000.000.00	....	"	7.000.00	" "
" " 5:000.001.00 " "	10:000.000.00	....	"	8.000.00	" "
" " 10:000.001.00 " "	20:000.000.00	....	"	9.000.00	" "
De un capital mayor de	" 20:000.000.00	....	"	10.000.00	" "

Incrementándose en $ 1.500.00 el valor de la página por cada $ 10:000.000.00 más de capital o fracción.

Para las Cooperativas Rurales se hará el precio a mitad de tarifa.

El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: contando veinte palabras.

Orden de publicación

1—Apertura de Sucesiones
2—Caducidad de Promesas de Compras y Ventas
3—Convocatorias Comerciales
4—Dirección de Necrópolis
5—Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales
6—Disoluciones de Sociedades
7—Divorcios
8—Emplazamientos
9—Expropiaciones
10—Incapacidad
11—Información de Vida y Costumbres
12—Licitaciones Públicas
13—Llamados a Acreedores
14—Matrimonios de Montevideo
15—Pago de Dividendos
16—Prescripciones
17—Propiedad Literaria y Artística
18—Quiebras
19—Rectificación de Partidas
20—Remates
21—Segundas Copias
22—Sociedades de Responsabilidad Limitada
23—Trámites de Marcas
24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales
25—Ventas de Comercio
26—Violación a la ley de Subsistencias
27—Varios
27—Varios (Competitivo Nacional)
28—Balances y Estatutos de Sociedades Anónimas

NOTA: La primera publicación de cualquier texto aparece en "AVISOS DEL DIA" que se encuentra en las últimas páginas del diario.

Los suscriptores deben reclamar los ejemplares que no se le entreguen dentro de las 24 horas de efectuado el reparto presentando el recibo.

Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos correspondiendo que en el plazo de 24 horas indiquen los errores a subsanar. Para avisos del interior el plazo se amplía de acuerdo con la norma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones hace perder el derecho de reinserción.

1-Aperturas de Sucesiones

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL MONTES PAREJA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se habilitó la feria judicial, al sólo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 26 de Junio de 1968. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.

1) $750.00 10|pub. 12152 Jn.10-v.jl.24.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juan R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HERMENEGILDO EVANGELISTA LARREA, (Ficha S 392|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Habilitándose el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Junio 28 de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.

1) $750.00 10|pub. 12013 Jl.8-v.jl.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juan R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ISMAEL o ISMAEL JULIAN PERAZZA, (S 336|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523, sexto piso, habilitándose el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Junio 27 de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.

1) $750.00 10|pub. 11833 Jl.4-v.jl.17.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BLANCA o BLANCA PETRONA SOCA o SOCAS de REYES, (Ficha A 288|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 18 de Junio de 1968. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.

1) $ 750.00 10|pub. 11057 Jn.28.-v.jn.28. Jl.22.-v.ag.19

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA PARODI TAMBUSSIO (Ficha A 430|1967), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 28 de Febrero de 1968. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.

1) $ 750.00 10|pub. 11056 Jn.28.-v.jn.28. Jl.22.-v.ag.19

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO DIAZ HARRICHOURY o PEDRO RUDECINDO DIAZ ó PEDRO RUDECINDO DIAZ HARRICHOURY (Ficha E 575), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítase la Feria Judicial Menor. — Montevideo. 1.o de Julio de 1968. — Luis E. Fontana, Actuario.

1) $750.00 10|pub. 11842 Jl.4-v.jl.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ELENA TRIFONA ENCARNACION PERCOVICH. (Ficha E-99); citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilítase la Feria Judicial. — Montevideo, 6 de Marzo de 1968. — Luis E. Fontana, Actuario.

1) $ 750.00 10|pub. 11790 Jl.3-v.jl.16.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSALIA JOSEFA MENVIELLE o MENVIELLE IBOS de GIURIA, (L.o 2, F.o 188), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima Feria. — Montevideo, 10 de Junio de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.

1) $ 2.250.00 30|pub. 10497 Jn.20-v.ag.1.o.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Ricardo F. Basso, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CAMILO CASTRO o CASTRO RODRIGUEZ, (S 413|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Habilitándose el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Junio 26 de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.

1) $750.00 10|pub. 12015 Jl.8-v.jl.22

EDICTO. — Por disposición del señor Ricardo F. Basso, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ROSA CASTAGNETTO RESSIO (S 401|68) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habilitándose el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Junio 27 de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.

1) $750.00 10|pub. 11841 Jl.4-v.jl.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Ricardo F. Basso, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GERMAN o HERSCH SCHWARTZ o SCHWARZ ORDOWER (S 297|68) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habilitándose el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Junio 27 de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.

1) $750.00 10|pub. 11840 Jl.4-v.jl.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AMANDA o AMANDA FILOMENA o FILOMENA AMANDA PETRONE de BERNARDO. (S 387|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523, sexto piso, habilitándose el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Junio 27 de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.

1) $750.00 10|pub. 11832 Jl.4-v.jl.17.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL CAMEJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Se habilitó la próximo feria menor. — Artigas, 25 de Junio de 1968. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.

1) $750.00 10|pub. 12112 Jl.10-v.jl.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don ELIO LOUZADA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Se habilitó la próxima feria menor. — Artigas, 21 de Junio de 1968. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.

1) $750.00 10|pub. 12113 Jl.10-v.jl.24.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, se hace saaber la apertura de la sucesión de RAMON ANTONIO CUÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado Judicial Menor. — Melo, 28 de Junio de 1968. — Hedis Rodríguez Mosteyro, Actuario.

1) $750.00 10|pub. 12245 Jl.11-v.jl.25.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Francisco Jardí Abellá, se hace saber la apertura de la sucesión de ERNESTO o ERNESTO FERNANDO, CAETANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítase la Feria Judicial Menor al solo efecto de estas publicaciones. — Florida, 1.o de Julio de 1968. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.

1) $750.00 10|pub. 11854 Jl.5-v.jl.19.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAFAEL MARIO LINARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la Feria Judicial Menor. — Salto, Junio 28 de 1968. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.

1) $ 750.00 10|pub. 12052 Jl.9-v.jl.23.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de DARDELINDO FRANCISCO MARICHAL RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria menor a efectos de las publicaciones. — San José, 26 de Junio de 1968. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.

1) $ 750.00 10|pub. 12252 Jul.12-v.jul.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de TOMASA MESA DE LOPEZ o TOMASA MESA BENTANCOR DE LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la próxima feria a efectos de las publicaciones. — San José, 5 de Junio de 1968. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.

1) $ 750.00 10|pub. 12253 Jul.12-v.jul.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de VIRGINIA SALLE DE LASA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria menor a efectos de las publicaciones. — San José 21 de Junio de 1968. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.

1) $ 750.00 1|pub. 12254 ul. 12-v.jul.26.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de SATURNO SILVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Se habilitó la próxima Feria a los efectos de la publicación. — Treinta y Tres, 21 de Junio de 1968. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

1) $750.00 10|pub. 12331 Jl.15-v.jl.29.

2-Caducidad de Promesas de Compras y Ventas

BALNEARIO SAN LUIS

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley No. 9.099 del 20|9|1933 y habiendo transcurrido el término de 4 años sin que se haya efectuado el pago de las cuotas del siguiente solar ubicado en el Balneario San Luis, Octava Sección Judicial del Dpto., de Canelones, Solar 15 de la Manzana 348. Promitente comprador: JUAN MODESTO ALVAREZ. Promesa inscripta: No. 307. Fo. 140. Lo. 56.

Se hace saber al mencionado promitente comprador, a sus herederos o causa habientes

que transcurridos 15 días después de la última publicación habrán caducado sus derechos. Lorenzo Beca. Juan C. Gómez 1479 Esc. 18.
2) $ 2.400.00 15|pub. 11355 Jun.27-v.jl.17.

BALNEARIO SALINAS

De acuerdo a la facultad conferida a los promitentes vendedores de terrenos a pagar a plazos, por Ley No. 9.099 de Setiembre de 1933, previénese a la Srta. Cora González o a sus representantes, que, habiendo transcurrido el término legal, quedó operada la caducidad de la Propuesta y|o Promesa de Compra-venta, Compromiso y|o documentos relativos a las mismas, correspondientes al solar 13, manzana 130 del Balneario Salinas, departamento de Canelones, padrón Nro. 2803. — GRACIELA BERENGUER DE GONZALEZ.
2) $ 1.800.00 15|pub. 11347 Jn.27-v.jl.17.

De acuerdo a Art. 10 de la Ley N.o 9.099, pongo en conocimiento de don EDISON D. SORIANO, sus sucesores a título universal o particular que han caducado las promesas de los solares Nos. 3, 4, 5, 6, 7 y 8 padrón m. a. N.o 461, situados en Joaquín Suárez, 16.a S. J. de Canelones. — CELIA MUÑOZ DE CALCAGNO.
2) $1.800.00 15|pub. 12137 Jl.10-v.jl.31.

BANCO DEL LITORAL

El Banco del Litoral, comunica a los promitentes compradores de solares a plazo, a sus sucesores, a título singular o universal y a cuantos se crean con derecho, que de acuerdo, al Art. 10, Ley 9.099, del 20 de Setiembre de 1933, habrán caducado sus derechos respectivos.

Séptima Sección Judicial de Canelones Paraje "San Cristóbal", Juan Carlos y Mario Yamandú Abelenda Hernández, Padrón 9900, manzana 26 B, solar 19.

Marcelino Sota, Padrón 9.900, manzana 4, solar 4.

Octava Sección Judicial de Canelones Paraje "San Luis".

José Peduto y Vitalina Núñez de Peduto, Padrón 5613, manzana 253, solar 52.

Adela R. Griecco, Padrón 5118, manzana 314, solar 12.
2) $2.400.00 15|pub. 11579 Jl.1.o-v.jl.22.

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley 9.099 y habiendo transcurrido más de cuatro años sin pagar, se hace saber la caducidad al siguiente promitente comprador de solar a plazos:

José María Suárez Freitas, solar sito en la 1ra. Sección Judicial de Tacuarembó, padrón número 119 (parte), señalado con el número 11 según plano del Agrimensor Ildefonso Estévez.

Este aviso comprende también a los sucesores a título universal o singular y a todas aquellas personas que se consideren con derecho a dicho solar.

Propietarios: Francisco, María Aída, Santiago Artigas, Carmen Liria y Alba Aurora Dalprá y Carmelita Da Silveira.
2) $2.400.00 15|pub. 11664 Jl.2-v.jl.23.

Conforme al Art. 10 de la ley 9.099, avisamos a los siguientes promitentes compradores de solares de Balneario El Pinar, 7a. Sección Judicial de Canelones, o a sus sucesores a cualquier título, que pasados 15 días de la última publicación, caducarán los derechos respectivos:

Alberto Eduardo Casanova, solar 4, manzana 5;

Walter Sturla Silveira, solar 18, manzana 156;

María Cristina Izquierdo Ferreira, solar 10, manzana 182;

Olga Díaz de D'Angelo, solar 25, manzana 228 A.
2) $ 1.800.00 15|pub. 12079 Jl.9-v.jl.30.

BANCO DE SAN JOSE

Se pone en conocimiento de la persona que se nombrará, a sus herederos o sucesores, a cualquier título, que por no pagar las cuotas de la promesa que firmó, la misma caducará conforme lo prescribe el Art. 10 ley 9.099 Solar 4, manzana 98 en la 5.a Sec. Jud. de Maldonado prometido en venta a DIONISIO PIZZOLANTI AMARO. Por tanto, después de 15 días siguientes al vencimiento de la última publicación de este aviso, quedará caducada dicha promesa.
2) $ 1.800.00 15|pub. 12266 Jul.12-v.ag.2.

3—Convocatorias Comerciales

MOLINO PURITAS S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de Molino Puritas S. A., para la asamblea general ordinaria, que se realizará el día jueves 25 del corriente mes de Julio, a la hora quince en el local de la calle Vidal y Fuentes 3092, a fin de considerar el siguiente orden del día:

1.o Memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, proyecto de distribución de utilidades e informe del Síndico, correspondientes al ejercicio terminado el día 31 de Marzo ppdo.; 2.o Remuneración del Síndico; 3.o Designación de Síndico titular y suplente.

Para poder participar en esta asamblea, los señores accionistas deberán registrar sus acciones en la forma dispuesta por los estatutos sociales. — Montevideo, 8 de Julio de 1968. — El Secretario.
3) $2.000.00 8|pub. 12163 Jl.10-v.jl.22.

BANCO MERCANTIL DEL RIO DE LA PLATA

Se convoca a los señores accionistas de este Banco, para la Asamblea General Ordinaria que de acuerdo con el art. 16 de los Estatutos, se efectuará el martes 23 del corriente a la hora 16, en el local del Banco calle Zabala Número 1532, para tratar la siguiente orden del Día:

1.o) Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y el Informe del Síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1968; 2.o) Nombramiento de dos Directores; 3.o) Nombramiento del Síndico, de acuerdo con el artículo 41 de los Estatutos.

A los efectos del artículo 18 de los Estatutos, los señores Accionistas deberán concurrir a la Gerencia General del Banco hasta cinco días antes del fijado para que tenga lugar la Asamblea, a recoger la boleta de entrada, previo depósito de sus acciones en las Cajas del Banco, o presentación del certificado bancario. — Montevideo Julio 4 de 1968. — El Secretario.
3) $3.000.00 10|pub. 11905 Jl.5-v.jl.19.

DIGLAMAR S. A.

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria, que tendrá lugar el 7 de Agosto de 1968, a las 19 horas, en la sede social, Vázquez 1421, piso 7, ap. 11, para considerar el siguiente orden del día:

Reforma de los estatutos.

Depósito de acciones hasta el 6 de Agosto de 1968. — El Directorio.
3) $2.400.00 30|pub. 11181 Jn.26-v.ag.7.

HOTEL VICTORIA PLAZA

COMPAÑIA INTERCONTINENTAL DE HOTELES URUGUAY S. A.

Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas

Se convoca a los señores accionistas para las asambleas general ordinaria y extraordinaria, que se celebrarán el día 22 de Julio de 1968, a las 18 horas, en Plaza Independencia N.o 759, para considerar la siguiente orden del día:

1.o Consideración de la memoria, balance, cuenta de pérdidas y ganancias, e informe del Síndico, del ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1967; 2.o Reforma de los estatutos sociales y|o disolución anticipada de la sociedad; 3.o Fijación del número de Directores y elección de éstos; 4.o Elección del Síndico y suplentes; 5.o Fijación de retribución para Directores y Síndico.

Nota: Los señores accionistas, deberán inscribir sus acciones, mediante depósito de las mismas o certificado bancario.

La inscripción se realizará en la secretaría social, Plaza Independencia 759, con tres días de anticipación al de la asamblea. — El Directorio.
3) $2.400.00 8|pub. 11978 Jl.8-v.jl.17

ESTANCIAS Y CABAÑAS-EL RANCHERO S. A.

Se convoca a los señores accionistas de "Estancias y Cabañas El Ranchero S. A.", para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el jueves 8 de Agosto de 1968, a la hora 16, en el local de la calle Agraciada 1688, para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias por los ejercicios terminados al 30 de Junio de 1966 y 30 de Junio de 1967; 2.o) Distribución de Utilidades; 3.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.

Se hace saber a los señores accionistas, que deberán depositar sus acciones o certificados en la Secretaría de la Sociedad, por lo menos tres días antes de la fecha de la asamblea, sin computar los feriados. (Art. 26). — El Directorio.
3) $ 3.000.00 10|pub. 12082 Jl.9-v.jl.23.

COMPAÑIA LADRILLERA URUGUAYA S. A. (C.L.U.S.A.)

Se ha resuelto convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de accionistas para el viernes 9 de Agosto de 1968, a las 10 y 30 horas en primera convocatoria, la que tendrá lugar en el domicilio de la calle Lavalleja 1714|16 a fin de considerar el siguiente orden del día:

1.o) Memoria, balance y cuenta de Pérdidas y Ganancias al 30 de Junio de 1963, 1964, 1965, 1966, 1967 y 1968; 2.o) Liquidación anticipada de la Sociedad; 3.o) Designación de liquidadores o comisión liquidadora.

Esta convocatoria se hace de acuerdo a los artículos 17 y 19 de los Estatutos Sociales, debiendo los accionistas presentar sus acciones con cinco días de anticipación como mínimo a la fecha de la asamblea, en el domicilio ya referenciado.
3) $2.500.00 10|pub. 12211 Jl.11-v.jl.25.

F.A.D.U.S.A.

PRIMERA ALMAZARA DEL URUGUAY S. A.

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el día 22 de Julio de 1968 a las 18 y 30 horas, en el local social, Cerrito 507, Piso 5.o, a efectos de considerar el siguiente orden del día:

1.o) Designación de tres Directores (Art. 11 de los Estatutos); 2.o) Designación de dos Accionistas para la firma del Acta de la Asamblea (Art. 12 de los Estatutos).

De acuerdo al artículo 20 de los Estatutos, los señores accionistas deben depositar su acciones o certificados de depósitos otorgados por instrucciones bancarias en la sede social, por lo menos tres días antes de la fecha de realización de la asamblea. — El Directorio.
3) $1.250.00 5|pub. 12189 Jl.11-v.jl.17.

CRISTALERIAS DEL URUGUAY S. A.

Por segunda vez (Art. 37) se convoca a los señores Accionistas para la asamblea general extraordinaria (Art. 30) que tendrá lugar el 7 de Agosto de 1968, a las 10 horas, en la calle Comercio 1491, Montevideo, para considerar la siguiente orden del día:

1) Designación por el Presidente de dos Accionistas para certificar la asistencia y controlar las votaciones (Art. 40); 2) Proyecto de reforma de estatutos propuesto por el Directorio (Art. 37); 3) Autorización para realizar las gestiones de la reforma; 4) Designación de dos Accionistas para firmar el acta de la asamblea (Art. 33).

Nota: Para formar parte de la asamblea, los Accionistas deberán inscribirse (Art. 38) hasta tres días antes de su realización, en la Gerencia de la Sociedad, calle Comercio 1491, si es con presentación de certificados; o, en la Tesorería del Banco de Montevideo, Misiones Esq. Rincón, si es con depósito de acciones, liberados de gastos por custodia temporaria. — Montevideo, 11 de Julio de 1968. — El Directorio.
3) $ 1.755.00 5|pub. 12273 Jul.12-v.jul.19.

CAMPAÑIA MARITIMA HOLANDESA (URUGUAY) S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo determinado en los estatutos, de esta Sociedad, se convoca a los señores accionistas, para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 19 de Julio de 1968, a las 18.00 horas, en sus oficinas, calle Colón N.o 1490, para tratar los siguientes asuntos:

1) Consideración de la memoria, balance general, pérdidas y ganancias, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1967; Informe del Síndico y proyecto de distribución de utilidades; 2) Retribución a Directores y Sindicatura; 3) Elección de Directores y Síndico; 4) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Para poder concurrir a la asamblea, los señores accionistas, deberán registrar sus acciones hasta el último día hábil antes del fijado para la asamblea.
3) $750.00 3|pub. 12358 Jl.15-v.jl.17.

LADRILLERA BARROS BLANCOS S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo a los artículos 32 y siguientes de los estatutos sociales, Título IV, se convoca a los señores accionistas, para la asamblea general ordinaria, a realizarse el día 24 de Julio de 1968, a las 16 horas, en el local de la Fábrica, Camino Maldonado Klm. 25.100, para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Designación de un accionista para firmar el acta de asamblea y constituir la comisión escrutadora de acuerdo al artículo 39 de los estatutos; 2.o) Consideración de la memoria, estado de situación, estado de pérdidas y ganancias y resultados del ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1967; 3.o) Informe de la Sindicatura.

Nota: Se hace notar a los señores accionistas que de acuerdo al art. 38 de los estatutos sociales, deberán inscribir sus acciones en el domicilio indicado para la realización de la asamblea, con anticipación de 48 horas, de la indicada para la iniciación de la misma. — Julio de 1968. — El Directorio.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
Convocamos a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria a realizarse el día 31 de Julio de 1968, a las 16 y 45 horas, en el local de la Fábrica, Camino Maldonado Km. 23.100, para tratar el siguiente orden del día:
1.o) Designación de un accionista para firmar el acta de asamblea y constituir la Comisión escrutadora de acuerdo al art. 39 de los estatutos; 2.o) Consideración del informe del Directorio sobre situación de la Empresa al 31 de Mayo de 1968, y posible liquidación de la empresa. — Julio de 1968. — El Directorio.
3) $1.650.00 3|pub. 12334 Jl.15-v.jl.17.

NOVASETA S. A.
Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que se realizará el 8 de Agosto de 1968, a las 10 horas, en el local social de Bvar. Propios 4650, para tratar el siguiente orden del día:
1.o) Designación de dos accionistas para verificar el escrutinio y firmar el acta conjuntamente con el Presidente de la asamblea; 2.o) Consideración de la memoria, balance general al 31 de Marzo de 1968, cuenta de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades; 3.o) Elección de Directores ejercicio 1968|69.
Nota: Para poder tomar parte en la asamblea los accionistas deberán depositar sus acciones o certificados de depósitos bancarios, en el local social hasta cinco días antes del señalado para la asamblea. — Montevideo, Julio 15. de 1968. — El Directorio.
3) $500.00 2|pub. 12314 Jl.15-v.jl.16.

FRANCISCO SARUBBI S. A.
El Directorio de "Francisco Sarubbi S. A.", convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que se realizará el día 27 de Julio de 1968, a las once horas, en el local social, en la calle Tucumán 915 de la ciudad de Piriápolis, a fin de tratar la siguiente orden del día:
1) Designación de dos accionistas para constituir la comisión escrutadora; 2) Consideración de la memoria anual, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico por el ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1967; 3) Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea conjuntamente con el Presidente y el Secretario.
Se previene a los señores accionistas, que para la concurrencia a la asamblea, deberán registrar en la Sociedad con tres días de anticipación a la misma sus acciones o sus certificados de depósitos. — Piriápolis, 8 de Julio de 1968.
3) $1.500.00 5|pub. 12315 Jl.15-v.jl.22.

4-Dirección de Necrópolis

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
Se hace saber que se presentaron a la Intendencia Municipal de Montevideo, los señores MARIA JULIA MELOGNO, RUBEN ARNOLDO MELOGNO, AMANDA, PABLO, ZULMA DELIA, IRMA EULALIA y ANTONIA NIEVES COIROLO o QUEIROLO MENDEZ, y PETRONILA, DOROTEA y ANGELA COIROLO o QUEIROLO MANCHETI, solicitando la expedición del certificado que los habilite para el uso del nicho N.o 838 del Cementerio del Buceo, de acuerdo al Decreto N.o 13.842 de la Junta Departamental de Montevideo. Dicho bien funerario había sido adjudicado a doña Petronila Ugarteche o Ubarteche o Ugurtechea o Guartechea de Coirolo o Queiro.
En consecuencia, se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos al mencionado nicho, para que se presenten con los recaudos probatorios correspondientes, dentro del término de treinta días a la Escribanía Municipal (Palacio Municipal, piso 3.o). — Esteban Xalambrí Mauriz, Escribano.
4) $3.000.00 10|pub. 11913 Jl.5-v.jl.19.

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor FRANCISCO BORGHI, en su carácter de usuario del nicho N.o 1412 del primer Cpo. del Cementerio Central solicitando trasladar con destino al OSARIO GENERAL, procedentes del local mencionado los restos de: DOROTEA VELAZQUEZ de NANZOT, PAULINA NANZOT, PABLO NANZOT y AGUSTINA L. de NANZOT.
Se hace pública esta petición, previniéndose a quienes se creyeren con derecho a los expresados restos que tienen noventa (90) días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, 27 de Marzo de 1968. — La Dirección.
4) $ 14.400.00 90|pub. 5264 Ab.2-v.ag.23.

5-Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO CUARTO TURNO
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno, doctor Juan José Silva Delgado, se hace saber que por auto de fecha 24 de Junio de 1968, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges JOSE GUILLIN GUILLIN y MARIA DALMIRA GONZALEZ TEIRA. — Y a la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. — Se hace saber que se habilitó la feria al sólo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 25 de 1968. — Rafael Charlo Olivera, Actuario Adjunto.
5) $2.500.00 20|pub. 11605 Jl.1.o-v.jl.29.

6-Disoluciones de Sociedades

PAREMER
Se hace saber la disolución parcial de esta sociedad civil, de la que se ha retirado el señor Roberto Rosas García. La sociedad continúa con los socios Agustín Bascou Seré; Ermenegildo Giaretta Benedetti y René Víctor Gramont Vázquez a cuyo cargo queda el activo y pasivo.
Acreedores presentarse en calle Giménez número 766 de la ciudad de Mercedes, publicaciones a efectos artículo 1938 C. C.
6) $ 2.400 20|pub. 10803 Jn.21-v.jl.19.

ESTANCIA BUEN RETIRO S. A.
Se hace saber que con fecha 22|12|1967, la asamblea extraordinaria, dispuso la disolución anticipada de esta Sociedad y que la partición de sus bienes se hizo el 30|12|1967, ante el Escribano Alvaro Fernández Borrelli — Domicilio: Ceballos 1114. — Rivera.
6) $ 1.000.00 20|pub. 11492 Jn.28.-v.jl.26.

ESTANCIAS SANTINO S. A.
Se hace saber que con fecha 22|12|1967, la asamblea extraordinaria, dispuso la disolución anticipada de esta Sociedad y que la partición de sus bienes se hizo el 30|12|1967, ante el Escribano Alvaro Fernández Borrelli. — Domicilio Ceballos 1114. — Rivera.
6) $1.600.00 20|pub. 11491 Jn.28-v.jl.26.

MOOR BROS AND COMPANY S. A.
(EN LIQUIDACION)
Se hace saber, de acuerdo a lo exigido por Ley N.o 2.230 del 2|6|1893, art. 8.o, que la Sociedad se ha disuelto de pleno derecho estando a la fecha en liquidación. Acreedores presentarse en el domicilio de la Sociedad, calle Misiones 1475 piso 4, oficina 1, de esta ciudad. — La Comisión Liquidadora.
6) $1.500.00 10|pub. 11777 Jl.3-v.jl.16.

ADOLFO PUNSCHKE Y CIA. LTDA.
El 14 de Julio de 1968 se disolvió la sociedad ADOLFO PUNSCHKE y CIA. LTDA, que giraba en la ciudad de Durazno. Acreedores presentarse en Ibiray 721, Durazno. — Durazno, Julio 2 de 1968. — Mario Llort.
6) $1.000.00 20|pub. 11849 Jl.5-v.ag.3.

7-Divorcios

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, dictada en autos: "COVELO y GARCIA, JUAN JOSE contra AMELIA VAQUEIRO y GROBA. Divorcio por causal" (Ficha D-138, año 1968), se cita, llama y emplaza a doña Amelia Vaquerio y Groba, para que comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en estos obrados bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio con quien se seguirán los procedimientos. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que está habilitada la Feria Judicial, al sólo efecto de las mismas. — Montevideo, Junio 26 de 1968. — María Emilia Gleiss, Acuaria Adjunta
7) $3.750.00 30|pub. 11559 Jn.28-v.ag.9.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO SEXTO TURNO
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Sexto Turno, en autos: "VIRCHES ERLINDA contra LUCERO VALERIO. Divorcio, (Ficha A 375|68)", se cita, llama y emplaza a don Valerio Lucero, para que comparezca ante este Juzgado, (25 de Mayo 523, 7.o piso), a estar a derecho y a llenar el requisito de conciliación en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio y continuar el trámite. Habilítase la Feria Judicial Menor para las publicaciones. — Montevideo, Junio 28 de 1968. — Horacio Callabet, Actuario Adjunto.
7) $ 3.000.00 30|pub. 12073 Jl.9-v.ag.20.

8-Emplazamientos

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO
Se emplaza al señor ANTONIO FAGUNDEZ, funcionario de la Gerencia de Vía y Obras, por el término de 10 días, para que concurra a tomar vista de las resultancias del sumario que se le instruyó, a la Asesoría Letrada, Sección Sumarios de Administración de Ferrocarriles del Estado, La Paz 1095 bajo apercibimiento de darlo por omiso de acuerdo al Art. 22 de la ley N.o 11.859 de fecha 21 de Octubre de 1952.
8) (Cta. Cte.) 5|pub. 31614 Jul.12-v.jul.19.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
Por Decreto del Departamento Administrativo y de Servicios Generales, de fecha 28 de Junio de 1968, se resolvió emplazar por el término de cinco días al Peón Categoría D), Grado 1, de la Dirección de Vialidad, señor HECTOR FREIRE, para ser notificado de la acción administrativa que se le sigue por haber sido declarado incurso en omisión pasible de destitución conforme a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 9297. — Montevideo, 15 de Julio de 1968.
8) (C.C.) 5|pub. 31630 Jl.15-v.jl.22.

Por decreto del Departamento Administrativo y de Servicios Generales de fecha 3 de Junio de 1968, se resolvió emplazar por el término de cinco días al Ayudante Técnico Jardinero, Categoría V, Grado 4, de la Dirección de Paseos Públicos, señor VENTURA OMAR FERNANDEZ, para ser notificado de la acción administrativa que se le sigue por haber sido declarado incurso en omisión pasible de destitución conforme a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 9.297. — Montevideo, 11 de Julio de 1968.
8) (Cta. Cte.) 5|pub. 31619 Jul.12-v.jul.19.

Por Decreto del Departamento Administrativo y de Servicios Generales de fecha 14 de Junio de 1968, se resolvió emplazar por el término de cinco días al Peón, Categoría V, Grado 1 de la Dirección de Conservación del Palacio Municipal, señor JUAN CARLOS BRIANES CARDOZOA, para ser notificado de la acción administrativa que se le sigue por haber sido declarado incurso en omisión pasible de destitución conforme a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 9297. — Montevideo, 11 de Julio de 1968.
8) (Cta. Cte.) 5|pub. 31618 Jul.12-v.jul.19.

9-Expropiaciones

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR
EDICTO. — Por decreto N.o 13.947 de la Junta Departamental de Montevideo, ha sido prestada la anuencia para expropiar con destino a Viviendas Económicas Colectivas de Capurro, los siguientes inmuebles:
Propietario: ELISA SOZA NAGEL de MENDEZ, Padrón 56.557, Sup. Aprox. 1.012 m. c.
Con arreglo a lo dispuesto por el Art. 15 (Inc. 3.o) de la ley de Expropiaciones número 3958 y por el Art. 1.o del Decreto Ley N.o 10.247, se cita a los propietarios mencionados o a sus apoderados o representantes y a quienes tuvieren derechos reales sobre dichos inmuebles para que puedan hacer las observaciones que crean del caso respecto de la designación y la mensura de los bienes a expropiar.
A tal efecto deberán concurrir a la Dirección del Plan Regulador (10.o piso del Palacio Municipal) donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto la documentación respectiva. — Montevideo, 9 de Febrero de 1968. —
9) (C.C.) 8|pub 31620 Jl 12-v.jl.24.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo, ha declarado expropiadas y de

urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:
Ruta N.o 65; Tramo: Ruta N.o 33; Ruta número 6.
Ubicada en la 12.a Sec. Jud. del Dpto. de Canelones.
Expediente N.o 7220.
Propiedad de Florencio Pérez García.
Padrón N.o 19379 (parte).
Area: 8693 mcs. 200.
Ruta N.o 65; Tramo; Ruta N.o 33; Ruta número 6.
Ubicada en la 12.a Sec. Jud. del Dpto. de Canelones.
Expediente N.o 7165.
Propiedad de Martina Ravelo Rodríguez.
Padrón N.o 29122 (parte).
Area: 8547 mcs.
Ruta N.o 65; Tramo: Ruta N.o 33; Ruta número 6.
Ubicada en la 12.a Sec. Jud. del Depto. de Canelones.
Expediente N.o 7217.
Propiedad de Carmelo García.
Padrón N.o 19377 (parte).
Area: 2 hás. 0001 mc.
Ruta Prol. Avda. Italia; Tramo: Paraje: Barrio Jardín San José de Carrasco.
Ubicada en la 7.a Sec. Jud. del Dpto. de Canelones.
Expediente N.o 6608.
Propiedad de Uberfil Echevarría.
Padrón N.o 5352 (parte).
Area 166 mcs. 35.
Ruta N.o 33; Tramo: San Antonio, Puente sobre Arroyo Colorado.
Ubicada en la 15.a Sec. Jud. del Dpto. de Canelones.
Expediente N.o 7189.
Propiedad de Juan Pedro Vizoso Moretto.
Padrón N.o 9490 (parte).
Area: 5258 mcs. 00.
Ruta N.o 65; Tramo: Ruta N.o 33, Ruta N.o 6.
Ubicada en la 12.a Sec. Jud. del Dpto. de Canelones.
Expediente N.o 7240.
Propiedad de Benjamín y Antonio García Arbelo.
Padrón N.o 17266.
Area 1 há. 6905 mcs. 00.
Ruta Cont. Avda. Italia; Tramo: Balneario Lagomar.
Ubicada en la 7.a Sec. Jud. del Dpto. de Canelones.
Expediente N.o 6761.
Propiedad de Campana S. A.
Padrón N.o 8709 (parte).
Area 15 mcs. 00.
Ruta Prol. Avda. Italia; Tramo: Paraje: Barrio Jardín San José de Carrasco.
Ubicada en la 7.a Sec. Jud. del Dpto. de Canelones.
Expeditne N.o 6682.
Propiedad de Eduardo Carbajales y C. A. Irigoin.
Padrón N.o 5164 (parte).
Area: 150 mcs. 0.
Ruta Cont. Avda. Italia; Tramo: Paraje: Villa Santa Ana.
Ubicada en la 7.a Sec. Jud. del Dpto. de Canelones.
Expediente N.o 6470.
Propiedad de Carlos García Arosena.
Padrón N.o 16003 (parte).
Area 312 mcs. 02.
Ruta Cont. Avda. Italia; Tramo Banco de San José.
Ubicada en la 7.a Sec. Jud. del Dpto. de Canelones.
Expediente N.o 6671.
Propiedad del Banco de San José.
Padrón N.o 120 (parte).
Area 177 mcs. 07.
Ruta Prol. Avda. Italia: Tramo: Paraje: Barrio Jardín San José de Carrasco.
Ubicada en la 7.a Sec. Jud. del Dpto. de Canelones.
Expediente N.o 6736.
Propiedad de Elena y Silvia Pesce Vila.
Padrón N.o 5842 (parte).
Area 200 mcs.
Ruta Prol. Avda. Italia; Tramo: Paraje: de San José de Carrasco.
Ubicada en la 7.a Sec. Jud. del Dpto. de Canelones.
Expediente N.o 6506.
Propiedad de Diego Sastreri.
Padrón N.o 16160 (parte).
Area 2667 mcs. 83.
Ruta Cont. Avda. Italia; Tramo: Paraje San José de Carrasco (Balneario).
Ubicada en la 7.a Sec. Jud. del Dpto. de Canelones.
Expediente N.o 6650.
Propiedad de Uberfil Echevarría.
Padrón N.o 894 (parte).
Area 1070 mcs. 85.
Ruta Cont. Avda. Italia; Tramo: Paraje: [illegible] San José de Carrasco.

Ubicada en la 7.a Sec. Jud. del Dpto. de Canelones.
Expediente N.o 6665.
Propiedad de Banco de San José.
Padrón N.o 40 (parte).
Padrón 157 mcs. 07.
Ruta Cont. Avda. Italia; Tramo: Paraje: Barrio Jardín San José de Carrasco.
Ubicada en la 7.a Sec. Jud. del Dpto. de Canelones.
Expediente N.o 6612.
Propiedad de Uberfil Echevarría.
Padrón N.o 5356 (parte).
Area 190 mcs.
Ruta N.o 81; Tramo: Ruta N.o 7, San Bautista.
Ubicada en le 7.a Sec. Jud. del Dpto. de Canelones.
Expediente N.o 5822.
Propiedad de Paulino Graña (hoy Luciana del Carmen Martínez de Martínez y María Isabel Tejera M. de Ragueira).
Padrón N.o 15218 (parte).
Area 9.416 mcs.
Ruta Prol. Avda. Italia; Tramo: Lago Jardín el Bosque de Carrasco.
Ubicada en la 7.a Sec. Jud. del Dpto. de Canelones.
Expediente N.o 6991.
Propiedad de Elsa Mirta Pérez de Arrieta.
Padrón N.o 8095 (parte).
Area 150 mcs.
Ruta Prol. Avda. Italia; Tramo: Paraje: Barrio Jardín San José de Carrasco.
Ubicada en la 7.a Ssc. Jud. del Dpto. de Canelones.
Expediente N.o 6692.
Propiedad de Eduardo Carbajales y C. A. Irigoin.
Padrón N.o 5221 (parte).
Area 161 mcs. 34.
Ruta N.o 81; Tramo Entre la Ruta N.o 5 y N.o 64.
Ubicada en la 2.a Sec. Jud. del Dpto. de Canelones.
Expediente N.o 5354.
Propiedad de Marcelino Rodríguez.
Padrón N.o 19943.
Area 2597 mcs. 50.
Ruta Prol. Avda. Italia. Tramo: Barrio Jardín San José de Carrasco.
7esPya irN.oea N.oyP ptN.oCa d4esetaoninn
Ubicada en la 7.a Sec. Jud. del Dpto. de Canelones.
Expediente N.o 6709.
Propiedad de Uberfil Echevarría.
Padrón N.o 5297 (parte).
Area 150 mcs.
Ruta Prol. Avda. Italia; Tramo: Paraje: Barrio Jardín San José de Carrasco.
Ubicada en la 7.a Ssc. Jud. del Dpto. de Canelones.
Expediente N.o 6611.
Propiedad de Uberfil Echevarría.
Padrón N.o 5355 (parte).
Area 170 mcs.
Ruta Prol. Avda. Italia; Tramo Areneras de San José de Carrasco.
Ubicada en la 7.a Sec. Jud. del Dpto. de Canelones.
Expediente N.o 6503.
Propiedad de Mariano Almenara.
Padrón N.o 16152 (parte).
Are 2531 mcs. 50.
Ruta Prol. Avda. Italia; Tramo: Paraje: Villa Santa Ana.
Ubicada en la 7.a Sec. Jud. del Dpto. de Canelones.
Expediente N.o 6469.
Propiedad de Carlos García Arosena.
Padrón N.o 15978 (parte).
Aera 235 mcs. 24.
Ruta Prol. Avda. Italia: Tramo: Paraje Barrio Jardín San José de Carrasco.
Ubicada en la 7.a Sec. Jud. del Dpto. de Canelones.
Expediente N.o 6683.
Propiedad de Eduardo Carbajales y C. A. Irigoin.
Padrón N.o 5165 (parte).
Area 170 mcs.
Ruta Prol. Avda. Italia: Tramo: Paraje: Barrio Jardín San José de Carrasco.
Ubicada en la 7.a Sec. Jud. del Dpto. de Canelones.
Expediente N.o 6619.
Propiedad de Héctor Decia Cantón.
Padrón N.o 5806 (parte).
Area 160 mcs.
Ruta Prol. Avda. Italia: Tramo: Paraje: Barrio San José de Carrasco.
Ubicada en la 7.a Sec. Jd. del Dpto. de Canelones.
Expediente N.o 6614.
Propiedad de Uberfil Echevarría.
Padrón N.o 5358 (parte).
Area 384 mcs. 54.
Ruta Prol. Avda. Italia; Tramo: Paraje: Barrio Jardín San José de Carrasco.

Ubicada en la 7.a Sec. Jd. del Dpto. de Canelones.
Expediente N.o 6690.
Propiedad de Eduardo Carbajales y C. A. Irigoin.
Padrón N.o 5193 (parte).
Area 170 mcs.
Ruta Cont. Avda. Italia; Tramo Paraje: Lago Jardín el Bosque de Arrieta.
Ubicada en la 7.a Sec. Jd. del Dpto. de Canelones.
Expediente N.o 6992.
Propiedad de Elsa Mirta Pérez de Arrieta.
Padrón N.o 8096 (parte).
Area 158 mcs. 65.
Ruta N.o 10; Tramo: Carretera Interbalnearia-Tramo: La Tuna-Piriápolis.
Ubicada en la 8.a Sec. Jud. del Dpto. de Canelones.
Expediente N.o 6259.
Propiedad de Juan B. Cotelo.
Padrón N.o 673.
Area 9 hás. 404 mcs. 83.
Ruta Prol. Avda. Italia; Tramo: Paraje: Barrio San José de Carrasco.
Ubicada en la 7.a Sec. Jd. del Dpto. de Canelones.
Expediente N.o 6735.
Propiedad de Francisco Biensoba.
Padrón N.o 5841 (parte).
Area 160 mcs.
Ruta Cont. Avda. Italia; Tramo; Paraje: Barrio Jardín San José de Carrasco.
Ubicada en la 7.a Sec. Jd. del Dpto. de Canelones.
Expediente N.o 6621.
Propiedad de Jarriz Amado.
Padrón N.o 5809 (parte).
Rrea 160 mcs.
Ruta Prol. Avda. Italia: Tramo: Balneario Lagomar.
Ubicada en la 7.a Sec. Jud. del Dpto. de Canelones.
Expediente N.o 6771.
Propiedad de Campana S. A.
Padrón N.o 8768 (parte).
Area 150 mcs.
Ruta Cont. Avda. Italia; Tramo: Barrio Jardín San José.
Ubicada en la 7.a Sec. Jud. del Dpto. de Canelones.
Expediente N.o 6686.
Propiedad de Eduardo Carbajales y C. A. Irigoin.
Padrón N.o 5168.
Area 166 mcs. 34.
Ruta Prol. Avda. Italia; Tramo: Paraje: Barrio Jardín San José de Carrasco.
Ubicada en la 7.a Sec. Jud. del Dpto. de Canelones.
Expediente N.o 6618.
Propiedad de Aniceto Techera.
Padrón N.o 5805 (parte).
Area 200 mcs.
Ruta N.o 64, Tramo Puente S|A.o Canelón Grande en P.o de la Cadena y accesos.
Ubicada en la 15.a Sec. Jud. del Dpto. de Canelones.
Expediente N.o 6317.
Propiedad de José Alanís.
Padrón N.o 18360 (parte).
Area 3749 mcs.
Ruta Cont. Avda. Italia; Tramo: Barrio Jardín San José de Carrasco.
Ubicada en la 7.a Sec. Jud. del Dpto. de Canelones.
Expediente N.o 6733.
Propiedad de Francisco Biensoba.
Padrón N.o 5839 (parte).
Area 160 mcs.
Ruta Cont. Avda. Italia; Tramo: Barrio San José de Carrasco.
Ubicada en la 7.a Sec. Jud. del Dpto. de Canelones.
Expediente N.o 6700.
Propiedad de Eduardo Carbajales y C. A. Irigoin.
Padrón N.o 5250 (parte).
Area 160 mcs.
Ruta N.o 65, Tramo: Ruta N.o 33, Ruta N.o 6.
Ubicada en la 12.a Sec. Jud. del Dpto. de Canelones.
Expediente N.o 7164.
Propiedad de María Bazzano Díaz.
Padrón N.o 3922 (parte).
Area 7 hás. 2283 mcs.
Ruta N.o 10, Tramo; Carretera Interbalnearia Ac. al Pte. S|A.o Solís Grande.
Ubicada en la 8.a Sec. Jud. del Dpto. de Canelones.
Expediente N.o 5744.
Propiedad de Esteban Chapo.
Padrón N.o 910.
Area 533 mcs. 77.
Ruta Cont. Avda. Italia; Tramo: Paraje: Barrio San José de Carrasco.
Ubicada en la 7.a Sec. Jud. del Dpto. de Canelones.

Expediente N.o 6704.
Propiedad de Uberfil Echevarría.
Padrón N.o 5272 (parte).
Area 160 mcs.
Ruta Cont. Avda. Italia; Tramo: Paraje: Lago Jardín El Bosque de Carrasco.
Ubicada en la 7.a Sec. Jud. del Dpto. de Canelones.
Expediente N.o 6989.
Propiedad de Lía Mabel Zelter.
Padrón N.o 8093 (parte).
Area 150 mcs.
Ruta Prol. Avda. Italia; Tramo: Paraje: Barrio Jardín de Carrasco.
Ubicada en la 7.a Sec. Jud. del Dpto. de Canelones.
Expediente N.o 6706.
Propiedad de Uberfil Echevarría.
Padrón N.o 5274 (parte).
Area 166 mcs.
Ruta Cont. Avda. Italia; Tramo Paraje: Lago Jardín El Bosque de Carrasco.
Ubicada en la 7.a Sec. Jud. del Dpto. de Canelones.
Expediente N.o 6990.
Propiedad de Elías Alberto Zelter.
Padrón N.o 8094 (parte).
Area 150 mcs.
Ruta N.o 10; Tramo: Arroyo Solís Chico Arroyo La Tuna.
Ubicada en la 8.a Sec. Jud. del Dpto. de Canelones.
Expediente N.o 6549.
Propiedad de Américo Deambrosi y Suc. Héctor Deambrosi.
Padrón N.o 15363 (parte).
Area ohá. 2270 mcs. 33.
Ruta Prol. Avda. Italia; Tramo: Paraje: Barrio Jardín San José de Carrasco.
Ubicada en la 7.a Sec. Jud. del Dpto. de Canelones.
Expediente N.o 6609.
Propiedad de Uberfil Echevarría.
Padrón N.o 5353 (parte).
Area 153 mcs. 70.
Ruta Cont. Avda. Italia; Tramo: Paraje Lago Jardín El Bosque de Carrasco.
Ubicada en la 7.a Sec. Jud. del Dpto. de Canelones.
Expediente N.o 6969.
Propiedad de María Angélica Maiz de Tabarez.
Padrón N.o 8122 (parte).
Area 150 mcs.
Los antecedentes que se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Uruguay 1120, 1er. piso. — Montevideo, Julio de 1968.
9) (C.C.) 8|pub. 31626 Jl.15-v.jl.25.

12-Licitaciones Públicas

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO

LICITACION No. 44|67
Tenazas para guardas

Fecha de apertura: llamado el 10 de Setiembre de 1968 hora 15.
Precio del pliego de condiciones $ 50.00 (cincuenta pesos).
La apertura de propuestas se efectuará en la Gerencia General (Licitaciones), calle La Paz 1095, 2o. piso, el día y hora señalados donde también pueden retirarse los pliegos en el horario de oficina.
Por más información: por el teléfono 9.09.42. — Gerencia General.
12) (C.C.) 10|pub. 31612 Jl.12-v.jl.26.

BANCO DE PREVISION SOCIAL

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO
Oficina de Compras y Licitaciones

N.o 18.199. — Impresión de 2.000 folletos tablas de jornales de albañilería.
Apertura: 16|7|968, hora 14
N.o 28.443. — Adquisición de 250.000 formulas N.o 82.
Apertura: 16|7|968, hora 17.
N.o 28.445. — Adquisición de 2.500.000 fórmulas N.o 1485.
Apertura: 17|7|968, hora 15.
N.o 28.446. — Adquisición de 2.000.000 tarjetas cms. 13 por cms. -
Apertura: 16|7|968, hora 15.
Estas licitaciones se realizarán en forma pública y de acuerdo a los respectivos pliegos de condiciones, que se hallan a disposición de los interesados en el local de la Oficina, sito en la calle Dante N.o 1851, 1er. piso donde podrán ser retirados por los interesados todos los días hábiles en horas de Oficina.
Las propuestas se tendrán que presentar en sobre lacrado una hora antes y se abrirán los días y horas indicados en presencia de los oferentes que concurran al acto.
12) (C.C.) 6|pub. 31592 Jl.10-v.jl.17.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO

LICITACION PUBLICA N.o 776
Primer llamado

Llama a licitación pública para la construcción de un edificio sede para la Sucursal del Banco en la ciudad de Rocha.
Los interesados pueden retirar los decaudos respectivos en la División Técnica en Arquitectura del Banco de Seguros del Estado, Avenida Agraciada y Mercedes, 6.o piso al precio de $ 2.000.00 c|u.
La apertura de las propuestas se realizará en el despacho de la Sección Arquitectura, el día 3 de Setiembre de 1968, a las 16 horas. — Montevideo, Julio de 1968. — La Gerencia General.
12) (Cta. Cte.) 3|pub. 31624 Jul.15-v.jul.17.

CONSEJO NACIONAL DE SUBSISTENCIAS Y CONTRALOR DE PRECIOS

GERENCIA COMERCIAL
Departamento de Compras
Año 1968
Primer y segundo llamado

Lic. N.o 59|68, Adquisición de Bolígrafos y sus repuestos.
Apertura: 23 de Julio de 1968, a las 15 horas. En caso de declararse desierto el mismo, el segundo llamado se efectuará el día 30 de Julio de 1968, a las 15 horas.
Valor del pliego: $ 100.00 (cien pesos).
Lic. N.o 60|68, Adquisición de Carburo de Calcio.
Apertura: 25 de Julio de 1968, a las 15 horas. En caso de declararse desierto el mismo, el segundo llamado se efectuará el día 1.o de Agosto de 1968, a las 15 horas.
Valor del pliego: $ 100.00 (cien pesos).
Los respectivos pliegos de condiciones especiales y generales podrán ser retirados en el Departamento de Compras, calle Cerro Largo N.o 753, en el horario de oficinas públicas, donde también se recibirán y abrirán las propuestas.
12) (C.C.) 8|pub. 31567 Jl.8-v.jl.17.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION

LICIACION PUBLICA N.o 7|968
Primer Llamado

Llámase a Licitación Pública N.o 7|968, por adquisición de Artículos de Menage fijándose para la apertura de las Propuestas el día 22 de Julio a las 10 horas, en la Sección Adquisiciones de este Instituto, de donde podrán ser retirados los pliegos de Condiciones Generales y Particulares de esta Licitación calle 25 de Mayo 696

Segundo Llamado

En caso de no presentarse un mínimo de tres proponentes el Segundo llamado se efectuará el mismo día a la hora 11, pudiéndose declarar válido con cualquier número de proponentes, (día 22 de Julio de 1968). — Montevideo, 28 de Junio de 1968. — Sección Adquisiciones.
12) (Cta. Cte.) 10|pub. 31547 Jl.3-v.jl.16.

LICITACION PUBLICA N.o 9|968
Primer Llamado

Llámese a Licitación Pública N.o 9|968, por adquisición de Cocinas a Gas, y|o a Super Gas, y|o A Combustibles. y|o Económica a Leña, fijándose para la apertura de las Propuestas el día 24 de Julio a las 10 horas en la Sección Adquisiciones de este Instituto, de donde podrán ser retirados los pliegos de Condiciones Generales y Particulares de esta Licitación, calle 25 de Mayo 696.

Segundo llamado

En caso de no presentarse un mínimo de tres proponentes el Segundo llamado se efectuará el mismo día a la hora 11, pudiéndose declarar válido con cualquier número de proponentes (24 de Julio de 1968). — Montevideo, 28 de Junio 1968. — Sección Adquisiciones.
12) (Cta. Cte.) 10|pub. 31548 Jl.3-v.jl.16.

LICITACION PUBLICA N.o 8|968
Primer llamado

Llámese a Licitación Pública N.o 8|968, por adquisición de Mesas y Banquetas de Cármica, fijándose para la apertura de las Propuestas el día 23 de Julio a las 10 horas, en la Sección Adquisiciones de este Instituto, de donde podrán ser retirados los pliegos de Condiciones Generales y Particulares de esta Licitación, calle 25 de Mayo 696.

Segundo Llamado

En caso de no presentarse un mínimo de tres proponentes el Segundo llama se efectuará el mismo día de la hora 11, pudiéndose declarar válido con cualquier número de proponentes (día 23 de Julio de 1968). — Montevideo 28 de Junio de 1968. — Sección Adquisiciones.
12) (Cta. Cte.) 10|pub. 31549 Jl.3-v.jl.16.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA

Licitación N.o 495|968
(Primer llamado)

Objeto: Contratación de transporte automotor.
Apertura: 26 de Julio de 1968. Hora: 16.
Para el caso de declararse desierto o desestimado el primer llamado a licitación, se hará efectivo un segundo llamado el día 2 de Agosto de 1968, a las 16 horas.
Valor del pliego: $ 50.00 (cincuenta pesos). — La Dirección.
12) $ 375.00 5|pub. 12299 Jl.12-v.jl.19.

DIRECCION DE ABASTECIMIENTOS Y COMERCIALIZACION AGROPECUARIOS

Licitación N.o 482|968
(Segundo llamado)

Objeto: Adquisición de una balanza automática para peso hectolítrico.
Apertura: 12 de Agosto de 1968. Hora: 16.
Valor del pliego: $ 50.00 (cincuenta pesos). — La Dirección.
12) $ 250.00 5|pub. 12298 Jl.12-v.jl.19.

DIRECCION DE ABASTECIMIENTOS Y COMERCIALIZACION AGROPECUARIOS

Tercer llamado
Licitación N.o 484|968

Objeto: Venta de trigo descarte y trigo barrido.
Apertura: 23 de Julio de 1968. — Hora: 16.
Valor del Pliego $ 50.00 (cincuenta pesos). — La Dirección.
12) $250.00 5|pub. 12212 Jl.11-v.jl.17.

DIRECCION DE ABASTECIMIENTOS Y COMERCIALIZACION AGROPECUARIOS

Licitación N.o 493|968
Primer llamado

Objeto: Adquisición de centeno semilla de origen argentino.
Apertura: 22 de Julio de 1968, hora 16.
Para el caso de declararse desierto o desestimado el primer llamado a licitación, se hará efectivo un segundo llamado el día 29 de Julio de 1968, a las 16 horas.
Valor del pliego $ 50.00 (cincuenta pesos). — La Dirección.
12) $ 375.00 5|pub. 12151 Jl.10-v.jl.16.

DIRECCION DE ABASTECIMIENTOS Y COMERCIALIZACION AGROPECUARIOS

Licitación N.o 488|968
Tercer llamado

Objeto: Compra de cubiertas y cámaras para camiones y camionetas.
Apertura: 24 de Julio de 1968. Hora 16.
Valor del pliego $ 50.00 (cincuenta pesos). — La Dirección.
12) $250.00 5|pub. 12366 Jul.15-v.jul.22.

M. O. P.

DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación Pública N.o 32|1968
(Primer y Segundo llamado)

Llámase a licitación pública para la provisión de dos centrales telefónicas automáticas, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Vialidad, Sección Adquisiciones, Avda. Uruguay 1120, piso 1.o.
El acto de recepción y apertura de propuestas, tendrá lugar el día 28 de Agosto próximo a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, 4.o piso, en presencia de los interesados que concurran al acto.
Si no concurriere el número mínimo de oferentes en la fecha indicada, la apertura de propuestas del segundo llamado, queda fijada para el día 2 de Setiembre pv., a la misma hora y lugar indicado. — Montevideo, 10 de Julio de 1968. — La Dirección.
12) (C.C.) 8|pub. 31606 Jl.12-v.jl.24.

Licitación Pública N.o 33|1968
(Primer y Segundo llamado)

Llámase a licitación pública para la provisión de instrumentos de laboratorio, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Vialidad, Sección Adquisiciones, Avda. Uruguay 1120, piso 1.o.
El acto de recepción y apertura de propuestas tendrá lugar el día 29 de Agosto próximo, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, 4.o piso, en presencia de los interesados que concurran al acto.
Si no concurriere el número mínimo de oferentes en la fecha indicada, la apertura de propuestas del segundo llamado, queda fijada para el día 3 de Setiembre pv., a la misma hora y lugar indicado. — Montevideo, 10 de Julio de 1968. — La Dirección.
12) (C.C.) 8|pub. 31607 Jl.12-v.jl.24.

Licitación Pública N.o 34|1968
(Primer y Segundo llamado)

Llámase a licitación pública para la provisión de cubiertas y cámaras de aire, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Vialidad, Sección Adquisiciones, Avda. Uruguay 1120, piso 1.o.

El acto de recepción y apertura de propuestas tendrá lugar el día 1.o de Agosto próximo, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, 4.o piso, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Si no concurriere el número mínimo de oferentes en la fecha indicada, la apertura de propuestas del segundo llamado, queda fijada para el día 6 del mismo mes, a la misma hora y lugar indicado. — Montevideo, 10 de Julio de 1968. — La Dirección.

12) (C.C.) 8|pub. 31608 Jl.12-v.jl.24.

Licitación Pública N.o 35|1968
(Primer y Segundo llamado)

Llámase a licitación pública para la provisión de pinturas, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Vialidad, Sección Adquisiciones, Avda. Uruguay 1120, piso 1.o.

El acto de recepción y apertura de propuestas tendrá lugar el día 2 de Agosto próximo, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, 4.o piso, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Si no concurriere el número mínimo de oferentes en la fecha indicada, la apertura de propuestas del segundo llamado, queda fijada para el día 7 del mismo mes, a la misma hora y lugar indicado. — Montevideo, 10 de Julio de 1968. — La Dirección.

12) (C.C.) 8|pub. 31609 Jl.12-v.jl.24.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES

Artículos: Confección de uniformes de cuartel y campaña para el Ejército.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 8 a 12 horas en la Sec. Adquisiciones de este Servicio (Guaraní 1599).

Apertura: 21 de Agosto de 1968, a las 10 horas.

12) (Cta. Cte.) 10|pub. 31625 Jul.15-v.jul.29.

Licitación Pública N.o 17
Primer llamado

Artículo: Harina de trigo para el Establecimiento de Panificación y Fideería Militar.

Los Pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 8 a 12 horas en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní N.o 1599).

Apertura: 2 de Agosto de 1968, a las 10 hs. — Montevideo 8 de Julio de 1968.

12) (Cta. Cte.) 10|pub. 31595 Jl.11-v.jl.25.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
LICITACION PUBLICA N.o 12
Primer y Segundo llamado
Plaza

Se llama a licitación pública para la adquisición de hasta: 200 (doscientas cajas de matrices de 48 c|u. para mimeógrafo tipo Gestetner o similar.

Apertura del primer llamado el día 17 de Julio de 1968 hora 11. En caso de no presentarse las propuestas necesarias para la apertura del Primer Llamado, se realizará la apertura del Segundo llamado el día 23 de Julio de 1968, a la hora 11.

Los interesados podrán retirar los pliegos de condiciones en la Administración de esta Facultad, calle Gral. Las Heras 1925, en el horario de 9 a 11 horas. — Montevideo, Julio 3 de 1968. — La Administración.

12) (Cta. Cte.) 8|pub. 31560 Jl.5-v.jl.16.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE ODONTOLOGIA
Licitación Pública No. 11
Primer y Segundo llamado
Plaza

Se llama a licitación Pública para la adquisición de hasta: 200.000 (doscientas mil) hojas de papel mimeógrafo fto. oficio.

Apertura del primer llamado el día 17 de Julio de 1968, hora 10. En caso de no presentarse las propuestas necesarias para la apertura del Primer Llamado, se realizará la apertura del Segundo llamado el día 23 de Julio de 1968, a la hora 10.

Los interesados podrán retirar los pliegos de condiciones en la Administración de esta Facultad, calle Gral. Las Heras 1925 en el horario de 9 a 11 horas. — Montevideo, Julio 3 de 1968. — La Administración.

12) (Cta. Cte.) 8|pub. 31559 Jl.5-v.jl.16.

U.T.E.
LICITACIONES APLAZADAS

Se comunica a los interesados que se ha dispuesto aplazar las licitaciones números 6101, 6102 y 6103|68, sin determinar fechas de apertura. — Montevideo, 5 de Julio de 1968. — Departamento de Compras, Secc. Licitaciones.

12) (C.C.) 5|pub. 31593 Jl.10-v.jl.16.

13—Llamados a Acreedores

SANTA ROSA

Ley 26|Setiembre|1904. — Se convoca a acreedores del Sr. Manuel González Regueira, de la Panadería "Santa Rosa", calle Llambías de Olimar y Carrión, —Santa Rosa— Canelones. — Escribanía Antelo: Rincón 432 Esc. 13. — Manuel González. — Montevideo, Junio 21 de 1968.

13) $ 1.600.00 20|pub. 11291 J- 27-v.jl.25.

14—Matrimonios de Montevideo

Montevideo, 15 de Julio de 1968

Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la Ley N.o 9.906, del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial", por espacio de ocho días, como lo manda la ley"

(Espacio limitado a tres días, por la Ley N.o 9.906).

5.a Sección

OSCAR CARLOS BEAUXIS 22 años, soltero, jugador de fútbol, oriental, domiciliado Gonzalo Ramírez 1377, A. 1 y MARIA NELLY HERNANDEZ, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Gonzalo Ramírez 1377, A. 1.

8.a Sección

JOSE RAUL RODRIGUEZ, 37 años divorciado, carpintero, oriental, domiciliado Progreso 939 y MARIA ARACI REY 39 años, soltera, oriental, domiciliada Progreso 939.

10.a Sección

WANTER DIAZ, 28 años, soltero, militar oriental, domiciliado Balcurú 1391 bis y ALBA CARMEN RAMELLA 24 años, soltera, oriental, domiciliada Balcurú 1391 bis.

14.a Sección

JULIO ARTIGAS OLIVERA, 24 años, soltero, albañil, oriental domiciliado Juan M.a Gutiérrez 3534 y RITA MIRELLA GOMEZ, 35 años, divorciada, oriental domiciliada Juan M.a Gutiérrez 3534.

15.a Sección

JUAN PABLO PIVEL, 25 años, soltero, empleado, oriental domiciliado José Ellauri 482 y DIANA NILDA FERNANDEZ, 22 años, soltera, estudiante oriental, domiciliada José Ellauri 482.

16.a Sección

MODESTO ACUÑA, 21 años, soltero, empleado, oriental domiciliado Bernardo Berro 3880 y ADELA SUSANA BRITOS, 22 años, soltera, oriental Bernardo Berro 3880.

17.a Sección

ALBERTO PEREZ, 53 años, viudo, empleado, oriental domiciliado Berlín 3627 y JUSTINA FLEITAS, 48 años, viuda, oriental, domiciliada Berlín 3627.

21.a Sección

SUESTER IVAN GRAZU, 22 años soltero, obrero, oriental, domiciliado Caraguatay 2156 y SONIA MYRA BONAVIA, 20 años, soltera maestra, oriental, domiciliada C. Raíz 1039.

22.a Sección

TOMAS FRANCISCO GARCIA, 28 años soltero, empleado, español, domiciliado Juan Acosta 3981 y MARIA DEL CARMEN FUENTES, 28 años soltera, empleada, española, domiciliada Juan Acosta 3981.

23.a Sección

ALBERTO LEMA, 27 años, soltero, empleado, español, domiciliado Barroso 3780 Ap. 5 y MARI JUANA BARTOLO DELGADO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Barroso 3729.

14) $80.00 3|pub. v.jul.17.

Montevideo, Julio 12 de 1968

1.a Sección

GLEILAR NELSON DIAZ, 39 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Galicia 1662 y ELVIRA GONZALEZ, 49 años, divorciada, oriental, domiciliada Galicia 1662.

3.a Sección

ANTONIO GARCIA DE SORIA CANESSA, 50 años, divorciado, empleado, argentino, domiciliado Plaza Zabala 312 y MARIA DEL ROSARIO BRAVO FLORES, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Plaza Zabala 312.

4.a Sección

JUAN CARLOS CABALLERO, 24 años, soltero, vendedor, oriental, domiciliado San José 1014 y JOSEFINA INCHAUSTI, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada San José 1014.

BENIGNO PEREZ MARTINEZ, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Yaguarón 1306 y GLADYS LARRALDE AGUIRRE, 33 años, divorciada, oriental, domiciliada Yaguarón 1306.

7.a Sección

MIGUEL ANGEL CARRASCO ROCHA, 17 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Martín C. Martínez 1783 ap. 1 y MARTA MERCEDES GALANTE SANJURJO, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Juan Paullier 1930 bis, Apto. 2.

10.a Sección

RUBEN CASTRO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Palmas y Ombúes 5921 y CONSUELO FERNANDEZ REY, 24 años, soltera, española, domiciliada Palmas y Ombúes 5921.

12.a Sección

ADELIO MALO, 53 años, viudo, trámite jubilatorio, oriental, domiciliado Marsella 2922 ap. 1 y SARA PEREZ, 58 años, soltera, jubilada, oriental, domiciliada Marsella 2922 ap. 1.

JOSE LUIS ANEIROS, 34 años, soltero, empleado, español, domiciliado Benito Juarez 3437 y MIRIAM SUSANA CARTATEGUI, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Benito Juárez 3437.

MANUEL RAMON SILVEIRA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Marcelino Sosa 2612 y MAITE SPILMAN, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Marcelino Sosa 2612.

14.a Sección

ABEL PEDEMONTE, 47 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Domingo Ordoñana 3694 y FRISA CHACON, 29 años, soltera, oriental domiciliada Domingo Ordoñana 3694.

15.a Sección

MARIO ESTEBAN LIMA, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Luis de la Torre 923 Ap. 5 y ESMERALDA AGATA CAMPBELL 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Luis de la Torre 923 Ap. 5.

16.a Sección

LINCOLN RAUL MARTINEZ, 38 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Coronel Juan Belinzon 4900 y ROSA SILVA, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Coronel Juan Belinzón 4900.

18.a Sección

ELBIO LUIS ROCA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Soca 1263 Ap. 201 y MARIA CRISTINA AUZA, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Soca 1263 Ap. 101.

21.a Sección

ANTONIO JOSE TURBAY, 36 años, soltero, comercio, libanés, domiciliado Garzón 606 y LOLA ELSA NELIDA SALA, 31 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Garzón 606.

22.a Sección

ROQUE STALIN LESCANO, 23 años, soltero, tapicero, oriental, domiciliado Fco. Plá 3790 bis y EDDA DEL ROCIO MARTELL, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Fco. Plá 3790 bis.

CARLOS PIETRAFESA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gral. Flores 4264 bis Ap. 1 y MARIA DEL CARMEN LEINDEKAR, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Gral. Flores 4264 bis Ap 1.

WASHINGTON RUBEN IRALDE, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado C. Crocker 2888 e HILDA ESTHER MOSQUERA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada C. Crocker 2888.

23.a Sección

CELESTINO MULATTIERI, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gdor. Viana 2559 y MARIA FERREIRA, 24 años, soltera, empleada, española, domiciliada Gdor. Viana 2559.

14) $ 80.00 3|pub. v.Jl.16.

16-Prescripciones

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, dictada en autos: "VICTORIO LUONGO MOLINARI. Prescripción adquisitiva". (Lo. 15, Fo. 596, No. 399), se cita, llama y emplaza a Félix Gioloso, sus sucesores o causahabientes a cualquier título, y a todos los que se consideren con derecho al mismo, sobre el siguiente bien inmueble que se describe a continuación: dos solares de terreno y mejoras ubicadas en la quinta 203 de esta ciudad, 1a. Sección Judicial, Padrón No. 5398 que según plano del Agr. Rafael T. Thevent, inscripto en la Oficina Deptal. de Catastro con el No. 3552 el 16 de Febrero de 1963, están señalados con los Nros. 1 y 2 y se componen en conjunto de una superficie de 358 metros 80 decímetros que se deslindan: 20 metros de frente al Sud, a calle No. 8 —Ituzaingó—; 45 metros 25 cms. al Oeste con frente a terreno de propietario desconocido que separa de calle No. 65 —Yucutujá—; 18 metros al Norte lindando con propiedades de Gabriel A. Scayola y José F Demarco; y 45 metros 20 cms. al Este confinando con propiedad de Elvira Estefanell y otros; para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles, en caso de no comparecencia, defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio, citándoseles asimismo para el previo juicio conciliatorio (Art. 282 del C.P.C.).

Se hace constar fue habilitada la próxima Feria Judicial Menor al solo efecto de las publicaciones y emplazamiento.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Paysandú, 28 de Junio de 1968. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.

16) $8.250.00 30|pub. 12310 Jl.15-v.ag.26.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del departamento decretada en autos: "DURAN (JULIO ANGEL). Prescripción". (Lo. A-No. 472|968) se hace saber que se ha iniciado dicho juicio, en cuanto a los siguientes bienes: a) Parte del inmueble empadronado con el No 2867, actual 7199 con un área de 573 metros 09 dm. lindando al Oeste en 24m.37 con calle Artigas; al Este en 26m.65, con OSE; al Norte en 23m.34 con Vicente Pérez y al Sur en 23m.23 con Juan Angel Durán. b) Parte de otro inmueble empadronado con el No. 2867, con una superficie de 11 mts. 5362 ctms. lindando 0.51 mts. al Oeste con frente a calle Artigas e igual medida al Este con O.S.E.; al Norte en 22.62 metros con Juan Durán y al Sur en igual extensión con Mónica Camacho y Jacinto Marichal por lo que se cita a todos los que se consideren con derecho y especial a los expresados linderos y a Eugenio Fernández Cruz y José Antonio Mon y sus sucesores a cualquier título, en el primer caso y a los expresados linderos y a doña Margarita Serres y sucesores a cualquier título (en especial) en el segundo caso, para que comparezcan a estar a derecho dentro del plazo de 90 días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio Se habilitó el feriado. — San José, 28 de junio de 1968. — J. Gualberto Vega, Actuario.

16) $ 7.500.00 30|pub 12256 Jul.12-v.23.ag.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: "LOPEZ FERNANDEZ ATILIO)". Prescripción. (Libro A, N.o 377) se hace saber que se ha iniciado juicio de prescripción treintenaria en cuanto al siguiente bien: Fracción de terreno y mejoras, ubicado en las inmediaciones de la ciudad de Libertad, con un área de 1196 m. c. 22 dc., padrón 9441, lindando al Noroeste con Ruta Uno en 20 metros 53; al Este con Suc. Carlos Choca en 46 metros 55; al Oeste con Suc. Luis Brandón en 57 metros 48; al Sureste con Adolfo López Laguarda en 15 metros 96 y en una línea quebrada con Suc. Silvestre Rodino de 5 metros 19, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a dicho inmueble, a los anteriores propietarios o sus sucesores, a título universal o particular y especialmente a los linderos del bien, para que comparezcan a deducirlos dentro del plazo de 90 días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se seguirá el juicio. — Se habilitó el feriado. — San José, Abril 5 de 1968. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.

16) $ 6.000 30|pub. 11073 Jn.25.-v.ag.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: "GALAIN MARRERO (JUAN MARIA) — Prescripción — A — número 363", se hace saber que ha comparecido el gestionante iniciando acción de prescripción treintenaria en cuanto al inmueble Padrón número 381, ubicado en la manzana N.o 66, solar N.o 8 de la Planta Urbana de esta ciudad, con una superficie de mil trescientos noventa y tres metros veinte decímetros, lindando: al Este en 33 ms. 30 de frente a calle Prudencio Montagne, antes Yi; al Norte, con Dolores Pérez de Rodríguez y Cosme Esteban Núñez; al Oeste con el mismo Núñez y Tomás Gorca y por el Sur, dicho Gorca y Gregorio Vázquez, por lo que se cita a todos los que se consideren con derecho, especialmente a los propietarios linderos mencionados, para que comparezcan a denunciarlo dentro del plazo de noventa días bajo apercibimiento de designárseles defensor de Oficio. — Se habilitó la próxima Feria Judicial. — San José, 22 de Mayo de 1968. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta

16) $ 5.250.00 30|pub. 9611 Jn.4.-v.jl.22

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Paso de los Toros, en autos: "CAL, BRAULIO. Juicio de prescripción treintenaria". (Ficha A 103|968) se llama, cita y emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirá el juicio, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos a todos los que se consideren con derecho a los siguientes bienes inmuebles y sus mejoras ambos ubicados en esta ciudad décima sección judicial del Departamento de Tacuarembó, manzana 229: Uno de ellos empadronado con el N.o 1.871 con una superficie de 281 metros 25 decímetros con 12 metros 50 de frente a calle Caridad; y el otro empadronado con el N.o 1.856 con igual superficie que el anterior con frente, al Este a calle Cuareim, hoy Florencio Sánchez. Se habilitó la feria judicial menor a efectos de las publicaciones. — Paso de los Toros, 27 de Mayo de 1968. — Yolanda R. de León de Díaz Actuaria.

16) $ 4 500 00 30|pub. 9713 Jn 5 -v.jl.23

17-Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

BARBOSA CARAVIA y CIA. por Fábrica Argentina de Alpargatas S.A., solicita la inscripción de seis láminas denominadas: "Parao de Lomo"; "Hijo' El País"; "Lindo Mozo"; "Pisando... Pa'Locro"; "Pa'una patriada"; "Tiléfono", de las cuales se declara autora la mandante. — Montevideo 28 de Junio de 1968. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $500.00 10|pub. 11805 Jl.3-v.jl.16.

JUAN ANGEL PERI, en su calidad de editor solicita la inscripción de las obras tituladas "Ensilaje" (Manejo y utilización de las reservas forrajeras) de Jorge Peñagaricano, Walter Arias Nicolás Llanezza y "Manejo de Haras" de Raúl Buide. — Montevideo, 2 de Julio de 1968. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $500.00 10|pub. 11834 Jl.4-v.jl.17.

IMPRESORA URUGUAYA COLOMBINO S. A., solicita la inscripción de los modelos de manteles plastificados infantiles y postales, "Avon", numeradas con los Nos. 628, 828 al 838, 907 al 910, 954 al 958, de los cuales se declara autora la mandante. — Montevideo, 28 de Junio de 1968. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $500.00 10|pub. 11937 Jl.5-v.jl.19.

GAMBINI Y SPERA, solicita la inscripción de los modelos de carteras y sobres fabricados a base de cadenillas, perlas, canutillos etc., de los cuales se declara autora la mandante. — Montevideo, 27 de Junio de 1968. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $500.00 10|pub. 11926 Jl.5-v.jl.19.

ENRIQUE ANTONIO PLASI por el Hospital Evangélico, solicita la inscripción de la obra titulada "Urgencias Odontológicas en la Práctica Médica", de los cuales se declara editor el mandante. — Montevideo, 28 de Junio de 1968. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $ 500.00 10|pub. 11999 Jl.8-v.jl.22.

OSCAR MAGGIOLO por la Universidad de la República, solicita la inscripción del programa de televisión titulado "Televisión Universitaria" y/o "T V Universitaria", del cual se declara titular de los derechos la mandante. — Montevideo, 3 de Julio de 1968. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $ 500.00 10|pub. 12039 Jl.8-v Jl 22.

VICTOR RUBEN BONIFACINO solicita la inscripción de un calendario eterno con tabla para calcular carnaval y turismo del cual se declara autor. — Montevideo, 27 de Junio de 1968. — Dionisio Trillo Pays. Director.

17) $ 500.00 10|pub. 12224 Jl.11-v.jl.25.

DANIEL HERRERA LUSSICH solicita la inscripción de la revista titulada "Tricolores" de la cual se declara autor y director. — Montevideo. 4 de julio de 1968. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $ 500.00 10|pub. 12301 Jul 12-v.jul.26'

MARGARITA ALVAREZ MARTINEZ solicita la inscripción del seudónimo de "Soledad" del cual se declara autora. — Montevideo, 24 de Junio de 1968. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $ 500.00 10|pub. 12365 Jul.15-v.jul.29.

AGADU

Registra obras de sus asociados:

RAMON GOMEZ CRUZ y AQUILES ABELENDA PIACENZA: Tacuabé. Canción Litoraleña.

DONATO RACCIATTI: Tu Tango. Tango.

ARLETE G. MOREIRA: Canto al hornero. Marcha escolar con José Francisco Blanco. Pilar. Marcha con Arturo Farías, y Nogso Pensamento. Samba.

WALTER MASSIMINO y ANTONIO ALLAR: Oh Jardín. Samba.

GERVASIO ANDRADE: Bulan Vals y Pensando en tí. Marcha.

CARLOS PORTELA y AGUSTIN PUCCIANO: Cafetín de los Coperos. Tango.

MARIA BLANCA NICOLAS: Defenderé mi Bandera. Marcha.

FANNY HERNANDEZ de MORA y LUIS CARABELLI: El Gauchito. Milonga.

JUAN CARLOS GOBERNA: Recuerdos de Yauco. Bolero, y El Julito de Julita. Plena con Juan C. Croccia.

ALBERTO TRIUNFO y GUSTAVO EGUIA: Sin rencor. Rock lento y Tu pálido recuerdo. Balada.

CARMELO FUMO y MARIA JULIA HERNANDEZ: No pienso en vos. Samba.

MANUEL GIOIA PETILLO: Entre amigos y El 68. Tangos.

ANTONIO ANDRADE La plena del tambor. Plena.

JUAN CARLOS GOBERNA: Bilongo Antillano. Guaracha; Palos borincuas. Plena; Acuarela Habanera. Son y Cumbia Nativa. Cumbia con Humberto Menna.

OLGA FARKAS: De mi piano. Vals.

ALFONSO FOGAZA: Sobradora. Milonga.

RAFAEL PRIORE: Pa'el camino. Chamarrita.

NELSON OLIVERA y CARLOS MICHEL El poema olvidado. Balada y Cuatro pasos en la nada. Bolero con letra de Oscar Núñez.

WILSON PIETRO: Espinas y flores. Fox-trot.

NANCY SAN NICOLA: El mimoso. Tango, y No olvides nuestro amor. Vals

MIGUEL M. LOPEZ: Tan sólo mi vieja. Tango

FERNANDO TSOURO: Venerando a Pichuco. Tango.

PAULINO PEREZ: Tarde otoñal. Melodía y La noche me hablará de ti. Bolero.
RUBENS REY: Tierra mía! Vidalita y Carnaval de mis recuerdos. Marcha.
ALFREDO PAGLIARI: Como te sueño. Versos.
CARLOS ALBERTO MODERNELL: La cocina entró en calor y La Milonga Nacional. Carnaval 1968.
SANTIAGO A. MOREIRA: Pan-American No. 5. Album musical.
MIGUEL A. ALBANO: Mi racimo de pájaros nostálgicos. Versos.
GRACIELA MARIA FERNANDEZ: La tradición. Album musical.
JUAN CARLOS CROCCIA y P. D. RIZZUTTI: C. R. Album musical.
MECHA DIAZ SANCHEZ: Inquietudes. Album musical.
GERARDO PEREZ: Es cierto. Album musical.
ALTER MENDEZ: La pinta. Album musical.
ADOLFO PRESTA: Jardines de Hipódromo. Album musical.
BERNARDO ABATE: Album de Letras de Rebat. Versos.
MARITA CARPINTERO de TUTTE: Abuelo, Corazón de Azúcar. Poemas.
JUAN ANTONIO FAZIO: Canción para mi madre. Album musical.
WALTER M. BONFIGLIO: Nueva era. Album musical.
LUIS E. ETCHECONCELHAY y RAMON CORRAZO: Oro y Plata. Album musical.
SAUL QUIROGA: Triunfo. Album musical.
HUMBERTO MENNA: Chikola. Album musical.
MARCELINO S. RODAO: Duraznenses. Poemas.
PAULINO PEREZ: Gastón Pérez. Seudónimo.
HUGO ALBERTO Balle: Musicalizando. Versos.
HOMERO MARTINEZ: Homerito. Album de letras.
ELSA RUY DUPLESSIS: Mi dolor. Diálogo e Inquietud. Paso de comedia breve.
EVADNE STAIFF de SOSA: Canciones para niños. Album musical.
ESTHER GONZALEZ de PICOS: Esther Picos. Seudónimo y A la Feria y con sombrero. Canciones.
PEDRO NARDELLI: Mi Paraguay. Album musical.
PEDRO ZALKINI: Canciones de Invierno y Sonatas de Invierno. Albumes musicales.
ROBERTO JIMENEZ: Recuerdos queridos. Versos.
PEDRO ZALKID y OTTO EBERL: El evasivo Dr. Mac Donald. Novela.
FRANCISCO TRELLES: Del Norte. Poemas. — Montevideo, 11 de Julio de 1968. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $ 5.750.00 10|pub. 12332 Jul.15-v.jul.29.

20-Remates

ALFREDO MARTINEZ OLIVA
JUDICIAL

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, en los autos caratulados "Arturo Abal y otros, c|. TRAUSA (Transporte Automotriz S.A.") Embargo Preventivo, Lo. 1, Fo. 327, se procederá a vender en subasta pública, por intermedio del Rematador señor Alfredo Martínez Oliva, el día 25 de Julio de 1968, a las 10 horas en el local de la calle Almirante Brown N.o 1789 y a las 15 horas en la calle José María Silva N.o 4213 sobre la base de las dos terceras partes de su tasación los bienes embargados, en este expediente a saber: Cuatro Omnibus, 2 escaleras de madera, 4 escritorios con 7 cajones, 1 tapa de vidrio, 1 mesa metálica p. máq. de escribir, 3 estanterías de madera, 1 canasto p. papeles, 1 caja de hierro sin llave, 1 estantería para clasificar boletos, 1 caja metal, 1 tabique de madera y vidrio con puerta cajón para boletos 1 lote chatarra, 1 mesa de zinc y madera, 1 morsa, 1 vidrio, 1 comprensor sin manguera, 1 motor de auto, 1 gato, 1 cajón con tres parabrisas. Así mismo se ordenó a los solos efectos de la publicación, habilitándose el feriado menor. — María Nieves Martínez, Actuaria Adjunta.
20) $2.000.00 10|pub. 11792 Jl.3-v.jl.16.

ROMEO ARAUJO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno
PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Fernando Mier Nadal, dictada en los autos: "Hugo Pereira de Castro y otros c|. ENRIQUE ROLANDO PICERNO SILVANA, Ejec. de hipoteca", (F. B. 816|67), se hace saber al público que el día 26 de Agosto de 1968 a las 15 y 30 horas en Asoc. Nal. de Rematadores, Zabala N.o 1328, y por intermedio del martillero Sr. Romeo Araújo asistido del Alguacil, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor un solar de terreno con las construcciones y demás mejoras que le acceden, situado en la décimo Cuarta Sección Judicial de Montevideo, zona urbana, empadronado actualmente con el N.o 10.764 (anteriormente con el mismo número en mayor área), el cual tiene una superficie de 591 metros 29 decímetros, con 26 mts. 56 cmts de frente al Sud-Oeste a la calle Gral. Palleja.
Se previene: Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o de la misma (Art. 919, C.P.C.). Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, 25 de Mayo 523, Piso 5.o, de manifiesto y a disposición de los interesados. Se hace constancia que se habilitó la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 26 de 1968. — Rafael Charlo Olivera, Actuario Adjunto.
20) $3.375.00 15|pub. 12080 Jl.9-v.jl.30.

ANTONIO CARBONARO

Juzgado de Paz de la Tercera Sección de Maldonado

EDICTO. — Por disposición del suscrito, Juez de Paz de la Tercera Sección de Maldonado, en autos caratulados: "EVERARDO BENTANCUR contra FERMIN PEREZ. Juicio ejecutivo. (L.o 8. F.o 550, N.o 332)". se hace saber que el día 30 de Julio de 1968, a las 14 horas, en la puerta de este Juzgado, de Paz sito en la calle Enrique Brun s|n, de esta ciudad de Pan de Azúcar, se procederá por el martillero don Antonio Carbonaro, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: un automóvil marca "Ford Vedette", motor número 502103, sin chapas de empadronamiento.
Se previene: Que los autos se encuentran a disposición de los interesados en este Juzgado de Paz, donde podrán ser consultados dentro del horario de Oficina. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Habilitándose feria menor. — Pan de Azúcar 17 de Junio de 1968. — Domingo Piegas Olid, Juez de Paz.
20) $1.500.00 15|pub. 11740 Jl.2-v.jl.23.

RAUL E. CASTRO

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Soriano

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano dictada en autos: MATILDE RUSCH de RODRIGUEZ contra RAUL RODRIGUEZ. Disolución y liquidación de sociedad conyugal, (L.o 34. F.o 53. se hace saber que el día 22 de Julio próximo, a las 15 horas, y en lugar de su ubicación calle Don Bosco N.o 812. de esta ciudad el martillero señor Raúl E. Castro, asistido de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, procederá al remate al mejor postor y con la base de las dos terceras partes de su tasación que fue de $ 110.000.00 del siguiente bien: inmueble ubicado en calle Don Bosco N.o 812, de esta ciudad con todas las mejoras que contiene, manzana N.o 325 padrón 5397 (parte), con superficie de 224 metros cuadrados 20 decímetros que linda: cinco metros de frente al Norte a calle Don Bosco entre Ituzaingó y Oribe
Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada esta y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la actuaria del Juzgado a disposición de los interesados.
Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria judicial al solo efecto de las publicaciones. — Mercedes, Junio 18 de 1968. — Doctora Luisa Elduayen Varela, Actuaria Adjunta.
20) $3.375.00 15|pub. 11311 Jn.27-v.jl.17.

ARLES ROSAS

PUBLICO

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Rivera

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Rivera, dictado en los autos caratulados "Fisco Hugo Martini de Lilla y otros contra WALTER ESTEVEZ BORIN y otros. Infracción Aduanera, (L.o 48. F.o 295)", se hace saber que el día 26 de Julio próximo a la hora 15.30, en el lugar de su ubicación, calle Dr. Ugón, 764, por intermedio del martillero don Arles Rosas, asistido del señor Actuario y Alguacil del Juzgado se procederá a la venta en remate público y con la base de las dos terceras partes de su tasación de: dos mil cuatrocientas escobas y trescientos kilos de paja para escobas, tasadas en veinticuatro mil pesos y $ 4.500.00 respectivamente. Se habilitó la Feria Menor. — Rivera, 20 de Junio de 1968. — Amelia Da Rosa, Actuaria.
20) $ 1.500.00 10|pub. 11956 Jl.8-v.jl.22

21-Segundas Copias

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Fernando Mier Nadal se hace saber que se presentó el Sr. GREGORIO FRANCISCO LAUREIRO, solicitando expedición de segunda copia de la escritura de venta que le otorgaran Hilda Risso de Corralejo e Hilda Eduarda Corralejo, el 19 de Agosto de 1966 ante el escribano Raffael Payssé Reyes, del inmueble situado en la 7a. Sec. de Canelones, padrón N.o 3664 (parte), con frente a las calles Amanecer esquina Camino Lateral del Parque.
En consecuencia se cita y emplaza a todos los que tuvieren interés para oponerse a la expedición de la segunda copia para que se presenten dentro de treinta días, bajo apercibimiento. Se hace constar que se habilitó la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 21 de 1968. — Rafael Charlo Olivera. Actuaria Adjunto.
21) $1.500.00 10|pub. 11791 Jl.3-v.jl.16.

22-Sociedades de Responsabilidad Limitada

ANTICA LIMITADA

Contrato privado del 6 de Junio de 1968, Registro Público de Comercio N.o 359, al folio 1360, del libro 1, de fecha 26 de Junio de 1968.
Socios: Carolina Rosa Riso de D'Agosti, Ana María D'Agosti y Héctor D'Agosti.
Capital: $ 1:000.000.00 (un millón de pesos moneda nacional).
Objeto: Comercialización y distribución en todas sus formas de leche y sus productos derivados y transporte en general.
Plazo: 5 años con prórroga automática.
Administración: Ana María D'Agosti y Héctor D'Agosti, indistintamente.
Domicilio Montevideo.
22) $2.000.00 10|pub. 11915 Jl.10 v.jl.24.

BARRACA POMPEYA LTDA.

Por contrato de 2 de enero de 1968, inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 332 al Fo. 1252 del Lo. 1 de Contratos se constituyó una sociedad de responsabilidad limitada con las siguientes bases: Socios: HECTOR ALBERTO FRACHIA y FEDERICO MARIA MORA ERRANDONEA. Objeto: fabricación de mezcla y bloques y compraventa de materiales para la construcción. Denominación y razón social: Barraca Pompeya Limitada. Domicilio: Pedro de Mendoza 4756. Plazo: 2 años con prórrogas de 2 años. Capital: $ 20.000.00 aportado por partes iguales. Administración: indistinta.
22) $2.000.00 10|pub. 11776 Jl.3-v.jl.16.

BALON DE ORO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Contrato de 21 Marzo 1968. Socios Ramón Lacasa Villar, Alfredo Porro Petronio, Capitales $ 500.000.00, Administración los dos socios conjunta, domicilio 18 de Julio 1616, objeto casa de comidas y fermentadas. Inscripción Registro Público y General de Comercio, 16 de Abril de 1968, N.o 101 F.o 386, Libro 2, razón social BALON DE ORO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, plazo dos años renovables automáticamente, ejercicio social cierra el 1.o de Abril de cada año.
22) $1.500 00 10|pub. 11936 Jl.5-v.jl.19.

ELCOP LIMITADA

Contrato privado 14|2|68. Registro Público de Comercio N.o 123. F.o 437, L.o 1, de Contratos fecha 15|3|68. Socios Hersz Kopel y Ruben Elpern. Objeto: Fabricación telas tubulares y anexos. Domicilio: Alvear 2466. Administración Directorio. Capital $ 400 000 00. Plazo tres años.
22) $1.000.00 10|pub. 11848 Jl.5-v.jl.19.

ATHENA (URUGUAYA) LTDA.

Por documento privado otorgado el 28 de diciembre de 1967, inscripto en el Registro Público y General de Comercio el día 15 de enero de 1968, con el No. 25 al Fo 95 del libro No. 1 de Contratos.
Gianfranco Bistolfi, Eduardo Carrera Hughes y Pedro Roberto Pick Hohgreve, constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo a las siguientes bases:
Objeto: ejercer representaciones, consignaciones, distribuciones y comisiones; compraventa o caución de títulos, acciones, letras, debentures y valores mobiliarios de análoga naturaleza y dar y tomar dinero en préstamo; realizar toda clase de operaciones o transacciones sobre bienes inmuebles o muebles; importación, exportación, fabricación, consignación y

compra-venta de toda clase de bienes muebles.
Denominación: "ATHENA (URUGUAYA) LIMITADA".
Plazo: un año prorrogable automáticamente por veinte períodos iguales.
Capital: cien mil pesos moneda nacional, correspondiendo a Gianfranco Bistolfi $ 50.000.00 Eduardo Carrera Hughes $ 49.000.00 y Pedro Roberto Pick $ 1.000.00, integrado totalmente a la fecha del contrato.
Domicilio: en Montevideo. Administración: en forma conjunta por los señores Bistolfi y Pick.
Ejercicio económico y balance anual: del 1o. de setiembre al 31 de agosto.
Ganancias: 40 o|o, señor Bistolfi, 30 o|o señor Carrera y 30 o|o señor Pick.
Pérdidas: serán soportadas en proporción a los capitales.
22) $ 4.000.00 10|pub. 12225 Jl.11-v.jl.25.

VIP LIMITADA
Socios: WALTER FERNANDO LAGE CASTELO y ALBERTO PEDRONZO MOREIRO. Constitución: Junio 3 de 1968. Registro de Comercio: N.o 184, Fo. 744. Lo. 2 de Contratos. Objeto: Importación, exportación, representación, distribución, fabricación, elaboración e industrialización y comercialización de cualquier objeto de mercaderías, nacionales o extranjeras. Domicilio: Montevideo. Capital: $ 20.000.00. Plazo: 20 años. Administración: Alberto Pedronzo y Walter Lage.
22) $1.500.00 10|pub. 12099 Jl.9-v.jl.23.

FORDAN S. R. L.
Por contrato del 23 de Octubre de 1967, inscripto en el Registro Público y General de Comercio, con el N.o 473, al F.o 1690, del Libro N.o 2, de Contratos, los señores Samuel Moreira Acosta Carballo y Kenneth Donald Widd Potter constituyeron la sociedad "FORDAN S. R. L.". Capital $ 10.000.00, aportados $ 5.000.00, por cada socio. Plazo: 2 años a partir del día 1.o de Setiembre de 1967, prorrogables automáticamente por períodos sucesivos de 2 años. Administración; a cargo de ambos socios. Balance: 31 de Agosto de cada año. Asambleas: una vez al año. Objeto Importación y Exportación
22) $2.000.00 10|pub. 11924 Jl.5-v.jl.19.

DANIEL COPPOLA LIMITADA
Contrato privado extendido el 14|6|68; inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el No. 342 al Fo. 1.297 del Lo. 1 el 21|6|68.
Socios: Daniel Cóppola y Enrique Kiesevich.
Objeto: compra, venta, administración, producción, industrialización, exportación, importación, remate, representación, consignación y distribución de bienes muebles e inmuebles y publicidad.
Domicilio: Montevideo. — Plazo: tres años con prórrogas automáticas iguales
Capital: $ 50.000.00 integrado por partes iguales por los socios.
Administración: conjunta de ambos socios.
22) $ 1.500.00 10|pub. 12179 Jl.11-v.jl.25.

REPRESENTACIONES CEDRO LTDA.
Socios: NESTOR GERMAN PIÑON MORANDI; RICARDO CANEPA DE BONI y FRANCISCO PATERNO GOLINO.
Objeto: Importación y exportación en general.
Plazo: tres años automáticamente prorrogable.
Domicilio: Montevideo. Capital: $ 20.000.
Administrador: Néstor Germán Piñón Morandi.
Inscripción: No. 271, Folio 1.008, Libro número 1 de Contratos.
22) $ 1.000.00 10|pub. 12267 Jul.12-v.jul.26.

C. y R. LTDA.
Por contrato de 20 de mayo de 1968, inscripto en el Registro Público de Comercio con el número 285 al folio 1057 del libro 1 de Contratos se constituyó la sociedad de responsabilidad indicada.
Denominación: "C. y R. Ltda.".
Razón: Puentes, Martínez. Pedrosa y Mazas Ltda.".
Integrantes: DOMINGO PUENTES ROSA, LEON MARTINEZ GARCIA, HECTOR LUIS PEDROSA CALDEIRO y SALOMON MAZAS GALPERINIS.
Objeto: comisionista, vendedora y representante en negocios civiles o comerciales a cualquier título.
Plazo: 10 años prorrogables automáticamente. Capital: $ 10.000.00 por partes iguales.
Domicilio: Montevideo. Administración: Domingo Puentes Rosa con uno cualquiera de los demás socios.
22) $ 2.000.00 10|pub. 12252 Jul.12-v.jul.26.

SENSITHERM S. R. LTDA.
Por documento privado firmado el 22 de Abril de 1968 se constituyó Sensitherm S. R. Ltda., inscripta en el Registro Público y General de Comercio con el No. 233 Fo. 851 Lo. 1.
Socios: ENRIQUE TORRENTS SAGRISTA. y MATILDE, ENRIQUE y JORGE Torrents Matto.
Domicilio: Bulevar Artigas 3150 y Pompilio y Novas 3176 A, pudiendo establecerse en cualquier punto del país o del extranjero
Capital: $ 100.000.00, aportado $ 25.000.00 cada uno.
Administración: A cargo de los cuatro, quienes tendrán el uso de la razón social. Dos deben firmar cuando se trate de cualquier negocio jurídico.
Plazo: dos años, prorrogables automáticamente por períodos de dos años.
Objeto: Fabricación a escala industrial y registros gráficos de fenómenos bioeléctricos y dinámicos para uso médico o industrial por medio de inscripción térmica, a fricción o a tinta conjuntamente con los accesorios correspondientes, y negocios en general, etc.
22) $ 3.000.00 10|pub. 12270 Jul.12-v.jul.26.

SOUTHEX LIMITADA
Contrato del 7|5|68. Inscripto en el Registro Nacional de Comercio No. 173 F. 692 L. No. 2.
Socios: BOABDIL BALLETTO, PETER BEAUVOIS y ATILIO RUSSO.
Capital: $ 90.000.00 aportado por partes iguales. Administración a cargo de los socios actuando separada o indistintamente.
22) $ 1.000.00 10|pub. 12359 Jul.15-v.jul.29.

23-Trámites de Marcas

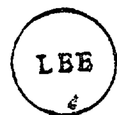
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 118.859. — Montevideo, Julio 1.o de 1968. — Con esta fecha María Guadalupe García (Uruguay), solicita renovar la marca: THAIS, de la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 11918 Jl.5-v.jl.19.

ACTA N.o 118.946. — Montevideo, Julio 4 de 1968. — Barbosa Caravia y Cía., por Richardson-Merrell Inc. (EUA), solicita registrar marca NETHAPRIN, para clase 9 (s|d). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 12077 Jl.9-v.jl.23.

ACTA N.o 118.933. — Montevideo, Julio 4 de 1968. — Con esta fecha Rómulo Marne Aurucci por Unilever Limited, (Inglaterra) solicita marca DEOSTERAL en clases 9 y 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 12054 Jl.9-v.jl.23.

ACTA N.o 118.952. — Montevideo, Julio 5 de 1968. — Con esta fecha Oscar J. Bacot, por Le Vison S. A. (Montevideo) solicita la marca



clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $2.000.00 10|pub. 12124 J|.10-v.jl.24.

ACTA N.o 118.959. — Montevideo, Julio 5 de 1968. — Con esta fecha Oscar Bacot por Dycor S. A. (Montevideo), solicita la marca TU TU, clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 12123 Jl.10-v.jl.24.

ACTA N.o 118.985. — Montevideo, Julio 8 de 1968, Barbosa Caravia y Cía., por Labur S. A., (Montevideo), solicita registrar marca: DUOSTERONE, para clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 12228 Jl.11-v.jl.25.

ACTA N.o 118.945. — Montevideo, Julio 4 de 1968. — Barbosa Caravia y Cía., por Richardson-Merrell Inc., (EUA), solicita registrar marca KOLANTYL, para clase 9 (s|d). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 12076 Jl.11-v.jl.25.

ACTA No. 119.025. — Montevideo, 10 de Julio de 1968. Jones y Cía. S. A. por Bramant Vitale (Italia), solicita la marca VIBRAM para la clase 14 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 12333 Jul.15-v.jul.29.

ACTA 118.978. — Montevideo, Julio 8 de 1968. Con esta fecha, Rómulo Marne Aurucci por Leopoldo Belleres, (Montevideo) solicita marca LA FERTE DE PARIS en clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 12249 Jul.12-v.jul.26.

ACTA No. 119.000. — Montevideo 9 de Julio de 1968. Barbosa Caravia y Cía.. por The Magnavox Company, (EUA), solicita registrar marca MAGNAFAX, para clase 12 (s|d.) — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23 $ 500.00 10|pub. 12302 Jul.12-v.jul.26.

ACTA No. 119.001. — Montevideo, 9 de Julio de 1968. Barbosa Caravia y Cía., por Etablissements Rosy (Francia). solicita registrar marca



para clase 4 (s|d.). — Ppblíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.750.00 10|pub. 12303 Jul.12-v.jul.26

ACTA No. 118.979. — Montevideo. 8 de Julio de 1968. Con esta fecha Liberto Morales Alsina (Canelones), solicita la marca REPOSTERA, clase 6, detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 12263 Jul.12-v.jul.26.

ACTA N.o 118.960. — Montevideo. Julio 5 de 1968. — Con esta fecha Jones y Cía. S.A. por Aufzuege und Elektromotorenfabrik Schindler y Cie. A. G. (Suiza) solicita la marca



para la clase 12 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. —La Dirección.
23) $ 2.500.00 10|pub. 12125 Jl.12-v.jl.26.

ACTA N.o 118.954. — Montevideo, Julio 5 de 1968. — Con esta fecha Oscar Bacot, por Le Vison S.A. (Montevideo) solicita la marca ACODALIN, clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 12120 Jl.12-v.jl.26.

ACTA N.o 118.944. — Montevideo, Julio 4 de 1968. — Barbosa Caravia y Cía. por Richardson-Merrell Inc. (EUA), solicita registrar marca CEEPRYN para clase 9 (s|d). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 650.00 10|pub. 12075 Jl.12-v.jl.26.

ACTA No. 118.969. — Montevideo, 8 de Julio de 1968. Con esta fecha, Oscar Bacot. por Valentín Martínez y Cía. S. A. (Montevideo) solicita la marca EL HOGAR, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 12264 Jul.12-v.jul.26.

ACTA N.o 118.934. — Montevideo, Julio 4 de 1968. — Con esta fecha Rómulo Marne Aurucci por Unilever Limited, (Inglaterra) solicita marca EXTRAFLORAL en clases 9 y 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 12055 Jl.9-v.jl.23.

ACTA N.o 118.935. — Montevideo, Julio 4 de 1968. — Con esta fecha Rómulo Marne Rurucci por Unilever Limited, (Inglaterra) solicita marca RF2 en clases 9 y 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 12056 Jl.9-v.jl.23.

ACTA N.o 118.936. — Montevideo, Julio 4 de 1968. — Con esta fecha Rómulo Marne Aurucci por Unilever Limited, (Inglaterra) solicita marca STERAL, en clases 9 y 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 12057 Jl.9-v.jl.23.

ACTA N.o 118.937. — Montevideo, Julio 4 de 1968. — Con esta fecha Rómulo Marne Aurucci por Unilever Limited. (Inglaterra) solicita marca TWINK en clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 12058 Jl.9-v.jl.23.

ACTA N.o 118.821. — Montevideo, Junio 27 de 1968. — Con esta fecha Jones y Cía. S.A., por Saale-Glas GmbH, (Alemania), solicita marca



6 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.000.00 10|pub. 11774 Jl.3-v.jl.16.

ACTA N.o 118.837. — Montevideo, Junio 28 de 1968. — Con esta fecha Oscar Bacot por Sudamtex de Uruguay S.A. (Montevideo), solicita la marca GLYTELL, clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 11818 Jl.4-v.jl.17.

ACA N.o 118.858. — Montevideo Julio 1.o de 1968. — Con esta fecha Zacarías Rosenkopf (Montevideo), solicita la marca BORGOLON, clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 11817 Jl.4-v.jl.17.

ACTA N.o 118.823. — Montevideo, Junio 27 de 1968. — Elegance S.A. (Montevideo), solicita registrar la marca SAINT-LAURENT, para clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 11802 Jl.3-v.jl.16.

ACTA N.o 118.854. — Montevideo, Junio 28 de 1968. — Barbosa Caravia y Cía., por Labur S.A., (Montevideo), solicita registrar marca DOCEFORT para clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 11800 Jl.3-v.jl.16.

ACTA N.o 118.855. — Montevideo, Junio 28 de 1968. — Barbosa Caravia y Cía., por Labur S.A., (Montevideo), solicita registrar marca FLORAMICINE, solicita clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 11799 Jl.3-v.jl.16.

ACTA N.o 118.846. — Montevideo, 28 de Junio de 1968. — Con esta fecha Francisco Elices de Montevideo solicita renovar la marca INTEL de la clase 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 11773 Jl.3-v.jl.16.

ACTA N.o 118.857. — Montevideo 28 de Junio de 1968. — Con esta fecha Martha Camporo de Popelka (Montevideo), solicita registrar la marca MUMMY'S de la clase 4. — Publíquese diez días consecutivas. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 11806 Jl.3-v.jl.16.

ACTA N.o 118.799. — Montevideo, Junio 26 de 1968. — Barbosa Caravia y Cía., por el Sr. Mauricio Polski Morris, (Argentina), solicita renovar la marca

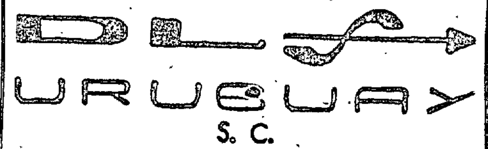
MOSUL

para clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $1.500.00 10|pub. 11804 Jl.3-v.jl.16.

ACTA N.o 118.834. — Montevideo Junio 28 de 1968. — Con esta fecha Billy Fox por Hoffmann-La Roche Inc. (EE.UU.), solicita la marca ADRICIN, clases 9 y 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 11816 Jl.4-v.jl.17.

ACTA N.o 118.836. — Montevideo, Junio 28 de 1968. — Con esta fecha Oscar Bacot por Sandoz Química y Farmacéutica S.A. (Montevideo), solicita la marca "C-1000-C SANDOZ clase 9 detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $1.000.00 10|pub. 11815 Jl.4-v.jl.17.

ACTA N.o 118.743. — Montevideo, Junio 21 de 1968. — Con esta fecha D. L. S. Uruguay Sociedad Colectiva (Montevideo), solicita registrar la marca:



— Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $2.250.00 10|pub. 11737 Jl.2-v.jl.15.

ACTA N.o 118.702. — Montevideo, Junio 18 de 1968. — Con esta fecha Guzmán González Ruiz, por Luis Omar Scarone de Montevideo, solicita la marca: GRAND PRIX, clases 14 y 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 11283 Jn.27-v.jl.10.

ACTA N.o 118.838. — Montevideo, Junio 28 de 1968. — Con esta fecha, Cid Soc. de Resp. Ltda., (Montevideo), solicita registrar la marca CIDFLUID, de la clase 11. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 12006 Jl.8-v.jl.22.

ACTA N.o 118.727. — Montevideo, Junio 21 de 1968. — Con esta fecha Billy Fox por Helena Rubinstein, Inc. (EE. UU.), solicita la marca: BEAUTY WASHING GRAINS clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 11189 Jl.2-v.jl.15.

ACTA N.o 118.860. — Montevideo, Julio 1.o de 1968. — Con esta fecha Billy Fox, por Max Factor y Co. (EE.UU.), solicita la marca EPRIS, clases 9 y 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 11821 Jl.4-v.jl.17.

ACTA N.o 118.832. — Montevideo, Junio 28 de 1968. — Con esta fecha Dorgama S.A. (Montevideo), solicita la marca NINO VALENTI, clase 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 11820 Jl.4-v.jl.17.

ACTA N.o 118.835. — Montevideo, Junio 28 de 1968. — Con esta fecha Billy Fox por Hoffmann La Roche Inc. (EE. UU.), solicita la marca BACTRIM, clases 9 y 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 11819 Jl.4-v.jl.17.

ACTA N.o 118.847. — Montevideo, Junio 28 de 1968. — Con esta fecha Dubourg y Cía por N. V. Splendor Gloeilampenfabriek-n (Holanda) solicita marca SPLENDOR, clase 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 11830 Jl.4-v.jl.17.

ACTA N.o 118.953. — Montevideo, Julio 5 de 1968. — Con esta fecha Oscar Bacot, por Le Vison S.A. (Montevideo), solicita la marca FRIMOLIN, clases 3 y 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 12119 Jl.10-v.jl.24.

ACTA N.o 118.913. — Montevideo, Julio 3 de 1968. — Con esta fecha Arturo Humberto Baldi Bridger, (Montevideo), solicita registrar la marca RANSER de las clases 12 y 21. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 11942 Jl.5-v.jl.19.

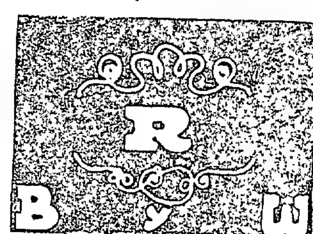
ACTA N.o 118.792. — Montevideo, Junio 26 de 1968. — Con esta fecha Guzmán González Ruiz, por Gualberto Balparda Cattaneo S. A. de Montevideo, solicita registrar marca: MORAI, para clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 11928 Jl.5-v.jl.19.

ACTA N.o 118.856. — Montevideo, Junio 30 de 1968. — Barbat y Cikato por Laboratorios Dispert S. A. (Montevideo), solicita la marca: KANAPERT, clases 1, 3 y 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 11858 Jl.5-v.jl.19.

ACTA N.o 318. — Montevideo Junio 28 de 1968. — Barbat y Cikato por Farmex Uruguaya S. A. (Montevideo) solicita la marca de servicio FARMEX, clases 26, 31 y 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 11857 Jl.5-v.jl.19.

ACTA N.o 118.787. — Montevideo, Junio 26 de 1968. — Enrique Tato por Henderson del Uruguay S. A., (Uruguay), solicita la marca: SABORLE, de la clases 1 y 3. — Publíquese días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 11916 Jl.5-v.jl.19.

ACTA N.o 118.896. — Montevideo, Julio 2 de 1968. — Con esta fecha P. Duborg por Res[illegible] S. A., solicita marca:



clase 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $2.750.00 10|pub. 11845 Jl.5-v.jl.19.

ACTA N.o 118.830. — Montevideo, Junio 27 de 1968. — Con esta fecha Lecur Limitada (Uruguay), solicita la marca: MONTLEY, de las clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 11917 Jl.5-v.jl.19.

ACTA N.o 118.772. — Montevideo, Junio 28 de 1968. — Con fecha Giovanna S. A. (Uruguay), solicita la marca:



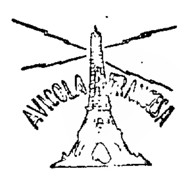
de la clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $2.000.00 10|pub. 11919 Jl.5-v.jl.19.

ACTA N.o 118.824. — Montevideo, Junio 27 de 1968. — Elegance S.A., (Montevideo) solicita registrar marca ELEGANCE, para clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 11803 Jl 5-v.jl.19.

ACTA N.o 118.871. — Montevideo, Julio 2 de 1968. — Con esta fecha, Billy Fox, por G. D. Searle y Co., (EE.UU.), solicita la marca REGULEN, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 11981 Jl 8-v.jl.22.

ACTA N.o 118.689. — Montevideo, Junio 17 de 1968 — Con esta fecha P. Dubourg por S. A., Madera Industrial Compensada (S.A.M.I.C.) (Montevideo, solicita marca: "SAMICOLL" clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.00 10|pub. 11417 Jl.9-v.jl.23.

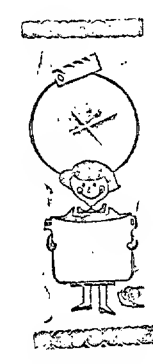
ACTA N.o 118.984. — Montevideo, Julio 8 de 1968, Barbosa Caravia y Cía, por Cartuchos Deportivos de México S. A., (México), solicita registrar la marca



para clase 17. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.00 10|pub. 12229 Jl.11-v.Jl.25.

ACTA N.o 118.987. — Montevideo, Julio 8 de 1968. Barbosa Caravia y Cía., por Chrysler Corporation, (EUA), solicita registrar marca: CORONET, para clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub 12231 Jl 11-v.Jl.25.

ACTA N.o 118.906. — Montevideo, Julio 3 de 1968. — Con esta fecha, Avícola Francesa S. A. (Uruguay) solicita marca



para clases 1 y 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $2.250.00 10|pub. 12128 Jl.10-v.Jl.24.

ACTA N.o 118.853. — Montevideo, Junio 28 de 1968. — Barbosa Caravia y Cía., por Labur S. A., (Montevideo), solicita registrar marca GLIFADEX, para clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 11801 Jl.5-v.Jl.19.

ACTA N.o 118.938. — Montevideo, 4 de Julio de 1968 .— Con esta fecha, Nelson M. Boggio Suanes, (Montevideo), solicita registrar la marca FILETIN, de la clase 7. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500 00 10|pub. 12008 Jl.8-v.Jl.22

ACTA N.o 118.926. — Montevideo, Julio 3 de 1968. — Con esta fecha, Billy Fox, por I. W. S. Nominee Company Limited, (Inglaterra), solicita la marca WOOLMARK, clases 4, 5 y 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.000.00 10|pub. 11984 Jl.8_v.Jl.22.

ACTA N.o 118.914. — Montevideo, Julio 3 de 1968. — Con esta fecha, Billy Fox, por Purex Corporation, Ltd., (EE.UU.), solicita la marca BRILLO, clases 1, 6 y 13, (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
23) $ 500.00 10|pub. 11982 Jl.8 v.Jl.22.

ACTA N.o 118.904. — Montevideo, Julio 3 de 1968. — Con esta fecha, Oscar Bacot, por Bulones S. A., (Montevideo), solicita la marca



clases 6 y 8. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
23) $ 2.000.00 10|pub 11986 Jl 8-v.Jl 22.

ACTA N.o 118.983. — Montevideo, Julio 8 de 1968. Barbosa Cariavia y Cía., por Labur S. A., (Montevideo), solicita registrar marca: ADEROGYL, para clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500 00 10|pub. 12230 Jl.11-v.Jl.25.

ACTA N.o 118.957. — Montevideo, 5 de Julio de 1968. — Con esta fecha Oscar Bacot por Dycor S.A. (Montevideo), solicita la marca TRIN, clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 12121 Jl.10 v.Jl.24.

ACTA N.o 118.958. — Montevideo, Julio 5 de 1968. — Con esta fecha Oscar Bacot por Dycor S.A. (Montevideo), solicita la marca CHUIC, clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 12122 Jl 10-v Jl 24.

ACTA N.o 118.907. — Montevideo, Julio 3 de 1968. — Jones y Cía. S. A., por Agustín Gras Sunyer, (España), solicita la marca FELPIC, clase 4 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 12025 Jl.8-v.Jl.22.

ACTA N.o 118.874. — Montevideo, Julio 2 de 1968. — Con esta fecha, Oscar Bacot, por Fábrica Nacionales de Cerveza, Sociedad Anónima, (Montevideo), solicita la marca VITTEL, clases 2 y 9 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.000.00 10|pub. 11983 Jl.8-v.Jl.22.

ACTA N.o 118.705. — Montevideo, Junio 10 de 1968 — Con esta fecha P. Dubourg por Carlos Manuel Trujillo (Montevideo), solicita la marca:



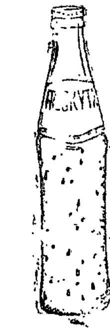
clases 1 3 y 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.500.00 10|pub. 11420 Jl.8-v.Jl.22.

ACTA N.o 118.927. — Montevideo, Julio 3 de 1968. — Barbosa Caravia y Cía, por Hijos de Ybarra S .A., (España), solicita registrar la marca



para clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.000.00 10|pub. 11953 Jl.8-v.Jl.22.

ACTA N.o 118.873. — Montevideo, Julio 2 de 1968. — Con esta fecha, Billy Fox, por Richard Hudnut, (EE.UU.), solicita la marca



clases 9 y 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.000.00 10|pub. 11985 Jl.8-v.Jl.22.

ACTA N.o 118.872. — Montevideo, Julio 2 de 1968. — Con esta fecha, Billy Fox, por The Coca Cola Company, (EE.UU.), solicita la marca

clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.750.00 10|pub 11987 Jl 8-v Jl 22.

ACTA No. 119.012. — Montevideo, 11 de Julio de 1968. Con esta fecha, José Artigas Sarmiento, de Montevideo, solicita el registro de la marca SARMIENTO, de la clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 13323 Jul.15-v.Jul.29.

ACTA No. 119.012. — Montevideo, 10 de Julio de 1968. Con esta fecha, Novaseta S. A. (Montevideo) solicita marca CREP-LON en clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 12316 Jul.15-v.Jul.29.

24-Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 17.037. — Montevideo, Junio 28 de 1968. — Barbosa Caravia y Cía., por Nikex Nehezipari Kulkereskedelmi Vallalat, (Hungría) solicita patente (Procedimiento y dispositivo para corte de barras y filamentos metálicos" de acuerdo con la Ley N.o 10.089 ordénase esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretario.
24) $1.000.00 10|pub. 11795 Jl.3-v.Jl.16.

ACTA N.o 17.035. — Montevideo, Junio 28 de 1968. — Señor Barbosa Caravia y Cía., por Hicks and Otis Prints Incorporated, (EUA), solicita patente para "Telas Ornamentadas" de acuerdo con la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Director. — Olga Delgado. Secretaria.
24) $1.000.00 10|pub. 11796 Jl.3-v.Jl.16.

ACTA N.o 17.034. — Montevideo, Junio 28 de 1968. — Señor Barbosa Caravia y Cía., por Hicks and Otis Prints, Incorporated, (EUA) solicita patente para "Una lámina de material", de acuerdo con la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $1.000.00 10|pub. 11798 Jl.3-v.Jl.16.

ACTA N.o 17.038. — Montevideo 28 de Junio de 1968. Con esta fecha, Societa Italiana Grandi Padiglioni S. p. A., de Isorella (Brescia) Italia, solicita patente de invención para: "Cubierta Colgante a doble sistema de Cables", y de acuerdo a la Ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado. Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 11859 Jl.5-v.Jl.19.

ACTA N.o 16.823 — Montevideo, Enero 16 de 1968. — Con esta fecha Billy Fox, por The British Petroleum Company Limited, (Inglaterra) solicita patente de invención para "Procedimiento para la purificación de un Micro-Organismo" de acuerdo a la ley No. 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco. Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10 pub. 11722 Jl.4-v.Jl.17.

ACTA N.o 16.973. — Montevideo, Mayo 20 de 1968. — Con esta fecha Enrique Tato, por Olinkraft Celulose e papel Limitada, (Brasil), solicita patente de invención para: "Aparato formador de tubos de tipo antifricción, y de acuerdo a la Ley N.o 10.089. se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $1.000.00 10|pub. 11920 Jl.5-v.Jl.19.

ACTA N.o 16.972. — Montevideo, Mayo 20 de 1968. — Con esta fecha Enrique Tato, por Olinkraft Celulose e Papel Limitada, (Brasil), solicita patente de invención para: "Aparato y proceso para sacos de papel con paredes múltiples", y de acuerdo a la Ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $1.000.00 10|pub. 11922 Jl.5-v.Jl.19.

ACTA N.o 17.024. — Montevideo, Junio 25 de 1968. — Con esta fecha Enrique Tato, por Carlos Portella (Argentina), solicita patente de invención para: "Una Cocina", y de acuerdo a la Ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $1.000.00 10|pub. 11921 Jl.5-v.Jl.19.

ACTA N.o 17.036. — Montevideo, Junio 28 de 1968 — Señor Barbosa Caravia y Cía., por Joseph Lucas (Industries) Limited, (Inglaterra), solicita patente para "Placas de Batería", de acuerdo con la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado Secretaria.
24) $ 1.000.00 10 pub. 11797 Jl.5-v Jl 19.

ACTA N.o 17.030. — Montevideo, Julio 1.o de 1968. — Barbosa Caravia y Cía., por Badische Anilin y Soda Fabrik Ag. (Alemania) solicita patente para "Procedimiento para la obtención de una disolución acuosa tamponada de dimetiloiglioxalmonoureina", de acuerdo con la Ley N.o 10.089 se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.500.00 10|pub. 11827 Jl.8-v.jl.22.

ACTA No. 17045. — Montevideo, 8 de Julio de 1968. Con esta fecha, Aldao Limitada (Montevideo), solicita patente de invención para: "Nueva mesa o lo similar de uso múltiple"; de acuerdo a la ley No. 10.089 se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24 $ 1.000.00 10|pub. 12262 Jul.12-v.jul.26.

ACTA N.o 16.933. — Montevideo Abril 5 de 1968. — Con esta fecha, Guzmán González Ruiz por Billo Bello Lt. de Montevideo, solicita patente de invención para: "Mejoras introducidas sobre boletera identificadora", y conforme a la Ley 10.089 ordénase esta publicación. — Bernardo Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 12159 Jl.12-v.jl.26.

ACTA N.o 17.042. — Montevideo, Julio 3 de 1968. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por Paul Bernard Hover, de E. U. de América, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Sistema compresor lubricante", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.500.00 10|pub. 12026 Jl.8-v.jl.22.

ACTA N.o 16.995. — Montevideo, Junio 5 de 1968. — Con esta fecha. Guzmán González Ruiz por Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft de Alemania, solicita patente de invención para: "Procedimiento para la preparación de Ftalimidometilisotiocianato", y conforme a la Ley 10.089 ordénase esta publicación. — Bernardo Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $1.000.00 10|pub. 12162 Jl.10-v.jl.24.

ACTA N.o 16.994. — Montevideo, Junio 4 de 1968. — Con esta fecha, Guzmán González Ruiz, por Appelsa, de Montevideo, solicita patente de invención para: "Nuevo método y sistema de fabricación de sombreros para uso en la industria" y conforme a la Ley 10.089 ordénase esta publicación. — Bernardo Tedesco Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $1.000.00 10|pub. 12161 Jl.10-v.jl.24.

ACTA N.o 16.939. — Montevideo, Abril 16 de 1968. — Con esta fecha Guzmán González Ruiz, por Francisco Rey y Raúl Romero, de Argentina, solicita patente de invención para: "Una máquina para fabricar piernas para copas de cristalería", y conforme a la Ley 10.089 ordénase esta publicación. — Bernardo Tedesco. Director. — Olva Delgado, Secretaria.
24) $1.000.00 10|pub. 12160 Jl.10-v.jl.24.

ACTA N.o 16.927. — Montevideo, Abril 3 de 1968. — Con esta fecha Guzmán González por Franz Borgias Beck, Argentina, solicita patente invención: "Mejoras en chupetes" según Ley 10.089 ordénase esta publicación. — Bernardo Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $500.00 10|pub. 12158 Jl.10-v.jl.24.

ACTA N.o 17.021. — Montevideo, Junio 21 de 1968. — Con esta fecha Guzmán González Ruiz, por Spiller Hnos., Montevideo, solicita patente de invención: "Sistema de cierre para cartera", según Ley 10.089 ordénase esta publicación. — Bernardo Tedesco, Director. — Olga Delgado Secretaria.
24) $500.00 10|pub. 12157 Jl.10-v.jl.24.

ACTA N.o 17.017. — Montevideo, Junio 20 de 1968. — Con esta fecha Guzmán González Ruiz, por Alfio Bertotto, Argentina, solicita patente invención: "Una válvula reguladora de presión de líquido", según Ley 10.089 ordénase publicar. — Bernardo Tedesco, Director — Olga Delgado, Secretaria.
24) $500.00 10|pub. 12156 Jl.10-v.jl.24.

ACTA N.o 16.938. — Montevideo, Abril 16 de 1968. — Con esta fecha Guzmán González por Spiller Hnos. Montevideo, solicita patente invención: "Un utensilio de Múltiples usos", según Ley 10.089 ordénase publicación. — Bernardo Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $500.00 10|pub. 12155 Jl.10-v.jl.24

ACTA N.o 16.804. — Montevideo, Marzo 12 de 1968. — Con esta fecha Guzmán González por Mario Giraldo, Argentina, solicita patente invención: "Nuevo sistema de portazócalo", según Ley 10.089 ordénase esta publicación. — Bernardo Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $500.00 10|pub. 12154 Jl.10-v.jl.24.

ACTA N.o 16.803. — Montevideo Marzo 12 de 1968. — Con esta fecha, Guzmán González por Mario Giraldo, Argentina, solicita patente invención "Nuevo sistema de cubrezócalo" según ley 10.089, ordénase esta publicación — Bernardo Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $500.00 10|pub. 12153 Jl.10-v.jl.24.

ACTA N.o 16.836. — Montevideo Enero 25 de 1968. — Con esta fecha Billy Fox por Freeman B. Jones Jr. (EE.UU.), solicita patente de invención para "Composiciones y pigmentos", de acuerdo a la Ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo Tedesco, Director, Olga Delgado, Secretaria.
24) $1.000.00 10|pub. 12118 Jl.10-v.jl.24.

ACTA N.o 17.041. — Montevideo, Julio 3 de 1968. — Con esta fecha, Oscar Bacot, por Lifferth International Corporation, (EE.UU.), solicita patente de invención para "Una disposición de cubierta y rueda circular excéntrica", de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.300.00 10|pub. 11980 Jl.11-v.jl.25.

ACTA No. 17.043. — Montevideo, 5 de Julio de 1968. Barbosa Caravia y Cía., por Uniroyal Englebert France, (Francia) solicita patente de invención "Máquina mejorada para fabricar neumáticos"; de acuerdo con la ley No. 10.089, ordénase esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 12360 Jul.15-v.jul.29.

ACTA No. 17.044. — Montevideo, 5 de Julio de 1968. Barbosa Caravia y Cía., por Uniroyal Englebert France, (Francia), solicita patente de invención "Aparato para transportar carga"; de acuerdo con la ley No. 10.089 ordénase esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 12361 Jul.15-v.jul.29.

ACTA No. 16.833. — Montevideo, 24 de Enero de 1968. Barbosa Caravia y Cía., por Radio Corporation Of America (EUA), solicita patente de invención para "Método para producir una imagen gráfica"; de acuerdo a la ley No. 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 12362 Jul.15-v.jul.29.

25—Ventas de Comercio

Prometimos vender a Hugo Orosmán Yacens Valiente, el comercio de "Venta de Leche, pan, y beb. ferm. embotelladas", de Camino Carrasco 4613. Por Ley 26|9|904.
Acreedores al mismo. — RAMON ETCHECHURY. — MARIA ANGELICA MAGLIO BISIO.
25) $1.600.00 20|pub. 11933 Jl.5-v.ag.2.

Ley 26|9|904. — Prometimos vender a CLOTILDE TUCCI de NARDONE, el comercio de productos de granja y bebidas fermentadas "Guaraní", ubicado Ramón Masini 3340, capital; acreedores en el mismo. — MARIANO NAPIAS. — CLARA NOYA.
25) $800.00 20|pub. 11220 Jn.26-v.jl.24.

Al Comercio y al Público. JUPITER GONZALEZ y BETTY SPRINBERG, venden a Nelson Gargiulo, la Farmacia sita en Río Negro 1152.
Acreedores presentarse en la misma, plazo Ley 26|9|904. — Montevideo, Julio, 1968.
25) $800.00 20|pub. 12110 Jl.10-v.ag.7.

25) 1.600.00 20|pub. 11085 Jn.25-v.jl.23.
Prometimos vender nuestro comercio, sito en la calle Arenal Grande 1818 a Ramiro Mas Urioste. (Ley 26|9|904). Acreedores: Arenal Grande 1818. — ALMOND SOCIEDAD ANONIMA.
25) $ 800.00 20|pub. 10750 Jun.20-v.jul.17.

Interviene C. Almaceneros, Magallanes N.o 1412. Prometí vender a Alfredo Piccardo, Yamandú Piriz, y Alfredo Laventure, el Café y Bar sito en la Paz 2001|03.
Acreedores al comercio (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo 28 de Junio de 1968 — ADOLFO MORALES GOMEZ.
25) $1.600.00 20|pub. 11934 Jl.5-v.ag.2.

Prometí vender a Célica Barboza, la Farmacia "Diagonal", sita en calle Agraciada 1446. Acreedores en el comercio. Ley 26|9|1904. — Montevideo, 13 de Junio. — LIDA RAINUSO.
25) $ 800.00 20|pub. 11623 Jl.1.o-v.jl.29.

Ley 26|9|904. Prometí vender a "DANIBE LIMITADA" comercio sito en Sarandí 536, donde deberán presentarse acreedores. — Jaime Nasajon Miles.
25) $ 800.00 20|pub. 11394 Jn.27.-v.jl.25.

JESUS POSE y ASUNCION REINO, prometen vender a RUBEN MOTZ y JOSE HERNANDEZ, la panadería La Europea, sita en Nueva York 1378. — Acreedores presentarse en Zabala 1372, 5.o piso, escritorio 57.
25) $800.00 20|pub. 10419 Jn.13-v.jl.16.

Interviniendo "Unión Comercial", Antonio Pastor García, Paysandú 913, de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometí vender a Celia Loureiro, el comercio de la calle Cuchilla Grande 6639, Capital, que gira en Almacén Comestibles, Fermentadas Embotelladas y Venta de Leche. Acreedores al comercio. Ley 26|9|1904. — Montevideo, 24 de Junio de 1968. — MODESTO ARON MARQUEZ.
25) $ 1.800.00 20|pub. 11588 Jl.1.o-v.jl.29.

Ley 26|9|1904. MARIA VILLABA y NELLY SOTELO, prometieron vender a RAFAELA MACHADO, Casa peinados y peluquería de Juan P. Laguna 3351. Acreedores. Sarandí 480, piso 1, escritorio 18 (17 a 19).
25) $800.00 20|pub. 10374 Jn.13-v.jl.16.

De acuerdo al compromiso, de fecha 13|12|65 suscripto por los señores Pereiro Hnos., con Martínez y Piñeiro del negocio sito en Carlos Ma. Ramírez 91; éstos cedieron derechos del mismo a José Nogueira con fecha 20|7|966 quien a su vez cede todos los derechos que le corresponden a Maneiro y Díaz. — Ley: 26|9|904 — Montevideo, Junio 16 de 1968. — JOSE NOGUEIRA.
25) $ 2.400.00 20|pub. 10888 Jn.21-v.jl.19.

Ley 26|9|904 Prometí vender a JUAN A. DELGADO, el Bar y Fiambrería, ubicado en Sarandí N.o 685, Rivera, acreedores Eso. Arezo, Paysandú 1160. — LEONIDAS SUAREZ de LIMA.
25) $800.00 20|pub. 11490 Jn.28-v.jl.26.

MANUEL REINALDO GOMEZ y MARIA CELIA GARCIA, prometimos vender a: Enrique Lens Cebey, José Santiago Paredes y José Agustín Pena, el comercio sito en Arenal Grande 1400; ramo: "Restaurante y Bar".
Acreedores: Misiones 1475 P. 3, Esc. 1. (Escribanía Ginzo).
25) $1.600.00 20|pub. 11931 Jl.5-v.ag.2.

Prometimos vender a Jorge Juan Abreu Costas y Cayetano Fernández Brage, la Panadería Bebidas Ferm. Embot. "La Bilbaína" de Domingo Aramburú 1981|3, y rescindimos compromiso con Domingo, Inocencio Barreiro y Benigno Pérez. Ley 26|9|904.
Acreedores al mismo. — JOSE LAGE CASTRO. — CERAFINA MANCEBO.
25) $1.600.00 20|pub. 11932 Jl.5-v.ag.2.

Interviniendo Focal S.A. (Río Negro 1354 P|3 esc. 14|16) hemos rescindido el compromiso de compraventa suscrito con fecha 27|4|67, referente al comercio sito en General Aguilar 1250, en el ramo de café y bar denominado: Del Doce entre Ofilco S. A. por una parte y Rufino Ruiz Pérez y Elvira Esther Pedemonte por la otra. Ley 26|9|1904. — Montevideo, 12 de Junio de 1968.
25) $2.400.00 20|pub. 11846 Jl.5-v.ag.2.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., de la Asociación Nacional de Balanceadores de Uruguay 1023, comunico que en la fecha cedí todos mis derechos y obligaciones relacionados con la compra venta del comercio de café y bar sito en la calle Orinoco 4851 de esta ciudad, a los señores Roberto Darío y Artigas Correa Corbo.
Acreedores en Oficinas. Ley 26|9|904. — Montevideo, 1.o de Junio de 1968. — JUAN ANTONIO SARTORIO TORRES. — MABEL GLADYS LACERDA.
25) $2.400.00 20|pub. 12102 Jl.9-v.ag.6.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía. de la Asociación Nacional de Balanceadores, de Uruguay 1023, prometí vender mi negocio de Almacén y Bar, sito en la calle Gutemberg 6112-14 al señor Manuel Posse Souto.
Acreedores en Oficinas. Ley 26|9|904. — Montevideo, 1.o de Julio de 1968. — FRANCISCO MENENDEZ MENENDEZ. — TERESA BERNARDO.
25) $ 1.600.00 20|pub. 12104 Jl.9-v.ag.6.

Comunico al Comercio y al Público en general que ha quedado sin efecto la cesión de Derechos a favor del señor Alfredo Dubra, relacionada con el comercio de la calle Orinoco 4851 de esta ciudad. Ley 26|9|904. — Montevideo, 1.o de Junio de 1968. — JUAN ANTONIO SARTORIO TORRES.
25) $1.600.00 20|pub. 12103 Jl.9-v.ag.6.

Interviniendo "Unión Comercial", Antonio Pastor García, Paysandú 913, de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometí vender a Modesto Arón, el comercio de la calle Capitán Lacosta 4150, Capital, que gira en Almacén, Comestibles, Frutas, Verduras y Fermentadas. Acreedores al comercio. Ley 26|9|1904. — Montevideo, 24 de Junio de 1968. — JOSE ALVAREZ ENTRERIOS.
25) $ 1.600.00 20|pub. 11589 Jl.1.o-v.jl.29.

Prometí vender a María Esther Montiel, Salón Revistas y Quinielas, Tristán Narvaja 1551. Acreedores, ley 1904, Sarandí 356, Esc. 30. — JESUS RUBEN MARTINEZ. — ANA BRUNO.
25) $ 800 00 20|pub. 11582 Jl.1.o-v.jl.29.

JOSE MARIA CARBALLEIRA y VALENTINA ABELLA RODRIGUEZ, vendieron a Manuel Piñeiro Martínez, el comercio de Bar, en Soriano 852|56. Acreedores: Comercio.
25) $ 800.00 20|pub. 11574 Jl.1.o-v.jl.29.

Interviene Centro Almaceneros, Magallanes N.o 1412. Prometí vender a José Ferreiro Iglesias el almacén de comestibles sito en Juan Ortiz 3200. Acreedores al comercio. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 30 de Mayo de 1968. — JULIAN ROMERO.
25) $1.600.00 20|pub. 11133 Jn.25-v.jl.23.

Interviene Centro de Almaceneros, Magallanes 1412. Prometí vender a: Gladys I. Toledo de Velázquez el almacén de comestibles sito en la calle Chimborazo 3483. Acreedores al comercio. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 30 de Mayo de 1968. — MANUELA REY DE CASTIÑEIRA.
25) $1.600.00 20|pub. 11134 Jn.25-v.jl.23.

Prometí vender a Julián García García y José María Castelo el almacén, bar y ferretería ubicado en Propios 1826. Acreedores presentarse en 25 de Mayo 463, segundo piso, Apto. 4, Estudio Varela Rodríguez, según Ley 26 de Setiembre 1904. — TELMO ARAUJO MARTINEZ.
25) $1.600.00 20|pub. 11124 Jn.25-v.jl.23.

JOSE TROVATO, prometió vender a VICENTE GAGLIANO, su cuota parte en el Café y Bar sito en Millán 4352. Acreedores. Sarandí 356, escritorio 30. Plazo: Ley 26|9|904. — Bernardo Lindner.
25) $800.00 20|pub. 11352 Jn.27-v.jl.25.

Prometimos vender, Salón La Rueda, Isidoro de María 1636 bis. a DAOIZ PRIETO PEZZUTTO. Acreedores en el mismo. Ley 26 de Setiembre de 1904. — SARA TEIJEIRO de PEREZ. — CORNELIO PEREZ LEAL.
25) $800.00 20|pub. 11396 Jn.27-v.jl 25.

Al Comercio y al público con fecha 23 de Marzo de 1968, MANUEL J. BARA CONDE, prometió vender a GUMERSINDO DELGADO, el Bar "PIMBAR" ubicado en calle 25 de Mayo 651, Ley 26|9|904. Acreedores Ituzaingó 1393, escritorio 503.
25) $1.60.00 20|pub. 11535 Jn.28-v.jl.26.

Ley 26|9|904. Prometí vender a MANUEL FERNANDO BLANCO y MARIO LUONGO GATTO, la Marmolería Oriental, sita Rivera 3826. Comprobantes Estudio C. López Lorenzo, Mac Eachen 1481. — Montevideo, Junio 25 de 1968. — FRUCTUOSO FERREIRA.
25) $800.00 20|pub. 11457 Jn.28-v jl.26.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometimos en venta a "Roselana S A." (en formación) representada por Lázaro Rossen, la casa de comercio de Venta de Lana y anexos, ubicada en la Avenida Agraciada N.o 4213. Acreedores presentarse: Escribano Isaac Goldman, Andes 1260. Telf. 9 64 80. — ALBERTO NAHUM. — RAQUEL FERBER.
25) $1.600.00 20|pub. 12129 Jl.10-v.ag.7.

Prometimos vender a Benjamín Balián el negocio de artículos para sastre, sito en Mercedes 1283.
Acreedores: (Ley: setiembre de 1904), en Buenos Aires 520, Esc. 1. — FELIX A. FAVERZANI. — OTILIA Z. de FAVERZANI.
25) $ 800.00 20|pub. 12244 Jl.11-v.ag.8.

MARCIAL LOPEZ NEGREIRA, propietario de la Confitería "Santa Anita", ubicada en la Av. 18 de Julio 1069, hace saber que ha clausurado sus actividades y trasladado su oficina a la calle Gil 1058 a donde por el término de la Ley 26 de Setiembre de 1904 quedan emplazados todos sus acreedores para hacerles efectivos sus créditos.
25) $1.600.00 20|pub. 10523 Jn.20-v.jl.17.

(Ley 26|9|904). Prometí vender a Mois s Abramczyk el comercio ubicado en Avda. 8 de Octubre 3931 bis, (Montevideo). Acreedores presentarse en Misiones 1361, esc. 53 (Escribanía Dubinsky). — JULIO FELDMAN.
25) $800.00 20|pub. 10495 Jn.20-v.jl.17.

(Ley 26|9|904). Prometimos vender a Idel Einbund y Enrique Milstein el comercio ubicado en Piedras 287 (Montevideo). Acreedores presentarse en Misiones 1361 esc. 53 (Escribanía Dubinsky). — MENDEL YOGIEL. — CHAIM YOGIEL.
25) $800.00 20|pub. 10494 Jn.20-v.jl.17.

Interviniendo "Unión Comercial" Antonio Pastor García (Paysandú 913), de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometimos vender a José García Fernández el comercio de la calle Rivera Nos. 2648|50 que gira en Bar y Despacho de Bebidas Alcohólicas de esta Capital. Acreedores al comercio. (Ley 26|9|1904). — Montevideo, 14 de Junio de 1968. — FRANCISCO TORRENS LLABRES. — FERNANDO HECTOR BLANCO FERNANDEZ.
25) $1.600.00 20|pub. 10607 Jn.20 v.jl.17.

Interviniendo "Unión Comercial", Antonio Pastor García, (Paysandú 913), de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometí vender a Alarico Cobo Higuera el comercio de la Avenida Del Parque y Ecuador, (Sangrilbá, Departamento de Canelones), que gira en Almacén, Bar y Despacho de Bebidas Alcohólicas. Acreedores al comercio. (Ley 26|9|1904). — Montevideo, Mayo 14 de 1968. — CECILIO SUAREZ TECHERA.
25) $1.600.00 20|pub. 10606 Jn.20 v.jl.17.

Interviniendo "Unión Comercial Antonio Pastor García (Paysandú 913), de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos prometido vender a Agustín Cambón y Ramón Blanco, el comercio de Bar y Despacho de Bebidas Alcohólicas de la Avenida 8 de Octubre N.o 3110 de esta Capital. Acreedores al comercio. (Ley 26|9|1904). — Montevideo, Mayo 28 de 1968. — ANDRES CASTRO CASTRO. — LUCERO GENOVEVO TEJERA GAMBETA.
25) $1.600.00 20|pub. 10605 Jn.20 v.jl.17

Interviniendo "Unión Comercial". Antonio Pastor García, (Paysandú 913), de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos clausurado el comercio de Bar y Despacho de Bebidas Alcohólicas de la Avenida 8 de Octubre N.o 3106 de esta Capital. Acreedores a Paysandú 913. (Ley 26|9|1904). — Montevideo, 29 de Febrero de 1968. — ANDRES CASTRO CASTRO. — LUCERO GENOVEVO TEJERA GAMBETA.
25) $1.600.00 20|pub. 10604 Jn.20-v.jl.17.

Interviniendo "Unión Comercial" Antonio Pastor García, (Paysandú 913), de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometí vender a Nenci Antonio Cammarano el comercio de la calle Maldonado N.o 1204, que gira en Almacén de Comestibles, Frutas y Verduras de esta Capital. Acreedores al comercio. (Ley 26|9|1904). — Montevideo, Abril 2 de 1968. — EMIGDIO MANUEL MENENDEZ PEREZ.
25) $1.600.00 20|pub. 10603 Jn.20-v.jl.17.

Ley 26|9|904. HAYDEE BADELL de VARELA prometió vender a MARTHA TOURNIER de MARTINS, el comercio Peinados Damosel, sito en A. Velazco 1399. — Acreedora: Máximo Tajes 7490.
25) $ 800.00 20|pub. 10461 Jn 13.-v.jl.16.

Ley 26|9|904. Prometimos vender a RAUL RICARDO VEGA y MANUEL BLANCO, la panadería ubicada en ruta 1, km. 24.500. Acreedores en la misma. — EUGENIO RUBENS DREBIA. — BLANCA VICTORIA JORGE de EREBIA.
25) $ 800.00 20|pub. 10431 Jn.13.-v.jl.16.

Prometí vender a Pedro Kechichián, que cedió a Pedro Ferro, Héctor Cencio, y Luis Fernández, garage "Barreiro", de Barreiro 3166|70 y Gabriel Pereira 3119|21. Ley: 26 de setiembre de 1904.
Acreedores: Abella 2167. — ANGEL CASILDO DUTRA MIRANDA.
25) $ 1.600.00 20|pub. 10895 Jn 21 v jl 19.

Ley: 26|9|904. Prometí ceder a Pedro F. Arenares compromiso de venta café y bar Nueva Palmira 2002.
Acreedores: Escribanía Piccardo 8 de Octubre 4178. — ANGEL SCIALVIA. — MARIA RETTA.
25) $ 800.00 20|pub. 11024 Jn.24-v.jl.22.

(Ley Setiembre 26 de 1904). Prometí vender a Celso Lucas y Enrique Rolando Seijas, Bar Avenida Agraciada 2342 "El Destino". Acreedores: Colonia 2179 de 18 a 20 horas. — TARSON SOCIEDAD ANONIMA.
25) $ 800.00 20|pub. 10703 Jn.24-v.jl.22.

José Sarián Dellalián y Anita Aldinián, prometieron vender a Jesús Cesáreo Vázquez Varela, el almacén de calle Criollos 4052. Posesión 18|12|967. — JOSE SARIAN. — ANITA AIDINIAN. — JESUS CESAREO VAZQUEZ VARELA.
25) $ 800.00 20|pub. 10981 Jn.24-v.jl.22.

Cedimos los derechos del comercio, bar y alcohólicas, calle Maldonado 2049 a Muratal Bilali Ntinos.
Acreedores: ley: 26 de setiembre 1904, en Ituzaingó 1316. — Montevideo, mayo de 1968. — JOSE RAIMUNDO QUINTILLAN. — MARIA DEL CARMEN LANDEIRA.
25) $ 800.00 20|pub. 10967 Jn.24-v.jl.22.

Interviniendo Unión de Balanceadores, prometí vender a Nelly Luisa Biegler de Balbona, Hotel Yí 1274.
Acreedores: ley 26 de setiembre de 1904, en Ituzaingó 1316. — Montevideo, Mayo de 1968. — ELIZABETH IDA SAAVEDRA de LENCINA. — DANIEL JULIO LENCINA.
25) $ 800.00 20|pub. 10963 Jn.24-v.jl.22.

Interviniendo Unión de Balanceadores, prometí vender Restaurante, calle Piedras 275 a Manuela Outeiral Señorans.
Acreedores: Ituzaingó 1316, ley: 26 de setiembre de 1904. — Montevideo, Mayo de 1968. — EVARISTO PALMA RODRIGUEZ. — MARIA JESUS VARELA.
25) $ 800.00 20|pub. 10964 Jn.24-v.jl.22.

Interviniendo Unión de Balanceadores, prometí vender Carnicería, calle Marcelino Berthelot 1763 a Lili Birger de Kaganas.
Acreedores: Ituzaingó 1316, ley: 26 de setiembre de 1904. — Montevideo, Mayo de 1968. — RAUL PENA CEBEY. — AMELIA TURNES.
25) $ 800.00 20|pub. 10965 Jn.24-v.jl.22.

Interviniendo Unión de Balanceadores, prometí vender a Juan Antonio Rodríguez Cuña, Almacén, calle Carmelo 1491.
Acreedores: ley: 26 de setiembre de 1904, en Ituzaingó 1316. — Montevideo, Mayo de 1968. — MARCELA CABRERA de VIANA. — OROSMAN VIANA.
25) $ 800 00 20|pub. 10966 Jn.24-v.jl.22.

Interviniendo 'Unión Comercial", Pastor García, Paysandú 913, de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometimos vender a Francisco Penido Franco, el comercio sito en José L. Terra 2211, de esta capital.
Acreedores: al comercio. ley: 26|9|904. — Montevideo, 5 de Marzo de 1968. Por sucesión del Leonardo Ferreira: PETRONA OLIVA y RUBEN HORACIO FERREIRA OLIVA. — AMERICO RODRIGUEZ LUQUE.
25) $ 1.600.00 20|pub. 10907 Jn.24-v.jl.22.

Interviniendo Otilco S.A. (Río Negro 1354 P. 3, esc. 14|16) hemos prometido en venta nuestro comercio sito en Uruguayana 3297 en el ramo de café-bar Parrillada a las Sras. Alicia Reneé Fuentes de Paredes y Josefa María Santos Triñanes de González.
Acreedores presentarse en Oficina. Ley 26|9|1904. — Montevideo, 26|6|68. — ALEJANDRO RUPERTO BOYE. — JOSE GARCIA BUGALLO.
25) $2.400.00 20|pub. 11847 Jl.3-v.ag.2.

Los Mil Envases S. A., vendió a Anrolama S. en C. por A., las mercaderías, muebles y útiles del local de Soriano 846 de esta ciudad.
Acreedores: Zabala 1372, piso 5. Esc. 57.
25) $ 800.00 20|pub. 10790 Jn.21-v.jl.19.

Ley 26|9|904. Prometimos ceder y vender a CARMEN PILAR MORRONDO de GOMEZ, los derechos del Almacén de Lorenzo Pérez 3047. — Acreedores en el mismo. — ENRIQUE LORENZO FERRANDO. — MARIA A. ENRIQUEZ de FERRANDO.
25) $800.00 20|pub. 10430 Jn.13-v.jl.16

JOSE MOLINARI y Hnos., comunica al comercio y al público, que ha prometido en venta a José A. Genovés, el Café y Bar, que gira en Montevideo, Cno. Cuchilla Grande 7751, quien tomó posesión del mismo el 30|6|968. Acreedores presentarse a esa dirección.
25) $ 1.600.00 20|pub. 12012 Jl.8-v.ag.5.

Ley 26|9|1904. Prometí vender a Teresita Cis, el comercio de Librería y Papelería montado en calle Zorrilla de San Martín 299, Carmelo, y que gira comercialmente bajo el nombre de "Librería Duarte". Acreedores presentarse en al comercio. — ATILIO R. DUARTE. — Gonzalo Cerruti, Abogado.
25) $ 1.600.00 20|pub. 8590 Jl.8-v.ag.5.

He prometido en venta mi comercio de zapatería sito en Carlos María Ramírez 266 al señor Agop Ditchekenian Duduian. Acreedores presentarse en 25 de Maio 463, piso 2, Apto. 4. — JOSE AKIRMAIAN BALDEJIAN.
25) $800.00 20|pub. 11122 Jn.25-v.jl.23.

He resuelto clausurar el comercio de almacén de comestibles, frutas y verduras sito en Inca 1900. Acreedores presentarse en Paysandú 913. Ley 26 de Setiembre de 1904. — RAMON PARDO MOUTEIRA.
25) $800.00 20|pub. 11103 Jn.25-v.jl.23.

Con fecha 13|1|1968, prometí vender el bar sito en avenida Rivera 2550 a Manuel Graña y José González. Acreedores: Escribanía Ra... Baroffio, Larrañaga 2443. Plazo: Ley 26|9|904. — Montevideo, 14 de Marzo de 1968. — MANUEL GONZALEZ ALONSO. — ELISA ...AN TAMARIA.
25) $1.600.00 20|pub. 11092 Jn.25-v.jl.23.

Oasio Fco. Panzera. Soriano 1222, comunica que ALBA RIBAS prometió en venta a Ramón Jorge y Pedro Ruiz su comercio en el ramo de café, bar y almacén ubicado en Cufré 2551. Acreedores presentarse al comercio. (Ley 26|9|1904).
25) $1.600.00 20|pub. 11085 Jn.25-v.jl.23

Interviene Centro de Almaceneros, Magallanes N.o 1412, prometí vender a JOSE E. BURGOS, el Almacén de Comestibles sito en Comodoro Coé N.o 4008. — Acreedores al comercio (Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo 10 de Junio de 1968. — VICENTE CERDA.
25) $1.600.00 20|pub. 11223 Jn.26-v.jl.24.

Interviniendo "Unión Comercial", Antonio Pastor García, Paysandú 913, de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometí vender a Felicia Ester O'Neil, el comercio de la calle Guadalupe 1485, Capital, que gira en Restorán y Bebidas Fermentadas. Acreedores al comercio. Ley 26|9|1904. — Montevideo, 21 de Junio de 1968. — WILSON DALMACIO DOMINGUEZ MARTINEZ.
25) $ 1.600.00 20|pub. 11590 Jl.1.o-v.jl.29.

Hacemos saber que con fecha Junio 30 de 1968, rescindimos la promesa compra-venta del comercio sito en Avda. Rivera 3258, de fecha Agosto 11 de 1967 con Mario Raúl Beriao. Acreedores presentarse Oficinas "Compostela", Estero Bellaco 2660. — Montevideo, Julio de 1968. — GIL ELEMBERG. — HALLE FIGELSKI.
25) $ 1.600.00 20|pub. 12214 Jl.11-v.ag.8.

Interviene Oficinas "Compostela". Prometí vender el "Hotel Royal", sito en Soriano 1120, a Cosimo Vulcano Delprestito. Acreedores: Ley Setiembre 26 de 1904, presentarse Estero Bellaco 2660. — Montevideo, Julio 1968. — ILDA EMILIA GARRONE PASSARINO.
25) $ 800.00 20|pub. 12215 Jl.11-v.ag.8.

Ley 26|9|1904. PEDRO SANTIAGO PEREZ CANAPALE, prometí vender a Domingo Osta Alzugaray, Comercio "Café y Bar", sito calle Sarandí 300, ciudad Florida. Acreedores: precitado domicilio.
25) $800.00 20|pub. 12095 Jl.9-v.ag.6.

Prometimos vender a Juan Pedro Ferreyra la mitad del comercio sito en la calle Río Negro N.o 1511.
Acreedores en la misma. — MANUEL MARTINEZ. — DELIA ELVIRA PIZARRO.
25) $800.00 20|pub. 12059 Jl.9-v.ag.6.

Prometimos vender el "Garave Brandzen", sito en Brandzen 2086 a Salomón Ehrlich y Antonio Ortiguera. Acreedores: en el mismo local. (Ley 26|9|904). — CICLOPE S. A.
25) $ 800.00 20|pub. 12248 Jl.12-v.ag.9.

Hago saber que he prometido vender a Angela Yavarone de Román, el comercio de mi propiedad sito en 25 de Mayo esquina Solís, de esta ciudad, ramos de Bar y Despacho de Bebidas Alcohólicas. Acreedores presentarse en Bencerro de Bengoa 575, (Escribanía Menéndez). Ley Setiembre 26 de 1904. — San José, 16 de Mayo de 1968. — AMERICO A. CLARA.
25) $ 2.600.00 20|pub. 12255 Jl.12-v.ag.9.

HECTOR HOMERO ESCOBAR MACHADO. Ley 26|9|904. Prometió vender a María Gentile de Scaiano, Peluquería para Damas, calle Colonia 1390. Acreedores: al comercio.
25) $ 800.00 20|pub. 12295 Jl.12-v.ag.9.

Al comercio y al público. Ley 26 de Setiembre de 1904. ELICER SILVEIRA prometió vender a Raúl Menéndez, el comercio que en el ramo de Carnicería gira en Rincón 390 de La Paz, Depto. de Canelones. Acreedores presentarse en el mismo domicilio.
25) $ 1.600.00 20|pub. 12281 Jl.12-v.ag.9.

Interviene Centro de Almaceneros. Magallanes 1412 Prometí vender a Roberto Varela Gatto, el Almacén de Cbls. sito en Dr. Capdehourat 2740 de esta ciudad. Acreedores al comercio. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Julio 8 de 1968. — MANUEL KLANIAN GUDJUKIAN. — MIRIAM BOZOGLIALANIAN de KLANIAN.
25) $ 1.600.00 20|pub. 12265 Jl.12-v.ag.9.

27—Varios

INTENDENCIA MUNICIPAL DE ARTIGAS

EDICTO. — Se hace saber a las personas interesadas que se ha presentado a la Intendencia Municipal de Artigas el señor CARLOS DIAZ, solicitando permiso para terminar la construcción de un alambrado en campos de su propiedad, padrones Nos. 1669 y 1671 en la Segunda Sección Judicial del Departamento de Artigas, paraje "Cuaró Chico", tramo de alambrado de una extensión de 1.033 metros con ochenta y tres centímetros, lindando con el padrón No. 727.
Se hace esta publicación de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 70 del Código Rural para que todo aquél que tuviese alguna objeción que formular al respecto, comparezca a deducirla dentro del término de treinta días ante esta Oficina. — Artigas, 4 de Junio de 1968. — Esc. Hamilton C. Goncalvez, Intendente. — Everisto Gómez, Secretario General Municipal.
27) $3.750.00 30|pub. 10373 Jn.13-v.jl.31.

LOS OLIVOS

Cedí promesa de venta de panadería "Los Olivos", de Iberia 3901, a Juan y Hortensio Portela. Ley Setiembre 26 de 1904. — Acreedores: Abella 2147. — JOSE y ANTONIO PENOUCOS.
27) $ 800.00 20|pub. 10896 Jn.21.-v.jl.19.

LA COLMENA

Rescindimos compromiso de venta de panadería "La Colmena" de General Flores 2747. — JUAN y HORTENSIO PORTELA. — ANTONIO y JOSE PENOUCOS.
27) $ 800.00 20|pub. 10898 Jn.21-v.jl.19.

Ley, Setiembre 26 de 1904. — CURTICUER, Sociedad Anónima en Formación, comunica que clausurará su negocio de industrialización de cueros, que gira en calle Lomas de Zamora N.o 14. Acreedores en Piedra Alta 1919.
27) $ 800.00 20|pub. 11596 Jl.1.o-v.jl.29.

Prometí ceder derechos compra Fábrica de pastas sito en Dgo. Aramburú 1852 a Olga Tiraboschi.
Acreedores: Comercio o Pza. Independencia 811, Entre Piso Ley 26|9|904. — Montevideo, Julio 1.o|968. — WHASINGTON ENRIQUE RIBEIRO.
27) $800.00 20|pub. 11930 Jl.5-v.ag.2.

SAYAGO

Cedí a José y Antonio Penoucos, el compromiso de venta de panadería "Sayago" de Sayago 1184. Ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores: Abella 2147. — JUAN y HORTENSIO PORTELA.
27) $ 800.00 20|pub. 10897 Jn.21.-v.jl.19.

CESION DE CUOTA SOCIAL

Con fecha 3 de Junio de 1968, cedí mis derechos a don Gandolfo Torterolo, de mi cuota parte de Capital en el comercio que gira en esta plaza en la Avda. 18 de Julio 877, en el ramo de Reparación y Venta de Lapiceras. Acreedores en el mismo. — MIGUEL LARUMBE. — ESTELA VARGAS OLIVEIRA de LARUMBE.
27) $ 1.600.00 20|pub. 12016 Jl.8-v.ag.5.

CESION DE CUOTA SOCIAL

Por escritura autorizada por el Escribano Carlos E. Grauert, el 21 de Agosto de 1967, inscripta en el Registro Público y General de Comercio el 11 de Junio de 1968 con el N.o 177, al folio 710 del L.o 2, los integrantes de la sucesión de Alfonso o Alfonso Isidoro Carrau Ochoa, Isabel Dibarrat Felúffo de Carrau y Luis Alberto, Ernesto Julio, María Esperanza, Roberto Alfonso y María Isabel Carrau Dibarrat, cedieron la totalidad de su cuota social en "Agencia Marítima Jaime Carrau Limitada", a Jaime Carrau Ochoa y Gonzalo Mario Carrau Olascoaga; quienes adquirieron en las proporciones de 3|4 y 1|4 avas partes, respectivamente. — Montevideo, Julio de 1968.
27) $ 2.900.00 10|pub. 12355 Jl.15-v.jl.29.

Ley 26|9|1904. Clausuré Almacén por mayor, etc., con fecha 30 de Junio de 1968. Caraguatay 2120. — MAURICIO SCHAMES.
27) $ 800.00 20|pub. 12329 Jl.15-v.ag.12.

AVISOS DEL DIA

3—Convocatorias Comerciales

MAQUINAS Y MATERIALES S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 22 de Julio de 1968 a las nueve horas en el local de la Sociedad Avda. 18 de Julio 2302 a los efectos de considerar, la siguiente orden del día:
1.o) Consideración y aprobación de la Memoria. Balance General, Inventario, Cuenta de Pérdidas y Ganancias e informe del Síndico correspondiente al ejercicio fenecido el 31 de Diciembre de 1967; 2.o) Distribución de utilidades y retribución del Directorio y Síndico del ejercicio 1967; 3.o) Elección de Miembros del Directorio y Síndico; 4.o) Designación de dos Accionistas para firmar el Acta.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 12 de los Estatutos Sociales, para tomar parte en la Asamblea deberán registrar sus Acciones en la Sociedad, antes del último día hábil fijado para la reunión. — Montevideo, Julio 8 de 1968. — El Directorio.
3) $300.00 1|pub. 12435 Jl.16-v.jl.16.

EMACO S. A.

ASAMBLEA ORDINARIA

De conformidad a lo que establecen los Arts. 14 y 21 de los Estatutos Sociales, se convoca a los señores accionistas de la Sociedad, para la concurrencia a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día viernes 26 de Julio de 1968, a las 12 horas en el local de la calle Misiones 1475, Piso 4.o Oficina 1, a fin de considerar el siguiente orden del día:
1.o) Consideración de la memoria, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio finalizado el 30 de Junio de 1968; 2.o) Determinación del número de miembros del Directorio a actuar en el ejercicio 1968|69 y elección de los mismos; 3.o) Designación de un accionista para firmar el acta de la asamblea conjuntamente con el Presidente de la misma.
Se previene a los señores accionistas que el Registro de inscripción de acciones y/o certificados de depósitos bancarios de los mismos se

cerrará el día 25 de Julio de 1968 debiendo ser registradas antes de esta fecha en el domicilio indicado. — El Directorio.
3) $350.00 1|pub. 12433 Jl.16-v.jl.16.

PILMAIN S. A.
ASAMBLEA ORDINARIA

De acuerdo a lo dispuesto por el Art. 13 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de "Pilmain S.A.", para la Asamblea General Ordinaria a realizarse el Lunes 29 de Julio de 1968, a las 12 horas en el local de la calle Misiones 1475 Piso 4.o. Oficina 1, a efectos de considerar el siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio finalizado el 30 de Junio de 1968 (Art. 15); 2.o) Elección de los miembros del Directorio a actuar en el ejercicio 1968|69 (Art. 7.o); 3.o) Designación de un accionista para firmar el Acta de Asamblea (Art. 18).

Se previene a los señores Accionistas que, para poder asistir al acto deberán inscribir sus acciones o certificados bancarios de depósitos en el domicilio indicado, pudiendo hacerlo hasta tres días antes de la fecha de la misma. — El Directorio.
3 $350.00 1|pub. 12432 Jl.16-v.jl.16.

CLARIA S. A.
ASAMBLEA ORDINARIA

De conformidad a lo que establecen los Arts. 16 y 21 de los Estatutos Sociales se convoca a los señores accionistas de la Sociedad para la concurrencia a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día Jueves 25 de Julio de 1968 a las 14 horas, en el local de la calle Misiones 1475, Piso 4.o, Oficina 1, a fin de considerar el siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de Pérdidas y ganancias e informe del Síndico correspondiente al ejercicio económico de la Sociedad finalizado el 31 de Marzo de 1968 (Art. 16); 2.o) Determinación del número de miembros del Directorio a actuar en el Ejercicio 1968|69 y elección de los mismos así como de un Síndico titular (Art. 7.o); 3.o) Designación de un accionista para firmar el Acta de la Asamblea (Art. 19).

Se previene a los señores accionistas que el Registro de Inscripción de acciones y|o certificados de depósitos bancarios de los mismos se cerrará el 22 de Julio debiendo ser registradas antes de esta fecha en el domicilio indicado. — El Directorio.
3 $350.00 1|pub. 12431 Jl.16-v.jl.16.

LLAUCA S. A.
ASAMBLEA ORDINARIA

De conformidad a lo que establecen los Arts. 16 y 21 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de la sociedad para la concurrencia a la asamblea general ordinaria a celebrarse el día Jueves 25 de Julio de 1968, a las 15 horas en el local de la calle Misiones 1475, Piso 4.o, Oficina 1, a fin de considerar el siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico correspondientes al ejercicio económico de la Sociedad finalizado el 31 de Marzo de 1968 (Art. 16); 2.o(Determinación del número de miembros del Directorio a actuar en el Ejercicio 1968|69 y elección de los mismos así como de un Síndico titular (Art. 7.o); 3.o) Designación de un accionista para firmar el acta de la asamblea (Art. 19).

Se previene a los señores accionistas que el Registro de Inscripción de acciones y|o certificados de depósitos bancarios de los mismos, se cerrarán el 22 de Julio, debiendo ser registradas antes de esta fecha, en el domicilio indicado. — El Directorio.
3 $350.00 1|pub. 12430 Jl.16-v.jl.16.

BARRACA MORSCH S. A.

De acuerdo a lo dispuesto en los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la 22 Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 30 de Julio de 1968, a las 18 horas, en el local social, calle General Pagola N.o 1916, para considerar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico referentes al vigésimo segundo ejercicio cerrado el 31 de Marzo de 1968; 2.o) Distribución de Utilidades; 3.o) Aumento de porcentajes a los miembros del Directorio; 4.o) Designación de dos Accionistas para firmar el Acta de la Asamblea, conjuntamente con el Presidente y Secretario del Directorio.

Se previene que para intervenir en la Asamblea, los Sres. Accionistas deberán inscribirse con cinco días de anticipación y depositar sus acciones o certificado de depósito bancario en nuestras oficinas, según el Art. 29 de los Estatutos Sociales. — El Directorio.
3) $1.500.00 5|pub. 12428 Jl.16-v.jl.22.

TEGUA S. A.
ASAMBLEA ORDINARIA

De conformidad a lo que establecen los Arts. 16 y 21 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de la Sociedad para la concurrencia a la asamblea general ordinaria a celebrarse el día Jueves 25 de Julio de 1968, a las 14 y 30 horas en el local de la calle Misiones 1475, Piso 4.o Oficina 1, a fin de considerar el siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de Pérdidas y Ganancias e informe del Síndico correspondientes al ejercicio económico de la sociedad finalizado el 31 de Marzo de 1968; 2.o) Determinación del número de miembros del Directorio a actuar en el Ejercicio 1968|69 y elección de los mismos así como de un Síndico titular (Art. 7.o); 3.o) Designación de un accionista para firmar el Acta de la Asamblea (Art. 19).

Se previene a los señores accionistas que el Registro de inscripción de acciones y|o certificados de depósitos bancarios de los mismos, se cerrará el 22 de Junio, debiendo ser registradas antes de esta fecha, en el domicilio indicado. — El Directorio.
3) $350.00 1|pub. 12429 Jl.16-v.jl.16.

MONTEVIDEO COMPAÑIA DE FINANZAS SOCIEDAD ANONIMA

De acuerdo con el Art. 10 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 29 de Julio de 1968, a las 16 horas en el local de Sarandí 700 (Entre piso), para tratar la siguiente orden del día:

1) Designación de dos accionistas para que verifiquen el quórum legal y suscriban el acta de la Asamblea; 2) Consideración del Balance General Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Proyecto de Distribución de Utilidades e Informe del Síndico, correspondientes al 17 ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1968; 3) Elección de dos Directores en remplazo de los Sres. Pedro Moreni y Raymond de Boismenu; 4) Elección de Síndico titular y suplente.

Los señores accionistas deberán depositar en la Caja de la Sociedad sus acciones o el respectivo certificado bancario de depósito con tres días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, de acuerdo con el Art. 12 de los Estatutos y el Decreto del 16 de Junio de 1943. — Montevideo, Julio de 1968.
3) $750.00 2|pub. 12421 Jl.16-v.jl.17.

HOLY SOCIEDAD ANONIMA

Convócase a Asamblea General Ordinaria 18 de Julio 1516. P. 8.o Esc. 6, con el siguiente orden del día:

1) Memoria, balance de situación y resultados al 30 de Junio de 1967; 2) Elección de Directorio.

La inscripción de acciones deberá hacerse en el local indicado hasta el acto de la celebración de esta asamblea. — El Directorio.
3) $150.00 1|pub. 12413 Jl.16-v.jl.16.

MONZON S. A.
SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 26 de Julio de 1968, a las 15 horas, en la sede social Agraciada 1442, a efectos de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Informe del Directorio; 2.o) Balance General y cuenta de Ganancias y Pérdidas al 31|3|68; 3.o) Elección de nuevo Directorio; 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el Acta de la Asamblea.

Depósito de acciones: Hasta el 23 de Julio de 1968. — El Directorio.
3) $300.00 2|pub. 12407 Jl.16-v.jl.17.

ADEPA S. A.

Se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad para la Asamblea Ordinaria que, de acuerdo con el Art. 12 de los Estatutos se efectuará el 26 de Julio de 1968 a la hora 10 en el local de la calle Misiones 1424 1er. piso, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1967; 2.o) Nombramiento de nuevo Directorio; 3.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

A los efectos del artículo 14 de los Estatutos los señores accionistas deberán concurrir a la sede de la Sociedad, hasta tres días antes del fijado para que tenga lugar la Asamblea, a recoger la boleta de entrada, previo depósito de sus acciones en las cajas de la Sociedad o presentación del certificado bancario. — Montevideo, Julio 12 de 1968. — El Directorio.
3) $1.500.00 5|pub. 12406 Jl.16-v.jl.23.

TAMBOS Y ESTANCIAS "LOS PIRINEOS S.A." T.Y.E.L.P.S.A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará el día 27 de Julio de 1968, a las 11 horas en el Establecimiento "Los Pirineos" Kilómetro 84½ de la Ruta N.o 5, Quinta Sección del Departamento de Florida, para considerar el siguiente orden del día:

1.o) Balance memoria del Directorio, informe de la sindicatura y distribución de utilidades correspondientes al ejercicio vencido el 30 de Abril próximo pasado; 2.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se previene: a) Que se encuentran a disposición de los señores accionistas, en el domicilio social, Sarandí 444, 2.o piso, escritorio N.o 11, el Inventario balance general, memoria del directorio e informe del síndico; b) Que los accionistas que deseen concurrir a la asamblea, deberán depositar en la Secretaría del Directorio, por lo menos tres días antes de la reunión, las acciones que posean un certificado de depósito en una institución bancaria. — Montevideo, 11 de Julio de 1968. — El Directorio.
3) $350.00 1|pub. 12388 Jl.16-v.jl.16.

4—Dirección de Necrópolis

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE NECROPOLIS
Regularización habilitación bienes Funerarios

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 3.o del Decreto N.o 13.842 de la Junta Departamental de Montevideo se hace saber que se ha presentado ante la Dirección de Necrópolis del Municipio de Montevideo, LUISA ANTONINA ANTONIA ODIOZABAL, solicitando la expedición de un certificado que la habilite únicamente para la utilización del nicho N.o 193 del Cementerio del Paso del Molino.

En consecuencia, se cita a todos los interesados y en especial a los sucesores de Domingo Odiozábal, Joaquina Jaen de Odiozábal e Ignacio Odiozábal, que se consideren con derechos sobre el bien funerario citado, para que comparezcan ante la Escribanía del Municipio de Montevideo Piso 3.o, del Palacio Municipal, con los justificativos de dichos derechos, dentro del plazo de 30 días. — Montevideo, Junio 25 de 1968.
4) $750.00 3|pub. 12420 Jl.16-v.jl.19.

5—Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Sexto Turno, se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por DANIEL DIAZ MONDINO y DINORAH AMONTE DE DIAZ MONDINO (Ficha A-351|967), citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a los efectos de lo dispuesto por el art. 7.o de la Ley N.o 10.783. Se hace constar que se habilitó la Feria a los efectos de la publicación. — Montevideo, Febrero 9 de 1968. — Horacio Callabet, Actuario Adjunto.
5) $2.000.00 20|pub. 12396 Jl.16-v.ag.13.

12—Licitaciones Públicas.

ADMINISTRACION MUNICIPAL DE DE TRANSPORTES COLECTIVOS DE MONTEVIDEO
A.M.D.E.T.
LICITACION PUBLICA N.o 1231
Segundo llamado

Suministro de 3.420 lamparillas para vehículos. Fecha de apertura: 31 de Julio de 1968. Hora 10. Local: Sección Proveeduría y Almacenes, calles Dante y Joaquín Requena. — Montevideo, Julio de 1968. — La Gerencia.
12) (Cta. Cte.) 1|pub. 31632 Jl.16-v.jl.16.

BANCO CENTRAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 68|4

El Banco Central del Uruguay llama a propuestas para el suministro de máquinas varias de oficina. Fecha de apertura: Setiembre 5 de 1968 a las 16 horas.
12) (Cta. Cte.) 5|pub. 31645 Jl.16-v.jl.23.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE ODONTOLOGIA
Licitación Pública N.o 5
Llamado a Precios - Plaza

Se llama a precios para el lavado y planchado de ropa durante el ejercicio 1968. Hasta: 5.000 túnicas; 10.000 campos; 15.000 baberos; 1.200 toallas; 90 trajes de albañil; 400 conjuntos (camisa y pantalón).

Apertura del Llamado el día 22 de Julio de 1968. Hora 10.

Los interesados podrán retirar los pliegos de condiciones en la Administración de esta Fa-

cultad, en la calle Gral. Las Heras 1925, en el horario de 9 a 11 horas. — Montevideo, 10 de Julio de 1968. — La Administración.
12) (Cta. Cte.) 3|pub. 31642 Jl.16-v.jl.19.

14—Matrimonios de Montevideo

Montevideo, Julio 16 de 1968

Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la Ley No. 9.906, del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial", por espacio de ocho días, como lo manda la ley".

(Espacio limitado a tres días, por la Ley No. 9.906).

2.a Sección

ENRIQUE JORGE RIVERA, 29 años, soltero, escribano, oriental, domiciliado Colonia 1104 Apto. 18 y NIBYA NOEMI SIMOIS, 32 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada Colonia 1104 Apto 18.

9.a Sección

ARTURO PEDRO LORENZO, 28 años, soltero, electromecánico, oriental, domiciliado Durán 5609 y MARIA ETHEL MACHADO, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Durán 5609.

10.a Sección

HECTOR SAUL RODRIGUEZ, 19 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Orinoco 5006 Ap. 101 y MARIA SUSANA CASELLA, 20 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Pilcomayo 5078.

11.a Sección

ROBERTO CARDOZO, 43 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Oficial 4.a N.o 3255 y MAURICIA DE LOS SANTOS, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Oficial 4.a N.o 3255 Apto. 2.

12.a Sección

MARCOS FARBER, 29 años, soltero, industrial, oriental, domiciliado Marcelino Sosa 2718 y MARTHA MYRIAM RYNKOWSKI, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Marcelino Sosa 2718.

WALTER ANTONIO SARAVIA, 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Burgues 3018 Ap. 7 y EDELMA RODRIGUEZ, 35 años, soltera, oriental, domiciliada Burgues 3018 Apto. 7.

15.a Sección

JORGE LUIS MODELIS, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado, Bvr. Artigas 607 Ap. 14 y GABRIELA ERNA AUERBACH, 30 años, divorciada, empleada, yugoeslava, (C. L.), domiciliada Bvr. Artigas 607 Ap. 14.

23.a Sección

CARLOS JULIO ECHETO ECHETO, 25 años, soltero, enfermero, oriental, domiciliado Mateo Cabral 3697 y NEVIA MARTINEZ NOVOA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Mateo Cabral 3697.

RUPERTO MARTINEZ, 52 años, divorciado, jubilado, oriental, domiciliado Juan J. Rousseau 3627 y DELIA GARCIA FERREIRO, 46 años, soltera, enfermera, oriental, domiciliada Juan J. Rousseau 3627.

URUGUAY ANGEL FRANCO, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Asilo 3616 y ANA MARIA FERNANDEZ, 23 años, soltera, estudiante, oriental domiciliada Asilo 3616.

RAMON AGUIRRE BALLESTEROS, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 9 de Junio 1475 e IRIS BOGLIOLO SUAREZ, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Rivera 4274.

ROBERTO GONZALEZ MONTERO, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Mocoretá 2757 Ap. 1 y MIRTA RAQUEL MARTINEZ MARIN, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Mocoretá 2757 Ap. 1.

CARLOS ALBERTO MARTINO MESA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 8 de Octubre 3454 Ap. 603 y BRINEPH SCALA BRASIGLIANO, 25 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada 8 de Octubre 3454 Ap. 603.

24.a Sección

LUCAS EMILIO PITA, 31 años soltero, empleado, oriental, domiciliado 20 de Setiembre 1422 y GLORIA HAYDEE IHRING, 30 años, soltera modista, oriental, domiciliada 20 de Setiembre 1422.
14) $ 80.00 3|pub. v.jl.19.

22—Sociedades de Responsabilidad Limitada.

HELP S. R. L.

Constitución 1|6|68.
Socios: José Rozental y Silvia Rozental.
Objeto: Prestación de servicios en general, importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, comercialización de toda clase de mercaderías, inversiones inmobiliarias y afines.
Razón social: "HELP S. R. L.".
Domicilio: Montevideo.
Uso razón social: A cargo socio Silvia Rozental.
Capital: $ 200.000.00 correspondiendo a Silvia Rozental $195.000.00 y a José Rozental pesos 5.000.00.
Plazo: un año prorrogable automáticamente por períodos sucesivos de un año por vez.
Asambleas: Dentro de 150 días del balance.
Administración: A cargo de Silvia Rozental.
Actividad de los socios: Podrán dedicarse a otras de giro distinto al de esta sociedad.
Utilidades: Corresponderán a los socios en partes proporcionales a sus aportes; las pérdidas serán deducidas en igual proporción.
Balances: Serán realizados al 31 de mayo.
Inhabilitaciones: En caso de fallecimiento, interdicción o inhabilitación del socio Administrador, la sociedad continuará con sus herederos legítimos con iguales derechos y obligaciones. En el mismo caso del otro socio sus causahabientes recibirán en efectivo el importe de su capital y demás haberes s|. el último balance anual realizado antes del fallecimiento o incapacidad; subsistiendo la Sociedad mediante la incorporación de otro socio que designará el socio Administrador en las condiciones que estipulará. Este contrato se inscribió en el Registro Público de Comercio el 27|6|68 con el No. 370 al Fo. 1.407 del libro No. 1 de Contratos — Montevideo, julio 8 de 1968.
22) $ 4.500.00 10|pub. 12414 Jl.16-v.jl.30.

23—Trámites de Marcas.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y COMERCIO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA No. 119.029. — Montevideo, julio 10 de 1968, con esta fecha Guzmán González Ruiz por el Maestro Cubano Florentino Sande S. A., de Montevideo, solicita marca: HAVANA para la clase 1.a — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 12394 Jl.16-v.jl.30.

ACTA N.o 119.045. — Montevideo, Julio 11 de 1968, con esta fecha Billy Fox por Sidney Daniel Blue (Montevideo), solicita la marca

COMFORT-V

clases 4 y 5 detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.750.00 10|pub. 12378 Jl.16-v.jl.30.

ACTA No. 118.983. — Montevideo, Julio 8 de 1968, con esta fecha Guzmán González Ruiz por Luis Omar Scarone, de Montevideo, solicita registrar la marca: BLOOD PACK, para distinguir clases 9 y 16. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 12393 Jl.16-v.jl.30.

ACTA No. 119.013. — Montevideo, Julio 10 de 1968, con esta fecha Oscar Bacot por Effatex S. A., (Montevideo), solicita la marca: PILLETE, clase 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 12386 Jl.16-v.jl.30.

ACTA N.o 119.010. — Montevideo, Julio 10 de 1968, con esta fecha Oscar Bacot, por Effatex S. A., (Montevideo), solicita la marca HAPPY DAY, clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 12379 Jl.16-v.jl.30.

ACTA No. 119.017. — Montevideo, Julio 10 de 1968, con esta fecha Oscar Bacot por Danelson Argentina S.A.C.I.F.I.A., (Argentina) solicita la marca JOHN MORRIS, clase 2 detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.000.00 10|pub. 12380 Jl.16-v.jl.30.

ACTA No. 119.019. — Montevideo, Julio 10 de 1968, con esta fecha Oscar Bacot por Societe Dos Usines Chimiques Rhone Poulenc, (Francia), solicita la marca LARGACTANE, clase 9, detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 12383 Jl.16-v.jl.30.

ACTA No. 119.018. — Montevideo, Julio 10 de 1968, con esta fecha Oscar Bacot, por Societe Des Usines Chimiques Rhone Poulenc, (Francia), solicita la marca: DOVENIX, clase 9, detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 12384 Jl.16-vj.1.30.

ACTA No. 119.014. — Montevideo, Julio 10 de 1968, con esta fecha Oscar Bacot, por Le Vison S. A., (Montevideo), solicita la marca COOPERMATIC, clases 11 y 12 detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 12385 Jl.16-v.jl.30.

ACTA No. 119.041 — Montevideo, Julio 11 de 1968, con esta fecha José Elnbund Milstein (Montevideo), solicita la marca: FANNY-FURS, clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 12381 Jl.16-v.jl.30.

ACTA No. 119.046. — Montevideo, Julio 11 de 1968, con esta fecha Billy Fox por Eli Lilly and Company (EE. UU.), solicita la marca: KEFLEX, clase 9, detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 12382 Jl.16-v.jl.30.

24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA No. 16.846. — Montevideo, Febrero 2 de 1968, con esta fecha Billy Fox por Merck y Co., Inc., (EE. U.), solicita patente de invención para: "Benzimidazoles sustituidos y métodos para prepararlos", de acuerdo con la ley No. 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 12387 Jl.16-v.jl.30.

ACTA No. 17.053. — Montevideo, Julio 10 de 1968, con esta fecha Universidad de la República, (Montevideo), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Probador de asientos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3o del decreto reglamentario de la ley No. 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) (C.C.) 10|pub. 31643 Jl.16-v.jl.30.

ACTA No. 17.054. — Montevideo, Julio 10 de 1968, con esta fecha Universidad de la República, (Montevideo), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Verificador de superficies de apoyo", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3o. del decreto reglamentario de la ley No. 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) (C.C.) 10|pub. 31644 Jl.16.-v.jl.30.

25—Ventas de Comercio.

Por instrumento privado de 8 de Julio de 1968, Eduardo Estévez, Inés Gómes y Gil Gómez vendieron a Laureano Cuñago y Angel

Pereira el comercio en el ramo de café y bar sito en Br. Artigas 1649 denominado "Green Park", ley 16 de setiembre de 1904.
Acreedores: Ituzaingó 1393, Esc. 503.
25) $ 1.600.00 20|pub. 12419 Jl.16-v.ag.13.

Prometí vender a Elsa Reyes de López, la Boutique de Ramón Massini 3347. — Montevideo, Abril 4 de 1968. Ley: 26|9|904.
Acreedores: Misiones 1377, Esc. 45. — TATIANA LISIAK YERMAKOFF.
25) $ 800.00 20|pub. 12408 Jl.16-v.ag.13.

Prometí vender a Exequiel Angel Pereira, el almacén de comestibles, sito en Villa Los Aromos, Barros Blancos, Km. 23, de Cno. Maldonado.
Acreedores: a Centro Almaceneros Minoristas, Magallanes 1412. — Montevideo, Julio 4 de 1968. — MANUELA BESSA de TROTA. — EXEQUIEL ANGEL PEREIRA.
25) 1.600.00 20|pub. 12389 Jl.16-v.ag.13.

27—Varios (Competitivo Nacional).

MINISTERIO DE HACIENDA
COMPETITIVO NACIONAL
Testimonio: Perrin S. A. — Carpeta N.o 865|1968|anexo 54. — Solicita creación de un sub-rubro con 150 o|o de recargo para la importación de "Sulfato de plomo tribásico".
En cumplimiento de lo dispuesto por el decreto del 25|10|1960, se expide el presente en Montevideo, para su publicación en el "Diario Oficial", a los diez días del mes de Julio de 1968. — Jacinto González Bello Director de Secciones.
27) (C.C.) 2|pub. 31634 Jl.16-v.jl.17.

MINISTERIO DE HACIENDA
COMPETITIVO NACIONAL
Testimonio: Perrin S. A. — Carpeta N.o 865|1968|anexo 54. — Solicita creación de un sub-rubro con 150 o|o de recargo para la importación de "Arsenito de Sodio".
En cumplimiento de lo dispuesto por el decreto del 25|10|1960, se expide el presente en Montevideo, para su publicación en el "Diario Oficial", a los diez días del mes de Julio de 1968. — Jacinto González Bello Director de Secciones.
27) (C.C.) 2|pub. 31635 Jl.16-v.jl.17.

MINISTERIO DE HACIENDA
COMPETITIVO NACIONAL
Testimonio: Perrin S. A. — Carpeta N.o 865|1968|anexo 56. — Solicita creación de un sub-rubro con 150 o|o de recargo para la importación de "Oxido de Cobre".
En cumplimiento de lo dispuesto por el decreto del 25|10|1960, se expide el presente en Montevideo, para su publicación en el "Diario Oficial", a los diez días del mes de Julio de 1968. — Jacinto González Bello Director de Secciones.
27) (C.C.) 2|pub. 31636 Jl.16-v.jl.17.

MINISTERIO DE HACIENDA
COMPETITIVO NACIONAL
Testimonio: Perrin S. A. — Carpeta N.o 865|1968|anexo 57. — Solicita creación de un sub-rubro con 150 o|o de recargo para la importación de "Nitrato de Calcio Técnico Puro".
En cumplimiento de lo dispuesto por el decreto del 25|10|1960, se expide el presente en Montevideo, para su publicación en el "Diario Oficial", a los diez días del mes de Julio de 1968. — Jacinto González Bello Director de Secciones.
27) (C.C.) 2|pub. 31637 Jl.16-v.jl.17.

MINISTERIO DE HACIENDA
COMPETITIVO NACIONAL
Testimonio: Perrin S. A. — Carpeta N.o 865|1968|anexo 58. — Solicita creación de un sub-rubro con 150 o|o para la importación de "Estearato de Calcio".
En cumplimiento de lo dispuesto por el decreto del 25|10|1960, se expide el presente en Montevideo, para su publicación en el "Diario Oficial", a los diez días del mes de Julio de 1968. — Jacinto González Bello Director de Secciones.
27) (C.C.) 2|pub. 31638 Jl.16-v.jl.17.

MINISTERIO DE HACIENDA
COMPETITIVO NACIONAL
Testimonio: Perrin S. A. — Carpeta N.o 865|1968|anexo 59. — Solicita creación de un sub-rubro con 150 o|o de recargo para la importación de "Estearato de Plomo".
En cumplimiento de lo dispuesto por el decreto del 25|10|1960, se expide el presente en Montevideo, para su publicación en el "Diario Oficial", a los diez días del mes de Julio de 1968. — Jacinto González Bello Director de Secciones.
27) (C.C.) 2|pub. 31639 Jl.16-v.jl.17.

MINISTERIO DE HACIENDA
COMPETITIVO NACIONAL
Testimonio: Auer S. A. — Carpeta N.o 865|1968|anexo 62. — Solicita que se rebaje al 10 o|o del recargo actual del 80 o|o para la importación de Hilado de Rayón Viscosa, superior a 150 Deniers, destinado a la fabricación de mantillas incandescentes para faroles.
En cumplimiento de lo dispuesto por el decreto del 25|10|1960, se expide el presente en Montevideo, para su publicación en el "Diario Oficial", a los diez días del mes de Julio de 1968. — Jacinto González Bello Director de Secciones.
27) (C.C.) 2pub. 31640 Jl.16-v.jl.17.

MINISTERIO DE HACIENDA
COMPETITIVO NACIONAL
Testimonio: Perrin S. A. — Carpeta N.o 865|1968|anexo 60. — Solicita creación de un sub-rubro con 150 o|o de recargo para la importación de "Acetato y Sub-Acetato de Plomo".
En cumplimiento de lo dispuesto por el decreto del 25|10|1960, se expide el presente en Montevideo, para su publicación en el "Diario Oficial", a los diez días del mes de Julio de 1968. — Jacinto González Bello Director de Secciones.
27) (C.C.) 2|pub. 31641 Jl.16-v.jl.17.

28—Balances y Estatutos de Sociedades Anónimas.

OROVIEJO S. A.

(Inscripción N.o 154.284)

Cerrito 507 (Esc. 61)

Balance sintético al 31 de diciembre de 1967

Activo —

Caja	$	19.637.84
Accionistas	"	30.000.00
Gtos. de constitución	"	8.400.00
Acciones a emitir	"	50.000.00
	$	108.037.84

Pasivo —

Capital integrado	$	20.000.00
Capital suscrito	"	30.000.00
Resultados	"	8.037.84
Capital autorizado	"	50.000.00
	$	108.037.84

Estado de pérdidas y ganancias

Debe —

Gtos. de constitución	$	2.800.00
Garantías otorgadas	"	2:821.963.02
Resultados del Ejercicio	"	10.845.84
	$	2:835.608.86

Haber —

Inmueble	$	2:835.608.86
	$	2:835.608.86

Se deja constancia que los resultados pasan a cuenta nueva.

Aprobados por la asamblea de fecha 27 de marzo de 1968.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fojas 5 del libro Copiador de Cartas, certificado el 31 de mayo de 1965.

$ 1.110.00 — 1|pub. — 6995.

BELLA VISTA S. A.

(Inscripción N.o 698)

25 de Mayo 477

Balance general al 31 de diciembre de 1967

Activo —

Propiedades	$	121.690.32
Títulos y acciones	"	416.136.36
Cuentas Corrientes:		
Rincón de los Tapes Sociedad Anónima	"	780.69
Ganancias y pérdidas	"	36.785.96
	$	575.393.33

Pasivo —

Capital	$	213.600.00
Fondo de reserva legal	"	7.677.91
Reserva especial	"	352.522.54
Cuentas corrientes:		
S. A. de Gest. e Inver. "Sangi"	"	1.592.88
	$	575.393.33

Demostración de la cuenta de ganancias y pérdidas

Debe —

Saldo	$	19.277.62
Impuestos y contribuciones	"	12.576.36
Gastos generales	"	12.671.76
Intereses, dividendos y comisiones	"	47.82
	$	44.573.56

Haber —

Explotación chalet de Punta del Este	$	7.787.60
Pérdidas:		
Del Ejercicio	"	17.508.34
Del Ejercicio anterior	"	19.277.62
	$	44.573.56

La pérdida del Ejercicio pasa a cuenta nueva.

Aprobados por unanimdiad en la asamblea general ordinaria realizada el 28 de marzo de 1968.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se encuentran copiados a folios 101 del libro Copiador, rubricado el 29 de diciembre de 1942.

$ 1.410.00 — 1|pub. — 7004.

C.U.D.E.S.A.

(Inscripción N.o 1.009)

Lima 1582 - 1600 esq. Batoví

Balance general al 30 de junio de 1967

Activo —

Muebles, útiles e instalaciones	$	28.366.57
Material rodante	"	8.755.20
Bienes inmuebles	"	4:000.000.00
Inversión otras Sociedades	"	196.540.00
Caja y Bancos	"	794.786.74
Ctas. Ctes.	"	6:291.290.11
Mercaderías	"	3:278.666.21
Seguros e intereses a vencer	"	38.868.92
Accionistas	"	28.152.77
Depósitos en garantía	"	3.228.00
Acciones depositadas. Directores	"	50.000.00
Acciones	"	96.000.00
	$	14:814.654.52

Pasivo —

Capital suscrito	$	28.152.77
Capital autorizado	"	96.000.00
Capital integrado	"	1:375.847.23
Varias ctas. acreedoras	"	7:169.224.17
Efectos a pagar	"	589.229.22
Fondo de reserva	"	67.243.27
Provis. para deudores	"	200.000.00
Reserva especial	"	3:790.857.39
Depositantes de valores	"	50.000.00
Ley N.o 12.997	"	28.836.72
Utilid. Ej. 1964|65|66	"	974.663.39
Utilidades Ejer. 1967	"	444.600.36
	$	14:814.654.52

Estado de pérdidas y ganancias al 30 de junio de 1967

Debe —

Gastos generales	$	5:046.267.56
Propaganda	"	1:293.738.32
Amortizaciones	"	5.340.64
Seguros	"	18.054.28
Intereses y descuentos	"	493.506.27
Comisiones	"	14.490.00
Aguinaldos	"	151.472.46
Impuestos fiscales	"	315.240.36
Provis. para deudores	"	131.023.90
	$	7:469.133.79

Haber —

Utilidades brutas sobre ventas	$	7:904.601.91
Resultados varios	"	9.132.24
	$	7:913.734.15

Resultado

Haber	$	7:913.734.15
Debe	"	7:469.133.79
Utilidades del Ejercicio	$	444.600.36

Las utilidades pasan a cuenta nueva.

La asamblea aún no fue realizada.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a Fs. 101 y 102 del libro Copiador de Balances, certificado por el Registro Público y General de Comercio, el 18 de setiembre de 1951.

$ 2.490.00 — 1|pub. — 7018.

UNICO S. A.

(Inscripción N.o 2.666)

25 de Mayo 477

Balance general al 31 de diciembre de 1967

Activo —

Acciones extranjeras	$	8:129.395.40
Banco de Montevideo	"	134.023.40
Deudores en el exterior	"	2:243.089.60
S. A. de Gestiones e Inversiones "Sangi"		700.00
Dividendos a cobrar		8.245.60
	$	10:515.454.00

Pasivo

Capital	$	660.000.00
Reserva legal	"	66.085.02
Ganancias y pérdidas	"	4:240.940.18
Acreedores en el exterior	"	5:548.428.80
	$	10:515.454.00

Cuenta de ganancias y pérdidas

Debe —

Gastos en moneda uruguaya	$	49.028.46
Ganancias	"	4:240.940.18
	$	4:289.968.64

Haber —

Saldo anterior	$	3:472.924.28
Ganancia s/conversión moneda extranjera		40.520.16
Ganancia fuente extranjera	"	776.516.20
	$	4:289.968.64

Reparto de Utilidades

A reserva legal	$	15.360.32
A cuenta nueva	"	4:225.579.86
	$	4:240.940.18

Aprobados por la asamblea general ordinaria de accionistas celebrada el 27 de marzo de 1968.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a foja N.o 23 del libro Copiador de Cartas, rubricado el 7 de febrero de 1946.

$ 1.500.00. — 1|pub. — 7006.

VICTORIA S. A.

(Inscripción N.o 2.599)

25 de Mayo 477

Balance general al 31 de diciembre de 1967

Activo —

Inmuebles en el exterior	$	716.700.00
Deudores en el exterior	"	487.978.80
	$	1:204.678.80

Pasivo —

Capital	$	1:000.000.00
Reserva legal	"	27.726.62
Acreedores hipotecarios en el exterior	"	51.412.69
Acreedores en el exterior	"	114.517.20
Ganancias y pérdidas	"	11.022.29
	$	1:204.678.80

Cuenta de ganancias y pérdidas

Debe —

Saldo anterior	$	78.686.30
Amortización inmueble	"	15.250.00
Gastos en el exterior	"	474.688.40
Gastos en moneda uruguaya	"	18.143.51
Ganancias y pérdidas	"	11.022.29
	$	597.790.50

Haber —

Ganancia de fuente extranjera:

Alquileres y entradas por mayores gastos e indemnizaciones	$	575.034.00
Ganancia conversión moneda extranjera	"	22.756.50
	$	597.790.50

Reparto de utilidades

A reserva legal	$	1.794.17
A cuenta nueva	"	9.228.12
	$	11.022.29

Aprobados por unanimidad por la asamblea general ordinaria, celebrada el 27 de marzo de 1968.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a foja N.o 87 del libro Copiador de Cartas rubricado el 18 de octubre de 1945.

$ 1.590.00. — 1|pub. — 7007.

"SAN BERNARDO" S. A.

(Inscripción N.o 21.915)

25 de Mayo 477 (Esc. 58

Balance general al 31 de diciembre de 1967

Activo —

Inmuebles	$	1:078.883.00
Pérdidas	"	21.471.87
Cuentas de orden	"	2.000.00
	$	1:102.354.87

Pasivo —

Capital integrado	$	100.000.00
Fondo de reserva legal.	"	354.87
Capital a integrar	"	1:000.000.00
Cuentas de orden	"	2.000.00
	$	1:102.354.87

Cuenta de ganancias y pérdidas

Debe —

Saldo anterior	$	21.732.16
Muebles y útiles	"	239.71
Comisiones varias	"	164.10
Gastos generales	"	13.213.80
Impuestos varios	"	44.951.44
Aportes jubilatorios ..	"	3.500.00
	$	83.801.21

Haber —

Alquiler inmueble año 1967	$	62.329.34
Pérd. del ejercicio anterior	"	21.732.16
	$	84.061.50
Ganancia del Ejercicio .	"	260.29
	$	83.801.21

El saldo deudor pasa a cuenta nueva.

Aprobados por unanimidad en la asamblea general ordinaria realizada el 28 de marzo de 1968.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se encuentran copiados a folios 69 del libro Copiador, rubricado con fecha 21 de octubre de 1951.

$ 1.260.00. — 1|pub. — 7002.

SOCOREX URUGUAYA S. A.

(Inscripción N.o 31.782)

25 de Mayo 750

Estado de situación al 30 de junio de 1966

Activo —

Caja y bancos	$	32.955.21
Deudores varios	"	117.994.87
Valores públicos	"	1.232.12
Acciones a emitir	"	93.000.00
Mercaderías	"	272.131.09
Muebles y útiles	"	14.845.97
Gastos de constitución	"	10.604.57
Cuentas de orden	"	1.000.00
	$	[illegible].763.86

Pasivo —

Cuentas a pagar	$	53.836.59
Amortizaciones	"	17.189.20
Capital autorizado ...	"	93.000.00
Capital realizado	"	207.000.00
Fondo de reserva	"	3.000.00
Div. próximo ejercicio	"	582.34
Utilidad del ejercicio .	"	168.155.73
Cuentas de orden	"	1.000.00
	$	543.763.86

Estado de resultados al 30 de junio de 1966

Ganancias —

Intereses y descuentos	$	1.630.99
Mercaderías generales	"	386.871.21
	$	388.502.20

Pérdidas —

Sueldos	$	68.483.37
Leyes sociales	"	17.656.67
Impuestos	"	36.492.01
Gastos generales	"	97.709.42
	$	220.346.47
Utilidad del ejercicio .	"	168.155.73
	$	388.502.20

Las utilidades no se distribuyen.

Aprobados por la asamblea de accionistas celebrada el 31 de agosto de 1966.

V.o B.o — Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas.

$ 1.620.00. — 1|pub. — 7020.

LUMEX S. A.

(Inscripción N.o 167.204)

Arenal Grande 1532

Balance general al 31 de agosto de 1965

Activo —

Acciones a emitir	$	510.000.00
Acciones	"	290.000.00
Inmuebles	$	317.026.95
Bancos	"	421.98[illegible].26
Caja	"	973.05
	$	1:539.984.26

Pasivo —

Cuentas a pagar	$	20.000.00
Capital autorizado ...	"	510.000.00
Capital integrado ...	"	490.000.00
Cuentas corrientes ...	"	342.611.94
Varios acreedores	"	100.000.00
Pérdidas y ganancias .	"	77.372.32
	$	1:539.984.26

Cuenta de pérdidas y ganancias al 31 de agosto de 1965

Ganancias —

Intereses	$	45.500.00
	$	45.500.00

Pérdidas —

Gastos bancarios	$	90.00
Impuestos	"	15.250.00
Honorarios	"	20.000.00
Utilidad del ejercicio .	"	10.160.00
	$	45.500.00

Las utilidades del ejercicio quedan en Pérdidas y Ganancias.

Aprobados por la asamblea general realizada el 16 de febrero de 1968.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan transcriptos a fojas 4 del libro Copiador de Cartas, certificado el 24 de setiembre de 19[illegible], anotado con el N.o 8209 al folio 165 del libro respectivo ...

$ 1.320.00. — 1|pub. — 7030.

PIÑON SAENZ VIDAL S. A.

(Inscripción N.o 389)

Piedras 425

Balance al 31 de diciembre de 1967

Activo —

Caja y Bancos	$	540.452.85
Valores mobiliarios ...	"	35.642.70
Deudores documentados	"	26.416.32
Ctas. Ctes.	"	891.981.64
Valores en garantía ..	"	188.879.43
Piñón Sáenz Vidal - Bs. Aires	"	7.894.20
	$	1:791.267.14
Acciones a emitir	"	1:000.000.00
Accionistas	"	500.000.00
	$	3:291.267.14

Pasivo —

Capital integrado	$	500.000.00
Reserva estatutaria ...	"	250.000.00
Reserva especial	"	250.000.00
Reserva p|despidos	"	155.000.00
Reserva p|deudores ...	"	154.637.50
Pérdidas y ganancias .	"	381.629.64
	$	1:791.267.14
Capital autorizado	"	1:000.000.00
Capital suscrito	"	500.000.00
	$	3:291.267.14

Cuenta de resultados

Ganancias —

Despachos	$	1:771.165.03
Fletes y estiba cabotaje	"	1:917.409.99
Rembarcos y trasbordos	"	73.044.94
Estiba ultramar	"	2:028.452.18
Fletes y pasajes ultramar	"	5:314.063.87
Intereses y descuentos .	"	4.430.90
	$	11:103.566.91

Pérdidas —

Salarios y c. sociales	$	8:172.743.80
Impuestos	"	608.001.56
Alquiler y luz	"	462.512.78
Telecomunicaciones ..	"	1:062.291.55
Gastos generales	"	416.387.58
	$	10:721.937.27
Utilidades del Ejercicio	"	381.629.64
	$	11:103.566.91

Distribución de utilidades

Reserva para deudores.	$	52.650.34
Reserva para despidos.	"	105.000.00
Retrib. Directorio y Síndico	"	48.979.30
Dividendos (35 o|o sobre $ 500.000.00) .	"	175.000.00
	$	381.629.64

Aprobados por la asamblea general realizada el 29 de marzo de 1968.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se encuentran asentados a folio 62 del libro Copiador, certificado el 9 de mayo de 1961, anotado con el número 1.996 al folio 342 del Libro pectivo.

$ 1.890.00 — 1|pub. — 6984.

COMPAÑIA WASLAND S. A.

(Inscripción N.o 177.036)

Cerrito 420 (Of. 508)

Balance general al 31 de octubre de 1967

Activo —

Caja en el Exterior ...	U$S	9.945.77
Accionistas	"	130.000.00
Acciones a emitir	"	160.000.00
Pérdidas y ganancias ..	"	54.23
	U$S	200.000.00

Pasivo —

Capital autorizado	U$S	160.000.00
Capital suscrito	"	30.000.00
Capital integrado	"	10.000.00
	U$S	200.000.00

Cuenta de pérdidas y ganancias

Impuestos	U$S	16.35
Gastos generales	"	37.88
	U$S	54.23

Aún no han sido aprobados por la asamblea.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fojas 5 del libro Inventario, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 23 de diciembre de 1965, anotado con el N.o 7.028 al folio 146 del Libro N.o 16.

$ 960.00 — 1|pub. — 7041.

FARAUT HNOS. S. A.

(Inscripción N.o 1.412)

Camino del Andaluz s|n

Balance general al 30 de abril de 1965

Activo —

Propiedades y edificios	$	1:547.952.68
Toneles, cubas, máquinas e instalaciones	"	1:619.552.43
Viñedos frutales y forestales	"	708.287.10
Vinos, ganadería y mercaderías generales	"	12:375.572.77
Caja y bancos	"	234.431.76
Deudores varios	"	2:734.751.18
Valores y acciones ..	"	117.264.59
	$	19:337.812.51

Pasivo —

Capital integrado	$	8:000.000.00
Fondo de reserva ...	"	89.500.00
Bancos	"	3:451.028.08
Acreedores varios ...	"	7:112.089.93
Utilidades a distribuir	"	685.194.50
	$	19:337.812.51

Estado de pérdidas y ganancias, al 30 de abril de 1965

Debe —

Gastos	$	653.554.97
Intereses	"	1.078.796.65
Utilidades a distribuir	"	685.194.50
	$	2:417.546.12

Haber —

Ventas	$	2:417.546.12

Distribución de Utilidades

Utilidades netas del ejercicio	$	685.194.50
	$	685.194.50
Fondo de reserva ..	$	685.194.50
	$	685.194.50

Aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, realizada el 23 de diciembre de 1967.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan anotados en el libro Copiador de Balance en fojas N.os 124, 125 y 126, inscriptos en el Registro Público de Comercio el 3 de febrero de 1951.

$ 2.760.00. — 1|pub. — 7043.

FARAUT HNOS. S. A.

(Inscripción N.o 1.412)

Camino del Andaluz s|n

Balance General al 30 de abril de 1966

Activo —

Propiedades y edificios	$	1:450.726.[illegible]
Toneles, cubas, máquinas e instalaciones	"	1:582.740.80
Viñedos, frutales y forestales	"	748.977.98
Vinos, ganadería y mercaderías generales	"	21:751.452.32
Caja y Bancos	"	324.418.05
Deudores varios	"	4:432.138.58
Valores y acciones ..	"	90.314.83
	$	30:380.768.84

Pasivo —

Capital integrado ...	$	8:000.000.00
Fondo de reserva ..	"	89.500.00
Bancos	"	4:502.984.41
Acreedores varios ..	"	15:368.688.41
Utilidades a distribuir	"	2:419.596.02
	$	30:380.768.84

Cuenta de Pérdidas y Ganancias

Debe —

Gastos	$	990.140.84
Intereses	"	1:226.801.26
Utilidades a distribuir	"	2:419.596.02
	$	4:636.538.12

Haber —

Ventas	$	4:636.538.12
	$	4:636.538.12

Distribución de utilidades

Utilidades netas del ejercicio	$	2:419.596.02
	$	2:419.596.02
Fondo de reserva ...	$	2:419.596.12
	$	2:419.596.02

Aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, realizada el 23 de diciembre de 1967.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se encuentran anotados en el libro Copiador de Balance en fojas N.os 127, 128 y 129, e inscriptos en el Registro Público de Comercio el 3 de febrero de 1951.

$ 2.760.00. — 1|pub. — 7044.

RODOLFO WEISSMANN S. A.

(Inscripción N.o 139.753)

25 de Mayo 681

Estado de situación al 30 de Noviembre de 1967

Activo —

Caja	$	33.888.05
Caja de Jubilaciones	"	5.560.61
Pérdidas del ej. 1965.66	"	7.569.98
Pérdidas del ejercicio	"	4.278.11
	$	51.296.75
Acciones a emitir	"	800.000.00
Accionistas	"	150.000.00
	$	1.001.296.75

Pasivo —

Cuentas a pagar	$	1.296.75
Capital integrado	"	50.000.00
Capital autorizado	"	800.000.00
Capital suscrito	"	150.000.00
	$	1.001.296.75

Estado de Pérdidas y Ganancias al 30 de Noviembre de 1967

Pérdidas —

Gastos generales	$	1.840.00
Caja 16	"	261.30
Impuestos	"	2.100.00
Seguros	"	153.00
	$	4.354.30

Ganancias —

Intereses y descuentos	$	76.19
Pérdidas del ejercicio	"	4.278.11
	$	4.354.30

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se encuentran copiados en el Libro Inventario, folios 10 y 11, certificado por Registro Público y General de Comercio el 29 de Junio de 1964, N.o 4139 F.o 235, L.o 14.

$ 1.350.00.— 1|pub. — 7033.

SOLIS DE MATAOJO S. A.

(Inscripción N.o 16.447)

Palacio Salvo, Piso 7.o, Esc. 706

Balance General al 30 de junio de 1967

Activo —

Caja y Bancos	$	325.326.24
Inmuebles, edificios y construcciones	"	468.349.24
Máquinas, muebles e instalaciones	"	103.031.34
Montes frutales y maderables	"	1.888.615.60
Productos agrícolas	"	3.470.802.95
Cuentas corrientes	"	1.894.521.37
	$	8.150.646.74

Pasivo —

Capital y reservas	$	5.846.814.88
Utilidad del ejercicio	"	2.303.831.86
	$	8.150.646.74

Cuenta de Pérdidas y Ganancias al 30 de Junio de 1967

Debe —

Amortizaciones	$	142.065.98
Gastos de explotación e impuestos	"	4.832.918.10
Utilidad del ejercicio	"	2.303.831.86
	$	7.278.815.94
Ventas	$	7.278.815.94
	$	7.278.815.94
Utilidad líquida	$	2.303.831.86

Distribución de utilidades

Fondo de reserva	$	1.050.731.86
Directorio y Síndico	"	306.000.00
Dividendo	"	947.100.00
	$	2.303.831.86

Aprobado por la Asamblea de Accionistas, realizada el 22 de Febrero de 1968.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados en los folios 441 y 442 del Libro Copiador de Cartas, certificado por el Registro Público de Comercio el 9 de Abril de 1946, anotado con el N.o 1232 al F.o 308 del Libro respectivo.

$ 1.9[illegible].00. — 1|pub. — 7014.

FARAUT HERMANOS S. A.

(Inscripción N.o 1412

Camino del Andaluz s|n.

Balance general al 30 de abril de 1967,

Activo —

Propiedades y edificios	$	1.489.469.36
Toneles, cubas, máquinas e instalaciones	"	2.521.177.61
Viñedos, frutales y forestales	"	1.180.705.78
Vinos, ganadería, mercaderías generales	"	33.032.535.51
Caja y Bancos	"	1.483.029.41
Deudores varios	"	8.045.669.52
Valores y acciones	"	85.200.46
	$	47.837.787.65

Pasivo —

Capital integrado	$	8.000.000.00
Fondo de reserva	"	89.500.00
Bancos	"	5.346.366.48
Acreedores varios	"	28.028.160.01
Utilidades a distribuir	"	6.373.761.16
	$	47.837.787.65

Estado de la cuenta de Pérdidas y Ganancias al 30 de abril de 1967

Debe —

Gastos	$	1.996.712.08
Intereses	"	2.750.215.61
Utilidades a distribuír	"	6.373.761.16
	$	11.120.688.85

Haber —

Ventas	$	11.120.688.85
	$	11.120.688.85

Estado de Distribución de Utilidades al 30 de Abril de 1967

Utilidades netas del ejercicio	$	6.373.761.16
Fondo de reserva	$	6.373.761.16

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas realizada el 23 de Diciembre de 1967.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fojas N.os 130, 131 y 132, inscripto en el Registro Público de Comercio el 3 de Febrero de 1951.

$ 2.760.0. — 1|pub. 7045.

SIMOR S. A.

(Inscripción N.o 173.798)

Cerrito 420, Oficina 508

Balance General al 30 de setiembre de 1967

Activo —

Banco Comercial	$	2.334.15
Inmueble	"	165.672.00
Gastos de constitución	"	15.840.00
Deudores varios	"	1.709.28
Accionistas	"	90.000.00
Acciones a emitir	"	250.000.00
	$	525.555.43

Pasivo —

Capital autorizado	"	250.000.00
Capital suscrito	"	90.000.00
Capital integrado	"	160.000.00
Pérdidas y ganancias	"	8.975.98
Acreedores	"	16.579.45
	$	525.555.43

Cuenta de Pérdidas y Ganancias

Debe —

Impuestos	$	7.720.21
Intereses	"	2.257.15
Gastos generales	"	7.429.49
Amortización	"	3.960.00
Pérdidas	"	8.975.98
	$	30.342.83

Haber —

Saldo anterior	$	6.942.83
Arrendamientos	"	23.400.00
	$	30.342.83

Las utilidades se mantienen en cuenta.

Aún no han sido aprobados por la Asamblea.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a foja 5 del L.o Inventario, certificado el 26 de agosto de 1965 por el Registro Público y General de Comercio y anotado con el N.o 4464 al F.o 78 del Libro 16.

$ 1.380.00. 1|pub. 7042.

LA PEDRADA S. A.

(Inscripción No. 94.252)

Cno. Soberanía sin

Balance General al 31 de mayo de 1967

Activo —

Inmuebles, construcciones, alambrados	$	161.271.43
Máquinas, útiles e instalaciones	"	459.727.25
Viñedos, forestales y frutales	"	1.013.591.44
Semovientes, mercaderías, envases	"	42.438.75
Caja y bancos	"	17.485.67
Deudores varios	"	484.725.35
	$	2.179.239.89

Pasivo —

Capital integrado	$	500.000.00
Fondo de reserva	"	272.336.26
Bancos	"	474.530.01
Acreedores varios	"	932.353.62
	$	2.179.239.89

Cuentas de Ganancias y Pérdidas al 31 de mayo de 1967

Debe —

Utilidades a distribuir	$	272.356.26
	$	272.356.26

Haber —

Ventas "uva"	$	272.356.26
	$	272.356.26

Distribución de Utilidades al 31 de mayo de 1967

Utilidades del ejercicio	$	272.356.26
	$	272.356.26
Fondo de reserva	$	272.356.26
	$	272.356.26

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja Constancia que los presentes estados se encuentran anotados en el Libro Inventario en fojas No. 41, inscripto en el Registro Público de Comercio el 6 de marzo de 1963.

$ 1.740.00. — 1|pub. — 7047.

TYRESOLES S. A.

(Inscripción No. 10.501)

Av. Italia 2595

Balance General al 30 de noviembre de 1967

Activo —

Caja y bancos	$	493.045.70
Mercaderías	"	1.597.833.62
Acciones y valores	"	11.401.40
Deudores varios	"	2.828.552.33
Maquinarias, herramientas, inst., muebles y útiles, rodados	"	1.468.234.10
Terrenos y edificios ..	"	1.526.229.47
Inversión otras empresas	"	1.232.787.06
Acciones en custodia .	"	3.000.00
	$	9.161.083.68

Pasivo —

Bancos	$	232.857.06
Acreedores varios	"	4.734.722.47
Capital realizado	"	3.500.000.00
Reservas	"	72.357.92
Utilidad a distribuir ..	"	618.146.23
Directorio Art. No. 29 .	"	3.000.00
	$	9.161.083.68

Cuadro de Ganancias y Pérdidas al 30 de noviembre de 1967

Ganancias —

Ventas	$	14.004.342.58
Bonificaciones	"	73.550.99
	$	14.077.893.57

Pérdidas —

Gastos de producción ..	$	7.533.818.17
Gastos de locomoción y transporte	"	843.383.11
Sueldos y comisiones de venta	"	1.168.752.73
Gastos de propaganda .	"	9.420.00
Gastos de viaje	"	265.143.21
Alquileres	"	65.000.00
Sueldos administrativos	"	1.125.653.58
Gastos de oficina	"	395.216.81
Seguros	"	14.600.00
Intereses	"	250.746.39
Impuestos y contribuciones fiscales	"	1.673.333.47
Amortización rubros activo	"	120.425.98
	$	13.465.493.45
Utilidad líquida del ejercicio	"	612.400.12
	$	14.077.893.57

Proyecto de Distribución de Utilidades Ejercicio 1966-1967

Utilidad del ejercicio .	$	612.400.12
Utilidad ejercicios anteriores	"	5.746.11
Utilidades a distribuir	$	618.146.23

Distribución:

Fondo de reserva 5 o|o s|$ 612.400.12	$	30.620.00
Reserva reinv. capital .	"	480.000.00
Dividendo:		
10 o|o en acciones a la par s|$ 1.000.000.00	"	100.000.00
Saldo a cuenta nueva .	"	7.526.23
	$	618.146.23

Aprobados por la Asamblea de Accionistas realizada el 31 de enero de 1968.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fs. 270, 271 y 272 del Libro "Inventario", certificado por el Registro Público y General de Comercio el 5 de febrero de 1960 y anotado con el No. 215 a fs. 134 del Lo. No. 11.

$ 3.450.00. — 1|pub. — 7040.

KEVENS INVESTMENT S. A.

(Inscripción N.o 161.499)

Paraguay 1246

Balance General al 31 de enero de 1966

Activo —

Caja	U$S	939.00
Acciones y valores exterior	"	53.924.00
	U$S	54.863.00

Pasivo —

Acreedores exterior .	U$S	2.000.00
Capital integrado ..	"	50.000.00
Pérdidas y ganancias	"	2.863.00
	U$S	54.863.00

Cuenta de Pérdidas y Ganancias

Ganancias —

Dividendos.	U$S	2.863.00
	U$S	2.863.00

Utilidades a cuenta nueva.

Aún no ha sido sometido a la aprobación de la Asamblea de Accionistas.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes Estados se encuentran copiados a fojas 2 del libro Copiador de Cartas, certificado

por el Registro Público y General de Comercio el 24 de noviembre de 1964 y anotado con el N.o 7569 al folio 303 del libro N.o 15.

$ 960.00. — 1|pub. — 7054.

COMPAÑIA AGRARIA GANADERA S. A.

(C.A.G.S.A.)

(Inscripción No. 1.365)

Cno. del Andaluz sin

Balance General al 30 de junio de 1967

Activo —

Inmuebles, mejoras materiales, plantaciones	$	785.701.64
Caja y bancos	"	17.874.68
Deudores varios	"	185.740.73
Semovientes y explotación ganadera	"	685.858.75
Marcas y ampliación de capital y reforma de estatutos	"	6.135.00
	$	1.681.310.80

Pasivo —

Capital integrado	$	560.000.00
Fondo de reserva	"	250.030.34
Utilidad del ejercicio .	"	387.966.30
Banco Hipotecario del Uruguay	"	9.330.82
Acreedores varios	"	473.983.34
	$	1.681.310.80

Estado de Pérdidas y Ganancias al 30 de junio de 1967

Pérdidas —

Amortizaciones	$	7.939.45
Intereses, impuestos y gastos	"	126.466.15
Pérdidas y ganancias (ganancias del ejercicio)	"	387.966.30
	$	522.371.90

Ganancias —

Forestación y mercaderías generales	$	315.843.59
Vacunos	"	206.528.31
	$	522.371.90

Utilidad del ejercicio que pasa a fondo de reserva	$	387.966.30

Aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas realizada el 31 de octubre de 1967.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados al folio 86 del Libro Copiador de Balances, certificado por el Registro Público de Comercio con fecha 3 de febrero de 1951.

$ 1.500.00. — 1|pub. — 7046.

I.F.U.S.A.

INSTITUTO FINANCIERO URUGUAYO S. A.

(Inscripción N.o 49.082)

Paraguay 1246

Balance General al 31 de Diciembre de 1965

Activo —

Caja	$	39.160.11
Bancos	"	519.61
Accionistas	"	254.900.00
Acciones	"	1.600.000.00
Cuentas corrientes ...	"	96.250.29
Efectos a cobrar	"	60.000.00
	$	2.050.830.01

Pasivo —

Pérdidas y ganancias .	$	50.830.01
Capital integrado	"	145.100.00
Capital suscrito	"	254.900.00
Capital autorizado	"	1.600.000.00
	$	2.050.830.01

Cuenta de Pérdidas y Ganancias

Pérdidas —

Constitución sociedad .	$	11.351.60
Impuestos	"	2.557.00
Diferencia de cambio .	"	6.617.79
Intereses	"	196.245.99
Gastos generales	"	10.692.00
	$	227.464.38

Ganancias —

Ventas	$	115.715.80
Ingresos varios	"	15.400.00
	$	131.115.80
Pérdidas del ejercicio	"	96.348.58
	$	227.464.38

Pérdidas a cuenta nueva.

Aún no han sido Aprobados por la Asamblea de Accionistas.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados en el Libro Copiador de Cartas a f.o 7, certificado por el Registro Público de Comercio el 20 de Marzo de 1962 e inscripto con el N.o 2281 al Folio 731 del Libro 10.

$ 1.440.00. — 1|pub. — 7053.

KEVENS INVESTMENT S. A.

(Inscripción N.o 161.499)

Paraguay 1246

Balance General al 31 de enero de 1967

Activo —

Caja	U$S	2.222.00
Acciones y valores exterior	"	71.424.00
	U$S	73.646.00

Pasivo —

Acreedores exterior .	U$S	17.000.00
Capital integrado ..	"	50.000.00
Pérdidas y ganancias	"	6.646.00
	U$S	73.646.00

Cuenta de Pérdidas y Ganancias

Ganancias —

Dividendos	U$S	3.783.00
	U$S	3.783.00

Utilidades a cuenta nueva.

Aún no ha sido sometido a la aprobación de la Asamblea de Accionistas.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se encuentran copiados a fojas 3 del libro Copiador de Cartas, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 24 de noviembre de 1964 y anotado con el N.o 7569 al folio 303 del libro 15.

$ 990.00. — 1|pub. — 7055.

I.F.U.S.A.

INSTITUTO FINANCIERO URUGUAYO S. A.

(Inscripción N.o 49.082)

Paraguay 1246

Balance General al 31 de Diciembre de 1966

Activo —

Caja	$	39.160.11
Bancos	"	519.61
Accionistas	"	254.900.00
Acciones	"	1.600.000.00
Cuentas corrientes ...	"	96.250.29
Efectos a cobrar	"	60.000.00
	$	2.050.830.01

Pasivo —

Pérdidas y ganancias .	$	50.830.01
Capital integrado	"	145.100.00
Capital suscrito	"	254.900.00
Capital autorizado	"	1.600.000.00
	$	2.050.830.01

No hay cuenta de pérdidas y ganancias.

Aún no han sido aprobados por la Asamblea de Accionistas.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados en el Libro Copiador de Cartas a f.o 8 certificado por el Registro Público de Comercio el 20 de Marzo de 1962 e inscriptos con el N.o 2281 al F.o 731 del Libro 10.

$ 990.00. — 1|pub. — 7052.

EL BOTE S. A.

(Inscripción No. 10.012)

Paraguay 1246

Balance General al 31 de marzo de 1963

Activo —

Gastos de constitución	$	10.000.00
Accionistas	"	30.000.00
Acciones	"	160.000.00
	$	200.000.00

Pasivo —

Capital integrado	$	10.000.00
Capital suscrito	"	30.000.00
Capital atuorizado	"	160.000.00
	$	200.000.00

No hay Cuenta de Pérdidas y Ganancias.

No han sido aprobados aún por la Asamblea de Accionistas.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se encuentran copiados en el Libro Copiador de Cartas a fs. 2, certificado por el Registro Público de Comercio el 24 de noviembre de 1967 con el No. 5729 al Fo. 117, del Libro No. 18.

$ 900.00. — 1|pub. — 7056.

EL BOTE S. A.

(Inscripción N.o 70.012)

Paraguay 1246

Balance General al 31 de Marzo de 1964

Activo —

Gastos de constitución	$	10.000.00
Accionistas	"	30.000.00
Acciones	"	160.000.00
	$	200.000.00

Pasivo —

Capital integrado	$	10.000.00
Capital suscrito	"	30.000.00
Capital autorizado	"	160.000.00
	$	200.000.00

No hay Cuenta de Pérdidas y Ganancias.

Aún no han sido aprobados por la Asamblea de Accionistas.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folio 3, certificado por el Registro Público de Comercio el 24 de Noviembre de 1967 con el N.o 5729 al F.o 117 del L.o 18.

$ 870.00. — 1|pub. — 7057.

EL BOTE S. A.

(Inscripción N.o 70.012)

Paraguay 1246

Balance General al 31 de Marzo de 1965

Activo —

Gastos de constitución	$	10.000.00
Inmuebles	"	280.000.00
	$	290.000.00

Pasivo —

Capital integrado	$	200.000.00
Acreedores varios	"	90.000.00
	$	290.000.00

No hay Cuenta de Pérdidas y Ganancias.

Aún no han sido aprobados por la Asamblea de Accionistas.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados en el Libro Copiador de Cartas a f.o 4 certificado por el Registro Público de Comercio el 24 de Noviembre de 1967 con el N.o 5729 al F.o 117 del Libro 18.

$ 840.00. — 1|pub. — 7058.

EL BOTE S. A.

(Inscripción N.o 70.012)

Paraguay 1246

Balance General al 31 de marzo de 1966

Activo —

Gastos de constitución	$	10.000.00
Inmuebles	"	280.000.00
	$	290.000.00

Pasivo —

Capital integrado	$	200.000.00
Acreedores varios	"	90.000.00
	$	290.000.00

No hay Cuenta de Pérdidas y Ganancias.

No han sido aprobados aún por la Asamblea de Accionistas.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se encuentran copiados en el libro Copiador de Cartas a fs. 5, certificado por el Registro Público de Comercio el 24 de noviembre de 1967 con el N.o 5729 al folio 117 del libro 18.

$ 840.00. — 1|pub. — 7059.

EL BOTE S. A.

(Inscripción N.o 70.012)

Paraguay 1246

Balance General al 31 de marzo de 1967

Activo —

Gastos de constitución	$	10.000.00
Inmueble	"	280.000.00
	$	290.000.00

Pasivo —

Capital integrado	$	200.000.00
Acreedores varios	"	90.000.00
	$	290.000.00

No hay Cuenta de Pérdidas y Ganancias.

No han sido aprobados aún por la Asamblea de Accionistas.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se encuentran copiados en el libro Copiador de Cartas a fs. 6, certificado por el Registro Público de Comercio el 24 de noviembre de 1967 con el N:o 5729 al folio 117 del libro 18.

$ 840.00. — 1|pub. — 7060.

LIESTAL S. A.

(Inscripción No. 165.691)

Paraguay 1246

Balance General al 31 de diciembre de 1966

Activo —

Caja	U$S	9.230.00
Invers. exterior (moneda arg. 2.900.000.00)	"	21.943.00
Gastos de constitución	"	300.00
Acciones	"	160.000.00
Accionistas	"	10.000.00
	U$S	201.473.00

Pasivo —

Capital integrado	U$S	30.000.00
Capital suscrito	"	10.000.00
Capital autorizado	"	160.000.00
Pérdidas y ganancias	"	1.473.00
	U$S	201.473.00

No hay Cuenta de Pérdidas y Ganancias.

No han sido aprobados aún por la Asamblea de Accionistas.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se encuentran copiados en el Libro Copiador de cartas a fs. 4, certificado por el Registro Público de Comercio el

15 de abril de 1964 e inscriptos con el No. 2204 al folio 163 del Lo. No. 15.

$ 990.00. — 1|pub. — 7061.

LIESTAL S. A.

(Inscripción No. 165.691)

Paraguay 1246

Balance General al 31 de diciembre de 1967

Activo —

Caja	U$S	9.230.00
Invers. exterior (moneda arg. 2.900.000.00)	"	21.943.00
Gastos de constitución	"	300.00
Acciones	"	160.000.00
Accionistas	"	10.000.00
	U$S	201:473.00

Pasivo —

Capital integrado	U$S	30.000.00
Capital suscrito	"	10.000.00
Capital autorizado	"	160.000.00
Pérdidas y ganancias	"	1.473.00
	U$S	201.473.00

No hay Cuenta de Pérdidas y Ganancias.

No han sido aprobados aún por la Asamblea de Accionistas.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se encuentran copiados en el Libro Copiador de cartas a fs. 5, certificado por el Registro Público de Comercio el 15 de abril de 1964 e inscriptos con el No. 2204 al Folio 163, Lo. No. 15.

$ 990.00. — 1|pub. — 7062.

SEDACOR S. A.

(Inscripción No. 160.925)

Balance General al 31 de octubre de 1967

Activo —

Caja	$	249.46
Bco. Mercantil cta. cte.	"	918.69
Bco. Cobranzas Adm. Propiedades	"	150.25
Inmuebles	"	203.453.00
Acciones	"	15.000.00
Pérdidas y ganancias	"	20.228.60
	$	240.000.00

Pasivo —

Ctas. corrientes	$	40.000.00
Capital integrado	"	185.000.00
Capital autorizado	"	15.000.00
	$	240.000.00

Cuenta de Pérdidas y Ganancias

Pérdidas —

Intereses	$	2.760.40
Gastos generales	"	27.462.29
Impuesto	"	10.549.09
	$	40.771.78

Ganancias —

Alquileres	$	6.666.09
Pérdidas del ejercicio	"	34.105.69
	$	40.771.78

Pérdidas a Cuenta Nueva.

Aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 27 de noviembre de 1967.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se encuentran copiados en el libro Copiador de Cartas, a fs. 5, certificado por el Registro Público de Comercio el 22 de abril de 1965 e inscriptos con el No. 1868 al folio 8 del Libro 16.

$ 1.260.00. — 1|pub. — 7051.

DAVOS PLATZ S. A. DE INVERSIONES

(Inscripción N.o 182.318)

Paraguay 1246

Balance General al 31 de Diciembre de 1966

Activo —

Caja	U$S	1.616.00
Documentos al cobro	"	6.270.00
Inversiones exterior	"	93.892.00
Gastos de constitución	"	240.00
Acciones	"	60.000.00
	U$S	162.018.00

Pasivo —

Acreedores exterior	U$S	60.259.00
Capital integrado	"	40.000.00
Capital autorizado	"	40.000.00
Pérdidas y ganancias	"	1.759.00
	U$S	162.018.00

Pérdidas —

Cuenta de Pérdidas y Ganancias

Gastos generales	U$S	1.726.00
Gastos de constitución	"	80.00
	U$S	1.806.00

Aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 11 de Marzo de 1968.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados en el Libro Copiador de Cartas a f.o 3, certificado por el Registro Público de Comercio el 26 de octubre e inscripto con el N.o 5380 al F.o 90 del Libro 17.

$ 1.080.00. — 1|pub. — 7063.

CUPASA S. A.

Inscripción N.o 203.032)

Paraguay 1246

Balance General al 31 de Mayo de 1967

Activo —

Aciones a emitir	$	1.600.000.00
Suscriptores de acciones	"	300.000.00
Caja	"	100.000.00
Cupasa Suc. B. Aires	"	921.130.00
	$	2.921.130.00

Pasivo —

Sapital autorizado a suscribir	$	1.600.000.00
Capital suscrito a integrar	"	300.000.00
Capital integrado	"	1000.000.00
Pérdidas y ganancias	"	921.13[illegible]
	$	2.921.13[illegible]

Ganancias —

Utilidad sucursal	$	921.130.00
	$	921.130.00

Utilidades a cuenta nueva.

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 18 de Diciembre de 1967.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se encuentran copiados a f.o 2 certificado por el Registro Público de Comercio el 29 de Marzo de 1966 con el N.o 1653 al F.o 167 del L.o 17.

$ 1.080.00. — 1|pub. — 7064.

BOMBAY S. A.

(Inscripción N.o 34.030)

Paraguay 1246

Balance General al 31 de marzo de 1967

Activo —

Caja y Bancos	$	222.972.07
Deudores por ventas	"	1:440.121.20
Obligaciones a cobrar	"	83.638.94
Cuentas corrientes	"	2:974.004.86
Deudores en gestión	"	230.000.00
Inmuebles	"	2:145.220.76
	$	7:095.957.83

Pasivo —

Capital integrado ...	$	50.000.00
Utilidad ejercicios anteriores	"	168.877.63
Utilidad del ejercicio	"	168.203.89
Costo venta inmuebles	"	6:239.745.56
Utilidad diferida	"	469.130.75
	$	7:095.957.83

Cuenta de Pérdidas y Ganancias

Ganancias —

Utilidad realizada ..	$	420.579.21
	$	420.579.21

Pérdidas —

Gastos cobranzas	$	65.404.70
Comisiones e intereses	"	99.269.23
Gastos generales	"	58.553.45
Impuestos	"	9.147.94
Gastos de urbanización	"	20.000.00
	$	252.375.32
Utilidad del ejercicio	"	168.203.89
	$	420.579.21

Utilidades a cuenta nueva.

No han sido aprobados aún por la Asamblea de Accionistas.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se encuentran copiados en el libro Copiador de Cartas a fs. 12, certificado por el Registro Público de Comercio el 1.o de agosto de 1956 con el N.o 583 al folio 9 del libro 5.

$ 1.440.00. — 1|pub. — 7066.

GENEVE S. A.

(Inscripción N.o 43.883)

Balance General al 30 de junio de 1967

Activo —

Caja	$	29.86
Cuentas corrientes ...	"	4:258.487.80
Discount Bank (overseas) Ltd.	"	247.736.95
Equipos teletipo	"	6:805.319.75
Centrales de conmutación	"	568.428.57
Constitución sociedad .	"	670.00
	$	11:880.672.93

Pasivo —

Servicios Teletipo S. A.	$	172.571.64
Imp. entradas brutas ..	"	53.115.81
Fondo de reserva ...	"	81.184.11
Pérdidas y ganancias	"	1:573.894.75
Capital integrado ...	"	2:000.000.00
Amortización de equipos	"	3:178.100.69
Amortización de centrales	"	199.240.11
Dividendo a pagar ...	"	900.000.00
Revaluación de activo fijo	"	3:722.965.82
	$	11:880.672.93

Cuenta de Pérdidas y Ganancias

Pérdidas —

Gastos financieros ...	$	72.357.33
Impuestos	"	30.528.40
Gastos generales	"	732.596.03
Leyes sociales	"	15.960.00
Amortizaciones	"	740.094.35
	$	1:591.536.11
Utilidad del ejercicio	"	1:513.822.67
	$	3:105.358.78

Ganancias —

Arrendamientos teletipos	$	3:105.358.78
	$	3:105.358.78

Utilidades a cuenta nueva.

No han sido aprobados aún por la Asamblea de Accionistas.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se encuentran copiados en el libro Copiador de Cartas a fs. 14, certificado por el Registro Público de Comercio el 10 de junio de 1960 con el N.o 334 al folio 235 del libro 10.

$ 1.500.00. — 1|pub. — 7065.

PERGOLA S. A.

(Inscripción N.o 203.607)

Rincón 467, P. 1.

Balance general al 31 de mayo de 1967

Activo —

Caja y bancos	$	1:078.170.11
Deudores varios	"	4:508.032.34
Mercaderías, etc.	"	3:370.185.91
Gastos de constitución	"	120.428.37
Maquinarias e instalaciones, etc.	"	989.769.02
Acciones y valores ..	"	19.000.00
Gastos a vencer	"	183.200.98
	$	10:268.786.73

Pasivo —

Acreedores varios ...	$	7:432.134.09
Capital integrado ...	"	1:000.452.64
Reservas	"	1:331.548.28
Utilidad del ejercicio	"	504.651.72
	$	10:268.786.73

Pérdidas y Ganancias

Pérdidas —

Mercaderías, etc.	$	7:099.444.03
Descuentos	"	2:309.919.19
Mano de obra	"	5:032.485.48
Gastos fabricación ..	"	887.152.99
Gastos venta, etc. ...	"	6:023.860.96
Utilidad del ejercicio	"	504.651.72
	$	21:857.514.37

Ganancias —

Ventas	$	21:314.845.51
Ingresos varios	"	542.668.86
	$	21:857.514.37

Las utilidades pasan a cuenta nueva.

No han sido aprobados por la asamblea general ordinaria, por no haberse realizado aún.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a F.o 10 del Libro Copiador de Cartas de la sociedad inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 848 al F.o 259 del libro N.o 13.

$ 1.380.00. — 1|pub. — 7084.

INGAS SOCIEDAD ANONIMA

(Inscripción N.o 119.539)

Plaza Independencia 838, E. 26

Balance general al 31 de diciembre de 1962

Activo —

Caja	$	17.902.42
Muebles, útiles y herramientas	"	792.00
Pérdidas anteriores ..	"	1.050.84
Pérdidas 1962	"	2.754.74
	$	22.500.00

Pasivo —

Banco	$	2.500.00
Capital integrado	"	20.000.00
	$	22.500.00

Cuadro de resultados

Debe —

Gastos generales	$	19.346.23
Amortizaciones	"	132.00
	$	19.478.23

Haber —

Comisiones	$	16.723.49
Pérdidas 1962	"	2.754.74
	$	19.478.23

No han sido aprobados en la asamblea general ordinaria de accionistas por no haberse celebrado la misma.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a Fs. 19 del libro Copiador de Cartas, inscripto con el N.o 11.516 a F.o 643 del libro respectivo N.o 10.

$ 1.050.00. — 1|pub. — 7085.

O. R. O. S. A.

(Inscripción N.o 22.370)

Pza. Independencia 846

Balance de situación al 30 de noviembre de 1967

Activo —

Caja	$	162.444.68
Bancos - Cta. Cte.	"	314.208.39
Deudores varios	"	1:398.189.00
Est. trans. muebles y útiles radio Nacional	"	518.624.96
Est. trans. muebles y útiles radio América	"	37.356.63
Nuevo transmisor	"	79.195.05
Obligaciones a cobrar	"	1.250.00
Valores	"	4.500.00
Accionistas	"	290.000.00
Inmuebles	"	840.000.00
	$	3:645.768.71

Pasivo —

Acreedores varios	$	301.103.29
Caja de Jubilaciones	"	828.670.30
Caja de Asignaciones	"	20.126.29
Facilidades Oficina Impuesto a la Renta	"	407.233.00
Fondo de reserva	"	42.759.02
Fondo de amortización y reposición	"	1:258.566.70
Capital autorizado	"	290.000.00
Capital integrado	"	210.000.00
Utilidad Ejerc. 1966|67	"	287.310.20
	$	3:645.768.71

Balance de resultados del 1.o de diciembre 1966 al 30 noviembre 1967

Pérdidas —

Intereses y descuentos	$	89.245.09
Sueldos y jornales radio Nacional	"	1:679.757.01
Programas radio Nacional	"	87.318.55
Gastos generales y administración radio Nacional	"	319.802.94
Gastos de vehículos	"	156.675.30
Gastos técnicos radio Nacional	"	507.478.18
Contribución patronal de radio Nacional	"	558.850.55
Sueldos y jornales radio América	"	836.947.15
Program. radio América	"	63.140.75
Gastos generales y administr. radio América	"	131.412.86
Gastos técnicos radio América	"	152.833.82
Contrib. patronal radio América	"	232.528.60
Gastos de importación	"	52.708.93
Amortizaciones	"	54.171.82
Impuesto Sustitutivo del de Herencias	"	28.077.00
Impuesto Soc. de Capital	"	95.444.00
Imp. Renta Industria y Comercio	"	70.276.00
Super-Renta	"	148.896.00
	$	5:265.564.55
Utilidad Ejerc. 1966|67	"	287.310.20
	$	5:552.874.75

Ganancias —

Propaganda radio Nacional	$	3:785.802.25
Propaganda radio América	"	1:767.072.50
	$	5:552.874.75

Las utilidades pasan a integrar el Fondo de Amortización y Reposición y el de Reserva.

Aprobados por la asamblea general de accionistas del 31 de enero de 1968.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se encuentran copiados en el libro Copiador de Balances, certificado en el Registro Público y General de Comercio el día 4 de abril de 1952.

$ 2.400.00 — 1|pub. — 7069.

SAUZAL S. A.

(Inscripción N.o 144.639)

25 de Mayo 555 (Esc. 603)

Estado de situación al 31 de diciembre de 1967

Activo —

Caja	$	166.417.52
ACSA	"	5.459.45
Deudores varios	"	618.00
Inmuebles	"	1:163.248.29
Gtos. de constitución	"	6.560.00
Acciones a emitir	"	35.000.00
	$	1:377.393.26

Pasivo —

Acreedores varios	$	737.957.29
Capital integrado	"	465.000.00
Capital autorizado a integrar	"	35.000.00
Pérdidas y ganancias	"	139.435.97
	$	1:377.393.26

Estado de pérdidas y ganancias al 31 de diciembre de 1967

Pérdidas —

Gastos generales	$	8.814.96
Impuestos	"	45.221.14
Aportes por leyes sociales	"	6.360.00
Amort. gastos de constitución	"	3.280.00
Ganancias del Ejercicio	"	82.512.73
	$	146.188.83

Ganancias —

Alquileres	$	146.188.83
	$	146.188.83

Aprobados por la asamblea general ordinaria de accionistas realizada el 28 de marzo de 1968.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan inscriptos a Fs. 8 y 9 del libro Inventario, certificado en el Registro Público y General de Comercio el 24 de diciembre de 1963.

$ 1.820.00 — 1|pub. — 7070.

TEVET S. A.

(Inscripción N.o 203.033)

Paraguay 1246

Balance general al 30 de abril de 1967

Activo —

Caja	U$S	2.047.00
Acciones y valores Exterior (58.180.000.00 de pesos mon. nac. argentina)	"	252.953.00
	U$S	255.000.00

Pasivo —

Acreedores Exterior	U$S	155.000.00
Capital integrado	"	100.000.00
	U$S	255.000.00

No hay cuenta de pérdidas y ganancias.

Aún no han sido sometidos a la aprobación de la asamblea.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se encuentran copiados a fojas 2 del libro Copiador de Cartas, certificado por el Registro Público y General de Comercio.

$ 870.00 — 1|pub. — 7067.

GAS SOCIEDAD ANONIMA

(Inscripción N.o 119.689)

Plaza Independencia 838, E. 20

Balance general al 31 de diciembre de 1963

Activo —

Deudores varios	$	14.404.50
Caja	"	2.791.82
Muebles, Utiles y herramientas	"	660.00
Pérdidas anteriores	"	3.805.58
Pérdidas 1963	"	838.10
	$	22.500.00

Pasivo —

Banco	$	2.500.00
Capital integrado	"	20.000.00
	$	22.500.00

Cuadro de resultados

Debe —

Gastos generales	$	25.423.90
Amortizaciones	"	132.00
	$	25.555.90

Haber —

Comisiones	$	24.717.80
Pérdidas 1963	"	838.10
	$	25.555.90

Aprobados en la asamblea general ordinaria de accionistas celebrada el 28 de agosto de 1964.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a Fs. 11 del libro Copiador de Cartas, inscrito con el N.o 11.516 a F.o 643 del libro respectivo N.o 10.

$ 1.080.00. — 1|pub. — 7086.

INGAS S. A.

(Inscripción N.o 119.539)

Pza. Independencia 818 (Esc. 26)

Balance general al 30 de diciembre de 1964

Activo —

Muebles, útiles y herramientas	$	660.00
Pérdidas anteriores ...	"	4.643.68
Deudores varios	"	14.404.50
Gastos a liquidar	"	69.021.50
	$	88.729.68

Pasivo —

Banco	$	2.500.00
Capital integrado	"	20.000.00
Acreedores varios	"	66.229.68
	$	88.729.68

Cuadro de resultados

(No existe).

No han sido aprobados en asamblea general ordinaria de accionistas por no haberse celebrado la misma.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a Fs. 12 del libro Copiador de Cartas inscripto con el N.o 11.516, a folio 643, del Libro respectivo N.o 10.

$ 870 00 — 1|pub. — 7087.

INGAS S. A.

(Inscripción N.o 119.539)

Pza. Independencia 818 (Esc. 26)

Balance general al 31 de diciembre de 1965

Activo —

Deudores varios	$	126.216.91
Muebles, útiles y herramientas	"	660.00
Pérdidas anteriores ...	"	4.643.68
	$	131.520.59

Pasivo —

Banco	$	2.500.00
Capital integrado	"	20.000.00
Acreedores varios	"	90.967.69
Utilidades 1965	"	18.052.90
	$	131.520.59

Cuadro de resultados

Debe —

Gastos generales	$	140.358.62
Trab. contratados	"	949.491.46
Instalaciones	"	10.221.12
Utilidades 1965	"	18.052.90
	$	1:118.124.10

Haber —

Ventas	$	1:118.124.10
	$	1:118.124.10

Las utilidades pasan a cuenta nueva.

No han sido aprobados en asamblea general ordinaria de accionistas por no haberse celebrado la misma.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a Fs. 13 del libro Copiador de Cartas inscripto con el N.o 11.516 a folio 643 del Libro respectivo N.o 10.

$ 1.140.00 — 1|pub. — 7088.

ROPATEX S. A.

(Inscripción N.o 46.585)

Balance al 30 de junio de 1967

Activo —

Caja	$	63.470.51
Banco, Depós. Cobert..	"	6.179.35
Deudores varios	"	141.296.83
Id. transitorios	"	8.767.00
Mercadería	"	39.733.86
Maquinaria	"	115.598.83
Id. Reval. Fiscal	"	437.143.51
Repust. Accesor.	"	45.147.44
Suscr. de Acciones ...	"	199.000.00
	$	1:056.337.33

Pasivo —

Acreedores Var.	$	13.228.93
Reserva Amortiz.	"	43.635.34
Id. Reval. Act. Fijo .	"	437.143.51
Dif. Cobert. a Percib.	"	12.768.40
Capital integrado	"	301.000.00
Id. suscripto	"	199.000.00
Utilidad. anteriores ...	"	16.589.39
Id. del Ejercicio ...	"	32.971.76
	$	1:056.337.33

Cuenta de pérdidas y ganacias del 1.o de Julio 1966 al 30 de junio de 1967

Debe —

Gastos generales	$	54.482.33
Amortizaciones	"	27.687.11
Gastos formación	"	2.000.00
Utilid. del Ejercicio ...	"	32.971.76
	$	121.091.20

Haber —

Mercadería	$	37.145.97
Indemniz. Seguro ...	"	5.628.75
Dif. de cambio	"	1.273.85
Venta máquina	"	37.850.50
Dif. Cobertura	"	3.192.13
Arrend. maquinaria ..	"	36.000.00
	$	121.091.20

Distribución de utilidades

Utilidad Ejerc. 1966|67	$	32.971.76
	$	32.971.76
Reserva Manut. Cap. Circ.	$	1.960.00
Dividendo en acciones.	"	30.100.00
Cuenta nueva	"	911.76
	$	32.971.76

Aprobados por la asamblea general ordinaria de Accionistas, realizada el 29 de diciembre de 1967.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folio 466 del Libro 11, y a pág. 11-12 respectivamente del libro "Inventario" certificado por el Registro Público, anotado con el número 4882 a folio 466 del Libro 11.

$ 2.040.00 — 1|pub. — 7110.

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

BALANCE DE SALDOS DE CASA CENTRAL Y AGENCIAS AL 31 DE MARZO DE 1968

ACTIVO

Disponible:				
Caja	$	95.742.252.66		
Banco República — Cuenta corriente	"	33.372.[illegible]58.84	$	129.114.811.50
Exigible:				
Banco República — Cuenta especial Ley 4|VII|63	$	325.[illegible]58.51		
Banco República — Cuenta especial Ley 27|VII|67	"	24.183.65		
Banco República — Cámara compensadora	"	260.419.994.39		
Varios deudores	"	854.258.48		
Intereses vencidos a cobrar	"	5.004.235.96		
Arrendamientos a cobrar	"	235.479.86		
Comisiones a cobrar	"	6.588.933.33		
Gobiernos Departamentales cuenta servicio préstamos	"	1.591.985.85	"	275.015.030.03
Colocaciones:				
Préstamos con garantía	$	905.441.638.42		
Préstamos a Gobiernos Departamentales	"	6.482.865.94		
Deuda Pública	"	95.869.893.61		
Inmuebles	"	5.594.129.02	"	1.013.388.526.99
Inmovilizado:				
Muebles y útiles	$	4.126.495.42		
Inmuebles para uso de la Caja	"	6.725.951.16		
Material rodante	"	952.873.66	"	11.805.320.24
Varias Cuentas Deudoras:				
Saldos deudores no especificados	$	23.336.873.66		
Cuentas de resultado	"	23.701.286.88	"	47.038.160.54
			$	1.476.391.849.30
Cuentas de orden:				
Valores de ahorro y de contralor	$	3.747.614.938.07		
Valores depositados	"	401.425.00		
Promitentes compradores de inmuebles de terceros	"	71.442.609.94	"	3.819.458.973.01
			$	5.295.850.822.31

PASIVO

Patrimonial:				
Fondo de reserva	$	36.920.442.56		
Fondos de previsión	"	13.992.167.45	$	50.912.610.01
Exigible:				
Varios acreedores	$	10.474.263.75		
Valores de ahorro en circulación	"	94.164.31	"	10.568.428.06
Depósitos a la vista:				
Cuentas corrientes			"	347.992.2[illegible] 55
Depósitos a plazo:				
Caja de ahorros	$	581.915.1[illegible].48		
Caja de ahorros a plazo fijo	"	293.200.521.51		
Cuentas corrientes especiales	"	109.256.296.35	"	984.371.[illegible].34
Varias cuentas acreedoras:				
Saldos acreedores no especificados	$	12.431.551.99		
Cuentas de resultado	"	70.115.097.35	"	82.546.649.34
			$	1.476.391.849.30

Cuentas de orden:

Emisión de valores de ahorro y contralor	$ 3.747.614.938.07	
Valores depositados	" 401.425.00	
Prometientes vendedores de inmuebles	" 71.442.609.94	" 3.819.458.973.01
		$ 5.295.850.822.82

Montevideo, marzo 31 de 1968.

Visado poe el Tsibunal de Cuentas de la República

Cr. Mario R. Caffera
Contador General

Carlos E. Faget
Gerente General

Nelson Verderosa
Presidente

(C.C.) — 1|pub. — 31605.

BANCO MERCANTIL DEL RIO DE LA PLATA
(Inscripción N.o 527)
Zabala 1532

BALANCE CORRESPONDIENTE AL 30 DE JUNIO DE 1968

ACTIVO

Disponible:			
(Oro)	$ 12.448.900.00		
Encaje Metálico (Vellón)	" 1.266.872.76	$ 13.715.772.76	
Encaje Fiduciario		" 290.876.299.50	$ 304.592.072.26
Exigible a la vista:			
Banco de la República Cuentas Corrientes		$ 89.413.904.65	
Banco República Cámara Compensadora		" 190.609.611.85	
Banco de la República Decreto 13|XII|62		" 67.927.869.60	" 347.951.386.10
Realizable (Cobertura de encaje):			
Deuda Pública, v|n. $ 22.866.450.00 v|efectivo		$ 22.865.325.00	
Letras de Tesorería		" 25.750.000.00	
Bco. República Letras de Tesorería. Decreto 13|XII|62		" 17.360.000.00	65.975.325.00
			$ 718.518.783.36
Cheques al cobro contra otros Bancos			" 116.383.416.43
Encaje total			$ 834.902.199.79
Realizable:			
Acciones y valores		$ 14.711.494.32	
Inmuebles y otros bienes		" 78.809.171.26	
Billetes en moneda extranjera		" 15.962.874.64	
Letras en moneda extranjera		" 694.179.628.20	" 803.663.168.42
Exigible:			
Cuentas corrientes		$ 2.805.402.32	
Valores descontados		" 778.286.102.91	
Deudores en gestión		" 5.990.04	
Préstamos en moneda extranjera a clientes		" 1.639.388.080.74	
Cauciones		" 107.000.00	
Otras colocaciones		" 103.044.281.10	" 2.523.636.857.11
Cuentas en el exterior:			
Bancos corresponsales		$ 738.527.897.49	
Operaciones pendientes		" 875.332.883.69	" 1.613.860.781.18
Inmovilizado:			
Muebles y útiles		$ 78.799.551.55	
Edificios para uso del Banco		" 98.566.667.40	" 177.366.218.95
Varias cuentas deudoras:			
Vários saldos deudores			" 1.093.327.211.68
			$ 7.046.756.437.13
Cuentas de orden:			
Varias cuentas deudoras		$ 954.153.396.39	
Valores depositados		" 456.988.456.23	" 1.411.141.852.62
			$ 8.457.898.289.75

PASIVO

Patrimonial:		
Capital realizado	$ 120.000.000.00	
Fondos de reserva y previsión	" 121.764.433.16	$ 241.764.433.16
Exigible a la vista:		
Cuentas ctes. y otros depósitos a menos de 30 días		" 1.201.193.810.53
Exigible a plazo:		
Caja de Ahorros y Alcancías (30 días de pre-aviso)	$ 296.170.306..	
Otros depósitos a plazo fijo o a más de 30 días	" 303.317.855.02	" 599.488.161.96
Cuentas en el Exterior:		
Depósitos en moneda extranjera	$ 510.992.957.10	
Bancos corresponsales	" 900.931.360.17	
Varios acreedores en moneda extranjera	" 1.388.402.642.10	
Operaciones pendientes	" 1.193.684.580.53	" 3 994.011.539.90
Exigible:		
Varios acreedores		" 194.534.930.31
Varias cuentas acreedoras:		
Varios saldos acreedores		" 804.364.265.87
Ganancias y Pérdidas:		
Saldo del ejercicio anterior	$ 131.795.40	
Utilidades del ejercicio	" 11.262.500.00	" 11.394.295.40
		$ 7.046.756.437.13
Cuentas de orden:		
Varias cuentas acreedoras	$ 954.153.396.39	
Depositantes de valores	" 456.988.456.23	" 1.411.141.852.62
		$ 8.457.898.289.75

GANANCIAS Y PERDIDAS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO TERMINADO EL 30 DE JUNIO DE 1968

DEBE

Gastos de administración, intereses, etc.	$ 457.405.451.28
Caja de Jubilaciones Bancarias y Asignac. Familiares	" 71.234.978.74
Impuestos fiscales	" 94.794.211.65
Saldo de ganancias líquidas	" 11.394.295.40
	$ 634.828.937.07

HABER

Saldo del ejercicio anterior	$ 131.795.40
Comisiones, intereses y descuentos	" 333.412.983.57
Utilidades varias	" 301.284.158.10
	$ 634.828.937.07

A considerarse por los accionistas de la Institución, en la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el 23 de julio de 1968.

Enrique R. Martín
Director Gerente

Salvador Barrios Ituño
Gerente Contador General

Juan Carlos Peirano Facio
Presidente

Inspección General de Hacienda. — División Bancos. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados en el libro Inventario folios 187 a 189 certificados por el Registro Público de Comercio con fecha 9 de febrero de 1923.

$ 3.100.00. — 1|pub. — 12311.